La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL

Acuerdo que deja sin efectos el diverso mediante el cual establece que se dejarán de hacer las anotaciones marginales con sello de goma y llenando espacios con escritura a puño y letra donde obre firma autógrafa por parte de la titular de la Dirección, para asentarse de manera electrónica de acuerdo a los registros que obran en el Sistema Informático de esta Dirección. **25120**

INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

Acuerdo que expide el Protocolo para la Tramitación, Cumplimiento, Control y Seguimiento de Órdenes de Protección de Víctimas Mujeres, Niñas y Niños. **25122**

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Nacional No. 090. **25184**

Licitación Pública Nacional No. 091. **25185**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que se modifica el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Colón, Qro. **25186**

Acuerdo mediante el cual modifica su similar de fecha 29 de agosto de 2017, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizo la Relotificación del asentamiento denominado “Los Reyes”, ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 62,728.98m2. **25202**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación del asentamiento denominado “Los Reyes”, ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 62,728.98m2. **25206**

Acuerdo que autoriza la modificación de nomenclatura de la vialidad “Av. Ignacio Zaragoza” para quedar como “Santa Ana” del Asentamiento Humano denominado “Luis Donaldo Colosio”, ubicado en la Parcela 14 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro. **25212**

Acuerdo que modifica su similar de fecha 05 de junio de 2015, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó la Regularización del Asentamiento Humano denominado “Jardines de la Corregidora”, ubicado en la Parcela 105 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro. **25216**

Acuerdo que modifica su similar de fecha 09 de mayo de 2013 respecto del Asentamiento Humano denominado “Valle del Milagro”, ubicado en la Fracción del predio denominado la Troje del Rancho San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. **25221**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado “Ampliación José María Truchuelo”, ubicado en la Fracción Primera de la Parcela 54 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. **25225**

Acuerdo mediante el cual se otorga la autorización de Venta de Unidades Privativas tanto de la Unidad Condominal denominada "Provenza", ubicada en el predio identificado como lote resultante de la fusión de predios de la fracción A3, resultante de la parcela 69 Z-1 P 3/3 y parcela 70 Z-1 P 3/3 del Ejido Josefa Vergara, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 119,613.768 m2., Así como para dos de los condominios que se encuentran inmersos dentro la misma, identificados como “Condominio A” y “Condominio C” con superficies de 26,381.46 m2.y 16,869.64 m2. Municipio de El Marqués, Qro. **25232**

Acta de instalación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalpan de Serra. Municipio de Jalpan de Serra, Qro. **25242**

Acuerdo por el cual el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., implementa acciones para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y se aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalpan de Serra, Qro. **25251**

Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. **25270**

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. **25283**

Reglamento Interno de los Trabajadores del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. **25303**

Acuerdo que autoriza la relotificación de la Colonia El Panteón, el reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (Área Verde), ubicada en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, Qro. Municipio de Jalpan de Serra, Qro. **25323**

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. **25329**

Reglamento Interior para el Uso, Control, Guarda y Mantenimiento de Vehículos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. **25352**

Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. **25363**

Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro. **25390**

Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle San Luis N° 121 esquina Calle San José, Colonia Felipe Carrillo Puerto, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. **25407**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la autorización de la venta de unidades privativas, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “Ikuna”, ubicado en Circuito Agaves número 1401, Lote 2, Manzana 3, Fraccionamiento Bojai Residencial, en la Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. **25412**

Dictamen Técnico aprobatorio de la conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Privada de Santa Lucia, ubicado en Avenida San Miguel No. 6080, Fraccionamiento San Miguel 2da Etapa, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro. **25421**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la autorización de la venta de unidades privativas, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “La Arboleda III”, ubicado en Circuito Pizarra número 591, Lotes 3, 4 y 5 de la Manzana 6, Fraccionamiento Juriquilla San Isidro II, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en “80 viviendas”. Municipio de Querétaro, Qro. **25423**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la autorización de la venta de unidades privativas, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “Condominio 9”, perteneciente a la “Unidad Condominal Paseo Natura”, ubicada en Avenida Sonterra 3002-2, Manzana 2, Lote 7, Fraccionamiento Sonterra, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “72 áreas para vivienda”. Municipio de Querétaro, Qro. **25432**

Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo a habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha y Servicios (H4S), para el predio identificado como fracción B-132-6, de la Fracción F1-132, de la Parcela 132 Z-6 P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo, ubicado en Avenida La Cantera s/n, del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. **25441**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la autorización de la venta de unidades privativas, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “Catena Community Towers”, perteneciente a la Unidad Condominal Torres del Lago, ubicado en calle Lago Ostión número 141 interior 3, Lote 17, Manzana 16, del fraccionamiento Cumbres del Lago, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: “87 viviendas”. Municipio de Querétaro, Qro. **25446**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la autorización de la venta de unidades privativas, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “Paseos de Milos”, ubicado en Avenida Cerro del Sombrerete número 1285, Desarrollo Centro Norte, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en “120 áreas para vivienda”. Municipio de Querétaro, Qro. **25455**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la autorización de la venta de unidades privativas, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “Génova”, ubicado en Circuito Canto Murano Número 1103, Lote 06, Manzana I, del Fraccionamiento Tres Cantos, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “98 viviendas”. Municipio de Querétaro, Qro. **25465**

Acuerdo mediante el cual se autoriza recibir la Donación de calle con área de 502.483 m^2, del predio ubicado en calle Juan de la Barrera, Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Querétaro; y nombrarla como CERRADA DE LAS TEJAS, BARRIO DE LA MAGDALENA, TEQUISQUIAPAN. Municipio de Tequisquiapan, Qro. **25475**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **25481**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL

QUERÉTARO ESTÁ EN NOSOTROS

DIRECCIÓN ESTATAL DE REGISTRO CIVIL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Dirección del Registro Civil

ACUERDO QUE DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE SE DEJARAN DE HACER LAS ANOTACIONES MARGINALES CON SELLO DE GOMA Y LLENANDO ESPACIOS CON ESCRITURA A PUÑO Y LETRA DONDE OBRE FIRMA AUTOGRAFA POR PARTE DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN, PARA ASENTARSE DE MANERA ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LOS REGISTROS QUE OBRAN EN EL SISTEMA INFORMATICO DE ESTA DIRECCIÓN.

ANTECEDENTES

UNICO.- En fecha 09 de noviembre de 2015 la Directora Estatal de Registro Civil, M. en D. Lorena Montes Hernández emitió un acuerdo por el cual se dejaron de realizar de manera física en los Libros las anotaciones marginales derivadas de procedimientos judiciales y administrativos (anexo 1).

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 69 del Código Civil del Estado de Querétaro **en las actas del Registro Civil,** se harán las anotaciones que establece la ley y las que se relacionen con otros actos que respecto de la misma persona estén inscritos, por lo que las anotaciones marginales derivadas de procedimientos administrativos o judiciales deben asentarse por parte del Oficial de Registro Civil y la Directora Estatal de Registro Civil en los ejemplares de Libros de actas que obran en la Oficialía y en la Dirección Estatal de Registro Civil respectivamente, esto es, en el asiento registral del acta de la persona cuyo estado civil o datos esenciales se han sido modificado o inclusive el registro quedado sin efectos, lo anterior sin menoscabo que la fracción II del Artículo 50 del Código Civil del Estado de Querétaro establece que el Archivo Estatal de Registro Civil se conformará por la base de datos de los registros electrónicos como los documentos que conforman las actas de Registro Civil y sus apéndices.

En concatenación con lo anteriormente expresado, el artículo 57 del Código Civil del Estado de Querétaro establece que la certificación de las actas del Registro Civil se podrá realizar a partir del registro electrónico del acta **o del documento que obra en el Archivo Estatal del Registro Civil.** Es en el supuesto donde se certifican las actas a partir del Libro (copias certificadas literales) en donde se corre el riesgo de que se extiendan certificaciones desactualizadas que no tengan de certeza jurídica respecto de la identidad de las personas puesto que no obra las anotaciones marginales que hayan modificado algún dato esencial o publicitado una modificación del estado civil que cambie la situación jurídica de identidad de la persona, puesto que la anotación marginal solo obre en el registro electrónico de la Base de Datos Informática del acta.

Por último, la emisora del acuerdo de fecha 09 de noviembre de 2015 sostiene que el Código Civil del Estado de Querétaro está encaminado a reconocer *la modernización del Registro Civil en el Estado*, por la existencia de artículos que regulan los registros electrónicos, en atención al principio *de "en donde el legislador no distingue, el intérprete no debe distinguir"*, se colige que no hay ningún artículo en el citado cuerpo normativo que establezca que se dejen de asentar las anotaciones marginales de manera física en el Libro de actas, privilegiando el uso exclusivo de los registro electrónicos, sino que por el contario

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

DIRECCIÓN ESTATAL DE REGISTRO CIVIL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Dirección del Registro Civil

las disposiciones antes invocadas imponen como obligación a los Oficiales y al titular de la Director Estatal de Registro Civil su asentamiento **tanto en el registro electrónico como físicamente en el acta que obra en el Libro correspondiente**, de conformidad con el artículo 69 de la Ley Sustantiva Civil en el Estado.

Por tanto es de acordarse y se acuerda:

PRIMERO.- Queda sin efectos el acuerdo por el cual se dejaron de realizar de manera física en los Libros las anotaciones marginales derivadas de procedimientos judiciales y administrativos.

SEGUNDO.- En consecuencia, todos los procedimientos judiciales y administrativos que se reciban en la Dirección Estatal de Registro Civil y en las Oficialías de Registro Civil en el Estado así como los resueltos por la titular de la Dirección Estatal deberán asentarse **las anotaciones marginales de manera física en los Libros, así como en el registro electrónico de las actas del estado civil de las personas de que se traten**, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos jurídicos entre los gobernados.

Así lo acordó y firmo la Lic. María Daniela Correa Ruiz, Directora Estatal de Registro Civil del Estado de Querétaro en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 12 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno a los 17 (diecisiete) días de noviembre de 2017.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

MTRO. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, M. EN A.P. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LIC. VALERIA GUERRERO ANGELES, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES, DRA. EN D. MA. CONSUELO ROSILLO GARFIAS, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y, MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 4 PRIMER PÁRRAFO Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y DÉCIMO SEGUNDO 3, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 13, 20, PÁRRAFO TERCERO, 25, 27, TERCER PÁRRAFO, 30 BIS PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 49 FRACCIONES XXIV Y XXV DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y 3 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; Y

CONSIDERANDO

El artículo 1, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Así mismo, en el párrafo tercero del artículo 1 constitucional, se menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El mismo precepto constitucional prohíbe toda discriminación motivada por entre otros factores, por el género de las personas, y el artículo 4 de nuestra Carta Magna, dispone como principio el de la igualdad de la mujer y el hombre ante la Ley.

El artículo 2 segundo párrafo de la Constitución Politica del Estado de Querétaro, además de establecer la igualdad de la mujer y el hombre ante la Ley, ordena que el Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar equidad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además incorporará la perspectiva de género y derechos humanos en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

A su vez, el Eje rector I denominada Querétaro Humano, del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, tiene como objetivo mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales, la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, mediante la promoción de valores y estilos de vida sanos y saludables, y en su Estrategia I.7denominada *Promoción de la inclusión social de la población en situación de vulnerabilidad*, señala como línea de acción, la promoción de la inclusión social de la población en situación de vulnerabilidad, fomentar la eliminación de prácticas discriminatorias y la violencia de género, que limitan el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres en el Estado.

Por otro lado, el artículo 1° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

En este sentido, el artículo 2, segundo párrafo de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que el Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias y los municipios, por medio de sus acciones promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos de las mujeres, debiendo al efecto instrumentar políticas públicas que protejan y procuren el sano desarrollo de las mujeres en las esferas física, psicológica, económica, sexual y social.

Con fecha 29 de octubre de 2015, fue presentada ante el Instituto Nacional de las Mujeres, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, solicitud de Alerta de Violencia de Género, para el municipio de Querétaro, que posteriormente se amplió a los municipios de Arroyo Seco, Corregidora, El Marqués, Huimilpan y San Juan del Río, conformándose un Grupo de Trabajo para su seguimiento en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El día 15 de abril de 2016, se realizó la notificación del Informe emitido por el Grupo de Trabajo, con las conclusiones y propuestas derivadas de la solicitud de Alerta de Violencia de Género, por la titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, mismas que fueron aceptadas de manera oficial, el 6 de mayo de 2016, iniciándose las acciones para su cumplimiento, coordinadas por el Instituto Queretano de las Mujeres.

Entre las conclusiones y propuestas del Grupo de Trabajo antes citado, se encuentra la cuarta, establecida en los siguientes términos:

"….En consecuencia, se propone:

Realizar un diagnóstico integral del sistema de órdenes de protección en el Estado y derivado de éste, diseñar un protocolo de actuación para la emisión de órdenes de protección, que retome los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres. En particular, dichos procedimientos deben incluir la elaboración de los análisis de riesgo correspondientes, a fin de que las medias de protección ordenadas sean adecuadas e idóneas para la situación específica de cada de los casos. Asimismo, deberá implementarse un mecanismo de seguimiento, evaluación y cumplimiento de las medidas adoptadas y llevar con precisión un registro administrativo de todas las órdenes de protección dictadas por las autoridades competentes en la entidad federativa.

Indicadores de cumplimiento y productos de verificación

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) el diagnóstico; ii) la elaboración del protocolo de actuación para la emisión de órdenes de protección; iii) la implementación del mecanismo de seguimiento, evaluación y cumplimiento de las órdenes de protección, y iv) la evidencia del registro administrativo de las órdenes de protección.

Por lo que a partir de la emisión de la aceptación al mencionado Informe, se iniciaron los trabajos interinstitucionales para elaborar un documento integral, por parte del Poder Judicial del Estado, el Poder Ejecutivo del Estado, con la participación de su Secretaría de Gobierno, de su Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Instituto Queretano de las Mujeres, y la Fiscalía General del Estado, que contemplara los mecanismos de actuación, derivados del marco

jurídico Internacional, Nacional y Estatal, para que de forma ágil y sencilla, estableciera la actuación de las autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como de organismos constitucionales autónomos, involucradas en la solicitud, emisión, ejecución y seguimiento de las órdenes de protección, con el objetivo de asegurar la más amplia protección de víctimas mujeres, niñas y niños.

En este sentido, el 22 de septiembre de 2016, el Estado de Querétaro, celebró Convenio de Colaboración Interinstitucional, con los dieciocho municipios de la Entidad, con el objeto de establecer acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de de la violencia contra las mujeres, asi como el respeto a sus derechos humanos, estableciéndose en su cláusula cuarta, como uno de los compromisos de éstos, el participar en el mecanismo de tramitación de órdenes de protección, de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitiesen.
Posteriormente, en fecha 9 de noviembre de 2016, el Estado de Querétaro, celebró dos Convenios de Colaboración Interinstitucional, uno con el Poder Judicial del Estado y otro con la Fiscalía General del Estado, en los que se señalaron como compromisos, respectivamente, el participar en el mecanismo de tramitación de medidas y órdenes de protección, de acuerdo a los lineamientos que se emitiesen, y la obligación de tramitar y emitir en el ámbito de sus respectivas competencias, medidas y órdenes de protección a favor de las mujeres víctimas de delito derivados de la violencia por razones de género, así como realizar las acciones correspondientes para su seguimiento y control, conforme a los lineamientos que se emitan en la materia.

En este sentido, se elaboró el Protocolo materia del presente Acuerdo, como una guía para que los servidores públicos de las institución públicas competentes, se orienten en la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de órdenes de protección de mujeres, niñas y niños que sean víctimas de violencia de género directa o indirecta.

Por lo anterior tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA LA TRAMITACIÓN, CUMPLIMIENTO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS.

Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto expedir el Protocolo para la Tramitación, Cumplimiento, Control y Seguimiento de Órdenes de Protección de Víctimas Mujeres, Niñas y Niños, en adelante "**EL PROTOCOLO".**

Segundo. "**EL PROTOCOLO"** anexo al presente Acuerdo, forma parte integrante del mismo.

Tercero. Los servidores públicos adscritos a las instituciones que emiten el presente Acuerdo, en sus respectivos ámbitos de competencia, están obligados al cumplimiento de "**EL PROTOCOLO"**.

Cuarto. La inobservancia de "**EL PROTOCOLO"**, será motivo de responsabilidad administrativa y/o penal y dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

SEGUNDO. El personal directivo de las autoridades estatales y organismos constitucionales autónomos responsables de la implementación de **"EL PROTOCOLO"**, llevarán a cabo las acciones correspondientes para su difusión, entre el personal a su cargo, conminando a su absoluta observancia y supervisando en el ámbito de sus atribuciones que se cumpla con ésta normatividad.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 06 del mes de septiembre de 2017.

MTRO. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

M. EN A.P. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. VALERIA GUERRERO ANGELES
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES
Rúbrica

DRA. EN D. MA. CONSUELO ROSILLO GARFIAS
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
Rúbrica

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

INSTITUTO QUERETANO
DE LAS MUJERES

PROTOCOLO PARA LA TRAMITACIÓN, CUMPLIMIENTO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS.

ÍNDICE.

PRIMERA PARTE.
GENERALIDADES.

1. **Antecedentes.**
2. **Justificación.**
3. **Objetivo general.**
4. **Objetivos específicos.**
5. **Marco jurídico.**
6. **Marco conceptual de las órdenes de protección.**

   6.1 Naturaleza de las órdenes de protección.
   6.2 Tipos de órdenes y medidas de protección.
   6.3 Delitos que ameritan la aplicación de medidas y órdenes de protección.
   6.4 Aplicación de las medidas y órdenes de protección.
   6.5 Los Derechos del Agresor.
   6.6 Autoridades obligadas a otorgarlas.
   6.7 Momento de emisión de las órdenes de protección.
   6.8 Duración de las medidas y órdenes de protección.
   6.9 Actitudes a considerar para la atención de las mujeres.

7. **El Centro de Justicia para las Mujeres.**
8. **El estado de riesgo y peligro en que se encuentran las mujeres y sus menores hijas e hijos.**
9. **Seguimiento y evaluación del protocolo.**

SEGUNDA PARTE.
DE LA TRAMITACIÓN DE LAS MEDIDAS Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

1. **Recepción de solicitudes de las medidas y órdenes de protección.**
2. **Registro y control de las medidas y órdenes de protección.**
3. **Valoración del riesgo.**

4. **Emisión y otorgamiento de las medidas y órdenes de protección.**
5. **Materialización de las medidas y órdenes de protección y derechos a salvo.**

ANEXO.
GLOSARIO.
BIBLIOGRAFÍA.

PRIMERA PARTE. GENERALIDADES

1. Antecedentes

Para asegurar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, es necesario garantizar su pleno desarrollo, el cual no puede darse, si no hay igualdad entre las mujeres y los hombres en una sociedad determinada.

En nuestro país, durante las últimas décadas, se han suscrito instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, que han sido aprobados y ratificados por el Senado de la República, resultando vinculantes a México.

El más importante es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en inglés, como CEDAW, ya que establece elementos que habrán de convertirse en políticas públicas, para evitar la discriminación en sus diferentes facetas en contra de las mujeres.

En este contexto, la construcción de la igualdad, contribuye a eliminar el principal obstáculo para las mujeres, que es la manifestación de las diversas formas de la violencia de género, de ahí, que garantizar su seguridad e integridad, además de ser un derecho, es una forma de prevenir ilícitos que puedan privar a las mujeres de sus derechos más elementales, incluso el de la vida.

En las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, a los informes que nuestro país rindió ante él en 2012, se hizo un claro señalamiento al tema del presente protocolo en su numeral 16 que a la letra dice:

"…El Comité exhorta al Estado parte a:

*c. Acelerar la aplicación de las **órdenes de protección** en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de*

la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las mismas hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo…"[1]

Es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, la que regula por primera vez, las órdenes de protección, dando pauta a que cada entidad federativa establezca dentro de su normatividad éste aspecto.

En Querétaro, entra en funcionamiento el 1º de diciembre de 2012, el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado,[2] como un órgano desconcentrado de la extinta Procuraduría General de Justicia, que actualmente forma parte de la estructura de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Con la finalidad de homologar criterios de actuación y control, de las autoridades competentes y corresponsables del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro y demás instancias en coordinación en el trámite, cumplimentación y seguimiento de las órdenes de protección, en fecha 27 de febrero de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Circular número PGJ/1/2015 del Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro, con la que da a conocer e instruye para la aplicación de normas administrativas del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro.

Es necesario resaltar que los procedimientos que regula el protocolo del Centro de Justicia, se refieren a la emisión, tramitación, cumplimiento y control de órdenes de protección de la entonces Agencia Especializada en Delitos Sexuales, contra el Menor y Violencia Intrafamiliar, así como la atención de orientación legal, acompañamiento y canalización de las distintas instancias que se encontraban presentes en el Centro de Justicia, para la obtención de órdenes de protección, cuyo otorgamiento no correspondiera al Fiscal.

---

[1] CEDAW/C/MEX/CO/7-8 -6 12-45539 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 52º período de sesiones 9 a 27 de julio de 2012. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer México, punto 16, página 5.

[2] En lo sucesivo en el contenido del presente documento se citará al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, como Centro de Justicia.

Actualmente, de acuerdo con los artículos octavo y noveno transitorios, 5 fracción II, 6 fracción VI, 36, 37 y 38 fracción III de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, publicada el 10 de junio de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro es organismo desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo, que cuenta entre sus atribuciones con la de gestionar ante el Ministerio Público Fiscal y la autoridad judicial, las medidas cautelares que garanticen los derechos y la protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial de las mujeres víctimas del delito y la violencia.

2. Justificación

Como se ha señalado, la emisión y otorgamiento de las medidas y órdenes de protección, tiene cerca de diez años de operar en el país, como un mecanismo de aceleramiento de la igualdad para las mujeres, al proteger su integridad física y psicoemocional, así como la de sus menores hijas e hijos, y ha comenzado a socializarse su uso en México, en particular con las solicitudes y declaratorias de Alerta de Género para diversas entidades federativas.

Lo anterior, con independencia de las medidas precautorias y cautelares en materia civil y penal, que se encuentran en las legislaciones procesales y sustantivas a nivel Nacional y Estatal, pero que no son exclusivas para las mujeres.

En el caso de Querétaro, es frecuente que mujeres víctimas de violencia, acudan al Centro de Justicia con el fin de ser orientadas para el otorgamiento de órdenes de protección, dada la naturaleza de dicho organismo, aunque su cobertura se ve limitada a los municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

La única instancia presente en el Centro de Justicia para las Mujeres, que emite órdenes de protección es la Unidad IV Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar de la Fiscalía General, el personal del Poder Judicial del Estado, solo realiza canalizaciones a Juzgados Familiares para su tramitación, mediante boleta de atención en la que se asienta la designación de juzgado que la atenderá.

Es frecuente la tramitación de dichas órdenes a través del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, a pesar de que cubre un territorio limitado, que incluye a los municipios conurbados o cercanos a Querétaro capital.

No obstante lo anterior, existe la necesidad de una mayor difusión de las medidas y órdenes de protección, con la finalidad de que las mujeres conozcan que tienen el derecho a ser protegidas en su integridad física y emocional.

Los procedimientos establecidos en dicho Protocolo, corresponden a los procedimientos aplicables hasta antes de la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio y Adversarial en su tercera gradualidad en el Estado de Querétaro.

El Centro contaba con un protocolo para la tramitación de órdenes de protección, vigente hasta antes de la entrada en vigor del nuevo sistema penal en Querétaro, ya que por su origen y naturaleza resultaba aplicable únicamente a dicho Centro, el cual está estandarizado en otras entidades federativas del país, que cuentan con Centro de Justicia para las Mujeres, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Es necesario establecer los niveles de intervención y control de las diversas instituciones que se vinculan con la tramitación de las medidas y órdenes de protección, así como de aquellas que auxilian en dicha tramitación, incluyéndose a las autoridades municipales.

Parte importante de la justificación, es la construcción de paradigmas diversos donde la conformación de redes para y entre mujeres de diversos actores de la sociedad del ámbito público, como también del privado, cubren diversas funciones, tanto de protección para quien es víctima de conductas de violencia de género, de reeducación de la sociedad que ven desde otro ángulo el ejercicio de la violencia, de reproducción de acciones afirmativas para generar un tejido social diferente y por supuesto para quien genera la violencia al recibir el claro mensaje que no habrá complicidades tácitas o explícitas de personas o instituciones ante la violencia contra las mujeres.[3]

En este contexto es necesario ***visualizar la violencia contra las mujeres de manera diferente***, considerando el perfil de las personas que la ejercen y para quienes resultan aplicables las órdenes de protección, donde la valoración del riesgo es fundamental, y por supuesto la seguridad e integridad física de las mujeres, una responsabilidad para las autoridades encargadas de otorgarlas.[4]

Lo primero que tenemos que señalar es que las órdenes de protección, son mecanismos jurídicos para garantizar la integridad física y psicoemocional de las víctimas directas e indirectas."[5]

[3] Modelo del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, página 6.
[4] Ídem página 6.
[5] ídem.

Por lo anterior, la existencia de "**EL PROTOCOLO**" da certeza a un procedimiento de tramitación de las medidas y órdenes de protección, considerando los lineamientos, criterios, requisitos y documentos mínimos necesarios para la procedencia de las órdenes de protección, logrando la homologación entre el actuar de las diversas autoridades jurisdiccionales, municipales, así como de la Fiscalía General del Estado.

3. Objetivo general

Orientar, estandarizar y facilitar la actuación de los operadores de las medidas u órdenes de protección, mediante procedimientos ágiles, claros y precisos en la tramitación, emisión, control y seguimiento de éstas, así como la valoración del riesgo de las mujeres víctimas de violencia de género directa o indirecta, para garantizar el acceso a las justicia de las mujeres y dar certeza jurídica, mediante un instrumento armonizado con el marco normativo aplicable.

"**EL PROTOCOLO**" pretende normar el actuar de las diversas instancias que intervienen en las órdenes de protección respecto de:

- Tramitación, que incluye la solicitud y el otorgamiento.
- El debido cumplimiento, que incluye el garantizar la efectividad de la protección.
- Control, para efectos de su debido registro.
- Seguimiento, a través de la evaluación de su efectividad y establecimiento de las estrategias de proximidad policial a que haya lugar.

4. Objetivos específicos

- Contribuir a que las mujeres, las niñas y los niños, accedan a la justicia en condiciones de igualdad, mediante la emisión de medidas y órdenes de protección a su favor.
- Dar cumplimiento a las obligaciones que contrajo el Estado Mexicano, al suscribir la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, garantizando el acceso a la justicia, evitando una violación de sus derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Generar un protocolo con procedimientos y actuaciones mínimas de atención y coordinación de aplicación a casos de mujeres, niñas y los

niños en situación riesgo por la violencia, validado por las instancias competentes.

- Instrumentar los procesos necesarios para la emisión de medidas u órdenes de protección.
- Definir los requerimientos básicos para solicitar una medida u orden de protección ante un órgano jurisdiccional en el Estado de Querétaro.
- Establecer los parámetros y criterios que deberán tomar en cuenta, el funcionario que valorará el otorgamiento de una medida u orden de protección y el nivel de riesgo de la solicitante de dicha medida.
- Crear los mecanismos para el seguimiento y evaluación, de la efectividad de la medida u orden de protección otorgada.
- Favorecer el funcionamiento de los mecanismos de protección integral diseñados en la nueva regulación procesal penal de México, sin perjuicio de los que a cada institución o administración competen en cada área.
- Conseguir que las mujeres, niñas y niños violentados, recuperen la seguridad ante posibles amenazas o represalias del agresor, con la resolución judicial o de la Fiscalía que emita una medida u orden de protección.
- Proporcionar capacitación en materia de medidas u órdenes de protección, valoración del riesgo y el enfoque de género en su otorgamiento, para todo el funcionariado involucrado en la tramitación de las mismas.

5. Marco jurídico

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. CEDAW celebrada en Nueva York, EUA, el 18 de diciembre de 1979.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 40/34, el 29 de noviembre de 1985.
- Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989.
- Directrices sobre la Función de los Fiscales, aprobada por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, el 7 de septiembre de 1990.

- Recomendación General No. 19 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, derivada del 11º período de sesiones en 1992.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de diciembre de 1993.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - Belém Do Pará- celebrada en Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.
- Sentencia de fecha 16 de noviembre de 2009, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.
- Constitución Política del Estado de Querétaro.
- Código Penal para el Estado de Querétaro.
- Código Civil del Estado de Querétaro.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.
- Ley que Establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro.
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.
- Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición de Personas en el Estado de Querétaro.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

- Ley de Seguridad del Estado de Querétaro.
- Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.
- Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro.
- Ley de Protección a víctimas, ofendidos y personas que intervienen en el procedimiento penal del Estado de Querétaro.
- Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

6. Marco conceptual de las órdenes de protección

Las órdenes de protección aparecen bajo esta denominación a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, el 1 de febrero de 2007.

Dicho ordenamiento legal, establece en su artículo 27, que: "Las órdenes de protección, son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima, y son fundamentalmente precautorias y cautelares..."[6]

Este cuerpo normativo introduce también en el mismo numeral 27, el concepto del Interés Superior de la Víctima, aportado un elemento relevante, que se asemeja al Interés Superior del Niño, es decir, partimos de una prelación en el análisis de sus derechos sobre los de otras personas.

Lo cual no significa una inequidad, sino justamente lo contrario, una igualdad sustantiva, que equilibra la desigualdad en que se encuentra la víctima en relación con quien le genera la violencia, tal y como se aprecia en la jurisprudencia que se considera en el presente protocolo, que indica no se vulneran los derechos del posible agresor.

También, establece dicho precepto, la obligación de las autoridades competentes para que emitan las Órdenes de Protección de manera inmediata y posterior a que conozcan los hechos probablemente constitutivos de delito que impliquen violencia contra las mujeres.

[6] Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, artículo 27.

La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 4 fracción VII, define al Interés Superior de la Víctima como: "…Pauta de decisión ante un conflicto de intereses y criterio para la intervención institucional destinada a proteger los derechos y la integridad de las víctimas por medio de su priorización, atendiendo a la relación de desigualdad en que se encuentran frente al agresor…"[7]

En su artículo 48, la Ley Estatal, reafirma el concepto de medidas de protección, así como la obligación de las autoridades de emitirlas inmediatamente que conozcan de hechos en los que se presente violencia contra la mujer.

Pero, no solo la legislación administrativa se encarga de dichas medidas, así tenemos que la legislación adjetiva penal y civil las considera, de manera semejante, pero con intención igual de proteger la integridad física y psicoemocional de las mujeres y de sus hijas e hijos, si ese fuera el caso.

6.1 Naturaleza de las órdenes de protección

Los artículos 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 48 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establecen que las órdenes de protección:

> "Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares, las cuales deben otorgarse por las autoridades competentes inmediatamente que se conozcan los hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres**."**

Las órdenes de protección que consagran estas leyes, son personalísimas e intransferibles, y puede ser:

I. De emergencia;
II. Preventivas y
III. De naturaleza Civil.

[7] Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Querétaro, artículo 4º, fracción III.

Del análisis de los preceptos en comento tenemos que: la naturaleza de las órdenes de protección como medidas precautorias y cautelares, tienen como característica ser personalísimas e intransferibles, y dictadas por la autoridad competente.

Pueden ser otorgadas de manera provisional o definitiva.

En este sentido, es procedente señalar que cuando se refiere a autoridades competentes, serán aquéllas que, con motivo de sus atribuciones estén facultadas y obligadas a ello.

La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 52, hace alusión expresa al Poder Judicial del Estado al señalar que:

"Corresponderá a las autoridades jurisdiccionales competentes otorgar las medidas emergentes y preventivas de la presente Ley, quienes tomarán en consideración el riesgo o peligro existente y la seguridad de la víctima."[8]

El riesgo o peligro es el elemento a valorar para el otorgamiento de las órdenes de protección.

También, el mismo artículo enfatiza, en clara concordancia con la jurisprudencia federal, que el riesgo en que se encuentra la víctima y sus posibles consecuencias, es lo que protegen las órdenes de protección, incluso especifica los elementos que están contraindicados al señalar: "Al efecto, no podrán exigir mayores requisitos que los previstos por la ley, como denuncia previa, lesiones o informes psicológicos, bastando para su otorgamiento con acreditar el riesgo o peligro situacional de la solicitante." [9]

En el caso de las autoridades municipales, su cercanía con las víctimas y la necesidad de dar protección de manera oportuna inmediata y urgente a las mujeres y a sus menores hijas e hijos, hace que les corresponda coadyuvar en su seguimiento para garantizar la seguridad e integridad personal y psicoemocional.

Las órdenes de protección que prevé la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, sólo se otorgan a las mujeres y a sus menores hijas e hijos que estén en riesgo su integridad física o psicoemocional.

[8] Ídem. Artículo 52.
[9] Ídem

Lo cual es importante, ya que se trata de una medida para acelerar la igualdad entre mujeres y hombres, es decir, de una acción afirmativa que beneficia a un grupo en desventaja, que en el caso que nos ocupa, son las mujeres en situación de riesgo.

Como presupuesto básico para su aplicación se toma en consideración, el riesgo y la posibilidad de que haya un derecho vulnerado, como el peligro de la perdida de la vida o integridad de las personas víctimas de violencia.

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, en el Título Quinto, Capítulo Séptimo, denominado: "De las providencias precautorias en caso de violencia contra las mujeres y niñas" establece cuáles son las órdenes de protección que se decretan como medidas de emergencia o prevención, tratándose de actos de violencia ejercida en contra de las mujeres en general.

Para tal efecto el artículo 253, señala:

> "Estas providencias se decretarán como medidas de emergencia o prevención, tratándose de actos de violencia ejercidos en contra de las mujeres en general. Serán solicitadas por quien se encuentre en situación de riesgo de violencia ya sea de forma verbal o por escrito. En el caso de mujeres menores de edad y de las que no tengan capacidad para comprender, así como cuando el juez lo considere necesario, se procederá de oficio."[10]

Y en concordancia con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia indica que:

Para su expedición deberá tomarse en consideración:

I. El riesgo o peligro existente;
II. La seguridad de la persona en riesgo;
III. El interés superior de ésta; y
IV. Los elementos necesarios para el cabal cumplimiento de la orden.[11]

El peligro y riesgo existente es el elemento relevante también, en materia civil para el otorgamiento de la medida y no la acreditación de la existencia de ningún tipo de violencia.

[10] Artículo 253 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.
[11] Ídem.

Por otra parte, la Ley General de Víctimas en su artículo 12, fracción XII, y el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 109, fracción XIX, establecen como uno de los derechos de las víctimas, el solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito.

En estos supuestos el otorgamiento es para cualquier persona mujer u hombre, no así en el caso de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o de la legislación procesal civil.

6.2 Tipos de órdenes y medidas de protección

De conformidad con la legislación general y estatal en materia de acceso a una vida libre de violencia y de la legislación civil del Estado, se contemplan básicamente tres tipos de órdenes de protección:

- Emergentes
- Preventivas
- Naturaleza Civil

Las Órdenes de protección deben emitirse para cualquier modalidad y tipo de violencia de los previstos en los ordenamientos señalados, no así las de naturaleza civil que están enfocadas a la modalidad de violencia familiar.

En materia penal, se vinculan las órdenes de protección con denuncias y querellas de hechos o abstenciones que sean considerados como delitos previstos y sancionados por la legislación penal, sin embargo, tratándose de delitos relacionados con violencia contra las mujeres, existe la posibilidad de supletoriedad en la aplicación de las órdenes de protección establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que son coincidentes con las medidas de protección.

6.2.1. Órdenes de protección de emergencia

Establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, en su artículo 29, cuáles son órdenes de protección de emergencia.

En el caso del Estado de Querétaro, el artículo 50, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece como **medidas de protección de emergencia,** las siguientes:

> **I.** Desocupación por el agresor, del domicilio donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
> **II.** Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios o de cualquier otro sitio que frecuente la víctima;
> **III.** Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad;
> **IV.** Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.
> **V.** Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia;
> Es aplicable lo anterior a las armas u objetos que hayan sido utilizados para amenazar o lesionar a la víctima;
> **VI.** Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, incluyendo el ingreso al domicilio cuando exista la presunción fundada de flagrante delito o un hecho violento que atente contra la integridad física y moral de la víctima; y
> **VII.** Las demás que se consideren necesarias por parte de la autoridad jurisdiccional correspondiente, y las que establezcan los demás ordenamientos legales aplicables.

Por lo que hace al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, existe concordancia en este tipo de medidas, las cuáles están previstas en el artículo 254, que señala: "Las medidas de protección de emergencia, que en razón de su naturaleza, deben ser dictadas en el menor tiempo posible, son las siguientes:

> **I.** Proceder a la separación de la persona en riesgo y el agresor, por medio de:
>
> - La desocupación por parte del agresor, del domicilio conyugal o donde habite, labore o estudie la persona en riesgo, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento; en su caso, el posterior reingreso de ésta al domicilio, al área de trabajo, al área educativa o a la comunidad.

- Prohibición al agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la persona en riesgo.
- Prohibición de intimidar o molestar a la persona en riesgo en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia; y

II. Solicitar el auxilio de las autoridades correspondientes, que coadyuven a la seguridad de la persona en riesgo."[12]

6.2.2. Órdenes de protección preventivas

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece en su artículo 30, cuales son órdenes de protección preventivas.

En este sentido, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece en su artículo 51: "Son medidas de protección preventivas las siguientes:

I. Registro en inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
II. El uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;
III. El acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;
V. El brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas; y
VI. Los demás mecanismos que establezcan otros ordenamientos legales aplicables."[13]

Por su parte, el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, señala que: "Las medidas de protección preventivas deben de ser autorizadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su solicitud, y que consisten en:

[12] Artículo 254 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.
[13] Artículo 51de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

I. Realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la persona en riesgo;
II. El uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la persona en riesgo;
III. El acceso al domicilio común, con el auxilio de la autoridad que corresponda, para que la persona en riesgo recoja sus bienes y los de sus descendientes, si decide no continuar habitando en el mismo; y
IV. La entrega inmediata de los objetos de uso personal y documentos de identidad de la persona en riesgo y los de sus descendientes.[14]

Este precepto hace énfasis en el riesgo de la persona, lo que representa un acierto significativo para la protección de las mujeres.

6.2.3 Consideraciones especiales

Por lo que respecta al Código Nacional de Procedimientos Penales, el artículo 137, prevé el catálogo de las medidas de protección que habrán de imponerse al imputado, cuando se estime que representa un riesgo grave e inminente en contra de la seguridad de las personas, siendo las siguientes.

I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido.
II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima y ofendido o al lugar donde se encuentre.
III. Separación inmediata del domicilio.
IV. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en posesión el probable responsable.
V. Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido de personas relacionadas con ellos.
VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido.
VII. Protección policial de la víctima u ofendido.
VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.
IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes.
X. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su identidad.

[14] Artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

En la aplicación de las órdenes de protección, tratándose de delitos por razón de género se aplica de manera supletoria la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Se especifica una temporalidad de hasta 60 días naturales prorrogables a 30 días más, respecto a la medida, conforme al artículo 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo cual es adecuado considerando que el riesgo no siempre podrá ajustarse a un tiempo determinado, máxime que en éste caso se hace referencia a la investigación de un delito, donde el riesgo puede estar inclusive en la molestia del inculpado en virtud de la propia investigación.

Debiendo con posterioridad establecer las posibles medidas cautelares, que el mismo Código establece.

Por otra parte, en materia civil, si bien el Código de Procedimientos Civiles, denomina a estas medidas emergentes (artículo 254) y preventivas (artículo 255), su vinculación con los artículos restantes en particular con los artículos 256, 257 y 258 del mismo ordenamiento, les otorgan el carácter de medidas civiles en general, al no tener una temporalidad establecida.

6.2.4. Órdenes Civiles

Se encuentran señaladas en el artículo 32 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y se especifica que serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

En el caso de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Querétaro el artículo 53, indica que:

“Son medidas de naturaleza civil las siguientes:

I. La suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
II. La prohibición del agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;
III. La posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

IV. El embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias; y
V. La obligación alimentaria provisional e inmediata.

Estas medidas serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos, en los juzgados civiles que corresponda, en los términos que la ley aplicable lo establezca."[15].

Así, el artículo 256, del Código de Procedimientos Civiles, señala que:

Además, de lo previsto en el artículo que antecede, se decretará:

I. La suspensión temporal al agresor, del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
II. La prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad o de la sociedad conyugal;
III. El depósito de la persona en riesgo en el domicilio;
IV. El embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias; y
V. La fijación inmediata de alimentos provisionales."[16]

La valoración de las medidas y su aplicación, están señaladas en el artículo 54, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, en concordancia con el artículo 33 de la Ley General de la materia, donde establece que corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las medidas y la determinación de otras medidas similares en sus resoluciones o sentencias dictadas con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal se estén ventilando en los tribunales competentes.

Dicha norma considera que las presentes medidas son enunciativas pero no limitativas, al señalar que podrá determinarse medidas similares en sus resoluciones.

---

[15] ídem. Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia artículo 53º.
[16] Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. Artículo 256

Estas órdenes no tienen una temporalidad específica, por lo que la autoridad valorará el riesgo para imponer la medida, así como para extenderla por más tiempo o bien tomar la decisión de levantar la misma.

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, en su artículo 202, en materia de violencia familiar establece que:

"…Tratándose de violencia familiar, en los casos en que el juez lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos, las pruebas hasta ese momento exhibidas, los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole y con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, podrá decretar las siguientes medidas:

a. Ordenar, sin audiencia e inmediatamente, la salida del cónyuge agresor del domicilio donde habita el grupo familiar.
b. En caso de que la parte interesada se haya visto obligada a retirarse de su domicilio, ordenar su reintegración al mismo, así como la restitución de sus bienes personales que se encontraban en él.
c. Prohibir al cónyuge agresor acudir a lugares determinados, tal como el domicilio, el lugar donde trabajen o estudien los agraviados, entre otros.
d. Restringir al cónyuge agresor para que no se acerque o realice cualquier acto de molestia, por cualquier medio, a los agraviados, a la distancia que el propio juez considere pertinente.
e. Informar a la autoridad competente sobre las medidas tomadas, a fin de que presten atención inmediata a las personas afectadas, en caso de que lo soliciten.
f. Suspensión temporal del régimen de visitas y convivencias, entre el presunto agresor de violencia familiar con sus descendientes, hasta en tanto el juez competente cuente con los elementos suficientes para determinar que estas convivencias son benéficas en el desarrollo integral del infante y no vulneran el interés superior del menor.
g. Las demás que el juez considere necesarias."[17]

Estas medidas, si bien son para los temas de violencia familiar, se considera que las previstas en el artículo 253 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, tienen un procedimiento más adecuado y menos condicionante.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia en el artículo 34, indica que las personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones,

[17] Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. Artículo 202.

a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales, lo cual no tiene un símil en la legislación estatal, no obstante podrá invocarse este fundamento justamente por tratarse de una ley general y tener ésta la competencia concurrente.[18]

6.3 Delitos que ameritan la aplicación de medidas y órdenes de protección

El Código Nacional de Procedimientos Penales, no establece de forma específica el delito respecto de los cuales procede la emisión de la medida de protección, aunque partiendo de los diversos tipos de órdenes, se han otorgado en su mayoría para casos de riesgo por violencia familiar.

Luego, las medidas de protección se podrán emitir en relación a todos los hechos posiblemente constitutivos de delito, con el único requisito que el imputado represente un riesgo inminente contra la seguridad de la víctima u ofendida.

Circunstancia que también se observa en materia administrativa y civil, no obstante, las órdenes de protección conforme a lo señalado en este apartado, no están explícitamente determinadas para los casos de violencia familiar a excepción de lo señalado en el artículo 202 del Código de Procedimientos Civiles de Querétaro.

6.3.1 Relación de las medidas de protección con las medidas cautelares y precautorias en materia penal y familiar

En materia penal, los artículos 137, 138, 139, 153, 154, 155, 156 y 157 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que las medidas de protección y medidas cautelares se encuentran vinculadas entre sí.

Las medidas de protección tienen como finalidad, garantizar la seguridad e integridad de las personas, las cuales son decretadas por la Fiscalía y en su momento podrán ser canceladas, modificadas, ratificadas por el Juez mediante la imposición de las medidas cautelares.

En materia penal el esquema de las medidas de protección, cambió con el inicio del nuevo sistema penal adversarial.

[18] Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia. Artículo 34.

En materia familiar, el último párrafo del artículo 199, del Código de Procedimientos Civiles, establece que las medidas precautorias se otorgan con la finalidad de salvaguardar el bienestar, desarrollo, protección, el interés superior de los menores, así como el de los demás integrantes de la familia.

6.4 Aplicación de las órdenes de protección

Para hacer una exacta interpretación de la aplicación de las órdenes de protección, independientemente del tipo de orden de que se trate, se considera el artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala:

El otorgamiento de las órdenes de protección, emergentes y preventivas, se realizará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

Fracción I.

- Salvaguardar la vida e integridad de la víctima, informarle sobre la existencia de órdenes de protección.
- Canalizar a la víctima a la instancia competente.
- Dar seguimiento al caso hasta el momento en que se envíe a la instancia correspondiente y documentarlo.

Fracción II.

- Expedir nuevas órdenes de protección hasta que cese el riesgo hacia la víctima.

Fracción III.

- La solicitud podrá realizarse en forma verbal o escrita por la víctima o por cualquier persona que tenga conocimiento de un estado de riesgo o cualquier otra circunstancia que genere violencia contra las mujeres.
- Ser representadas legalmente o cuando así lo requieran por su abogado, el Fiscal o cualquier servidor público especialista en perspectiva de género.

Fracción IV.

- Cuando la víctima la solicite, no será necesaria la presentación de pruebas para acreditar los hechos de violencia.[19]

[19] Cfr. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia. Artículo 40

Este numeral establece varios derechos que se traducen en acciones operativas, como la ausencia de pruebas para la petición de otorgamiento de órdenes de protección y la posibilidad de emitir el número de órdenes que sean necesarias, hasta en tanto no desaparezca el riesgo.

El artículo 42 del mismo Reglamento, contiene una regla operativa básica de acceso a la justicia:

En ningún supuesto, la víctima será quien lleve a cabo la notificación de órdenes de protección al agresor.

6.5 Los derechos del agresor

Existe una orientación muy clara por parte de la CEDAW de cómo aplicar la perspectiva de género en materia de justicia, y se refiere a la igualdad existente entre mujeres y hombres, que no corresponde para nada a la equidad procesal entre las partes, sino que hace referencia a la igualdad sustantiva, es decir al análisis de las desigualdades y actuar consecuentemente.[20]

No se trata igual a desiguales.

Por lo tanto, las órdenes de protección, protegen a quien se encuentra en desventaja y justamente gracias a estas medidas se establece una igualdad de facto, real o sustantiva. En este sentido, también se han pronunciado los Tribunales Federales.

Tesis: 1a. CXII/2016 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2011438 1 de 1
Primera Sala	Libro 29, Abril de 2016, Tomo II	Pág. 1151	Tesis Aislada(Constitucional)

VIOLENCIA FAMILIAR. EL DICTADO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN NO VULNERA LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, AUDIENCIA O PROPIEDAD DEL PRESUNTO AGRESOR. El hecho de que el juzgador determine el dictado de medidas de prevención en los casos de violencia familiar, ya sea al admitir la demanda o durante su proceso, no vulnera los derechos al debido proceso, audiencia o propiedad del agresor, ya que, por un lado, tales

[20] Modelo del Centro de Justicia para las Mujeres de Querétaro, diciembre 2013, página.17

medidas no son definitivas y, por otro, merecen un grado de protección menor frente a los valores y derechos que se pretenden proteger. De esta forma, las medidas de urgencia no tienen por objeto la disminución, el menoscabo o la supresión definitiva de un bien material o inmaterial o de un derecho del gobernado, sino únicamente un propósito de interés general, consistente en prevenir un acto de violencia más en contra de las víctimas; por lo que tales medidas tienen únicamente alcances precautorios y cautelares, además de estar fundadas en principios de debida diligencia y estado de necesidad.

Amparo directo en revisión 6141/2014. 26 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

El citado artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, establece también derechos para quien es señalado administrativamente como agresor (contraparte en materia civil e inculpado en materia penal):

- En caso de que la persona señalada como agresor tenga más de doce y menos de dieciocho años de edad, quedará sujeta a las leyes en la materia y se le hará saber la responsabilidad en que puede incurrir si persiste en su conducta.
- En caso de que la víctima o el agresor no hablen el idioma español, tendrán derecho a contar en todo momento con la asistencia de un perito intérprete o traductor.

6.6 Autoridades obligadas a otorgarlas

Mientras que el artículo 40 de la citada Ley General, establece la obligación de las autoridades de adoptar de acuerdo a sus competencias y capacidades con carácter de inmediato, todas las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño, cuando se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que sus derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos,[21] el artículo 48, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres Víctimas de Violencia, contempla que las órdenes de protección deberán otorgarse por las autoridades jurisdiccionales competentes.

[21] Protocolo para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de protección de víctimas mujeres, niñas y niños en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, página 6.

El artículo 253 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, señala que las providencias precautorias en caso de violencia contra las mujeres y niñas, la autoridad judicial las decretará como medidas de emergencia o prevención, y el artículo 256 del mismo ordenamiento establece otras medidas que corresponden a las de naturaleza civil.

6.7 Momento de emisión de la medida u orden de protección

Ahora bien, el Reglamento de la referida Ley General, en el artículo 41 las autoridades de seguridad pública federal, ante un hecho de violencia flagrante en contra de las mujeres, en observancia al principio de máxima protección estarán obligadas a:

- Intervenir de manera inmediata y eficaz;
- Hacer cesar el ejercicio de la violencia en contra de las víctimas, e;
- Ingresar al domicilio donde se esté perpetrando el acto de violencia ante peligro inmediato e inminente de muerte o lesiones a la víctima.

Por otra parte, el Código de Procedimientos Civiles del Estado en su artículo 257, señala que: "Las medidas se decretarán sin audiencia previa y sin garantía. Su otorgamiento no admitirá recurso alguno; su negación será apelable en efecto devolutivo."[22]

Las órdenes de protección, emergentes y preventivas, deben emitirse en los plazos establecidos por las Leyes de la materia, por el riesgo que conlleva para las mujeres y sus hijas e hijos.
Las órdenes de protección, emergentes y preventivas, deben emitirse dentro de los plazos establecidos por las Leyes de la materia, por el riesgo que conlleva para las mujeres y sus hijas e hijos.

Sirve de fortalecimiento jurídico la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

[22] Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, Artículo 257

Tesis: 1a. CX/2016 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2011441 1 de 1
Primera Sala	Libro 29, Abril de 2016, Tomo II	Pág. 1153	Tesis Aislada(Civil)

VIOLENCIA FAMILIAR. MOMENTO EN QUE DEBE DICTARSE UNA MEDIDA DE PREVENCIÓN. Las autoridades del Estado Mexicano tienen el deber de primer orden de garantizar el respeto a la salud, integridad física y mental de las personas que son objeto de violencia, máxime cuando las víctimas se encuentran en una situación de vulnerabilidad manifiesta frente a sus agresores. Así, las autoridades deben otorgar garantías a las víctimas de que no serán objeto de nuevas agresiones, y hacer efectivo su derecho a denunciar los actos de violencia que han sido cometidos en su contra. Dichas garantías se actualizan a través de las medidas de prevención, las cuales para ser efectivas podrán ser dictadas desde la admisión de la demanda de violencia familiar o en cualquier momento del juicio.

Amparo directo en revisión 6141/2014. 26 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

6.8. Duración de las medidas y órdenes de protección

Conforme a lo que establece el artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, las órdenes de protección de emergencia y preventivas, tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas, y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Sin embargo, el artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles, establece que, las medidas en cita tendrán la duración que determine el juez ya sea de manera provisional o definitiva. [23]

[23] Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, artículo 258.

Todas las órdenes de protección que emite el Tribunal Superior de Justicia, de naturaleza civil no están, ni deben estar sujetas a temporalidad alguna, y se valorará el riesgo existente.

Las órdenes de protección se pueden emitir en cualquiera de las modalidades y tipos que señala la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, no sólo en materia de violencia familiar.

Sirva de ejemplo también en materia penal, el tema de la temporalidad de las órdenes:

Tesis: I.6o.P.31 P (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2003805 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 3	Pág. 2161	Tesis Aislada(Penal)

VIOLENCIA FAMILIAR. LA TEMPORALIDAD DE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA DE DICHO DELITO DEBE CONVERGER CON EL TIEMPO DEL TRATAMIENTO ESPECIALIZADO A QUE DEBERÁ SUJETARSE EL SENTENCIADO Y NO CON EL DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). Del análisis sistemático de los derechos fundamentales de la víctima, contenidos en el artículo 20, apartado C, fracciones V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 200 del Código Penal y 9, 9 Ter y 9 Quáter, del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal, se advierte la convergencia entre las medidas de protección a la víctima de violencia familiar y el tratamiento especializado a que debe sujetarse al sentenciado por este delito, pues mientras la norma sustantiva penal establece un referente temporal para dicho tratamiento -no mayor al de la pena de prisión-, la adjetiva prevé que las medidas de protección serán "por el tiempo que determina el juzgador", facultad jurisdiccional que atiende al principio de eventualidad procesal, en tanto que el fin protector debe subsistir mientras que la causa que le da origen no se desvanezca; por tanto, la temporalidad de la vigencia de las medidas de protección a la víctima debe converger con el tiempo del citado tratamiento y no con el de la pena de prisión impuesta, pues acorde con el principio de acceso a la jurisdicción, la condena por el delito de violencia familiar, además de castigar al agresor y proteger a la víctima, procura la reintegración del vínculo familiar que existe entre ellos, lo que no se lograría con la vigencia innecesaria de las medidas protectoras, basado únicamente en el tiempo de la pena corporal impuesta.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 109/2012. 31 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Lara Hernández. Secretario: Gerardo Flores Zavala.

Con independencia de lo que señala el artículo 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en cuanto a que la imposición de medidas de protección tendrá una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables por treinta días, así como también el artículo 137 de dicho ordenamiento considera la supletoriedad de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

6.9 Actitudes a considerar para la atención de las mujeres

El respeto a la dignidad de la persona y la no discriminación, son actitudes que deben estar presentes al tratar a mujeres que están tramitando una orden de protección y con posterioridad analizar los aspectos psico-emocionales que pueden estar presentes y que es viable observarlos durante la entrevista como son entre otros sentimientos:

- Miedo al hablar, e inseguridad.
- Confusión (no proporcionen la información adecuada).
- Desesperanza.

Es claro que la (el) servidora (or) pública (o) debe buscar contener la crisis por la que puede estar pasando la mujer, y que requiere una técnica especial como parte de su capacitación que permita generar confianza a la usuaria.

El personal de las instancias operadoras encargadas de la aplicación del presente Protocolo, reciben capacitación para el manejo de la técnica de intervención en crisis.

La atención a la crisis sin prejuicios, estigmas o estereotipos de género, pasa por la necesidad de que las y los operadores encargados de la tramitación de las órdenes de protección, cuenten con la capacitación jurídica e idónea, para no ampliar la victimización de las mujeres.

Además, de favorecer la asertividad y la toma de decisiones de las mujeres que atienden, evitando esquemas de conciliación y mediación con la persona que la agrede, lo cual está contraindicado.

Por otra parte, hay que considerar, si bien la usuaria al acudir a solicitar la orden de protección también lo hace para sus hijas e hijos, si se encuentran en riesgo, en este contexto se debe considerar que la mujer es independiente y autónoma de cualquier rol de maternidad.

La violencia contra las mujeres no es un problema de ellas, sino un problema para ellas, cuya respuesta institucional debe observar esta visión.[24]

7. El Centro de Justicia para las Mujeres

En el diseño del concepto del Centro de Justicia, se estableció que contará "…con una normatividad específica para su implementación y operación, mediante el acuerdo correspondiente aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP). El Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) confiere la atribución al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana (CNPD y PC) la formulación de políticas públicas integrales de prevención sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como el desarrollo de programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que lleven al respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas..." [25]

El concepto de creación de los CJM, es que es un modelo que no es un proyecto asistencial, sino de restitución de derechos y que ubica a las mujeres como sujetos de derechos, consecuentemente, de ahí que uno de los ejes de acción indispensable es el empoderamiento, como camino para la autonomía individual de cada mujer que acuda al CJM.[26]

Esta visión respecto al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, resulta aplicable al presente protocolo y debe ser observado por todos los operadores involucrados en el otorgamiento de las órdenes de protección.

Frente a esta realidad, los Centros de Justicia para las Mujeres hacen suyas las recomendaciones que sobre la materia han emitido organismos internacionales para asegurar el diseño de intervenciones y medidas destinadas a garantizar una respuesta judicial idónea que sea inmediata, oportuna, exhaustiva, seria e imparcial, ante actos de violencia contra las mujeres.[27]

---

[24] Modelo del Centro de Justicia para las Mujeres de Querétaro, diciembre 2013, página 6

[25] Modelo de los centros de justicia para las mujeres. Guía metodológica, secretariado ejecutivo del sistema nacional de Seguridad pública. Centro nacional de prevención del delito, 1ª. edición México, 2013. pág. 15

[26] Óp. Cit. página.9

[27] Ídem. página 24

Es importante considerar la atención que brinda el Centro de Justicia para las Mujeres, para efectos de usar la guía de operación del Módulo de atención, los podrán acercar la protección a las mujeres en riesgo y a sus hijas e hijos menores de edad o mayores de edad en riesgo o bien establecer una guía de acuerdo a los recursos materiales y humanos con que cuente.

Ya que tendrán a su cargo la responsabilidad del primer contacto con la administración pública municipal y podrá desalentar a las usuarias o favorecer la confianza en todo el sistema de órdenes de protección que se está previendo en el presente protocolo.

GUÍA DE OPERACIÓN DEL MÓDULO DE ATENCIÓN

El personal del módulo de atención deberá:

- Saludar y brindar siempre un trato amable, cordial y respetuoso, dándole la bienvenida a la usuaria con un lenguaje verbal y no verbal que transmita amabilidad, tranquilidad y apoyo. Al garantizarle una atención especializada, se brinda un ambiente respetuoso a su integridad personal.
- Algunas implicaciones de un trato digno son; escuchar, informar, explicar y acompañar.
- Identificarse proporcionando su nombre y cargo, portar a la vista su identificación oficial.
- Brindar el tiempo razonable para la atención, evitando distracciones que interfieran en la comunicación.
- Identificar la razón de la presencia del usuario o la usuaria. Para ello deberá:

  a. Preguntar el motivo de su presencia.

  b. Identificar los casos de atención urgente que amerita que se brinden los servicios de manera inmediata, así como los que no requieren de esa premura.

c. Escuchar a las usuarias con amabilidad y generar empatía con ellas, observando elevados estándares de cortesía, tales como escuchar con atención, trato educado, hablarles de "Usted" a menos que ellas indiquen lo contrario, y todo aquello que les infunda respeto y seguridad El atender y escuchar a una persona implica mantener siempre una actitud de comprensión y respeto.

d. Reconocer las crisis en que la usuaria acude, procurar mantener siempre la calma y el control de las situaciones. (De no poder controlar la crisis de la usuaria, el personal del módulo de atención podrá, sin hacerla esperar, solicitar la intervención de la psicóloga del área del Instituto Queretano de las Mujeres que se encuentra adscrita al Centro de Justicia.).

e. Favorecer la comunicación, se abstendrá de formular preguntas prejuiciosas, evitará indagar sobre la problemática y narración de los hechos, así como realizar valoraciones personales o señalamientos que puedan impactar de manera negativa a la usuaria, se limitará a obtener información necesaria para canalizar a la usuaria.

f. Una vez identificado el motivo de su presencia, informarle al usuario o usuaria el nombre del personal que va a continuar con su atención, y en caso de que éste se encuentre ocupado informarle que en un momento más será atendido (a), especificando tiempo aproximado de espera, mientras tanto se le solicitará pase a la sala de espera.

g. Mantener constante comunicación con los responsables de las áreas, con la finalidad de agilizar y facilitar la atención.

h. Comunicar de inmediato al titular o responsable, de la persona que se le canalizó a su área.

- Generará Expediente Electrónico Único.
- Recopilación de la información.

El personal del módulo de atención no deberá:

- Victimizar.
- Crear expectativa de que todos sus problemas se los resolverán.
- Dar consejos o soluciones.
- Minimizar los riesgos que corren las usuarias, darle a cada situación la importancia que tiene.
- Atender el teléfono durante la recepción de la usuaria.
- Atender a otra persona al mismo tiempo.

La atención que se proporcione a las mujeres será respetando la autonomía y toma de decisiones, sin prejuicios de género o fomentar roles tradicionales, incluyendo los de maternidad, a efecto de no favorecer las desigualdades ya existentes en la sociedad.

Por ello, no se someterá a las mujeres a la conciliación y a la mediación, así como a procesos psicoterapéuticos de pareja y familia que están contraindicados, en virtud de la desigualdad existente estructuralmente, entre mujeres y hombres, lo que implica la confrontación entre desiguales y es un obstáculo para el empoderamiento de las mujeres.[28]

7. El estado de riesgo y peligro en que se encuentra la víctima y sus menores hijas e hijos.

El riesgo y su valoración es clave no sólo para la tramitación y consecuente otorgamiento de la orden de protección, sino para la protección de la integridad física y psicoemocional de las mujeres y sus menores hijas o hijos, así como de cualquier persona de su familia que se encuentre bajo amenaza o en el mismo riesgo que la usuaria.

El reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia en su artículo 2, fracción VI, establece el estado de riesgo como: Cualquier circunstancia que haga previsible una situación de violencia contra las Mujeres.

Conforme a la normatividad señalada en el presente protocolo, se tomará en cuenta:

- El riesgo o peligro existente;
- La seguridad de la persona en riesgo;
- El interés superior de ésta;
- Los elementos necesarios para el cabal cumplimiento de la orden.

El riesgo en que se puede encontrar la víctima puede ser sujeto de medición, pero no debemos olvidar que éste, está fuera de la víctima, y que no se debe confundir con el estado de indefensión que presentan algunas víctimas que viven dinámicas de violencia por varios años.[29]

---

[28] Modelo del Centro de Justicia para las Mujeres de Querétaro, diciembre 2013, página 17.
[29] Ídem. Página.30

Y aquí bien cabe una pregunta fundamental, que frecuentemente se olvida en aras de acreditar la existencia de la violencia, que es materia de la indagatoria no de la orden de protección. ***¿Quién pone en riesgo a la víctima directa e indirecta de la violencia contra las mujeres***?

En la respuesta estará justamente la medición del riesgo, lo cual lo va a focalizar ***en el agresor, sus hábitos, su conducta y sus alcances***, así como diversas características que presente, entre las cuales siempre se tienen que considerar:[30]

- Actitud celo típica
- Codependencia
- Temor al abandono
- Conductas persecutoras
- Acciones de control del entorno de la víctima

El artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Acceso, establece que la autoridad jurisdiccional competente podrá considerar para otorgar las órdenes de protección, la declaración o entrevista de la víctima o solicitante cuando se desprenda alguno o algunos de los siguientes supuestos:

Fracción V

a. Ataques previos con riesgo mortal, amenazas de muerte o el temor de la víctima a que el agresor la prive de la vida;

b. Que la víctima esté aislada o retenida por el agresor contra su voluntad o lo haya estado previamente;

c. Aumento de la frecuencia o gravedad de la violencia;

d. Que la víctima, como consecuencia de las agresiones sufridas, haya o esté recibiendo atención médica;

e. Intento o amenazas de suicidio o cualquier otra forma de medida intimidatoria por parte del agresor;

f. Que el agresor tenga una acusación o condena previa por delitos contra la integridad física o sexual de personas; que cuente con antecedentes de

[30] Ídem. Página.30

órdenes de protección dictadas en su contra; tenga antecedentes de violencia que impliquen una conducta agresiva o de peligrosidad; o que tenga conocimiento en el uso de armas, acceso a ellas o porte alguna;

g. Cuando existan antecedentes de abuso físico o sexual del agresor contra ascendientes, descendientes o familiares de cualquier grado de la víctima; o

h. Que exista o haya existido amenaza por parte del agresor de llevarse a los hijos de la víctima por cualquier circunstancia.[31]

Para los efectos de este artículo, debe tomarse en cuenta, al momento de evaluar el riesgo, si existe recurrencia de violencia y la posibilidad para la víctima de salir de ésta.

Justamente por el riesgo y la desigualdad entre las partes es que el procedimiento de mediación o conciliación en casos de violencia familiar y delitos sexuales, es inadecuado por la existencia de una relación de sometimiento y subordinación entre agresor y víctima.

Tampoco puede realizarse una negociación en igualdad de condiciones; pudiendo resultar de la confronta entre ellos, el recrudecimiento de la violencia como represalia, lo que está previsto en artículo 9 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

9. Seguimiento y evaluación del protocolo.

El seguimiento de los procedimientos que incluye el presente protocolo, influirá en que se vuelva una práctica regular del quehacer institucional la tramitación de las órdenes de protección, con la valoración del riesgo y peligro en que se encuentra la mujer y sus menores hijas e hijos, de tal suerte que se evite fuga de responsabilidades o duplicidades de la actuación de los operadores de las Órdenes, y se articule un Sistema de Órdenes de Protección del Estado de Querétaro.

No obstante, se hace necesario establecer un mecanismo de evaluación del presente protocolo, para los efectos de dar seguimiento a la operación del mismo y en su caso determinar las posibles acciones o adecuaciones.

En este contexto, Querétaro de conformidad con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia, cuenta con un Sistema Estatal para prevenir,

[31] Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, reformado en 2013, artículo 40

atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres, en el cual están representes diversas instancias de la administración pública estatal, de la administración pública municipal, de la sociedad civil y de los otros poderes del Estado que son el Poder Legislativo y el Poder Judicial, este último con el cual se estructuró el presente protocolo.

Por ello, se establece la creación de un Comité para el Seguimiento y Evaluación del Protocolo, integrado como sigue: un Presidente, que será designado por el Secretario de Gobierno; un Secretario Técnico designado por el Instituto Queretano de las Mujeres, un representante del Tribunal Superior de Justicia, uno de la Fiscalía General del Estado, uno del Centro de Justicia para las Mujeres, y cuatro representantes de las instancias de adelanto de las Mujeres de los dieciocho municipios del Estado, según las zonas siguientes:

I. Zona Metropolitana: Querétaro, Corregidora, El Marques y Humilpan;
II. Zona Centro y Sur: Pedro Escobedo, Amealco de Bonfil San Juan del Río y Tequisquiapan;
III. Zona Semidesierto: Colón, Ezequiel Montes, Cadereyta de Montes, Tolimán y Peñamiller, y
IV. Zona Sierra Gorda: Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles y San Joaquín.

Dicho Comité, tendrá como funciones básicas en relación al seguimiento:

La propuesta anual de capacitación y evaluación de los servidores públicos que tramitan las órdenes de protección en las siguientes materias:

- Primeros auxilios psicológicos, a las autoridades que atienden a las mujeres víctimas de violencia.
- Capacitación en el proceso de atención a víctimas de violencia a todos los funcionarios de gobierno municipal que atienden directamente a las mujeres.

Las acciones de difusión entre la población beneficiada de las Órdenes, con diversas estrategias de comunicación entre ellas las redes sociales como lo son el Facebook, twitter, Instagram, a través de vídeos, radio, televisión abierta, tríptico, posters perifoneo, conferencias a diferentes sectores sociales, periódicos, revistas.

SEGUNDA PARTE
DE LA TRAMITACIÓN DE LAS MEDIDAS Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Los trámites deben ser rápidos y accesibles, a efecto de que la víctima no desestime su tramitación o que se le exijan diversas probanzas para su otorgamiento, ya que estás, de acuerdo a la normatividad no causan estado, son precautorias y cautelares. Es claro que el acompañamiento es fundamental para el éxito de su tramitación.[32]

Adicionalmente, debemos considerar las recomendaciones de la guía metodológica para el modelo de los centros de justicia para mujeres, en cuanto a diferenciar los momentos de necesidad para emitir las órdenes de protección[33] los cuales consisten en:

- Trámites de las órdenes de protección.
- Cumplimiento de las órdenes de protección.
- Control, seguimiento de las órdenes de protección.

Por lo que hace al procedimiento de otorgamiento, éste debe ser ágil y focalizar la medición del riesgo en los antecedentes violentos del agresor, los testigos existentes sobre su conducta, los partes policiales, dictamen pericial sobre el agresor, el anterior otorgamiento de órdenes de protección son elementos invaluables, y deben tener jerarquía sobre cualquier otro componente valorativo para el otorgamiento.[34]

Con independencia a la tramitación jurídica en materia familiar de juicios de custodia, pensión alimenticia, pérdida de patria potestad, divorcios voluntarios, divorcios necesarios, reconocimientos de paternidad, así como todos aquellos juicios que beneficien y procuren la protección de los derechos de la mujer y sus hijas e hijos en situación de riesgo.

[32] Modelo del Centro de Justicia para las Mujeres de Querétaro, diciembre 2013, página 30.

[33] cfr. guía metodológica, Modelo de los centros de justicia para las mujeres, página 72.

[34] Ídem. Página 30.

1. Recepción de solicitud de medidas y órdenes de protección.

Las medidas y órdenes de protección en atención a su importancia e inmediatez, deben ser de fácil acceso para su tramitación, toda vez que protegen el derecho humano de la integridad personal de la mujer y de sus hijas e hijos, eso conlleva analizar el contexto de riesgo en que se encuentran; por la cual, la cercanía de la autoridad se hace indispensable, así como la facilidad para comprobar su identidad, ya que en ocasiones las receptoras de violencia se encuentran fuera de su hogar y evadiendo el riesgo.

No siempre la víctima de algún tipo de violencia de género conoce las medidas y órdenes de protección así como los procedimientos para su tramitación, por ello acude en búsqueda de orientación institucional con la expectativa de que se detenga la violencia existente en su contra o bien, en franca solicitud de protección.

De ahí, la importancia de que las instituciones que protegen los derechos de las mujeres les proporcionen orientación sobre las alternativas existentes ante la situación de riesgo y violencia, (como los refugios), así como la viabilidad jurídica en materia familiar de diversas acciones, incluyendo el inicio de la carpeta de investigación por la posible comisión de algún ilícito previsto y sancionado en la legislación penal del Estado.

Las instituciones que auxilian a detectar el riesgo en que se encuentra la mujer, sus hijas e hijos y la necesidad de la orden de protección, como su trámite, se encuentran las siguientes:

- El Instituto Queretano de las Mujeres
- El Centro de Justicia para las Mujeres
- Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Delito
- El Sistema Estatal o Municipal Integral para la Familia.

Tratándose de los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, la tramitación y orientación en su mayoría se inicia en el Centro de Justicia para las Mujeres, el cual al tratarse de una acción de política pública de acceso a la justicia para las mujeres, adscrito actualmente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, cuenta con oficinas en el Tribunal Superior de Justicia, en el Instituto Queretano de las Mujeres y en la Fiscalía General del Estado, así como una estancia temporal por máximo tres días para las mujeres en situación de riesgo en caso de que no cuenten con una red de apoyo, se encuentren en estado de alteración emocional o estén en espera de que sea resuelta la emisión de medida de protección a su favor.

1.1 Quién las solicita y quién las debe tramitar.

- Se **solicitan por la persona afectada** y excepcionalmente, en el caso de las órdenes de protección preventivas y de emergencia, puede ser otra persona ante un estado de riesgo o cualquier otra circunstancia que impida a la mujer afectada hacerlo personalmente.

En cuyo caso debe ser inmediatamente ratificada por la mujer víctima, una vez que haya cesado el riesgo o el impedimento para su solicitud directa.

- Las medidas que otorga el Tribunal Superior de Justicia, podrán ser hasta por 15 días, de acuerdo con la legislación civil, y están condicionadas a la tramitación de un juicio. Al tramitarse el mismo, la medida ya no estará sujeta a una temporalidad, toda vez que podrá ser ratificada.
- Las y los Fiscales podrán en el ámbito de su competencia, emitir medidas de protección, cuando esté iniciada una carpeta de investigación en términos de lo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La tramitación de las medidas de protección ante la Fiscalía General del Estado, se efectuará de manera inmediata después de iniciada la carpeta de investigación y concluida la entrevista con la víctima del delito.

- **Las personas mayores de doce años de edad, podrán solicitar** a las autoridades competentes que les representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa emitir las órdenes de protección; quienes sean menores de 12 años sólo podrán solicitar órdenes a través de sus representantes legales.
- Se podrán **expedir nuevas órdenes, si continúa el riesgo** que ponga en peligro la seguridad de la víctima, tratándose de órdenes de protección de emergencia y preventivas.

La solicitud puede ser mediante un formato con que cuente la institución o de manera verbal a través de una comparecencia.

La solicitud efectuada de manera verbal, mediante la comparecencia ante la autoridad de que se trate, podrá ser:

Autoridad ante quien se tramita la orden.	Tipo de orden.	Procedencia.
Fiscales de las distintas Unidades de Investigación.	Emergente y preventiva.	Requiere del inicio de la carpeta de investigación. La temporalidad se encuentra establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y podrá ser de hasta seis meses, los cuáles pueden ser prorrogables por tres meses más.
Autoridad jurisdiccional.	Emergentes Preventivas Civiles.	Las medidas que otorga el Tribunal Superior de Justicia, podrán ser hasta por 15 días, de acuerdo con la legislación civil, y están condicionadas a la tramitación de un juicio. Al tramitarse el mismo, la medida ya no estará sujeta a una temporalidad.

En el caso en particular, el servicio que el Tribunal Superior de Justicia brinda en el Centro de Justicia para las Mujeres, es únicamente de orientación jurídica y expedición de boletas para solicitar al juez una medida cautelar. De acuerdo a la organización del Centro de Justicia, existe una distribución entre las diversas dependencias participantes en dicha instancia, para la atención y canalización de las usuarias; actividad que se realiza previamente por un módulo en específico dependiente del Centro de Justicia para las Mujeres.

Así, una vez que es canalizada al área del Tribunal Superior de Justicia, y que la orientadora jurídica tiene contacto con la usuaria, a través de una entrevista, si así lo requiere ésta, se tramita la petición de orden de protección a través de un sistema informático, en el que se asigna el Juzgado que habrá de conocer en relación a dicha solicitud, evitando cualquier trámite ante la Oficialía de Partes, para finalmente ser el órgano jurisdiccional quien resuelva si es procedente o no el otorgamiento de la orden de protección.

Ahora bien, la mujer que requiera del otorgamiento de una orden de protección, podrá acudir directamente a las instalaciones del Centro de Justicia del Poder Judicial ubicado en Circuito Moisés Solano número 1001, Col. Prados del Mirador, en la ciudad de Querétaro en el que se encuentran concentrados los juzgados civiles, familiares, así como diversas áreas del Tribunal Superior de Justicia.

Sin embargo, deberá presentar escrito en Oficialía de Partes para la asignación del Juzgado que le corresponda resolver o bien presentarse en las instalaciones de Orientación y Servicio a la Ciudadanía, para que previa entrevista con el orientador jurídico se le haga entrega de un documento en el que conste que ya han sido revisados los documentos que porta y en su caso ha recibido una orientación en cuanto al procedimiento, naturaleza y consecuencias sobre el otorgamiento de la orden de protección.

Tratándose de los diversos Distritos Judiciales en los que no existe Oficialía de Partes (Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Tolimán y Jalpan de Serra), únicamente es necesario que la usuaria se presente directamente ante el Juzgador, exprese la necesidad y el riesgo en que se encuentra para que se le dé la debida tramitación.

1.2 Documentos anexos a la solicitud de órdenes de protección.

Es necesario que la usuaria presente identificación oficial, y para el caso de no portar alguna se requiere la comparecencia o la presencia de un (una) testigo, con la finalidad de acreditar la identidad de la mujer.

Finalmente, cabe mencionar que en todos los casos, se tomará en consideración el consentimiento de la víctima para la emisión de la orden de protección, partiendo de los principios de protección a la víctima de violencia y víctimas indirectas, debida diligencia, no discriminación y urgencia.

En la medida de que la mujer cuente con estos documentos podrán solicitarle que los presente, pero no será obligatorio, y no podrá condicionarse el inicio de la tramitación a que se cuente con dichos requisitos.

- Identificación (Credencial de Elector, licencia para conducir, pasaporte, credencial del INSEN)).
- Comprobante de domicilio.
- Actas de nacimiento de hijas o hijos.

Se podrá subsanar la ausencia de identificación y comprobante de domicilio, con la comparecencia de la mujer, misma que firmará la solicitud y plasmará su huella digital.

Tratándose de órdenes de protección en los que se encuentran involucrados niñas y niños, se requiere preferentemente de las actas de nacimiento, para acreditar el

nexo filial o en defecto de éstas, con una comparecencia de la madre, bajo protesta de decir verdad.

1.3 Elementos que se consideran necesarios incluir en el formato de solicitud.

- Datos generales de la víctima. Nombre, edad, domicilio, si pertenece a alguna comunidad indígena, ocupación, lugar de origen y estado civil.

- Identificación oficial (si la hubiera).
- Nombre de hijas/os.
- Nombre del agresor.
- Quien la canalizó.
- Breve narración de los hechos.
- Observaciones.

En todos los casos deberá anexarse la valoración del riesgo que haga quien vaya a resolver sobre el otorgamiento de la orden de protección.

Para el caso de la solicitud de medidas de protección ante las y los Fiscales, no es necesario contar con un formato de solicitud establecido, ya que ésta puede ser realizada mediante comparecencia y para el caso de que la víctima del delito decida realizarla por escrito, podrá hacerlo libremente sin exigirse el uso de un formato

1.4 Asesorar y orientar a la usuaria, respecto al sentido y alcance de las medidas y órdenes de protección.

- Explicar a la víctima, de forma clara y sencilla el riesgo y peligro en que pudiese encontrarse, así como la importancia de contar con las órdenes de protección.
- Explicar a la usuaria la importancia de las medidas alternativas a las órdenes de protección y el plan de seguridad en caso de que la usuaria no quiera tramitarlas.
- Derivar al Instituto Queretano de las Mujeres, en caso de requerir que se elabore un plan de seguridad al no tramitarse la orden de protección.

2. Registro y control de las medidas y órdenes de protección.

2.1 Datos para el registro de las órdenes

- Autoridad que está concediendo la medida u orden de protección.

- Datos de la persona a quien se le concede, nombre y domicilios.
- Descripción de la medida u orden de protección.
- Temporalidad.
- Institución encargada de la proximidad policial.
- Posible daño que se pudiera ocasionar a la víctima.
- Tipo de riesgo en que se encuentra la víctima.

Datos del agresor.

Nombre del agresor.
Lugar y dirección en dónde radica.
Lugar y dirección del lugar de trabajo.
Edad y parentesco con la víctima.
Adicciones.
Número de hijas/os de la pareja.

Las instancias obligadas a llevar un registro estandarizado y homogéneo de las órdenes de protección por ser las autoridades que las emitieron o aquellas a la que le corresponda el seguimiento, son:

- Fiscalía General.
- Tribunal Superior de Justicia.
- Instituto Queretano de las Mujeres.
- Institutos Municipales de las Mujeres.
- Centro de Justicia para las Mujeres.

Dicho registro se ligará al Banco Estatal de Mujeres Víctimas de Violencia (BAESVIM) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En el caso del Tribunal Superior de Justicia, el registro se genera en Oficialía de Partes, toda vez que a través de dicha oficina se otorga el número de cuaderno y en su caso el Juzgado correspondiente.

En el entendido que el órgano jurisdiccional, cuenta con el registro y control respectivo de la orden solicitada, cuyos datos principales corresponden al nombre del solicitante, si fue o no otorgada, durabilidad, tipo de orden otorgada, nombre de la contraparte, autoridad que la otorga

3. Valoración del riesgo

Existen diversas formas e instrumentos para medir el riesgo, lo cual no sólo es funcional para la emisión de las medidas y órdenes de protección y acreditar el riesgo para la intervención de la policía, sino que puede tener fines de apoyo psicoterapéutico.

Es necesario contar con una lista básica de elementos de riesgo, que no necesite remitir a la víctima con ningún profesional de la salud o psicólogo, ya que el riesgo no radica en la mujer, sino en quién no está presente.

La valoración del riesgo deberá de realizarse de forma individualizada, ya que cada situación representa un caso en particular.

La autoridad que se encuentre tramitando la orden de protección, podrá sin problema a partir de la entrevista con las mujeres, establecer la existencia del riesgo, **y bajo ninguna circunstancia solicitar que se acredite la existencia de la violencia.**

El personal del Centro de Justicia, deberá tener formación para detectar cuándo una mujer está siendo víctima de violencia.

En este sentido, existe una serie de características y elementos que deben ser observados para poder detectar a una mujer víctima de violencia, entre los que se destacan:

- Lesiones visibles de apariencia reciente (moretones, rasguños, fracturas, etc.).
- Nerviosismos en su discurso e interés marcado en conocer sobre los mecanismos de protección o servicios legales que se brindan en el Centro de Justicia, pero sin admitir que la información puede ser para ella o que necesita de estos servicios.
- Negación sobre la existencia de violencia o agresiones.
- Admisión sobre vivir violencia, pero minimizando la gravedad de la situación de violencia vivida.
- Culpabilizarse por la violencia sufrida, justificando al agresor en su actuar.
- Que el agresor tenga armas de fuego, punzocortante y punzo contundente o haya proferido amenazas de muerte.

- Que existan antecedentes de intentar ahorcamiento.[35]

Aspectos que de forma general deberán de ser tomados en consideración por la autoridad que en su momento conozca sobre la petición de emisión de órdenes de protección.

3.1 Datos a considerar en la valoración del riesgo.

- Que la conducta violenta puede suceder con cierta probabilidad en el futuro, ya sea por la naturaleza misma, comportamiento, patrones del agresor, vulnerabilidad de la víctima y el contexto de la misma situación.
- La información proporcionada por la usuaria, cuando indique lesiones en espalda o cuello.
- Antecedentes de la relación de pareja, víctimas indirectas, familiares, incluyendo conducta celotipia (celos) si la ha privado de su libertad.
- Si tiene conocimiento de que el agresor cuente con alguna arma, si hay amenazas para ella o para alguna víctima indirecta.
- Si consume alcohol o si es afecto a drogas o enervantes.
- Interés superior de la víctima y de sus hijas e hijos.

4. Emisión y otorgamiento de las órdenes de protección

Una vez que se determine la existencia de riesgo de sufrir violencia o de que se vean amenazadas en sus derechos así como en su integridad física o psicoemocional o de pérdida de la vida, la autoridad que emita la orden de protección procederá a su elaboración.

En el caso de los municipios su intervención y actuación es de estricta urgencia para salvaguardar la integridad física.

Toda orden de protección que se emita, deberá quedar registrada en un documento en el que se establezca fecha, hora, lugar de expedición, nombre de la o las personas a quien se protege, en contra de quien se expide, tipo de orden que se otorga, vigencia de la misma, firma del funcionariado que la emite, haciéndose del conocimiento de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, control y seguimiento. [36]

---

[35] Cfr. Protocolo para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de órdenes de protección de víctimas mujeres, niñas y niños en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, página 84.

[36] Cfr. Protocolo para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de protección de víctimas mujeres, niñas y niños en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro. página13 y 14.

Es importante que en la medida u orden de protección se especifique de manera puntal la fecha en que se emite y cuándo pierde su vigencia.

El cuerpo de la orden de protección llevará como mínimo lo siguiente:

- Proemio (antecedentes).
- Fundamentos jurídicos.
- Competencia de la instancia para otorgar la orden de protección.
- Motivación en relación al otorgamiento en concreto de la orden de protección.
- Considerandos.
- Instrucciones de seguimiento para la proximidad policial.
- Resultandos o conclusiones (podrá incluirse los apercibimientos).

4.1 Obstáculos para el otorgamiento.

- Desistimiento en el momento de la comparecencia.
- No acreditación del riesgo.

En ningún caso podrá ser motivo para negar la emisión de la orden de protección y bajo la más estricta responsabilidad del funcionariado, el que la mujer víctima de violencia no señale domicilio de depósito.

4.2 La verificación de la permanencia del riesgo.

Es de suma importancia que tanto la Fiscalía General del Estado, como el Tribunal Superior de Justicia del Estado, instruyan a la Policía Estatal y Municipal, para que les informen a las instancias antes citadas, las acciones realizadas para verificar la subsistencia del riesgo y las características del mismo.

Dicho informe a juicio de la autoridad emisora de la orden, podrá ser periódico o en una sola ocasión, atendiendo a las características del caso.

Valorar el nivel de riesgo actual y volver a dar la orden.

4.3 Comparecencia para la medida precautoria en el Juzgado.

- Protesta para que se conduzca con verdad, y se le instruye de las penas en que incurren los falsos declarantes.
- Exposición por parte de la usuaria de los hechos.

- La autoridad resuelve respecto de la procedencia o no de la orden de protección solicitada.
- En el caso de ser procedente la solicitud de auxilio de la fuerza pública para notificar.
- Cédula de notificación.
- Instrucciones de seguimiento para prestar apoyo a la Secretaría de Secretaría de Seguridad Ciudadana o Seguridad Pública Municipal.

5. Materialización de las órdenes de protección y derechos a salvo.

Esta acción corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a las Direcciones de Seguridad Pública de cada Municipio, quienes tendrán que desarrollar diversas actividades para garantizar la seguridad de la mujer y de sus hijas e hijos, mediante diversas estrategias policiales.

Orden emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado	Materialización policial corresponde en primera instancia a la Secretaría de Seguridad Ciudadana	Aviso al instituto Queretano de las Mujeres para su intervención y apoyo.
Orden emitida por la Fiscalía General del Estrado	Materialización policial corresponde a la policía estatal y municipal.	Aviso a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Delito, para dar intervención al asesor jurídico.

5.1 Instrucciones a la policía municipal o estatal para materializar las medidas u órdenes de protección.

Una vez que la Secretaría de Seguridad Ciudadana o Seguridad Pública Municipal, tengan conocimiento del otorgamiento de las medidas y órdenes de protección se deberá de estar al pendiente de cualquier llamado de “auxilio” por parte de la víctima, por posible agresión o incumplimiento a la orden otorgada. A fin de brindar de forma inmediata, la asistencia necesaria para el resguardo de su integridad física, emocional y el domicilio de depósito, en su caso, el traslado inmediato al lugar en que ésta se encuentre.

Para lo cual la Policía Estatal y Municipal deberá:

- Brindar la atención inmediata a la usuaria cuando se reciba algún llamado de emergencia.
- Trasladarse en forma inmediata al lugar de los hechos, resguardar a la víctima de cualquier agresión, verificar en todo momento a través de trabajo de campo, el cumplimiento de las medidas y órdenes de protección.
- Informar a la autoridad que concedió la orden del incumplimiento, para que se proceda en consecuencia.

5.2 Instrucciones de notificación y derechos a salvo.

En materia familiar en el supuesto de encontrarse las partes ante el órgano jurisdiccional ésta se realizará de forma inmediata y directa.

Tratándose del supuesto en que la mujer violentada, no desee iniciar su procedimiento por posibles hechos constitutivos de delito, el derecho para querellarse se deja a salvo. Dándose inicio en su caso únicamente a las órdenes solicitadas en materia familiar. O bien de lo contrario, también se deja a salvo el derecho para ejercitar ante el Juez Familiar, cuando sea su deseo de iniciar únicamente en materia penal.

Además, deberá de notificarse el tiempo por la cual se está expidiendo.

En materia penal, las y los Fiscales que emitan la medida de protección, procederán a dar la intervención que corresponda al notificador, para efectos de hacer del conocimiento de la persona señalada como agresor o generador de la violencia, la medida de protección emitida. En el caso de que se requiera seguridad para la víctima e incluso para el personal que notifica, se dará la intervención a la policía de investigación del delito o en su caso a la Estatal o Municipal, a efecto de contar con su apoyo para ejecutar la medida, quienes harán uso de los medios de transporte adecuados para evitar en todo momento contacto de víctima-victimario.

En el caso de que la persona señalada como agresor o generador de la violencia se encuentre detenida, la notificación se hará de manera inmediata y personal.

Tratándose de medidas de protección emitidas por las o los Fiscales, de las cuales deba solicitar audiencia al Juez de Control para su ratificación, atendiendo al

principio de inmediación, al resolver la autoridad judicial sobre su ratificación o modificación y consecuentemente de la imposición de las medidas cautelares, éstas se notificarán de forma directa e inmediata a la persona señalada como probable responsable en la misma audiencia.

Las notificaciones deberán realizarse de forma personal.

5.3 Efectos de la notificación.

- Hacer del conocimiento la medida de restricción.
- Proteger la integridad física de las personas violentadas.
- Apercibir sobre las consecuencias de su incumplimiento.

5.4 Elaboración de un plan de Seguridad.

Con independencia de la acción que se determine al término de la orden de protección, se mantendrá el plan de seguridad hasta mínimo de un mes, pudiéndose prolongar el tiempo que necesite la víctima para recuperar la confianza y la seguridad.

Dicho Plan será diseñado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad a lo dispuesto con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pudiendo, en todo caso, vincularse con la Fiscalía General del Estado, Tribunal Superior de Justicia e Instituto Queretano de las Mujeres, en los términos de lo dispuesto en los Convenios de colaboración interinstitucional suscritos con dichas autoridades el 9 de noviembre de 2016, por el Poder Ejecutivo del Estado, representado por el Secretario de Gobierno.

Contar con un plan de seguridad, se traduce en acciones que tomarán la mujer y sus hijas e hijos (sobre cómo enfrentar la violencia si se llegará a presentar y la forma de salir con sus documentos de dicho escenario).

- Con independencia de que una mujer víctima de violencia decida solicitar una orden de protección o no, el personal que haya detectado la posible existencia de un riesgo, podrá hablarle de la elaboración de un plan de seguridad con la finalidad de preservar la integridad física de la víctima.

El Plan de seguridad para el caso que se dé intervención a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la obligación será a través del C4, a través de la línea de emergencia que proporcionará apoyo a la víctima.

Este plan puede elaborarse con la asesoría de la Policía Estatal, del Instituto Queretano de las Mujeres o del personal del Centro de Justicia para Mujeres.

6. Mecanismos para el seguimiento de las órdenes de protección.

6.1. Actividades a considerar para la atención de la mujer.

- Contención Psicológica.
- Contención Jurídica.
- Valoración de Violencia y riesgo existente.
- Canalización a la autoridad correspondiente.

6.2 En materia familiar.

La acción de seguimiento corresponderá a la ciudadana, es decir ésta deberá de hacer del conocimiento al Juez si se da cumplimiento o no o bien, auxiliarse del Instituto Queretano de las Mujeres.

6.3 En materia Penal.

La emisión de una medida de protección por parte de las y los Fiscales, está vinculada al inicio de una carpeta de investigación; si las medidas de protección que se dictaron, son diversas a las previstas en las fracciones I, II y III del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de manera inmediata se notificará de la medida de protección a los cuerpos de policía estatal y municipal que correspondan, para efectos del control y seguimiento, solicitándose informe de las acciones que para su cumplimiento se realicen, en las que se incluyan los rondines y visitas domiciliarias.

Tratándose de las previstas en las fracciones I, II y III del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se realizarán las mismas acciones, pero se informará a los cuerpos policiales que se solicitará al juez de control, audiencia en que se solicite su ratificación, y que de lo resuelto por la autoridad judicial se informará de inmediato. Si el Juez de Control ratifica la medida e impone una medida cautelar, éste dará la intervención que corresponda a la autoridad encargada de la supervisión de medidas cautelares conforme a lo previsto en los artículos 176, 177, 178, 181 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De igual forma, las y los Fiscales informarán de la emisión de la medida a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Delito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el caso de que exista designación de Asesor/a Jurídico/a.

Las y los Fiscales observarán lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, para la regulación y seguimiento de medidas cautelares.

6.4 Consideraciones en la participación del instituto Queretano de las Mujeres y los municipios.

- Capacitación al personal
- Establecer mesas de trabajo sobre aplicación de órdenes de protección.

GLOSARIO.

Acciones afirmativas: Las medidas específicas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, eliminando las causas de discriminación contra mujeres, para corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios y erradicar la violencia infligida en su contra. (La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de Querétaro)

Agresor: Persona que inflige la violencia contra la mujer. (La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Adelanto de las mujeres: Las acciones tendientes a mejorar el estatus de la mujer en el Estado y asegurar el alcance de su igualdad ante el hombre.(Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro).

Alerta de género: El conjunto de acciones gubernamentales de emergencia, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado. (Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)

Buena fe: Principio conforme al cual se presume la buena fe de la víctima, por lo que las autoridades deberán evitar criminalizarla o responsabilizarla por su situación, ofreciéndole y brindándole los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, facilitando lo necesario para el ejercicio efectivo de sus derechos. (Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro).

Daño: Es la afectación o menoscabo que sufre una persona en su integridad física, psicoemocional, sexual, patrimonial o de cualquier naturaleza, como consecuencia de la violencia contra las mujeres. (Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)

Debida diligencia: Las autoridades deberán cumplir sus funciones dentro de un tiempo razonable, removiendo todo obstáculo que impida el acceso real y efectivo de los derechos de las personas protegidas por la ley. (Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro).

Derecho de acceso a la justicia: Este derecho tiene dos aspectos: uno institucional y otro subjetivo. El primero implica la obligación estatal de proveer un sistema jurisdiccional formado por órganos y procedimientos que permitan dirimir las controversias con una serie de garantías que observen, efectivamente, los principios procesales de imparcialidad e igualdad de las partes. (Protocolo de Actuación Ministerial en la Investigación y Persecución de Delitos Cometidos en Agravio de Mujeres, 2015)

Derechos humanos de las mujeres: Derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará); y demás instrumentos internacionales en la materia. (Protocolo de Actuación Ministerial en la Investigación y Persecución de Delitos Cometidos en Agravio de Mujeres, 2015).

Dignidad: La persona como titular y sujeto de derechos, no podrá ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de la autoridad o de particulares. (Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro)

Discriminación, Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, por embarazo, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atentan contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; (Ley para Prevenir y Eliminar cualquier forma de Discriminación del Estado de Querétaro)

Discriminación contra la mujer: Cualquier distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo que tenga el efecto o propósito de disminuir o nulificar el reconocimiento, goce y ejercicio por parte de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera. (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).

Empoderamiento de las mujeres: Proceso mediante el cual las mujeres adquieren herramientas para la toma de decisiones, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio y el pleno goce de sus derechos y libertades. (Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)

Estado de riesgo: Es la situación transitoria que implica la probabilidad de sufrir una agresión social, sexual, delictiva o de cualquier tipo, en forma individual o colectiva, que genera miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante la posibilidad de tal agresión. (Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)

Estereotipos de género: un subtipo de los estereotipos sociales en general, el de género consiste en un conjunto de creencias de origen y desarrollo socio histórico, relativas a lo que en un contexto cultural especifico se considera normal y típico en las mujeres y en los varones.

Igualdad sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. (Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro).

Igualdad y no discriminación: Todo ser humano se considera igual ante la ley, por lo que las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción alguna que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. (Ley de protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro)

Integralidad e interdependencia: Todos los derechos se consideran interrelacionados, por lo que no se puede garantizar el goce y ejercicio de uno de ellos sin que se tutele a la vez los restantes. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros. (Ley de Víctimas, Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro).

Interés superior de la víctima: Pauta de decisión ante un conflicto de intereses y criterio para la intervención institucional destinada a proteger los derechos y la integridad de las víctimas por medio de su priorización, atendiendo a la relación de desigualdad en que se encuentran frente al agresor. (Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Máxima protección: En caso de contradicción de normas o necesidad de su interpretación, se aplicará lo que más favorezca a los derechos de la persona protegida. (Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro).

Maltrato físico: Todo acto de agresión en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro. (Ley que Establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro).

Maltrato psico-emocional: Actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, celotipia y demás actitudes devaluatorias o de abandono que provoquen en quien las recibe deterioro, disminución o afectación de su autoestima y personalidad. (Ley que Establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro).

Se equipara al maltrato psico-emocional toda conducta de un progenitor, encaminada a provocar en los hijos, rencor o rechazo hacia el otro progenitor.

Maltrato sexual: Conducta consistente en actos cuyas formas de expresión pueden ser inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas. (Ley que Establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro).

Modalidades de violencia: Los ámbitos de ocurrencia en los cuales acontece la violencia contra las mujeres, ya sea conforme al espacio físico o situación estructural en el cual se presente, tales como la violencia familiar, laboral, en la comunidad, cometida por servidores públicos, feminicida, hostigamiento y acoso sexual, docente, en el noviazgo u obstétrica. (Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)

Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. (Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)

Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género. (Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro).

Personas, grupos o comunidades en situación de discriminación: Las personas físicas, grupos, comunidades, colectividades o análogos que sufran la violación, negación o el menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos por los motivos prohibidos en el artículo 3 de la Ley para Prevenir y Eliminar toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte o los establecidos en cualquiera otra ley. (Ley para Prevenir y Eliminar toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro).

Tipos de violencia: Son las formas en que se inflige la violencia contra las mujeres, tales como psicológica, física, patrimonial, económica o sexual. (Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)

Victimización secundaria: Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad, ni podrán exigírsele mecanismos o procedimientos que agraven su condición u obstaculicen o impidan el ejercicio de sus derechos. (Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro).

Violencia económica: Conducta consistente en la manipulación de los recursos económicos para sufragar las necesidades alimentarias de la familia, por aquellos miembros que los provean, con la finalidad de obtener sumisión o denostar a los demás miembros que dependan de éstos. (Ley que Establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro).

Violencia económica: Acciones u omisiones del victimario que afectan el equilibrio económico de la víctima; se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral. (Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Violencia de género: Formas de violencia basadas en las diferencias adscritas socialmente para las mujeres y los hombres; lo cual implica que la violencia de género no tenga como únicos blancos a las mujeres o las niñas sino también a los hombres, niños y minorías sexuales. Por ello, los ejercicios violentos de poder basados en la identidad de género o en la orientación sexual de las víctimas son clasificados en la categoría de violencia de género (Valasek, 2008:9) Protocolo de Actuación para la Investigación de hechos relativos al reporte de personas no localizadas 2015, Querétaro).

Violencia de género: Conducta que consiste en demeritar, denigrar a cualquier miembro de familia por razón de su sexo. (Ley que Establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro).

Violencia familiar: Todo acto de poder u omisión intencional, único, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico-emocional, patrimonial o sexualmente, si tiene por efecto causar daño a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por parte de quienes tengan parentesco o lo hayan tenido o mantengan una relación de hecho. (Ley que Establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro)

También, se considera violencia familiar, la conducta descrita en el párrafo anterior ejercida contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta o de cualquier otra persona que esté bajo su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado siempre y cuando el victimario y la víctima convivan o hayan convivido en la misma casa.

La educación o formación de un menor, en ningún caso será considerada justificación para alguna forma de maltrato. (Ley que Establece las bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro).

Violencia familiar: Se considera todo acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico-emocional, patrimonial o sexualmente a las mujeres, cuyo agresor tenga parentesco por consanguineidad hasta el cuarto grado, tenga o haya tenido relación de parentesco por afinidad, civil, mantengan o hayan mantenido una relación de matrimonio, concubinato o de hecho.
Dicho acto u omisión puede ser único, recurrente o cíclico, cometido dentro o fuera del domicilio familiar, conyugal o particular. (Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)

Violencia contra las mujeres: Aquellas acciones u omisiones, basadas en su género, que produzcan un daño o afectación física, psicológica, patrimonial, económica o sexual. (Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Violencia patrimonial: Actos u omisiones que afectan el patrimonio de la víctima y se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima. (Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)

Violencia patrimonial: Conducta que conlleve a cualquier miembro de la familia a apropiarse, controlar, retener indebidamente o destruir el patrimonio familiar, con independencia de la fuente u origen de este patrimonio. (Ley que Establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro).

Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. (Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Violencia Sexual: Actos de poder que degradan, controlan o dañan el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y atentan contra la libertad, autonomía, seguridad, dignidad e integridad física y psicológica de la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. (Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Violencia reproductiva: Conducta de cualquier miembro de la familia que obligue a otro a concebir, abortar o condicionar, por cualquier medio la concepción. (Ley que Establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro).

BIBLIOGRAFÍA

- Escala de predicción del riesgo de violencia grave contra la pareja —revisada— (epv-r); Enrique Echeburúa, Pedro Javier Amor, Ismael Loinaz y Paz De Corral; Universidad del País Vasco * UNED.
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar. Construyendo la Igualdad, De la Lama Martha y Yllan Rondero Bárbara, Editorial Porrúa México 1999.
- Protocolo Estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de órdenes de protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres; Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública –Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; Primera Edición, México, 2012.

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 090

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/GEQPA/090/2017,** para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: "**INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SEGURIDAD ESTATAL" ;** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$5,000.00	13-Diciembre-2017 15:00 hrs.	11-Diciembre-2017 09:00 hrs.	11-Diciembre-2017 12:00 hrs.	18-Diciembre- 2017 09:30 hrs.	18-Diciembre-2017 15:30 hrs.	22-Diciembre-2017 14:30 hrs.

- Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye instalación de distribuidor de fibra óptica, colocación de fibra óptica, instalaciones eléctricas, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 140 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 27 de diciembre de 2017, y de término para el día 15 de mayo de 2018.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 08 al 13 de diciembre de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de $ 7.5 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 711- Obras de Seguridad (Centros de readaptación y rehabilitación social, todo tipo de edificaciones complementarias o auxiliares a estos centros.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 08 de Diciembre de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 091

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/GEQPA/091/2017,** para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: "**INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA DE ELEMENTOS PARA LA SEGURIDAD ESTATAL" ;** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$5,000.00	13-Diciembre-2017 15:00 hrs.	11-Diciembre-2017 09:00 hrs.	11-Diciembre-2017 14:00 hrs.	18-Diciembre- 2017 10:00 hrs.	18-Diciembre-2017 16:00 hrs.	22-Diciembre-2017 15:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye demolición, excavación, carga a máquina, acarreo, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 140 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 27 de diciembre de 2017, y de término para el día 15 de mayo de 2018.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 08 al 13 de diciembre de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de $ 7.0 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 711- Obras de Seguridad (Centros de readaptación y rehabilitación social, todo tipo de edificaciones complementarias o auxiliares a estos centros.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 08 de Diciembre de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Daniel López Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete)**, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por Unanimidad, el **Acuerdo por el que se modifica el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Colón, Qro.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 30 fracciones I, XII y XXXIV, 129 y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se modifica el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Colón, Qro., y;**

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que en este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, situación que se robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.

3. Que en concordancia el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

4. Que asimismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

5. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que las aportaciones federales que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema estableciendo como uno de sus rubros el siguiente:

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en dicho artículo.

6. Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

7. Que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro señala en su artículo 1 que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el gasto que en materia de la obra pública realicen los gobiernos del Estado y de los Municipios, cualquier organismo de la administración pública estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, así como todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.

8. Que el artículo 2 de la Ley en mención refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:

I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.

II. Los servicios relacionados con la misma.

III. Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.

IV. Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.

V. Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.

VI. Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.

VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.

9. Que el artículo 5 la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:

I. Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios;

II. Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos; y

III. Los fondos municipales.

10. Que el artículo 6 del ordenamiento legal citado establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.

11. Que el artículo 15 de la ley en mención dispone que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando:

I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.

II.Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.

III. Las unidades responsables de su ejecución.

IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.

V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.

VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.

VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.

VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.

IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.

X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

12. Que por su parte, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.

13. Que en ese sentido, el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en el numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.

14. Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.

15. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de abril de 2017, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se aprueba el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Colón, Qro.

16. Que en fecha 17 de noviembre de 2017, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 22, 28, 29 y 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro se llevó a cabo la cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEM), en la cual se realizó la aprobación de la propuesta de la modificación al Programa de Obra Anual para el ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Colón, Qro., en los términos que se contienen en el documento anexo, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

17. Que con fecha 23 de noviembre de 2017 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio MCQ-COPLADEM-028-2017 emitido por el C. José Alejandro Ochoa Valencia en su carácter de Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colón, Qro., a través del cual solicita someter a consideración del Ayuntamiento la modificación al Programa de Obra Anual para el ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Colón, Qro., en los términos que se señalan a continuación:

"Se expuso en la quinta sesión extraordinaria de COPLADEM la propuesta de modificación al programa de obra FISM 2017 y la inclusión de obras con el recurso remanente del POA FISM 2016 para construir en el presente ejercicio fiscal y de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 100 en su fracción VI del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, se pone a su consideración para el análisis y la evaluación las Obras publicas que se detallan a continuación:

A continuación, se desglosan los cambios propuestos al Programa de Obra Anual correspondiente al programa Fondo Para la Infraestructura Social Municipal.

*a) Obras canceladas del **Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2017,** correspondiente al programa de infraestructura social municipal, (FISM) 2017.*

FONDO /PROGRAMA	DATOS DE LA OBRA						
	OBJETIVO	NOMBRE	LOCALIDAD	BENEFICIARIOS DIRECTOS	PERÍODO DE EJECUCIÓN A PARTIR DE LA CONTRATACIÓN	MUNICIPAL	JUSTIFICACION
FISM	SM MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	APORTACION MUNICIPAL PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	VARIAS LOCALIDADES	375	90 DIAS	$ 2,100,000.00	DEBIDO A QUE NO FUE APROBADO EL RECURSO CORRESPONDIENTE A LA APORTACION DEL IVEQ (INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO) LO CUAL SE EXPONE MEDIANTE EL OFICIO SDS/1234/2017 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROOLLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE COLON, QRO EN EL CUAL ANEXAN OFICIO POR PARTE DE IVEQ HACIENDO DE CONOCIMIENTO DICHA SITUACIÓN. SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL LOS OFICIOS REFERIDOS A ESTA ACTA.
FISM	SN INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD	CONSTRUCCION DE CASA DE SALUD EN LA LOCALIDAD DEL POLEO	EL Poleo	513	90 DIAS	$ 507,612.61	DEBIDO A QUE NO SE LOGRO LA PATRIMONIALIZACION DEL PREDIO A FAVOR DEL MUNICIPIO DONDE SE TENIAN PROYECTADOS LOS TRABAJOS Y NO SE CUENTA CON OTRO PREDIO DONDE SE PUDIERA PROYECTAR ESTA ACCIÓN, POR EL MOMENTO.
FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO	NUEVO PROGRESO	80	90 DIAS	$ 400,000.00	DEBIDO A QUE UNA VEZ VERIFICADA LA ZONA PROPUESTA ESTA SE ENCUENTRA FUERA DE ZONA REGULARIZADA, CONFORME AL OFICIO SDUE-0497.1-2017 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.
					TOTAL	$ 3,007,612.61	

*b) Obras o acciones con modificaciones en el monto debido a revisión de proyecto y/o actualización de costos, nombre de proyecto o de acuerdo a monto contratado en el **Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2017,** correspondiente al programa de infraestructura social municipal, (FISM) 2017.*

1.- OBRAS CON MODIFICACIONES EN MONTO DEBIDO A PROYECTO Y/O ACTUALIZACION DE COSTOS.

FONDO /PROGRAMA	OBJETIVO	NOMBRE	LOCALIDAD	BENEFICIARIOS DIRECTOS	PERÍODO DE EJECUCIÓN A PARTIR DE LA CONTRATACIÓN	MONTO MODIFICADO	MONTO MUNICIPAL AUTORIZADO	JUSTIFICACION
FISM	SN INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD	CONSTRUCCION DE CASA DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE CENIZAS	LAS CENIZAS	806	90 DIAS	$940,000.00	$ 888,563.36	AUMENTO EN EL MONTO DE RECURSO POR $ 51,436.64 PESOS, DE $ 888,563.36 PESOS A $ 940,000 PESOS, POR AMPLIACION EN LAS METAS DEL PROYECTO, PARA PODER CUBRIR EL CIRCULADO PERIMETRAL, MONTO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PERMITIDO POR LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE QUERETARO, PARA CONVENIO MODIFICATORIO EN MONTO QUE ES DEL 25%, POR LO TANTO SE SOLICITA LA VALIDACIÓN DE ESTA PROPUESTA.
FI SM	GASTOS INDIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS			$ 514,500.00	$ 490,000.00	DEBIDO A REAJUSTES EN LOS COSTOS DE INSUMOS Y EN LA PROGRAMACION DEL GASTO DE INDIRECTOS DEL FISM 2017, PARA LOS CUALES TENEMOS DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS PUBLICADOS EL DIA 01 SEPTIEMBRE DE 2017, UN MONTO DE HASTA EL 3% DEL TOTAL AUTORIZADO EN EL FISM 2017, SE SOLICITA LA VALIDACION POR PARTE DE ESTE CUERPO COLEGIADO DE ESTA PROPUESTA. (EN SU APARTADO 2.4 DE GASTOS INDIRECTOS: Los gobiernos locales podrán destinar una parte proporcional equivalente al 3% de los recursos asignados del FISE y FISMDF para la realización de estudios y la evaluación de proyectos, conforme a las acciones que se señalan en el Anexo A.I.2 de los Lineamientos.)
					TOTAL	$ 1,454,500.00	$ 1,378,563.36	
DIFERENCIA SALDO QUE SE REQUIERE PARA ESTAS OBRAS					**$ 75,936.64**			

2.- OBRAS CON MODIFICACIONES EN EL NOMBRE DEBIDO A REVISIÓN DE PROYECTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, (FISM) 2017.

FONDO /PROGRAMA	DATOS DE LA OBRA						
	OBJETIVO	NOMBRE	LOCALIDAD	BENEFICIARIOS DIRECTOS	PERÍODO DE EJECUCIÓN A PARTIR DE LA CONTRATACIÓN	MUNICIPAL	JUSTIFICACION
FISM	INFR. BASICA EDUCATIVA	CONSTRUCCION DE FOSA SEPTICA EN LA PRIMARIA	EL POTRERO	6	90 DIAS	$ 151,134.98	CAMBIO DE NOMBRE AUTORIZADO DE “CONSTRUCCION DE BAÑOS EN LA PRIMARIA EN LA LOCALIDAD DE EL POTRERO” A “CONSTRUCCION DE FOSA SEPTICA EN LA PRIMARIA”, DE LA MISMA LOCALIDAD DADO QUE LA NECESIDAD DE LOS BAÑOS COMO INFRAESTRUCTURA YA FUE CUBIERTA POR LOS PADRES DE FAMILIA Y SE REQUIERE LA CONSTRUCCIÓN DE LA FOSA SEPTICA
					TOTAL	$ 151,134.98	

3.- OBRAS CON MODIFICACIONES EN MONTO DEBIDO A LAS ECONOMIAS GENERADAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

Se solicita validar el ajuste del monto autorizado al monto contratado.

PROGRAMA DE OBRA FISM 2017											
No DE ACCION	FONDO/ PROGRAMA	DATOS DE LA OBRA									
		OBJETIVO	NOMBRE	LOCALIDAD	METAS		BENEFICIARIOS, PERIODO DE EJECUCION E INVERSION MPAL CONTRATADA				
					UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	BENEFICIARIOS	INICIO	TERMINO	INVERSION MUNICIPAL CONTRATADA	INVERSION MUNICIPAL AUTORIZADA
	SC: AGUA POTABLE										
1	FISM	SC AGUA POTABLE	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO	NVO PROGRESO	ML	120	78	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	$129,790.11	$450,000.00
									SUBTOTAL	$129,790.11	$450,000.00
	SE: URBANIZACION MUNICIPAL										
3	FISM	SE: URBANIZACION MUNICIPAL	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO DE PIEDRA BOLA AHOGADA EN MORTERO, EN LA LOCALIDAD DE LA PILA	LA PILA	M2	260	180	AGOSTO	NOVIEMBRE	$590,425.71	$ 600,000.00
4	FISM	SE: URBANIZACION MUNICIPAL	REHABILITACION DE EMPEDRADO EN LA LOCALIDAD DE EL COYOTE	EL COYOTE	M2	280	60	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE	$644,926.78	$ 650,000.00
5	FISM	SE: URBANIZACION MUNICIPAL	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO DE PIEDRA BOLA AHOGADA EN MORTERO, EN CALLE DE ACCESO A LA TELESECUNDARIA Y CASA DE SALUD 1ERA ETAPA., EN LA LOCALIDAD DE LOS TRIGOS	LOS TRIGOS	M2	650	266	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE	$1,495,479.39	$ 1,500,000.00
									SUBTOTAL	$2,730,831.88	$2,750,000.00
	INFR. BASICA EDUCATIVA										
7	FISM	INFR. BASICA EDUCATIVA	CONSTRUCCION DE BARDA PERIMETRAL EN KINDER EN LA LOCALIDAD DE LAS CENIZAS	LAS CENIZAS	ML	200	54	JULIO	OCTUBRE	$549,059.26	$550,000.00
									SUBTOTAL	$549,059.26	$550,000.00
	SD: DRENAJE, LETRINAS Y ALCANTARILLADO										
9	FISM	SD DRENAJE, LETRINA Y ALCANTARILLADO	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN LA LOCALIDAD DE QUIOTES	LOS QUIOTES	ML	200	79	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE	$494,984.12	$ 502,387.39
10	FISM	SD DRENAJE, LETRINA Y ALCANTARILLADO	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN LA LOCALIDAD DE NUEVO RUMBO	NVO RUMBO	ML	90	S	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE	$218,650.84	$ 220,000.00
11	FISM	SD DRENAJE, LETRINA Y ALCANTARILLADO	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN LA LOCALIDAD DE SAN ILDEFONSO	SAN ILDEFONSO	ML	200	60	JUNIO	SEPT	$434,251.16	$ 500,000.00
12	FISM	SD DRENAJE, LETRINA Y ALCANTARILLADO	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN LA LOCALIDAD DE ESPERANZA	LA ESPERANZA	ML	400	168	AGOSTO	NOVIEMBRE	$998,149.71	$ 1,000,000.00
13	FISM	SD DRENAJE, LETRINA Y ALCANTARILLADO	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN LA LOCALIDAD DE SAN VICENTE EL ALTO	SAN VICENTE EL ALTO	ML	200	95	JULIO	NOVIEMBRE	$496,354.30	$ 500,000.00

14	FISM	SD DRENAJE, LETRINA Y ALCANTARILLADO	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN LA COLONIA LA HERRADURA	LA HERRADURA	ML	450	80	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE	$580,801.30	$ 588,109.28
15	FISM	SD DRENAJE, LETRINA Y ALCANTARILLADO	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN LA LOCALIDAD DEL BLANCO	EL BLANCO	ML	1200	140	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE	$1,984,146.06	$ 1,988,109.28
									SUBTOTAL	$ 5,207,337.49	$ 5,298,605.94
	SN INFRAESTRUCTURA BASICA DE SALUD										
18	FISM	SN INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD	AMPLIACION DE CASA DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE LAS PALMAS	LAS PALMAS	AMPL	1	587	AGOSTO	NOVIEMBRE	$598,508.24	$ 600,000.00
	FISM	SN INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD	CONSTRUCCION DE CASA DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE CENIZAS	LAS CENIZAS	CASA DE SALUD	1	806	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE	$888,563.36	$ 890,000.00
									SUBTOTAL	$1,487,071.60	$1,490,000.00
	SG ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES										
20	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE EL SAUCILLO	EL SAUCILLO	POSTE	10	110	JULIO	OCTUBRE	$595,815.200	$ 600,000.000
21	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE LOS BENITOS	LOS BENITOS	POSTE	11	124	JUNIO	SEPTIEMBRE	$694,551.48	$ 700,000.00
22	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE LA ZORRA	LA ZORRA	POSTE	8	95	JULIO	OCTUBRE	$447,667.87	$ 450,000.00
23	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE SAN VICENTE EL ALTO	SAN VICENTE EL ALTO	POSTE	6	68	JULIO	OCTUBRE	$346,441.40	$ 350,000.00
24	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE NUEVO RUMBO	NUEVO RUMBO	POSTE	8	77	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE	$499,006.00	$ 500,000.00
25	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE EL MEZOTE	EL MEZOTE	POSTE	7	76	JULIO	OCTUBRE	$396,933.10	$ 400,000.00
26	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE URECHO	URECHO	POSTE	8	92	JUNIO	SEPTIEMBRE	$543,550.57	$ 550,000.00
27	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE TIERRA DURA	TIERRA DURA	POSTE	5	63	JUNIO	SEPTIEMBRE	$293,864.96	$ 300,000.00
28	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE EL LEONCITO	EL LEONCITO	POSTE	3	19	AGOSTO	NOVIEMBRE	$196,518.64	$ 200,000.00
29	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE PUERTA DE EN MEDIO	PUERTA DE EN MEDIO	POSTE	8	94	JUNIO	SEPTIEMBRE	$495,982.99	$ 500,000.00

30	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE EL BLANCO	EL BLANCO	POSTE	11	102	JULIO	OCTUBRE	$697,054.22	$ 700,000.00
31	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA FINCA	SANTA ROSA FINCA	POSTE	6	63	SEPTIEMBRE	NOVIEMBRE	$347,363.23	$ 350,000.00
32	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE NUEVO ALAMOS	NUEVO ALAMOS	POSTE	4	49	JUNIO	SEPTIEMBRE	$246,461.60	$ 250,000.00
									SUBTOTAL	$5,801,211.26	$5,850,000.00
								TOTAL CONTRATADO Y/O EJERCIDO		$15,905,301.60	
								TOTAL AUTORIZADO		$16,388,605.94	
								SALDO DISPONIBLE		$ 483,304.34	

c) ***DERIVADO DE LA RECLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS CANCELADAS Y EL AJUSTE CON LAS ECONOMÍAS AL MONTO CONTRATADO, SE PROPONE VALIDAR LAS SIGUIENTES OBRAS PARA DAR DE ALTA EN EL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, (FISM) 2017.***

FONDO /PROGRAMA	DATOS DE LA OBRA						
	OBJETIVO	NOMBRE	LOCALIDAD	BENEFICIARIOS DIRECTOS	PERÍODO DE EJECUCIÓN	MUNICIPAL	JUSTIFICACION
FISM	SC AGUA POTABLE	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE EL ROCIO	LA ESPERANZA	45	NOV-DIC	$ 130,000.00	De acuerdo a los lineamientos del FAIS en el numeral 2.3.1 inciso II párrafo 2 que a la letra dicen: "Los recursos provenientes de financiamiento, en términos del artículo 50 de la LCF, y que den origen a las obligaciones con cargo al FAIS a que hace referencia dicha disposición, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de dicho ordenamiento y deberán por tanto sujetarse al cumplimiento de estos Lineamientos. Artículo 33 inciso "a" de la LCF que a la letra dice: "Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social."

FISM	SE: URBANIZACION MUNICIPAL	CONSTRUCCION DE ANDADOR PEATONAL (BANQUETAS), EN LA COMUNIDAD DEL POLEO	EL POLEO	513	NOV-DIC	$ 449,000.00	De acuerdo a los lineamientos del FAIS en el numeral 2.3.1 inciso II párrafo 1 que a la letra dicen: En el caso de los proyectos de infraestructura carretera, caminos, pavimentación, revestimiento, guarniciones y banquetas, sólo podrá destinarse hasta un 15% de los recursos FISE O FISMDF. Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 33 inciso “a” de la LCF que a la letra dice: “Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.”
FISM	SD DRENAJE, LETRINA Y ALCANTARILLADO	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO	NUEVO PROGRESO	80	NOV-DIC	$ 680,000.00	De acuerdo a los lineamientos del FAIS en el numeral 2.3.1 inciso II párrafo 2 que a la letra dicen: “Los recursos provenientes de financiamiento, en términos del artículo 50 de la LCF, y que den origen a las obligaciones con cargo al FAIS a que hace referencia dicha disposición, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de dicho ordenamiento y deberán por tanto sujetarse al cumplimiento de estos Lineamientos. Artículo 33 inciso “a” de la LCF que a la letra dice: “Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.”
FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE EL LEONCITO 2DA ETAPA	EL LEONCITO	20	NOV-DIC	$ 350,000.00	De acuerdo a los lineamientos del FAIS en el numeral 2.3.1 inciso II párrafo 2 que a la letra dicen: “Los recursos provenientes de financiamiento, en términos del artículo 50 de la LCF, y que den origen a las obligaciones con cargo al FAIS a que hace referencia dicha disposición, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de dicho ordenamiento y deberán por tanto sujetarse al cumplimiento de estos Lineamientos. Artículo 33 inciso “a” de la LCF que a la letra dice: “Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.”

FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DEL COYOTE	EL COYOTE	50	NOV-DIC	$ 320,000.00	De acuerdo a los lineamientos del FAIS en el numeral 2.3.1 inciso II párrafo 2 que a la letra dicen: “Los recursos provenientes de financiamiento, en términos del artículo 50 de la LCF, y que den origen a las obligaciones con cargo al FAIS a que hace referencia dicha disposición, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de dicho ordenamiento y deberán por tanto sujetarse al cumplimiento de estos Lineamientos. Artículo 33 inciso “a” de la LCF que a la letra dice: “Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.”
FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE VISTA HERMOSA	VISTA HERMOSA	60	NOV-DIC	$ 500,000.00	De acuerdo a los lineamientos del FAIS en el numeral 2.3.1 inciso II párrafo 2 que a la letra dicen: “Los recursos provenientes de financiamiento, en términos del artículo 50 de la LCF, y que den origen a las obligaciones con cargo al FAIS a que hace referencia dicha disposición, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de dicho ordenamiento y deberán por tanto sujetarse al cumplimiento de estos Lineamientos. Artículo 33 inciso “a” de la LCF que a la letra dice: “Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.”
FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE LA PEÑUELA.	SAN JOSE LA PEÑUELA	50	NOV-DIC	$ 435,980.31	De acuerdo a los lineamientos del FAIS en el numeral 2.3.1 inciso II párrafo 2 que a la letra dicen: “Los recursos provenientes de financiamiento, en términos del artículo 50 de la LCF, y que den origen a las obligaciones con cargo al FAIS a que hace referencia dicha disposición, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de dicho ordenamiento y deberán por tanto sujetarse al cumplimiento de estos Lineamientos. Artículo 33 inciso “a” de la LCF que a la letra dice: “Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.”

FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CALLE GARDENIAS Y FRACCIONAMIENTO "TIERRA Y LIBERTAD".	NUEVO RUMBO	50	NOV-DIC	$ 550,000.00	De acuerdo a los lineamientos del FAIS en el numeral 2.3.1 inciso II párrafo 2 que a la letra dicen: "Los recursos provenientes de financiamiento, en términos del artículo 50 de la LCF, y que den origen a las obligaciones con cargo al FAIS a que hace referencia dicha disposición, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de dicho ordenamiento y deberán por tanto sujetarse al cumplimiento de estos Lineamientos. Artículo 33 inciso "a" de la LCF que a la letra dice: "Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social."
					TOTAL	$3,414,980.31	

De acuerdo a los incisos a) y b), el monto total de obras canceladas y/o modificadas del ***Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2017 de recurso FISM 2017*** *es de:* ***$3,007,612.61 pesos****, del inciso b) punto 1* ***OBRAS CON MODIFICACIONES EN MONTO DEBIDO A PROYECTO Y/O ACTUALIZACION DE COSTOS*** *se tiene un saldo negativo (recurso que se requiere para concluir los trabajos) de* ***$ 75,936.64 pesos****, del punto* ***2.- OBRAS CON MODIFICACIONES EN MONTO DEBIDO A LAS ECONOMIAS GENERADAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN****, se tiene una economía a favor del municipio de $* ***$ 483,304.34****.*

De acuerdo al inciso c) el total de recurso para las obras dadas de alta en el ***Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2017 FISM 2017*** *es de* ***$ 3,414,980.31,*** *en el* ***Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2017 FISM 2017, dichas cantidades tanto del saldo solicitado como el saldo disponible es de $ 3,490,916.95 como se desglosa en la siguiente tabla:***

TABLA DE REFERENCIA

INCISO Y/O PUNTO	SALDO DISPONIBLE	SALDO SOLICITADO
a)	*$ 3,007,612.61*	
b) p 1		*$ - 75,936.64*
2	$ 483,304.34	
c)		*$ - 3,414,980.31*
TOTALES	***$ 3,490,916.95***	***$ 3,490,916.95***

d) Listado de obras que se contemplan a realizar con recurso remanente FISM 2016, el cual cuenta con la suficiencia presupuestal conforme lo expuesto en el oficio SFC/852/2017 emitido por parte de la Secretaria de Finanzas del cual se anexa copia simple a esta acta, a su vez esta propuesta de obras cumple con lo establecido en los lineamientos de FAIS vigentes publicados el 31 de marzo de 2016 y 01 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, mismas que se especifican a continuación.

OBRA CON RECURSO REMANENTE FISM 2016										
		DATOS DE LA OBRA								
					METAS			PERIODO DE EJECUCION		
No DE ACCION	FONDO/PROGRAMA	OBJETIVO	NOMBRE	LOCALIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	BENEFICIARIOS	INICIO	TERMINO	INVERSION MUNICIPAL
	SD: DRENAJE, LETRINAS Y ALCANTARILLADO									
1	FISM	SD: DRENAJE, LETRINAS Y ALCANTARILLADO	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO (PRIVADA MARIANO ABASOLO Y CALLE AZAR)	AJUCHITLAN	ML	120	20	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	$ 300,000.000

								SUBTOTAL		$ 300,000.000
	SE: URBANIZACION MUNICIPAL									
2	FISM	SE: URBANIZACION MUNICIPAL	CONSTRUCCION DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO	NUEVO ALAMOS	M2	227	150	NOVIEMBRE	DIC	$ 200,000.000
								SUBTOTAL		$ 200,000.000
	SC: AGUA POTABLE									
3	FISM	SC: AGUA POTABLE	AMPLIACION DE RED DE AGUA.	AJUCHITLAN	ML	100	20	NOVIEMBRE	NOVIEMBRE	$ 100,000.000
								SUBTOTAL		$ 100,000.000
	SG ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES									
4	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	REUBICACION DE LINEA ELECTRICA EN LA PRIMARIA	SAN MARTIN	POSTE	3	180	NOVIEMBRE	OCTUBRE	$ 215,000.000
5	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO	MEZOTE	POSTE	6		NOVIEMBRE	DICIEMBRE	$ 363,109.66
								SUBTOTAL		$ 578,109.66
								TOTAL REMANENTES FISM 2016		$ 1,178,109.66

Asimismo, se anexa la propuesta completa del Programa de Obra (POA), incluyendo los cambios anteriormente mencionados correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2017) y los remanentes del recurso FISM 2106 con los periodos de ejecución para cada obra.

ROGRAMA DE OBRA FISM 2017

No DE ACCION	FONDO/PROGRAMA	DATOS DE LA OBRA								
		OBJETIVO	NOMBRE	LOCALIDAD	METAS	CANTIDAD	BENEFICIARIOS	PERIODO DE EJECUCION		INVERSION MUNICIPAL CONTRATADA
					UNIDAD DE MEDIDA			INICIO	TERMINO	
	SC: AGUA POTABLE									
1	FISM	SC AGUA POTABLE	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO	NVO PROGRESO	ML	120	78	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	$ 129,790.11
2	FISM	SC AGUA POTABLE	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE EL ROCIO	LA ESPERANZA	ML	120	45	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	$130,000.00
									SUBTOTAL	$259,790.11
	SE: URBANIZACION MUNICIPAL									
3	FISM	SE: URBANIZACION MUNICIPAL	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO DE PIEDRA BOLA AHOGADA EN MORTERO, EN LA LOCALIDAD DE LA PILA	LA PILA	M2	260	180	AGOSTO	NOVIEMBRE	$ 590,425.71
4	FISM	SE: URBANIZACION MUNICIPAL	REHABILITACION DE EMPEDRADO EN LA LOCALIDAD DE EL COYOTE	EL COYOTE	M2	280	60	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE	$ 644,926.78
5	FISM	SE: URBANIZACION MUNICIPAL	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO DE PIEDRA BOLA AHOGADA EN MORTERO, EN CALLE DE ACCESO A LA TELESECUNDARIA Y CASA DE SALUD 1ERA ETAPA., EN LA LOCALIDAD DE LOS TRIGOS	LOS TRIGOS	M2	650	266	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE	$ 1,495,479.39

6	FISM	SE: URBANIZACION MUNICIPAL	CONSTRUCCION DE ANDADOR PEATONAL (BANQUETAS), EN LA COMUNIDAD DEL POLEO	POLEO	M2	600	513	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	$ 449,000.00
									SUBTOTAL	$ 3,179,831.88
	INFR. BASICA EDUCATIVA									
7	FISM	INFR. BASICA EDUCATIVA	CONSTRUCCION DE BARDA PERIMETRAL EN KINDER EN LA LOCALIDAD DE LAS CENIZAS	LAS CENIZAS	ML	200	54	JULIO	OCTUBRE	$ 549,059.26
8	FISM	INFR. BASICA EDUCATIVA	CONSTRUCCION DE FOSA SEPTICA EN LA PRIMARIA	EL POTRERO	OBRA	1	6	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	$ 151,134.98
									SUBTOTAL	$ 700,194.24
	SD: DRENAJE, LETRINAS Y ALCANTARILLADO									
9	FISM	SD DRENAJE, LETRINA Y ALCANTARILLADO	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN LA LOCALIDAD DE QUIOTES	LOS QUIOTES	ML	200	79	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE	$ 494,984.12
10	FISM	SD DRENAJE, LETRINA Y ALCANTARILLADO	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN LA LOCALIDAD DE NUEVO RUMBO	NVO RUMBO	ML	90	S	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE	$ 218,650.84
11	FISM	SD DRENAJE, LETRINA Y ALCANTARILLADO	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN LA LOCALIDAD DE SAN ILDEFONSO	SAN ILDEFONSO	ML	200	60	JUNIO	SEPT	$ 434,251.16
12	FISM	SD DRENAJE, LETRINA Y ALCANTARILLADO	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN LA LOCALIDAD DE ESPERANZA	LA ESPERANZA	ML	400	168	AGOSTO	NOVIEMBRE	$ 998,149.71
13	FISM	SD DRENAJE, LETRINA Y ALCANTARILLADO	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN LA LOCALIDAD DE SAN VICENTE EL ALTO	SAN VICENTE EL ALTO	ML	200	95	JULIO	NOVIEMBRE	$ 496,354.30
14	FISM	SD DRENAJE, LETRINA Y ALCANTARILLADO	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN LA COLONIA LA HERRADURA	LA HERRADURA	ML	450	80	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE	$ 580,801.30
15	FISM	SD DRENAJE, LETRINA Y ALCANTARILLADO	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN LA LOCALIDAD DEL BLANCO	EL BLANCO	ML	1200	140	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE	$ 1,984,146.06
16	FISM	SD DRENAJE, LETRINA Y ALCANTARILLADO	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO	NVO PROGRESO	ML	350	90	OCTUBRE	DICIEMBRE	$ 680,000.00
									SUBTOTAL	$ 5,887,337.49
	SM MEJORAMIENTO DE VIVIENDA									
17	FISM	SM MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	APORTACION PARA CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES	VARIAS LOCALIDADES	PISO FIRME	50	200	OCTUBRE	DICIEMBRE	$ 500,000.00
18	FISM	SM MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS DIGNOS EN VARIAS LOCALIDADES (LA CARBONERA)	LA CARBONERA	BAÑO	10	39	OCTUBRE	DICIEMBRE	$ 500,000.00
									SUBTOTAL	$ 1,000,000.00
	SN INFRAESTRUCTURA BASICA DE SALUD									
19	FISM	SN INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD	AMPLIACION DE CASA DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE LAS PALMAS	LAS PALMAS	AMPL	1	587	AGOSTO	NOVIEMBRE	$ 598,508.24
20	FISM	SN INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD	CONSTRUCCION DE CASA DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE CENIZAS	CENIZAS	CASA SALUD	1	806	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE	$ 940,000.00
									SUBTOTAL	$ 1,538,508.24
	SG ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES									
21	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE EL SAUCILLO	EL SAUCILLO	POSTE	10	110	JULIO	OCTUBRE	$ 595,815.200
22	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE LOS BENITOS	LOS BENITOS	POSTE	11	124	JUNIO	SEPTIEMBRE	$ 694,551.48

23	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE LA ZORRA	LA ZORRA	POSTE	8	95	JULIO	OCTUBRE	$ 447,667.87
24	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE SAN VICENTE EL ALTO	SAN VICENTE EL ALTO	POSTE	6	68	JULIO	OCTUBRE	$ 346,441.40
25	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE NUEVO RUMBO	NUEVO RUMBO	POSTE	8	77	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE	$ 499,006.00
26	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE EL MEZOTE	EL MEZOTE	POSTE	7	76	JULIO	OCTUBRE	$ 396,933.10
27	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE URECHO	URECHO	POSTE	8	92	JUNIO	SEPTIEMBRE	$ 543,550.57
28	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE TIERRA DURA	TIERRA DURA	POSTE	5	63	JUNIO	SEPTIEMBRE	$ 293,864.96
29	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE EL LEONCITO	EL LEONCITO	POSTE	3	19	AGOSTO	NOVIEMBRE	$ 196,518.64
30	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE PUERTA DE EN MEDIO	PUERTA DE EN MEDIO	POSTE	8	94	JUNIO	SEPTIEMBRE	$ 495,982.99
31	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE EL BLANCO	EL BLANCO	POSTE	11	102	JULIO	OCTUBRE	$ 697,054.22
32	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA FINCA	SANTA ROSA FINCA	POSTE	6	63	SEPTIEMBRE	NOVIEMBRE	$ 347,363.23
33	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE NUEVO ALAMOS	NUEVO ALAMOS	POSTE	4	49	JUNIO	SEPTIEMBRE	$ 246,461.60
34	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DEL COYOTE	COYOTE	POSTE	5	50	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	$ 320,000.00
35	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE EL LEONCITO 2DA ETAPA	EL LEONCITO	POSTE	5	20	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	$ 350,000.00
36	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE VISTA HERMOSA	VISTA HERMOSA	POSTE	8	60	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	$ 500,000.00
37	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE LA PEÑUELA.	SAN JOSE LA PEÑUELA	POSTE	8	50	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	$ 435,980.31
38	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CALLE GARDENIAS Y FRACCIONAMIENTO "TIERRA Y LIBERTAD".	NUEVO RUMBO	POSTE	8	50	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	$ 550,000.00
									SUBTOTAL	$ 7,967,691.57
						SUBTOTAL ACCIONES				**$ 20,533,353.53**

39	FISM		PROYECTO PRODIM, ADQUISICION DE HARDWARE Y MOBILIARIO PARA LA ATENCION DE LA CIUDADANIA, CAPACITACION VARIOS CURSOS (PRECIOS UNITARIOS, COMPRANET, CIVILCAD, ETC.)	SECRETARIA OBRAS PUBLICAS	PROYECTO PRODIM	1		OCTUBRE	DICIEMBRE	**$ 293,265.48**
40	FISM		GASTOS INDIRECTOS	SECRETARIA OBRAS PUBLICAS	GASTOS IDIRECTOS			JUNIO	DICIEMBRE	**$ 514,500.00**
			GRAN TOTAL FISM 2017							**$ 21,330,619.00**

OBRA CON RECURSO REMANENTE FISM 2016

No DE ACCION	FONDO/PROGRAMA	DATOS DE LA OBRA								
		OBJETIVO	NOMBRE	LOCALIDAD	METAS		BENEFICIARIOS	PERIODO DE EJECUCION		INVERSION MUNICIPAL
					UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		INICIO	TERMINO	
	SD: DRENAJE, LETRINAS Y ALCANTARILLADO									
1	FISM	SD: DRENAJE, LETRINAS Y ALCANTARILLADO	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO (PRIVADA MARIANO ABASOLO Y CALLE AZAR)	AJUCHITLAN	ML	120	20	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	$ 300,000.000
								SUBTOTAL		$ 300,000.000
	SE: URBANIZACION MUNICIPAL									
2	FISM	SE: URBANIZACION MUNICIPAL	CONSTRUCCION DE RAMPA DE CONCRETO HIDRAULICO	NUEVO ALAMOS	M2	227	150	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	$ 200,000.000
								SUBTOTAL		$ 150,000.000
	SC: AGUA POTABLE									
3	FISM	SC: AGUA POTABLE	AMPLIACION DE RED DE AGUA.	AJUCHITLAN	ML	100	20	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	$ 100,000.000
								SUBTOTAL		$ 100,000.000
	SG ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES									
4	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	REUBICACION DE LINEA ELECTRICA EN LA PRIMARIA	SAN MARTIN	POSTE	3	180	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	$ 215,000.000
5	FISM	SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO	MEZOTE	POSTE	6	50	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	$ 363,109.66
								SUBTOTAL		$ 628,109.66
								TOTAL REMANENTES FISM 2016		$ 1,178,109.66

Las obras y/o acciones propuestas en esta modificación fueron aprobadas por mayoría en la quinta sesión extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) llevada a cabo el día 17 de noviembre del 2017, se anexa copia de esta acta así como cada uno de los oficios que se mencionan dentro de la misma.

18. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de dichos órganos colegiados.

19. Que en atención a lo dispuesto por los artículos 35 fracciones II y III, y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Público se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Presidente del COPLADEM, contando con la presencia del Secretario de Obras Públicas Municipales al cual los integrantes de la Comisión cuestionaron sobre si la propuesta de modificación del Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2017 están debidamente justificadas, si se cuenta con el tiempo necesario para ejecutarlas, así como si se cuenta con el recurso económico para tal efecto; además de si cuenta con los documentos legales necesarios para tal efecto; respondiéndose por dicho servidor público que sí se cuenta con el recurso económico y que por parte de esa Secretaria están en tiempo para ejecutar y concluir obras sin observaciones y que todas la obras planteadas están debidamente justificadas y atienden a una necesidad social de acuerdo con las reuniones por parte de los comités correspondientes, además de

que se cuenta con los documentos legales necesarios para poder proceder a ejecutar las mismas sin violentar derechos por lo que cumplen con la normatividad aplicable; aunado a que las obras y sus implicaciones ya fueron previamente analizadas y aprobadas por los integrantes del COPLADEM que revisan la viabilidad de cada una de ellas en su respectivo ámbito de competencia, por lo cual, una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza la modificación al Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Colón, Qro., mismo que fue avalado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colón, Qro., en los términos descritos en el considerando diecisiete del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye a los Secretarios de Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Social, Desarrollo Sustentable, Administración y Finanzas para que den seguimiento y realicen los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada uno de ellos corresponda.

TERCERO. Asimismo, se instruye a la Secretaría de la Contraloría Municipal a que lleve a cabo el seguimiento y la verificación del cumplimiento del presente Acuerdo conforme a la normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas a publicar el Programa Anual de Obra Pública que por el presente Acuerdo se autoriza, en un periódico de mayor circulación en el Estado y dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Social, Desarrollo Sustentable, Administración, Finanzas y de Contraloría Municipal; y al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colón, Qro.

Colón, Qro., a 28 de noviembre de 2017. Atentamente. Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de las Comisiones. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico. Rúbrica. C. Liliana Reyes Corchado. Regidor. Rubrica. C. Adriana Lara Reyes. Regidora. Rúbrica. ----------

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 29 (veintinueve) días del mes de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete).

A T E N T A M E N T E
"El momento de la Gente"

Lic. Daniel López Castillo
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **01 (primero) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete),** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo mediante el cual modifica su similar de fecha 29 de agosto de 2017, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizo la Relotificación del asentamiento denominado "Los Reyes", ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 62,728.98m2, solicitado por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS),** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 90, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 144, 145, 146, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161,162, 163, 164, 178, 179, 180, 181, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 356 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual modifica su similar de fecha 29 de agosto de 2017, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizo la Relotificación del asentamiento denominado "Los Reyes", ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 62,728.98m2, solicitado por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS),** cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/073/2017.**

A N T E C E D E N T E S

Que en **Sesión Ordinaría de Cabildo** de fecha **29 (veintinueve) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete),** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación del asentamiento denominado "Los Reyes", ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 62,728.98m2, solicitado por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).**

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Por su parte la fracción II del mismo ordenamiento señala que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

2. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 90, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 144, 145, 146, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161,162, 163, 164, 178, 179, 180, 181, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 356 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, facultan al Municipio de Corregidora, Qro., para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

3. Que en fecha **10 de noviembre de 2017, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., escrit**o signado por la Lic. Isela Hernández Padilla, Abogada Estatal del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), a través del cual solicita la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de agosto de 2017, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizo **la Relotificación del asentamiento denominado "Los Reyes", ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 62,728.98m2, solicitado por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), toda vez que se omitió una vialidad denominada "SANTA ANA"** .

4. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/1603/2017, de fecha 14 de noviembre de 2017**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.

5. Lo anterior resulta totalmente procedente, de acuerdo a lo señalado en el oficio número **SDUOP/DDU/DACU/OT/161/2017**, **21 de noviembre de 2017,** emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., de la cual se desprende lo que a la letra indica:

"...UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:

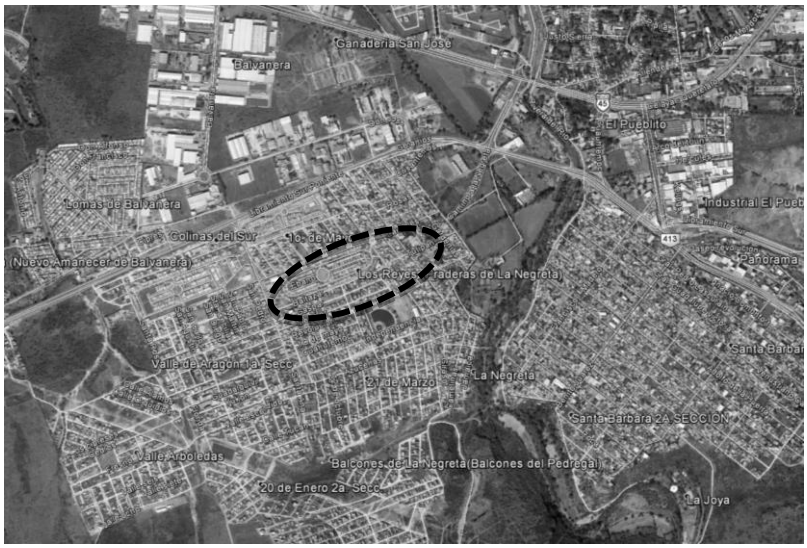

PARTICULAR:

Derivado de la información presentada y expuesta, esta Dependencia ha identificado que de conformidad con los planos de Visto Bueno de Lotificación otorgado con oficio SDUOP/DDU/DACU/1643/2011 de fecha 18 de mayo de 2011 y de Modificación de Visto Bueno de Lotificación otorgado con oficio DDU/DACU/1254/2017 de fecha 23 de mayo de 2017, se describieron las secciones y nomenclaturas de las vialidades que conforman el asentamiento humano Los Reyes.

Que tanto en el Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de agosto de 2012 relativo a la Autorización de la Regularización del asentamiento humano "Los Reyes", y en el Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de agosto de 2017 relativo a la Autorización de la Relotificación del asentamiento humano "Los Reyes", se omitió señalar la vialidad denominada "Santa Ana", localizada al suroeste del mismo.

Que dicha calle forma parte integral del funcionamiento del asentamiento por lo que, derivado de la omisión señalada, se precisa otorgar el Reconocimiento y asignación de nomenclatura de vialidad a la misma.

Derivado de la información presentada y considerando que el artículo 6 fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano a la letra señala que "Son causas de utilidad pública: IV. La regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población", los lineamientos del Convenio citado en el antecedente cuarto, **la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas CONSIDERA VIABLE la Autorización del Reconocimiento y asignación de nomenclatura por omisión de la vialidad "Santa Ana", del asentamiento humano denominado "Los Reyes"**…".

6. Que en base a lo antes expuesto, y en términos del artículo 4 fracción VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión someten a la consideración del Ayuntamiento la modificación del Acuerdo en comento a efecto de modificar en la determinación del 29 de agosto de 2017.

7. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

8. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza la modificación del apartado **ACUERDO PRIMERO** del Acuerdo de Cabildo de fecha **29 de agosto de 2017**, mediante el cual **se autorizó la Relotificación del asentamiento denominado "Los Reyes", ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 62,728.98m2, solicitado por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS),** para quedar como sigue:

"ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la Relotificación del asentamiento denominado "Los Reyes", ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro., con una superficie de 62,728.98m2, así como el Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura, quedando de la siguiente manera;

Nombre de Calle	Longitud m.
Santa Ana	125.33

Solicitado por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS)…"

SEGUNDO.- El promotor queda exento de las obligaciones que generen costo de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro y el artículo 48 fracción III numeral 4 inciso a de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.

TERCERO.- Asimismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo emita las certificaciones que sean necesarias, con las modificaciones que dentro del presente se autorizan, y para que dentro del cuerpo de dichas certificaciones se asiente que dicho Acuerdo fue modificado mediante resolución del Ayuntamiento quedando como ha sido transcrito.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del Municipio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente**…"**

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 01 DE DICIEMBRE DE 2017. ATENTAMENTE. COMISIONES DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; C.P. ESTEBAN OROZCO GARCÍA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., AL 01 (PRIMER) DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).----------
---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

GOBIERNO MUNICIPAL

La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.*, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y*

C E R T I F I C O

Que en ***Sesión Ordinaría de Cabildo*** *de fecha* ***29 (veintinueve) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete),*** *el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el* ***Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación del asentamiento denominado "Los Reyes", ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 62,728.98m2, solicitado por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS),*** *mismo que se transcribe textualmente a continuación:*

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación del asentamiento denominado "Los Reyes", ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 62,728.98m2, solicitado por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS),** cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/030/2016** y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

3. En correlación a lo anterior y de conformidad con la definición que se contiene dentro del artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de

Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, **el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

6. En cuanto al tema de **Relotificación**, los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

> **Artículo 149.** El desarrollador podrá solicitar a la autoridad competente, **la relotificación de los desarrollos inmobiliarios** cuando éstos no rebasen la densidad autorizada en los programas de desarrollo urbano donde se ubique el predio a desarrollar; acreditando al efecto los requisitos previstos en el presente Código.
>
> En caso de haber modificaciones respecto de superficies vendibles, vialidades y equipamientos, se hará el ajuste técnico correspondiente, así como el cobro de los derechos y otorgamiento de garantías, a cuyo efecto deberá emitirse la autorización correspondiente.

7. Que el **23 de junio de 2017, se recibió escrito signado por el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Federal del Insus en Querétaro**, a través del cual solicita Relotificación para el Asentamiento Humano denominado "Los Reyes", ubicado en Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro. (Sic).

8. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/1165/2017**, de fecha **28 de junio de 2017**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.

9. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el cual el **Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro.**, remite la Opinión Técnica No. **SDUOP/DDU/DACU/OT/100/2017**, de la cual se desprende lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	**Parcela 11 Z-1 P1/2**
EJIDO:	**La Negreta**
CLAVE CATASTRAL:	**-**
SUPERFICIE m²:	**62,728.98 m^2**

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:

PARTICULAR:

ANTECEDENTES:

11.1. Mediante **Título de Propiedad Número 000000000834 de fecha 16 de abril de 2002**, expedido por el Registro Agrario Nacional, se acreditó la propiedad de la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 6-27-28.98 hectáreas, a favor de la C. Ma. Pueblito Hernández Ramírez; inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio real número 126437/1 de fecha 27 de mayo de 2002.

11.2. Mediante **Escritura Pública No. 15,857 de fecha 10 de octubre de 2000**, el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, titular de la Notaría Pública Número 20 de este partido judicial hizo constar la constitución de la Asociación de Colonos denominada “Colonos Los Reyes”, A.C.; inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio mercantil número 2059/1 de fecha 12 de marzo de 2002.

11.3. Mediante **Escritura Pública No. 28,571 de fecha 24 de marzo de 2010**, el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, titular de la Notaría Pública Número 20 de este partido judicial, hizo constar el poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio que otorgó la C. Ma. Pueblito Hernández Ramírez a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) respecto de la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio real 126437/2 de fecha 07 de abril de 2010.

11.4. Mediante **oficio DMPC/062/10 de fecha 23 de febrero de 2010**, la Dirección Municipal de Protección Civil emitió Dictamen de Inexistencia de Riesgos para el asentamiento humano denominado "Los Reyes", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

11.5. Mediante **oficio SDUOP/DDU/DPDU/1373/2011 de fecha 19 de abril de 2011**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas expidió el Dictamen de Uso de suelo para la parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con superficie de 62,728.98m^2, factible para un asentamiento humano.

11.6. Mediante **oficio SDUOP/DDU/DACU/1643/2011 de fecha 18 de mayo de 2011**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas otorgó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para un desarrollo habitacional ubicado en la parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con superficie de 62,728.98m^2.

11.7. Mediante **oficio SEGOB/455/2011 de fecha 05 de octubre de 2011**, la Secretaría de Gobierno emitió informe señalando que el asentamiento humano denominado "Los Reyes", ubicado en este Municipio, presentaba una antigüedad de 15 años y ocupación del 85% de los lotes que lo conforman, una dotación del 80% de infraestructura del servicio de energía eléctrica, red hidráulica instalada pendiente de conexión y servicio de recolección de basura.

11.8. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de agosto de 2012**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Regularización del asentamiento humano denominado "Los Reyes", ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 62,728.98 m^2.

11.9. En fecha **06 de noviembre de 2015** se suscribió **Convenio de Colaboración para la Escrituración de la Vivienda que celebra la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Municipio de Corregidora**, con el objeto de regularizar los asentamientos humanos que han surgido y crecido de manera irregular.

11.10. Mediante **Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 2016**, se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS); publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de diciembre de 2016.

11.11. Mediante **oficio DDU/DACU/1254/2017 de fecha 23 de mayo de 2017**, la Dirección de Desarrollo Urbano otorgó la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del asentamiento denominado "Los Reyes", ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., debido a la modificación de la cartografía del asentamiento, quedando las superficies como a continuación se señala:

MODIFICACIÓN DE VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN OFICIO DDU/DACU/1254/2017 DEL 23 DE MAYO DE 2017.		
CONCEPTO	**SUPERFICIE (m^2)**	**PORCENTAJE (%)**
SUPERFICIE VENDIBLE	40,126.48	63.97
SUPERFICIE RESTRINGIDA	362.04	0.58
SUPERFICIE DE VIALIDADES	19,208.18	30.62
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE	3,032.28	4.83
TOTAL	**62,728.98**	**100.00**

11.12. Mediante **oficio 1.8.22.1/T/1128/2017 de fecha 21 de junio de 2017**, el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal del Instituto Nacional del Suelo Sustentable en Querétaro, solicitó a la Secretaría de Ayuntamiento la Autorización de la Relotificación del asentamiento humano denominado "Los Reyes", ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta.

11.13. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1165/2017 de fecha 28 de junio de 2017, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del mismo Municipio, la emisión de la Opinión Técnica de la Relotificación del asentamiento denominado "Los Reyes".

12. Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., concluye lo siguiente:

12.1. "Derivado de la información presentada, con base a los puntos anteriormente expuestos, de acuerdo con los lineamientos del Convenio citado en el antecedente noveno y conforme al plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano a través del Oficio DDU/DACU/1254/2017 de fecha 23 de mayo de 2017, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **CONSIDERA VIABLE la autorización de la Relotificación del asentamiento humano denominado "Los Reyes"**, ubicado en la parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con superficie de 62,728.98$m^{2"}$.

13. En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá de dar cumplimiento a lo siguiente condicionante:

1. El Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora por concepto de Equipamiento la superficie de 3,032.28 m^2, así como la superficie de 19,208.18 m^2 por concepto de vialidades del Asentamiento Humano. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

14. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

15. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza ***la Relotificación del asentamiento denominado "Los Reyes", ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro., con una superficie de 62,728.98m2, solicitado por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).***

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento** la escritura que señale las áreas materia de la transmisión gratuita de conformidad al **considerando Trece punto uno** otorgarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que autorice el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se apercibe al promovente que en caso de incumplimiento a lo señalado en el resolutivo anterior se dejará sin efecto la aprobación del presente Acuerdo y se ordenará el archivo del expediente, tal y como lo señala el propio artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO.-El Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada en la que conste la transmisión de las áreas de donación, la cual deberá estar debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, dentro de un plazo de seis meses.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SEXTO.- Una vez que se reciba en la Secretaría del Ayuntamiento el instrumento notarial correspondiente, éste se deberá remitir en original a la Secretaría de Administración y enviar una copia simple del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Púbicas.

SÉPTIMO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo el artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el artículo 49 fracción IV, del mismo ordenamiento, se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez que reciba la Escritura Pública objeto del presente Acuerdo, realice el alta en inventarios y resguarde dicho instrumento.

OCTAVO.-Respecto a la obligación de efectuar el pago por concepto de Impuestos derivados del Acuerdo de Cabildo en comento, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo señalado en el Artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, el cual establece "…están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del Municipio.

SEGUNDO.-El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO.-Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, y a la parte promovente…"

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 29 DE AGOSTO DE 2017. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; C.P. ESTEBAN OROZCO GARCÍA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).----------

---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
"CORREGIDORA CIUDADANA"

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

GOBIERNO MUNICIPAL

La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **01 (primero) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete),** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la modificación de nomenclatura de la vialidad "Av. Ignacio Zaragoza" para quedar como "Santa Ana" del Asentamiento Humano denominado "Luis Donaldo Colosio", ubicado en la Parcela 14 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS),** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 90, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 144, 145, 146, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161,162, 163, 164, 178, 179, 180, 181, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 356 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la modificación de nomenclatura de la vialidad "Av. Ignacio Zaragoza" para quedar como "Santa Ana" del Asentamiento Humano denominado "Luis Donaldo Colosio", ubicado en la Parcela 14 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS),** cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/074/2017.**

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Por su parte la fracción II del mismo ordenamiento señala que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

2. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 90, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 144, 145, 146, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161,162, 163, 164, 178, 179, 180, 181, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 356 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, facultan al Municipio de Corregidora, Qro., para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

3. Que el artículo **6 fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** a la letra señala que "Son causas de utilidad pública: IV. La regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población".

4. el artículo 161 **del Código Urbano del Estado del Estado de Querétaro que a la letra señala**: "…El diseño de las placas y los nombres de las calles deberán ser autorizados previamente por el Municipio que corresponda, considerando la continuidad de vialidades existentes", se deberá garantizar la continuación de la nomenclatura de la vialidad en cuestión.

5. Que en fecha **10 día 13 de noviembre de 2017,** escrito signado por la Lic. Isela Hernández Padilla, Abogada Estatal del Instituto Nacional del Suelo Sustentable en Querétaro (INSUS), a través del cual solicita Reconsiderar el nombre de la vialidad AV. IGNACIO ZARAGOZA DEL **ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO LUIS DONALDO COLOSIO UBICADO EN LA PARCELA 14 Z-1 P1/2 DEL EJIDO LA NEGRETA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO**., para que sea modificada conforme a los Asentamientos El Milagrito y Los Reyes, donde esta misma vialidad se denomina CALLE SANTA ANA. (Sic).

6. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/ 1602 /2017, de fecha 14 de noviembre de 2017**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.

7. Lo anterior resulta totalmente procedente, de acuerdo a lo señalado en el oficio número **SDUOP/DDU/DACU/OT/162/2017 de fecha 21 de noviembre de 2017,** emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., de la cual se desprende lo que a la letra indica:

"...UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:

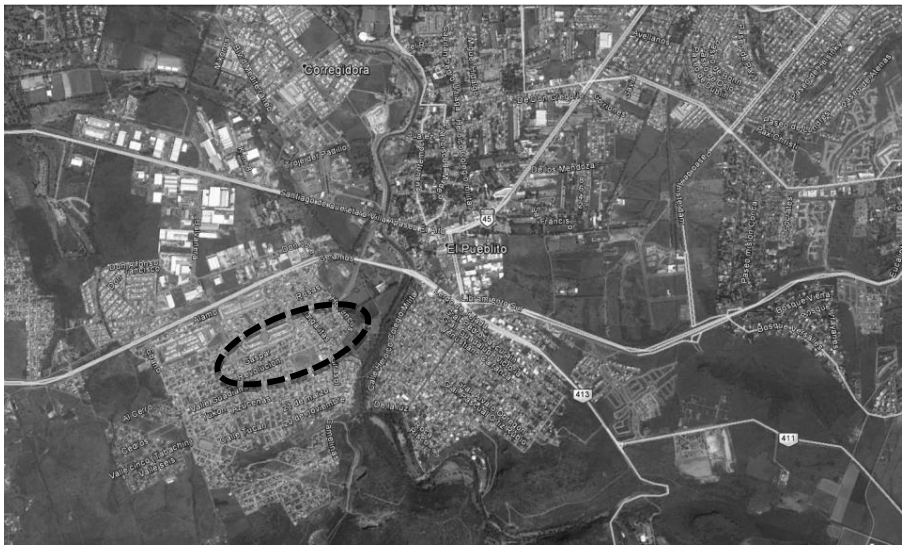

PARTICULAR:

Derivado de la información presentada y expuesta, esta Dependencia ha identificado que de conformidad con los planos de Visto Bueno de Lotificación otorgado con oficio No. 01307 expediente SUE-673/95 de fecha 22 de Junio de 1995, de Modificación de Visto Bueno de Lotificación otorgado con oficio DUV-765/95 de fecha 18 de agosto de 1995 y de Modificación de Visto Bueno de Lotificación otorgado con oficio SDUOP/DDU/DACU/1525/2016 de fecha 04 de Julio de 2016, se describieron las nomenclaturas de las vialidades que conforman el asentamiento humano Luis Donaldo Colosio.

Que tanto en el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de Mayo de 2006 que Autoriza el pago de área de Donación y Nomenclatura al fraccionamiento de urbanización progresiva denominado "Luis Donaldo Colosio Murrieta", en el Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de Enero de 2009 que Autoriza la regularización del asentamiento humano denominado "Luis Donaldo Colosio Murrieta", y en el Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de Enero de 2010 que modifica su similar de fecha 21 de Enero de 2009, por el que se autorizó la regularización del asentamiento humano denominado "Luis Donaldo Colosio Murrieta", se señaló la vialidad localizada en la colindancia suroeste del asentamiento como "Av. Ignacio Zaragoza".

Que de conformidad con las autorizaciones otorgadas para la regularización de los asentamientos humanos El Milagrito y Los Reyes así como para los fraccionamientos Misión de San Juan y Misión de San José, la nomenclatura autorizada para la vialidad en cuestión quedó autorizada con la denominación "Santa Ana", por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 161 del Código Urbano del Estado del Estado de Querétaro que a la letra señala: "…El diseño de las placas y los nombres de las calles deberán ser autorizados previamente por el Municipio que corresponda, considerando la continuidad de vialidades existentes", se deberá garantizar la continuación de la nomenclatura de la vialidad en cuestión.

Derivado de la información presentada y considerando que el artículo 6 fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano a la letra señala que "Son causas de utilidad pública: IV. La regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población", los lineamientos del Convenio citado en el antecedente octavo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ***la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas CONSIDERA VIABLE la Autorización de la Modificación de nomenclatura de la vialidad "Av. Ignacio Zaragoza" para quedar como "Santa Ana", del asentamiento humano denominado "Luis Donaldo Colosio" ubicado en la parcela 14 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro…".***

8. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

9. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza ***la modificación de nomenclatura de la vialidad "Av. Ignacio Zaragoza" para quedar como "Santa Ana" del Asentamiento Humano denominado "Luis Donaldo Colosio", ubicado en la Parcela 14 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS),*** para quedar como sigue:

Nombre de Calle	Longitud m.
Santa Ana	117.50

SEGUNDO.- Asimismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo emita las certificaciones que sean necesarias, con las modificaciones que dentro del presente se autorizan, y para que dentro del cuerpo de dichas certificaciones se asiente que dicho Acuerdo fue modificado mediante resolución del Ayuntamiento quedando como ha sido transcrito.

TERCERO.- El promotor queda exento de las obligaciones que generen costo de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro y el artículo 48 fracción III numeral 4 inciso a de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del Municipio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente…"

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 01 DE DICIEMBRE DE 2017. ATENTAMENTE. COMISIONES DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; C.P. ESTEBAN OROZCO GARCÍA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.---------- SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., AL 01 (PRIMER) DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).--- ---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

GOBIERNO MUNICIPAL

La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **01 (primero) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete),** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que modifica su similar de fecha 05 de junio de 2015, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Jardines de la Corregidora", ubicado en la Parcela 105 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT),** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 90, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 144, 145, 146, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161,162, 163, 164, 178, 179, 180, 181, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 356 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que modifica su similar de fecha 05 de junio de 2015, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Jardines de la Corregidora", ubicado en la Parcela 105 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT),** cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/075/2017.**

A N T E C E D E N T E S

*Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha **05 (cinco) de junio de 2015** (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Jardines de la Corregidora", ubicado en la Parcela 105 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)*

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Por su parte la fracción II del mismo ordenamiento señala que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

2. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 90, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 144, 145, 146, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161,162, 163, 164, 178, 179, 180, 181, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 356 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, facultan al Municipio de Corregidora, Qro., para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

3. Que el **artículo 6 fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** a la letra señala que "*Son causas de utilidad pública: IV. La regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población.*

4. Que en **fecha 13 de noviembre de 2017**, la Lic. Isela Hernández Padilla, en suplencia por ausencia del Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal del Instituto Nacional del Suelo Sustentable en Querétaro, solicitó a la Secretaría de Ayuntamiento el Reconocimiento y asignación de nomenclatura por omisión de la vialidad "Fresnos" y rectificación del considerando 12.9 del Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de junio de 2015 que autoriza la Regularización del asentamiento humano denominado "Jardines de la Corregidora" *ubicado en la Parcela 105 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.*

5. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/1617/2017 de fecha 21 de noviembre de 2017**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.

6. Lo anterior resulta totalmente procedente, de acuerdo a lo señalado en el oficio número **SDUOP/DDU/DACU/OT/166/2017, de fecha 21 de noviembre de 2017,** emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., de la cual se desprende lo que a la letra indica:

"...UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:

PARTICULAR:

Derivado de la información presentada y expuesta, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., ha identificado que de conformidad con los planos de Visto Bueno de Lotificación otorgado con oficio SDUOP/DDU/DACU/2716/2014 de fecha 30 de octubre de 2014 se describieron las nomenclaturas de las vialidades y las superficies que conforman el asentamiento humano Jardines de la Corregidora.

Que en el Acuerdo de Cabildo de fecha 31 de Mayo de 2016 que Autoriza la Regularización del asentamiento humano "Jardines de la Corregidora", se omitió señalar la vialidad denominada "Fresnos" localizada al interior del mismo y que forma parte integral del funcionamiento del asentamiento por lo que, derivado de la omisión señalada, se precisa otorgar el Reconocimiento y Asignación de nomenclatura de vialidad. Asimismo en dicho acuerdo se plasmaron las superficies que conforman el asentamiento, quedando especificados en el Considerando 12.9 quedando plasmado como se indica a continuación:

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE (m^2)	PORCENTAJE (m^2)
SUPERFICIE VENDIBLE	50,998.68	61.69
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE	6,265.85	7.58
SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO	864.39	1.05
SUPERFICIE DE VIALIDADES	23,690.87	28.66
SUPERFICIE QUE SERÁ ESCRITURADA	492.51	0.60
SUPERFICIE QUE NO SE REGULARIZARÁ	363.16	0.44
TOTAL	82,675.46	100.00

Debiendo decir, de conformidad con la autorización de Visto Bueno de Lotificación otorgado con oficio SDUOP/DDU/DACU/2716/2014 de fecha 30 de octubre de 2014:

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE (m^2)	PORCENTAJE (m^2)
SUPERFICIE VENDIBLE	50,998.68	61.69
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE	6,265.85	7.58
SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO	**864.39**	**1.04**
SUPERFICIE DE VIALIDADES	**23,690.87**	**28.65**
SUPERFICIE QUE SERÁ ESCRITURADA	492.51	0.60
SUPERFICIE QUE NO SE REGULARIZARÁ	363.16	0.44
TOTAL	82,675.46	100.00

Por lo que derivado de la información presentada y considerando que el artículo 6 fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano a la letra señala que "Son causas de utilidad pública: IV. La regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población", los lineamientos del Convenio citado en el antecedente cuarto, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas CONSIDERA VIABLE la Autorización del Reconocimiento y asignación de nomenclatura por omisión de la vialidad "Fresnos" y rectificación del considerando 12.9 del Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de junio de 2015 que autoriza la Regularización del asentamiento humano denominado "Jardines de la Corregidora", ubicado en la Parcela 105 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro*…".*

7. Que en base a lo antes expuesto, y en términos del artículo 4 fracción VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión someten a la consideración del Ayuntamiento la modificación del Acuerdo en comento a efecto de modificar en la determinación del 05 de junio de 2017.

8. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

9. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza la modificación del apartado **CONSIDERANDO 12.9 Y ACUERDO TERCERO** del Acuerdo de Cabildo de fecha **05 de junio de 2015**, mediante el cual ***se autorizó la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Jardines de la Corregidora", ubicado en la Parcela 105 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT),*** para quedar como sigue:

"...*CONSIDERANDO*

12.9. *De acuerdo con el proyecto de Lotificación, las superficies del Asentamiento Humano denominado Jardines de la Corregidora, y de conformidad con la autorización de Visto Bueno de Lotificación otorgado con oficio SDUOP/DDU/DACU/2716/2014 de fecha 30 de octubre de 2014: se desglosan de la siguiente manera:*

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	*SUPERFICIE (m^2)*	*PORCENTAJE (m^2)*
SUPERFICIE VENDIBLE	50,998.68	61.69
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE	6,265.85	7.58
SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO	864.39	**1.04**
SUPERFICIE DE VIALIDADES	23,690.87	**28.65**
SUPERFICIE QUE SERÁ ESCRITURADA	492.51	0.60
SUPERFICIE QUE NO SE REGULARIZARÁ	363.16	0.44
TOTAL	*82,675.46*	*100.00*

ACUERDO

TERCERO.- *De conformidad con el plano que se refiere en el Considerando 11.13 y 11.14 del presente acuerdo, se autoriza la NOMENCLATURA para el Asentamiento Humano denominado "Jardines de la Corregidora" ubicado en la Parcela 105 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 82,675.46 m2, para quedar como se indica a continuación:*

- *Bonsai*
- *Olivos*
- *Cactus*
- *Enredadera*
- *1a Cerrada de Enebro*
- *2a Cerrada de Enebro*
- *3a Cerrada de Enebro*
- *4a Cerrada de Enebro*
- *5a Cerrada de Enebro*
- *Enebro*
- *Palmeras*
- *Jacarandas*
- *Truenos*
- *Piracanto*
- *Madre Selva*
- *1a Cerrada de Bonsai*
- ***Fresnos 60.00m Lineales..."***

SEGUNDO.- El promotor queda exento de las obligaciones que generen costo de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro y el artículo 48 fracción III numeral 4 inciso a de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.

TERCERO.- Asimismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo emita las certificaciones que sean necesarias, con las modificaciones que dentro del presente se autorizan, y para que dentro del cuerpo de dichas certificaciones se asiente que dicho Acuerdo fue modificado mediante resolución del Ayuntamiento quedando como ha sido transcrito.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del Municipio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.-El presente entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente…"

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 01 DE DICIEMBRE DE 2017. ATENTAMENTE. COMISIONES DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; C.P. ESTEBAN OROZCO GARCÍA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., AL 01 (PRIMER) DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).---
---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

GOBIERNO MUNICIPAL

La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **01 (primero) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete),** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que modifica su similar de fecha 09 de mayo de 2013 respecto del Asentamiento Humano denominado "Valle del Milagro", ubicado en la Fracción del predio denominado la Troje del Rancho San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS),** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 90, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 144, 145, 146, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161,162, 163, 164, 178, 179, 180, 181, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 356 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que modifica su similar de fecha 09 de mayo de 2013 respecto del Asentamiento Humano denominado "Valle del Milagro", ubicado en la Fracción del predio denominado la Troje del Rancho San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS),** cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/075/2017.**

A N T E C E D E N T E S

1. *Que en Sesión **Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 de Mayo de 2013**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del asentamiento humano irregular denominado "Valle del Milagro" ubicado en un predio rústico denominado "la Troje", de la Comunidad del Progreso con una superficie de 49,488.88 m2, Municipio de Corregidora, Qro.*

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Por su parte la fracción II del mismo ordenamiento señala que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

2. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 90, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 144, 145, 146, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161,162, 163, 164, 178, 179, 180, 181, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 356 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, facultan al Municipio de Corregidora, Qro., para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

3. Que el **artículo 6 fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** a la letra señala que "*Son causas de utilidad pública: IV. La regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población.*

4. Que en **fecha 09 de noviembre de 2017**, la Lic. Isela Hernández Padilla, en suplencia por ausencia del Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal del Instituto Nacional del Suelo Sustentable en Querétaro, solicitó a la Secretaría de Ayuntamiento el reconocimiento y asignación de nomenclatura por omisión de las vialidades "Valle Central" y "Valle Querétaro" del asentamiento humano denominado "Valle del Milagro", ubicado en la Fracción del predio denominado La Troje del Rancho San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro.

5. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/1604/2017 de fecha 14 de noviembre de 2017**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.

6. Lo anterior resulta totalmente procedente, de acuerdo a lo señalado en el oficio número **SDUOP/DDU/DACU/OT/163/2017, de fecha 21 de noviembre de 2017,** emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., de la cual se desprende lo que a la letra indica:

"...UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:

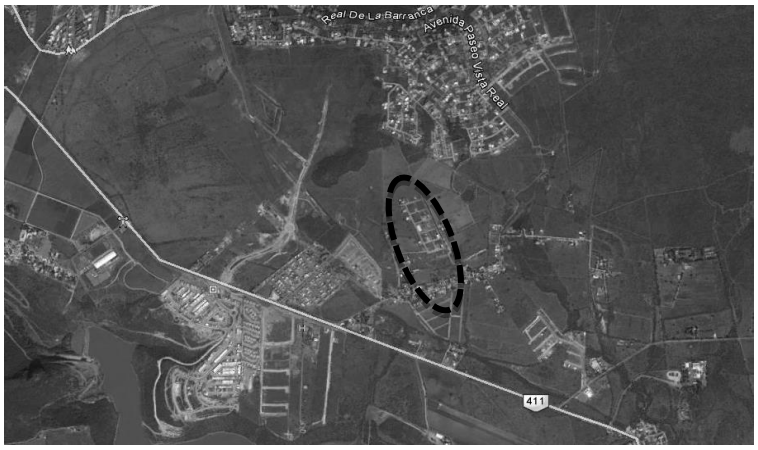

PARTICULAR:

Derivado de la información presentada y expuesta, La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., ha identificado que de conformidad con los planos de Modificación de Visto Bueno de Lotificación otorgado con el oficio DDU/DACU/0588/2016 de fecha 9 de Marzo de 2016, se describieron las secciones y nomenclaturas de las vialidades que conforman el asentamiento humano Valle del Milagro.

Que en el **Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de mayo de 2013** relativo a la *Autorización de la Relotificación del asentamiento humano "Valle del Milagro"*, se omitió señalar las vialidades denominadas "Valle Central" y "Valle Querétaro", localizadas al interior del mismo.

Que dichas calles forman parte integral del funcionamiento del asentamiento por lo que, derivado de la omisión señalada, se precisa otorgar el Reconocimiento y Asignación de nomenclatura de vialidad a las mismas.

Derivado de la información presentada y considerando que el artículo 6 fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano a la letra señala que "*Son causas de utilidad pública: IV. La regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población"*, los lineamientos del Convenio citado en el antecedente quinto, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas CONSIDERA VIABLE la Autorización del Reconocimiento y asignación de nomenclatura por omisión de las vialidades "Valle Central" y "Valle Querétaro", del asentamiento humano denominado "Valle del Milagro".**

7. Que en base a lo antes expuesto, y en términos del artículo 4 fracción VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión someten a la consideración del Ayuntamiento la modificación del Acuerdo en comento a efecto de modificar en la determinación del *09 de mayo de 2013.*

8. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

9. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza la modificación del apartado **CONSIDERANDO NUMERAL 5.10** del Acuerdo de Cabildo de fecha **09 de mayo de 2013**, mediante el cual ***el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Asentamiento Humano Irregular denominado "Valle del Milagro", ubicado en un predio rústico denominado "La Troje" de la comunidad del Progreso con una superficie de 49,488.88m2, Municipio de Corregidora, Qro.,*** para quedar como sigue:

"…CONSIDERANDO

5.10. *Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:*

- *VALLE DE SANTIAGO*
- *VALLE DE MÉXICO*
- *VALLE DE ALLENDE*
- *VALLE HERMOSO*
- *VALLE NACIONAL*
- *VALLE DE BRAVO*
- *VALLE DEL MILAGRO*
- *VALLE VERDE*
- ***VALLE CENTRAL 100.00MTS***
- ***VALLE QUERÉTARO 99.50MTS***

SEGUNDO.- El promotor queda exento de las obligaciones que generen costo de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro y el artículo 48 fracción III numeral 4 inciso a de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.

TERCERO.- Asimismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo emita las certificaciones que sean necesarias, con las modificaciones que dentro del presente se autorizan, y para que dentro del cuerpo de dichas certificaciones se asiente que dicho Acuerdo fue modificado mediante resolución del Ayuntamiento quedando como ha sido transcrito.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del Municipio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente…"

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 01 DE DICIEMBRE DE 2017. ATENTAMENTE. COMISIONES DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; C.P. ESTEBAN OROZCO GARCÍA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., AL 01 (PRIMER) DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).----------
---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

GOBIERNO MUNICIPAL

La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **01 (primero) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete),** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Ampliación José María Truchuelo", ubicado en la Fracción Primera de la Parcela 54 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS),** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Ampliación José María Truchuelo", ubicado en la Fracción Primera de la Parcela 54 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS),** cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/077/2017** y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

3. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, **el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

4. En cuanto al tema de **Relotificación**, los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

Artículo 149. El desarrollador podrá solicitar a la autoridad competente, **la relotificación de los desarrollos inmobiliarios** cuando éstos no rebasen la densidad autorizada en los programas de desarrollo urbano donde se ubique el predio a desarrollar; acreditando al efecto los requisitos previstos en el presente Código.

En caso de haber modificaciones respecto de superficies vendibles, vialidades y equipamientos, se hará el ajuste técnico correspondiente, así como el cobro de los derechos y otorgamiento de garantías, a cuyo efecto deberá emitirse la autorización correspondiente.

5. Que en fecha **02 de octubre de 2017** el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez en su calidad de Delegado Estatal del INSUS en Querétaro solicita a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora Autorización para la Relotificación del Armamiento Humano denominado "Ampliación José María Truchuelo **ubicado en la Fracción Primera de la Parcela 54 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.** (Sic).

6. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/1570/2017, de fecha 30 octubre de 2017**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.

7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el cual el **Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro.**, remite la Opinión Técnica No. **SDUOP/DDU/DACU/OT/164/2017**, de la cual se desprende lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	**Fracción Primera de la Parcela 54 Z-8 P 1/2**
EJIDO:	**Ejido Los Olvera**
CLAVE CATASTRAL:	**-**
SUPERFICIE m²:	**57,483.94 m^2**

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:

PARTICULAR:

ANTECEDENTES:

7.1. Mediante El Registro Agrario Nacional emitió el Título de Propiedad No. 000000000220 de fecha 06 de diciembre de 1996 a favor del C. Rafael Badillo Olvera, de la Parcela 54 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 8-74-44.17 Ha., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real No. 00046836/0001 de fecha 17 de Febrero de 1997.

7.2. Mediante oficio No. **DDU/726/2001** de fecha **24 de septiembre del 2001**, expediente SP-074/01, la Dirección de Desarrollo Urbano autorizó al C. Rafael Badillo Olvera la subdivisión del predio identificado como Parcela 54 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, con superficie de 87,444.175 m^2, en dos fracciones, la primera de 57,483.943m^2 y la segunda de 29,960.232m^2.

7.3. Mediante oficio No. **SEDUR 713/2002**, Expediente USM-208/02 de fecha **11 de septiembre de 2002**, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Qro., otorgó al C. Rafael Badillo Olvera el Dictamen de Uso de Suelo Factible para ubicar exclusivamente un Fraccionamiento Habitacional de 230 Viviendas, en la Fracción Primera de Parcela 54 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

7.4. Mediante oficio No. **SEDESU/094/2004** de fecha **23 de enero de 2004**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, Qro., otorgó al C. Rafael Badillo Olvera el Visto Bueno para el Fraccionamiento denominado "José María Truchuelo 2ª Sección", ubicado en la fracción primera de la Parcela 54 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. [sic.], conformado por 230 Viviendas Unifamiliares, condicionado a cumplir con los puntos allí descritos.

7.5. Mediante Escritura Pública No. **19,753** de fecha **23 de abril del 2004**, ante el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Titular de la Notaría Pública No. 20 de este Partido Judicial y su Distrito, el Sr. Rafael Badillo Olvera, otorga un Poder Especial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, con carácter de irrevocable a favor del Sr. J. Jesús Guerrero Guerrero; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00046836/0003 de fecha 23 de Abril de 2010.

7.6. Mediante oficio No. **SDUOP/DDU/237/2008** de fecha **25 de febrero de 2008**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., otorgó al C. Blas Hernández Alonso y C. Rafael Badillo Olvera, la Modificación al Visto Bueno de proyecto de Lotificación, para el predio ubicado en la Fracción Primera de la Parcela 54 del Ejido Los Olvera, autorizado mediante oficio SEDESU/094/04 de fecha 23 de Enero de 2004, mismo que queda sin efecto.

7.7. Mediante Escritura Pública No. **30,638** de fecha **14 de octubre de 2011**, ante el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Titular de la Notaría Pública No. 20 de éste Partido Judicial y su Distrito, se formaliza la constitución de la Asociación Civil "Ampliación José Ma. Truchuelo", A.C., quedando el Sr. Blas Hernández Alonso como Presidente, el Sr. Rosendo Noel Espino Sánchez como Secretario y el Sr. Alejandro Quezada Tadeo como Tesorero; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio de Personas Morales No. 00010389/0001 de fecha 03 de Octubre de 2002.

7.8. Mediante Escritura Pública No. **31,289** de fecha **18 de abril del 2012**, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Titular de la Notaría Pública No. 20 de este Partido Judicial y su Distrito, el Sr. J. Jesús Guerrero Guerrero, en su carácter de apoderado de los señores Rafael Badillo Olvera e Ignacia Olvera Morales, otorga un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio, con el Carácter de Irrevocable, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00046836/0004 de fecha 15 de Mayo de 2012.

7.9. Mediante oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/1972/2012** de fecha **12 de junio de 2012**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., otorgó a la M. en D. Ana Cristina Díaz Miramontes, entonces Delegada Federal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento denominado "Ampliación José María Truchuelo ", ubicado en la Fracción primera de la Parcela 54 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, para un total de 210 lotes (183 habitacionales, 24 comerciales, 1 equipamiento y 2 áreas verdes) y deja sin efecto el Visto Bueno de fecha 25 de Febrero de 2008, emitido mediante oficio No. SDUOP/DDU/237/2008.

7.10. Mediante oficio No. **SG/DMPC/089/012** de fecha **07 de diciembre de 2012** la Dirección de Protección Civil emite Opinión de Grado de Riesgo Bajo sobre el predio del Asentamiento, por lo que no se considera como zona de riesgo.

7.11. Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **25 de enero de 2013**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización y Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra y Venta Provisional de Lotes del Asentamiento Humano Irregular denominado "Ampliación José María Truchuelo", ubicado en la Fracción Primera de la Parcela 54 Z-8 P1/2, con una superficie de 57,483.943 m^2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

7.12. Mediante oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/2896/2013** de fecha **08 de octubre de 2013** ésta Secretaría autorizó la Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación correspondiente al Asentamiento Humano denominado "Ampliación José María Truchuelo ", ubicado en la Fracción Primera de la Parcela 54 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera de éste Municipio, debido al aumento en el área vendible en 44.45 m2 y la disminución en el área de vialidad en 44.45 m^2.

Las superficies que componen al Asentamiento Humano denominado "Ampliación José María Truchuelo" se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	**SUPERFICIE m2**	**PORCENTAJE %**
ÁREA VENDIBLE	34,058.30	59.25
ÁREA VERDE	151.48	0.26
ÁREA DE EQUIPAMIENTO	3,434.09	5.97
ÁREA DE VIALIDADES	19,840.07	34.52
TOTAL	57,483.94	100.00

7.13. De fecha **25 de enero de 2013,** mediante Sesión Ordinaria de Cabildo se aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra y Venta Provisional de Lotes del Asentamiento Humano Irregular denominado "Ampliación José María Truchuelo".

CUADRO DE DATOS Acuerdo de Cabildo del 25 de enero de 2013		
CONCEPTO	**SUPERFICIE m2**	**PORCENTAJE %**
ÁREA VENDIBLE	34,013.85	59.17
ÁREA VERDE	151.48	0.26
ÁREA DE EQUIPAMIENTO	3,434.08	5.97
ÁREA DE VIALIDADES	19,884.08	34.59
TOTAL	57,483.94	100.00

7.14. Mediante oficio No. 1.8.22.1/T/915/2014, recibido con fecha **03 de abril de 2014** dirigido al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del H. Ayuntamiento, el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Encargado de la Delegación Federal de la CoReTT, solicita la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Ampliación José María Truchuelo" ubicado en la Parcela 54 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 57,483.943 m².

7.15. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **17 de octubre de 2014**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que Autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Ampliación José María Truchuelo", ubicado en la Fracción Primera de la Parcela 54 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).

CUADRO DE DATOS Acuerdo de Cabildo del 17 de octubre de 2014		
CONCEPTO	**SUPERFICIE m2**	**PORCENTAJE %**
ÁREA VENDIBLE	34,058.30	59.25
ÁREA VERDE	151.48	0.26
ÁREA DE EQUIPAMIENTO	3,434.09	5.97
ÁREA DE VIALIDADES	19,840.07	34.52
TOTAL	57,483.94	100.00

7.16. En fecha **06 de noviembre de 2015** se suscribió Convenio de Colaboración para la Escrituración de la Vivienda que celebra la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Municipio de Corregidora, con el objeto de regularizar los asentamientos humanos que han surgido y crecido de manera irregular.

7.17. Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/2969/2015 de fecha **2 de diciembre de 2015** la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., otorga Resello del plano de lotificación.

7.18. De fecha **24 de julio de 2017** mediante oficio DDU/DACU/1840/2017 la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, autorizó Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "Ampliación José María Truchuelo" ubicado en la Fracción Primera de la Parcela 54 Z-8 P1/2 del ejido Los Olvera con superficie total de 57,483.943 m².

CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	**SUPERFICIE m2**	**PORCENTAJE %**
ÁREA VENDIBLE	34,087.160	59.30
ÁREA VERDE	151.490	0.26
ÁREA DE EQUIPAMIENTO	3,434.000	5.97
ÁREA DE VIALIDADES	19,811.293	34.46
TOTAL	57,483.943	100.00

7.19. Con oficio Of.1.8.22.1/T/1762/2017 de fecha **02 de octubre de 2017** el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez en su calidad de Delegado Estatal del INSUS en Querétaro solicita a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora Autorización para la Relotificación del Armamiento Humano denominado "Ampliación José María Truchuelo"

7.20. De fecha **30 de octubre de 2017** ingresa en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el oficio SAY/DAC/CAI/1570/2017 mediante el cual la Secretaria del Ayuntamiento solicita emitir opinión técnica con relación a la petición del Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal de INSUS en Querétaro.

8. Con base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite el siguiente:

8.1 "Derivado de la información presentada y considerando que el artículo 6 fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano a la letra señala que "Son causas de utilidad pública: IV. La regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población" , los lineamientos del Convenio citado en el antecedente dieciseisavo y conforme al plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano a través del Oficio DDU/DACU/1840/2017 de fecha 24 de julio de 2017, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas CONSIDERA VIABLE la autorización de la Relotificación del asentamiento humano denominado "Ampliación José María Truchuelo", ubicado en la Fracción Primera de la Parcela 54 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, con superficie de 57,483.94 m^2".

9. En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá de dar cumplimiento a lo siguiente condicionante:

1. El Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora por concepto de **Equipamiento y Áreas Verdes la superficie de 3,585.490 m^2**, así como la superficie de **19,811.293 m^2 por concepto de vialidades** del Asentamiento Humano. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

10. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

11. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza **la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Ampliación José María Truchuelo", ubicado en la Fracción Primera de la Parcela 54 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).**

SEGUNDO.- El Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada en la que conste la transmisión de las áreas de donación como se refiere en el **Considerando 9.1** del presente Acuerdo, la cual deberá estar debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, dentro de un plazo de seis meses.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

CUARTO.-Una vez que se reciba en la Secretaría del Ayuntamiento el instrumento notarial correspondiente, éste se deberá remitir en original a la Secretaría de Administración y enviar una copia simple del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Púbicas.

QUINTO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo el artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el artículo 49 fracción IV, del mismo ordenamiento, se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez que reciba la Escritura Pública objeto del presente Acuerdo, realice el alta en inventarios y resguarde dicho instrumento.

SEXTO.- Respecto a la obligación de efectuar el pago por concepto de Impuestos derivados del Acuerdo de Cabildo en comento, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo señalado en el Artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, el cual establece "…están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del Municipio.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO.-Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente.

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 01 DE DICIEMBRE DE 2017. ATENTAMENTE. COMISIONES DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; C.P. ESTEBAN OROZCO GARCÍA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., AL 01 (PRIMER) DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).---------- ----------
---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de Noviembre de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la solicitud de la C. Karla Judith Moreno Aragón, Representante Legal de Residencial Atlas, S.A.P.I. de C.V. referente al PERMISO DE VENTAS de la Unidad Condominal denominada Provenza, así como la Venta Privativa de los Condominios A y C, de la forma siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 184, 185, 186, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante escrito signado por la C. Karla Judith Moreno Aragón, Representante Legal de Residencial Atlas, S.A.P.I. de C.V. referente al PERMISO DE VENTAS de la Unidad Condominal denominada Provenza, así como la Venta Privativa de los Condominios A y C.

2.- Mediante oficio No. SAY/2303/2017-2018 ingresado en esta Dirección en fecha 14 de noviembre del 2017, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Gaspar Arana Andrade remitió el escrito presentado por la C. Karla Judith Moreno Aragón, Representante Legal de Residencial Atlas, S.A.P.I. de C.V. referente al PERMISO DE VENTAS de la Unidad Condominal denominada Provenza, así como la Venta Privativa de los Condominios A y C.; a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

3.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 31/2017 suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por el la C. Karla Judith Moreno Aragón, Representante Legal de Residencial Atlas, S.A.P.I. de C.V. referente al PERMISO DE VENTAS de la Unidad Condominal denominada Provenza, así como la Venta Privativa de los Condominios A y C., mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

*"…**DIAGNOSTICO:***

1. *Mediante oficios SAY/2303/2017-2018 ingresado en esta Dirección en fecha 14 de noviembre del 2017, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Gaspar Arana Andrade remitió el escrito presentado por la C. Karla Judith Moreno Aragón, Representante Legal de Residencial Atlas, S.A.P.I. de C.V. referente al PERMISO DE VENTAS de la Unidad Condominal denominada Provenza, así como la Venta Privativa de los Condominios A y C.*
2. *Mediante escrito con de fecha 10 de noviembre del 2017, La C. Karla Judith Moreno Aragón, Representante Legal de Residencial Atlas, S.A.P.I. de C.V. solicita el PERMISO DE VENTAS de la Unidad Condominal denominada Provenza, así como la Venta Privativa de los Condominios A y C. , para lo cual anexa copia de la siguiente información:*
   A. *Copia simple del Instrumento Público No.18,585 de fecha 31 de enero de 2006, mediante el cual se hace constar la Constitución de "MS ATLAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representadas por su apoderado legal C. Geoffroy Thomas Jean Paul Guichard, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio mercantil No. 343086 con fecha de 07 de marzo de 2006.*
   B. *Copia simple del Instrumento Público No. 31,011 de fecha 24 de agosto de 2009, mediante el cual se hace constar LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE DEL ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNANIMES DE LOS SOCIOS DE "MS ATLAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en lo relativo a el CAMBIO de su DENOMINACIÓN SOCIAL por la de "RESIDENCIAL ATLAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y la CONSECUENTE REFORMA al ARTÍCULO PRIMERO de sus ESTATUTOS SOCIALES acompañado del Oficio de la Secretaría de Relaciones Exteriores donde concede el permiso para cambiar la denominación MS ATLAS S. DE R.L. DE C.V. por RESIDENCIAL ATLAS S. DE R.L. DE C.V. con folio 090727373001 de fecha 27 de Julio de 2009.*

C. *Copia simple de Escritura 77,669 de fecha 4 de marzo de 2011, donde hace constar LA REVOCACIÓN DE PODERES Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "RESIDENCIAL ATLAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, nombrando como Apoderada legal a la señorita KARLA JUDITH MORENO ARAGÓN.*

D. *Copia de la escritura pública No. 38,825 de fecha 28 de abril del 2016 se protocolizó la fusión de los inmuebles propiedad de LCA DEVELOPMENT, S.A. DE C.V., identificados como la Fracción A3, resultante de la Parcela 69 Z-1 P3/3 del Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga y la Parcela 70 Z-1 P3/3 del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, ubicadas en el Municipio de El Marqués Qro., las cuales en lo subsecuente conforman una sola unidad topográfica con una superficie de 119, 613.768 m2., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00542874/0001 de fecha 18 de agosto del 2016.*

E. *Asimismo, analizando los antecedentes de dicha escritura se describen entre otras cosas la siguiente escritura:*

- *Copia de Escritura Pública número 77,679 de fecha 04 de marzo del 2011, referente al otorgamiento de poderes de RESIDENCIAL ALTLAS, S. DE R.L. DE C.V. en favor de la Licenciada Karla Judith Moreno Aragón.*

- *Copia de Escritura Pública número 67,317 de fecha 28 de marzo del 2016, mediante la cual LCA DEVELOPMENT, S.A. DE C.V. otorgó Poder General Limitado, tan amplio como el derecho sea necesario, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en favor de la sociedad denominada "RESIDENCIAL ATLAS" S. DE R.L. DE C.V.*

F. *Copia de la escritura pública No. 68,721 de fecha 19 de diciembre del 2016, mediante la cual se hace constar la transformación de la razón social "RESIDENCIAL ATLAS" S. DE R.L. DE C.V. A SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, la cual se encuentra pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.*

G. *Copia de la escritura pública No. 69,006 de fecha 23 de febrero del 2016, mediante la cual la razón social "RESIDENCIAL ATLAS" S.A.P.I. DE C.V. otorga poder en favor de la Lic. Karla Judith Moreno Aragón.*

H. *Copia de la Identificación Oficial con fotografía de la Lic. Karla Judith Moreno Aragón.*

I. *Copia del recibo de Ingresos con No. de Serie y Folio C58-5251 de fecha 27 de enero del 2017 mediante el cual se acredita tener cubierto el pago del impuesto predial del predio en estudio.*

J. *Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:*

UNIDAD CONDOMINAL:

1. *Mediante oficio DDU/CDI/1446/2016, DUS/C/046/2016 de fecha 18 de julio del 2016, esta Dirección emitió el Dictamen de Uso de Suelo para el predio identificado como lote resultante de la fusión de predios de la fracción A3, resultante de la parcela 69 Z-1 P 3/3 y parcela 70 Z-1 P 3/3 del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 119,613.768 m2., con clave catastral 10201503032994 dentro del cual se pretende ubicar una UNIDAD CONDOMINAL CONFORMADA POR 5 CONDOMINIOS.del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante recibos de pago con No. de Serie y Folio C57-7595 de fecha 11 de agosto del 2016.*
2. *Mediante oficio DDU/CPT/1102/2017 de fecha 09 de mayo de 2017, esta Dirección emitió la Autorización de Estudio de Impacto Urbano y Estudio de Impacto Vial correspondiente al predio identificado como lote resultante de la fusión de predios de la fracción A3, resultante de la parcela 69 Z-1 P 3/3 y parcela 70 Z-1 P 3/3 del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 119,613.768 m2., con clave catastral 110201503032994, en el cual se pretende ubicar una UNIDAD CONDOMINAL CONFORMADA POR 5 CONDOMINIOS, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante recibos de pago con No. de Serie y Folio C57-14600 de fecha 19 de mayo del 2017.*
3. *Mediante oficio DDU/CDI/1244/2017, de fecha 24 de mayo del 2017, esta Dirección emitió el Visto Bueno a Proyecto de condominio para la Unidad Condominal denominada "Provenza", la cual se ubicará sobre el lote resultante de la fusión de predios de la fracción A3, resultante de la parcela 69 Z-1 P 3/3 del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 119,613.768 m2., dentro del cual se ubicara una UNIDAD CONDOMINAL CONFORMADA POR 5 CONDOMINIOS, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de pago con No. de Serie y Folio C57-14986 de fecha 02 de junio del 2017.*

4. *Mediante oficio DDU/CDI/1445/2017, FOLIOS DE NÚMEROS OFICIALES NOF/C/3154/17 AL NOF/C/3159/17, de fecha 25 de mayo del 2017, esta Dirección emitió el Certificado de Números Oficiales para una Unidad Condominal denominada "Provenza" ubicada en Prolongación Constituyentes Ote., resultante de la fusión de predios de la fracción A3, resultante de la parcela 69 Z-1 P 3/3, del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., de los cuales se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de pago con No. De Serie y Folio C57-14985 de fecha 02 de junio del 2017.*

5. *Mediante oficio DDU/CDI/1752/2017, Folio LADM/C/054/2017 de fecha 06 de julio del 2017, esta Dirección emitió la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización para la Unidad Condominal denominada "Provenza", ubicada sobre lote resultante de la fusión de predios de la fracción A3, resultante de la parcela 69 Z-1 P 3/3 y parcela 70 Z-1 P 3/3 del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 119,613.768 m2., dentro del cual se ubicara una UNIDAD CONDOMINAL CONFORMADA POR 5 CONDOMINIOS, de la cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante recibos de pago con No. de Serie y Folio C57-15720 y C57-15721 ambos de fecha 14 de julio de 2017.*

6. *Mediante oficio DDU/CDI/3112/2017, de fecha 27 de octubre del 2017, esta Dirección emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para la Unidad Condominal denominada "Provenza" ubicada sobre Prolongación Constituyentes Ote. No. 626, lote resultante de la fusión de predios de la fracción A3, resultante de la parcela 69 Z-1 P 3/3 y parcela 70 Z-1 P 3/3 del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 119,613.768 m2., consistente en una UNIDAD CONDOMINAL CONFORMADA POR 5 CONDOMINIOS bajo este régimen, de la cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante recibo oficial de pago con No. de Serie y Folio C63-5798 de fecha 31 de octubre del 2017.*

7. *Que derivado de la visita de obra realizada el día 16 de noviembre del 2017, por la Coordinación de Inspección adscrita a esta Dirección de Desarrollo Urbano, y de acuerdo al reporte presentado se establece que las obras de urbanización correspondiente a la Unidad Condominal Provenza cubren con el avance stablecido en la Fracción II, del Artículo 198, del Código vigente.*

8. *Que el interesado presenta un presupuesto de las obras de urbanización del fraccionamiento pendientes por ejecutar, por un monto de 2´537,419.46 (Dos millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos diecinueve pesos 46/100 M.N.).*

9. *Que el interesado presenta la memoria descriptiva de la Unidad Condominal Provenza elaborada por el M. en C. Ing. Rubén Espinosa Rivera, Perito Valuador con Registro ante Gobierno del Estado No. 058.*

10. *Que el interesado presenta el Reglamento de la Unidad Condominal "Provenza".*

CONDOMINIO A:

1. *Mediante oficio DDU/CDI/1624/2017, DUS/C/083/2017 de fecha 22 de junio del 2017, esta Dirección emitió el Dictamen de Uso de Suelo para el Condominio A, perteneciente a la Unidad Condominal denominada "Provenza" la cual se ubica en el lote resultante de la fusión de predios de la fracción A3, resultante de la parcela 69 Z-1 P 3/3 y parcela 70 Z-1 P 3/3 del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 26,381.46 m2., con clave catastral 110201503032994 en el cual se pretende ubicar: UN CONDOMINIO HORIZONTAL CONFORMADO POR 120 VIVIENDAS, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante recibo de pago con No. de Serie y Folio C57-15690 de fecha 28 de junio del 2017.*

2. *Mediante oficio DDU/CDI/2202/2017, de fecha 31 de julio de 2017, esta Dirección emitió el Visto Bueno a Proyecto de condominio para el "Condominio A" de la Unidad Condominal denominada "Provenza", ubicada en el lote resultante de la fusión de predios de la fracción A3, resultante de la parcela 69 Z-1 P 3/3 y parcela 70 Z-1 P 3/3 del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 26,381.46 m2., dentro del cual se ubicará: UN CONDOMINIO HORIZONTAL CONFORMADO POR 120 VIVIENDAS, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de pago con No. de Serie y Folio C57-16336 de fecha 15 de agosto del 2017.*

3. *Mediante oficio DDU/CDI/2203/2017, AP/C/079/2017 de fecha 31 de julio del 2017, esta Dirección emitió la Autorización de Prototipo para el condominio denominado "Condominio A", perteneciente a la Unidad Condominal "Provenza" que se ubicará en el lote resultante de la fusión de predios de la fracción A3, resultante de la parcela 69 Z-1 P 3/3 y parcela 70 Z-1 P 3/3 del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre una superficie de 26,381.46 m2., del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de pago con No. de Serie y Folio C57-16412 de fecha 16 de agosto de 2017.*

4. *Mediante oficio DDU/CDI/2204/2017, FOLIOS DE NÚMEROS OFICIALES NOF/C/5251/17 AL NOF/C/5370/17 de fecha 31 de julio del 2017, esta Dirección emitió el Certificado de Números Oficiales para el condominio denominado "Condominio A", perteneciente a la Unidad Condominal denominada "Provenza" ubicado sobre Prolongación Constituyentes Ote., lote resultante de la parcela 69 Z-1 P 3/3 del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., de los cuales se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de pago con No. De Serie y Folio C57-16340 de fecha 15 de agosto del 2017.*

5. *En fecha 29 de agosto del 2017, esta Dirección emitió la Licencia de Construcción para el predio con dirección en Prolongación Constituyentes Ote. No. 626-A, int. 1 al 120, Condominio A, perteneciente a la Unidad Condominal denominada "Provenza" consistente en 120 viviendas en condominio horizontal y áreas comunes con Folio Licencia LC/C/160/17, para 14,391.81 M2., Folio Alineamiento AL/C/089/17 para 419.50 y Folio Bardeo LB/C/113/17 para 1,665.15 ml., por una vigencia de 1 año., de la cual acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante recibos de pago con No. de Serie y Folio C57-17778 y C57-17777 ambos de fecha 12 de octubre del 2017.*

6. *Mediante oficio DDU/CDI/2629/2017, Folio LADM/C/078/2017 de fecha 13 de septiembre del 2017 esta Dirección emitió la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio denominado "Condominio "A" de la Unidad Condominal denominada "Provenza", ubicada sobre el lote resultante de la fusión de predios de la fracción A3, resultante de la parcela 69 Z-1 P 3/3 y parcela 70 Z-1 P 3/3 del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 26,381.46 m2., dentro del cual se ubicará: UN CONDOMINIO HORIZONTAL CONFORMADO 120 VIVIENDAS, de la cual se cubrió los derechos correspondientes mediante recibos de pago con No. de Serie y Folio C57-17780 de fecha 12 de octubre del 2017.*

7. *Mediante oficio DDU/CDI/3113/2017, de fecha 27 de octubre del 2017, esta Dirección emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio denominado "Condominio A", perteneciente a la Unidad Condominal denominada "Provenza" ubicado sobre Prolongación Constituyentes Ote. No. 626-A, lote resultante de la fusión de predios de la fracción A3, resultante de la parcela 69 Z-1 P 3/3 y parcela 70 Z-1 P 3/3 del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 26,381.46 m2., consistente en un condominio habitacional horizontal conformado por 120 viviendas bajo éste régimen, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondiente mediante recibo oficial de pago con No. de Serie y Folio C63-5799 de fecha 31 de octubre del 2017.*

8. *Que derivado de la visita de obra realizada el día 16 de noviembre del 2017, por la Coordinación de Inspección adscrita a esta Dirección de Desarrollo Urbano, y de acuerdo al reporte presentado se establece que las obras de urbanización correspondientes al Condominio A de la Unidad Condominal Provenza cubren con el avance establecido en la Fracción II, del Artículo 198, del Código vigente.*

9. *Que el interesado presenta un presupuesto de las obras de urbanización del fraccionamiento pendientes por ejecutar, por un monto de 1´934,911.10 (Un millon novecientos treinta y cuatro mil novecientos once pesos 10/100 M.N.).*

10. *Que el interesado presenta la memoria descriptiva del "Condominio A" perteneciente a la Unidad Condominal Provenza elaborada por el M. en C. Ing. Rubén Espinosa Rivera, Perito Valuador con Registro ante Gobierno del Estado No. 058.*

11. *Que el interesado presenta el Reglamento del Condominio A perteneciente a la Unidad Condominal "Provenza".*

CONDOMINIO C:

1. *Mediante oficio DDU/CDI/1625/2017, DUS/C/084/2017 de fecha 22 de junio del 2017, esta Dirección emitió el Dictamen de Uso de Suelo para el Condominio C, perteneciente a la Unidad Condominal denominada "Provenza" la cual se ubica en el lote resultante de la fusión de predios de la fracción A3, resultante de la parcela 69 Z-1 P 3/3 y parcela 70 Z-1 P 3/3 del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 16,869.64 m2., en el cual se pretende ubicar: UN CONDOMINIO HORIZONTAL CONFORMADO POR 98 VIVIENDAS, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante recibo de pago con No. de Serie y Folio C57-15689 de fecha 28 de junio del 2017.*

2. *Mediante oficio DDU/CDI/2205/2017, de fecha 31 de julio de 2017, esta Dirección emitió el Visto Bueno a Proyecto de condominio para el "Condominio C" de la Unidad Condominal denominada "Provenza", ubicada en el lote resultante de la fusión de predios de la fracción A3, resultante de la parcela 69 Z-1 P 3/3 y parcela 70 Z-1 P 3/3 del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 16,869.64 m2., dentro del cual se ubicará: UN CONDOMINIO HORIZONTAL CONFORMADO POR 98 VIVIENDAS, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de pago con No. de Serie y Folio C57-16335 de fecha 15 de agosto del 2017.*

3. *Mediante oficio DDU/CDI/2206/2017, AP/C/080/2017 de fecha 31 de julio del 2017, esta Dirección emitió la Autorización de Prototipo para el condominio denominado "Condominio C ", perteneciente a la Unidad Condominal "Provenza" que se ubicará en el lote resultante de la fusión de predios de la fracción A3, resultante de la parcela 69 Z-1 P 3/3 y parcela 70 Z-1 P 3/3 del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre una superficie de 16,869.64 m2., dentro del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de pago con No. de Serie y Folio C57-16337 de fecha 15 de agosto del 2017.*

4. *Mediante oficio DDU/CDI/2207/2017, FOLIOS DE NÚMEROS OFICIALES NOF/C/5371/17 AL NOF/C/5468/17 de fecha 31 de julio del 2017, esta Dirección emitió el Certificado de Números Oficiales para el condominio denominado "Condominio C", perteneciente a la Unidad Condominal denominada "Provenza" ubicado sobre Prolongación Constituyentes Ote., lote resultante de la parcela 69 Z-1 P 3/3 del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., de los cuales se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de pago con No. De Serie y Folio C57-16339 de fecha 15 de agosto del 2017.*

5. *En fecha 29 de agosto del 2017, esta Dirección emitió la Licencia de Construcción para el predio con dirección en Prolongación Constituyentes Ote. No. 626-C, int. 1 al 98, Condominio C, perteneciente a la Unidad Condominal denominada "Provenza" consistente en 98 viviendas en condominio horizontal y áreas comunes con Folio Licencia LC/C/161/17, para 8,282.93 M2., Folio Alineamiento AL/C/090/17 para 252.85 y Folio Bardeo LB/C/114/17 para 1,159.54 ml., por una vigencia de 1 año., de la cual acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante recibos de pago con No. de Serie y Folio C57-17776 y C57-17775 ambos de fecha 12 de octubre del 2017.*

6. *Mediante oficio DDU/CDI/2630/2017, Folio LADM/C/079/2017 de fecha 13 de septiembre del 2017 esta Dirección emitió la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio denominado "Condominio "C" de la Unidad Condominal denominada "Provenza", ubicada sobre el lote resultante de la fusión de predios de la fracción A3, resultante de la parcela 69 Z-1 P 3/3 y parcela 70 Z-1 P 3/3 del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 16,869.64 m2., dentro del cual se ubicará: UN CONDOMINIO HORIZONTAL CONFORMADO 98 VIVIENDAS, de la cual se cubrió los derechos correspondientes mediante recibos de pago con No. de Serie y Folio C57-17779 de fecha 12 de octubre del 2017.*

7. *Mediante oficio DDU/CDI/3114/2017, de fecha 27 de octubre del 2017, esta Dirección emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio denominado "Condominio C", perteneciente a la Unidad Condominal denominada "Provenza" ubicado sobre Prolongación Constituyentes Ote. No. 626-C, lote resultante de la fusión de predios de la fracción A3, resultante de la parcela 69 Z-1 P 3/3 y parcela 70 Z-1 P 3/3 del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 16,869.64 m2., consistente en un condominio habitacional horizontal conformado por 98 viviendas bajo éste régimen, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondiente mediante recibo oficial de pago con No. de Serie y Folio C63-5800 de fecha 31 de octubre del 2017.*

8. *Que derivado de la visita de obra realizada el día 16 de noviembre del 2017, por la Coordinación de Inspección adscrita a esta Dirección de Desarrollo Urbano, y de acuerdo al reporte presentado se establece que las obras de urbanización correspondientes al Condominio C de la Unidad Condominal Provenza, cubren con el avance establecido en la Fracción II, del Artículo 198, del Código vigente.*

9. *Que el interesado presenta un presupuesto de las obras de urbanización del fraccionamiento pendientes por ejecutar, por un monto de 1´073,909.60 (Un millón setenta y tres mil novecientos nueve pesos 60/100 M.N.).*

10. *Que el interesado presenta la memoria descriptiva del "Condominio C" perteneciente a la Unidad Condominal Provenza elaborada por el M. en C. Ing. Rubén Espinosa Rivera, Perito Valuador con Registro ante Gobierno del Estado No. 058.*

11. *Que el interesado presenta el Reglamento del Condomino C perteneciente a la Unidad Condominal "Provenza".*

OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos y considerando los avances presentandos, así como considerando que derivado de la inspección realizada, se da constancia que las obras de urbanización de la Unidad Condominal como de los Condominios denominados "Condominio A" y "Condominio C" que se encuentran inmersos dentro de la misma, acreditan cumplir con el avance requerido dentro de la Fracción II, del Artículo 198, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, esta Dirección emite la presente opinión FAVORABLE para someter a la Comisión de Desarrollo la ***Autorización de Venta de Unidades Privativas tanto de la Unidad Condominal denominada "Provenza" ubicada en el predio identificado***

como lote resultante de la fusión de predios de la fracción A3, resultante de la parcela 69 Z-1 P 3/3 y parcela 70 Z-1 P 3/3 del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 119,613.768 m2., Así como para dos de los condominios que se encuentran inmersos dentro la misma, identificados como "Condominio A" y "Condominio C" con superficies de 26,381.46 m2.y 16,869.64 m2. *respectivamente, siempre y cuando, se considere mínimamente lo siguiente:*

1. *Previo a la protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la autorización que nos ocupa, deberá:*

   - *Obtener la aprobación por parte del Ayuntamiento respecto de lo establecido dentro del Articulo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, respecto a la transmisión a favor del Municipio de El Marqués, Qro., del 10% de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se designe.*

   - *Contar con la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la escritura No. 68,721 de fecha 19 de diciembre del 2016.*

   - *Exhibir las fianzas establecidas dentro de las Declaratorias de Régimen de Propiedad en Condominio emitidas a los predios que nos ocupan, las cuales hacienden a las siguientes cantidades:*

     "CONDOMINIO A", Fianza por un monto de $16´456,556.02 (Dieciseis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y seis pesos 02/100 M.N.)

     "CONDOMINIO C", Fianza por un monto de $10´037,654.21 (Diez millones treinte y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 21/100 M.N.)

2. *A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización que faltan por ejecutar dentro de la Unidad Condominal que nos ocupa como del Condominio A y Condominio C que nos ocupan y considerando los avances de la construcción de las mismas descritas en el presente diagnostico, deberá constituir garantía a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a* ***SESENTA DÍAS HÁBILES*** *siguientes a la emisión de la presente autorización por las cantidades de: Para la Unidad Condominial* ***$3´298,645.30 (Tres millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.)****, para el Condominio A* ***$2´515,384.43 (Dos millones quineintos quince mil trescientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N)*** *para el Condominio* ***C $1´396,082.48 (Un millon trescientos noventa y seis mil ochenta y dos pesos 48100 M.N)****, de acuerdo al siguiente desglose, ello de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 261, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dichos desarrollos, y podrán ser liberadas de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 263 del citado Código, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de sus desarrollos, hasta en tanto obtenga el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de dichas obras.*

OTORGAMIENTO DE GARANTÍA PARA LA UNIDAD CONDOMINAL "PROVENZA"	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar	2,537,419.46
(+ 30%)	$761,225.84
TOTAL DE GARANTÍA	**$3,298,645.30**

OTORGAMIENTO DE GARANTÍA PARA EL CONDOMINIO A DE LA UNIDAD CONDOMINAL "PROVENZA"	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar	$1,934,911.10
(+ 30%)	$580,473.33
TOTAL DE GARANTÍA	**$2,515,384.43**

OTORGAMIENTO DE GARANTÍA PARA EL CONDOMINIO C DE LA UNIDAD CONDOMINAL "PROVENZA"	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar	$1,073,909.60
(+ 30%)	$322,172.88
TOTAL DE GARANTÍA	**$1,396,082.48**

3. *Cubrir ante la Tesorería Municipal el impuesto sobre condominios, el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta según el tipo de condominio de acuerdo al Artículo 15, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, por la cantidad de* ***$541,778.60 (Quinientos cuarenta y un mil setecientos setenta y ocho pesos 60/100 M.N)****, de acuerdo al siguiente desglose:*

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	
0.06 UMA ($75.49) X 119,613.768 M2.	$541,778.60
TOTAL	**$541,778.60**

4. *El desarrollador deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido dentro de la Autorización de los Estudios Técnicos de Impacto Urbano y Vial emitida para el desarrollo que nos ocupa, así como el debido cumplimiento a lo establecido dentro del Articulo 190 del Código vigente.*

5. *Deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a la autorizacion de la Manifestación de Impacto Ambiental, emitidas por la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para el proyecto en estudio, así como de las autorizaciones emitidas a la fecha por las diferentes instancias.*

Contará con un plazo de ***30 DÍAS HÁBILES****, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para los condominios referidos, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 23, Fracción VI, Numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.*

El desarrollador esta obligado a dar cumplimiento a lo establecido dentro del Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

De conformidad a lo establecido dentro del Artículo 265 del citado Código, en la escritura del contrato de de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimsimo, se establecerá la obligación del adquiriente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos, para los efectos legales establecidos en el citado Código.

La presente Opinión Técnica se emite en la esfera de competencia de esta Dirección y de conformidad con los Artículos 32, Fracción V y 33 fracción XVII de la Ley Organica Municipal del Estado de Querétaro, correlacionado con el Artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro"…

4.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de la C. Karla Judith Moreno Aragón, Representante Legal de Residencial Atlas, S.A.P.I. de C.V. referente al PERMISO DE VENTAS de la Unidad Condominal denominada Provenza, así como la Venta Privativa de los Condominios A y C.; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo, a la cual concluye manifestando FAVORABLE para someter a la Comisión de Desarrollo la Autorización de Venta de Unidades Privativas tanto de la Unidad Condominal denominada "Provenza" ubicada en el predio identificado como lote resultante de la fusión de predios de la fracción A3, resultante de la parcela 69 Z-1 P 3/3 y parcela 70 Z-1 P 3/3 del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 119,613.768 m2., Así como para dos de los condominios que se encuentran inmersos dentro la misma, identificados como “Condominio A” y “Condominio C” con superficies de 26,381.46 m2.y 16,869.64 m2.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 24 de Noviembre por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., otorga la Autorización de Venta de Unidades Privativas tanto de la Unidad Condominal denominada "Provenza" ubicada en el predio identificado como lote resultante de la fusión de predios de la fracción A3, resultante de la parcela 69 Z-1 P 3/3 y parcela 70 Z-1 P 3/3 del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 119,613.768 m2., Así como para dos de los condominios que se encuentran inmersos dentro la misma, identificados como “Condominio A” y “Condominio C” con superficies de 26,381.46 m2.y 16,869.64 m2, en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Previo a la protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la autorización que nos ocupa, deberá:

2.1.- Obtener la aprobación por parte del Ayuntamiento respecto de lo establecido dentro del Articulo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, respecto a la transmisión a favor del Municipio de El Marqués, Qro., del 10% de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se designe.

2.2.- Contar con la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la escritura No. 68,721 de fecha 19 de diciembre del 2016.

2.3.- Exhibir las fianzas establecidas dentro de las Declaratorias de Régimen de Propiedad en Condominio emitidas a los predios que nos ocupan, las cuales hacienden a las siguientes cantidades:

“CONDOMINIO A”, Fianza por un monto de $16´456,556.02 (Dieciseis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y seis pesos 02/100 M.N.)

“CONDOMINIO C”, Fianza por un monto de $10´037,654.21 (Diez millones treinte y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 21/100 M.N.)

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los fianzas correspondientes a su cumplimiento.

TERCERO.- A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización que faltan por ejecutar dentro de la Unidad Condominal que nos ocupa como del Condominio A y Condominio C que nos ocupan y considerando los avances de la construcción de las mismas descritas en el presente diagnostico, deberá constituir garantía a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a **SESENTA DÍAS HÁBILES** siguientes a la emisión de la presente autorización por las cantidades de: Para la Unidad Condominial **$3´298,645.30 (Tres millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.)**, para el Condominio A **$2´515,384.43 (Dos millones quineintos quince mil trescientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N)** para el Condominio **C $1´396,082.48 (Un millon trescientos noventa y seis mil ochenta y dos pesos 48100 M.N)**, de acuerdo al siguiente desglose, ello de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 261, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dichos desarrollos, y podrán ser liberadas de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 263 del citado Código, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de sus desarrollos, hasta en tanto obtenga el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de dichas obras.

OTORGAMIENTO DE GARANTÍA PARA LA UNIDAD CONDOMINAL "PROVENZA"	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar	2,537,419.46
(+ 30%)	$761,225.84
TOTAL DE GARANTÍA	**$3,298,645.30**

OTORGAMIENTO DE GARANTÍA PARA EL CONDOMINIO A DE LA UNIDAD CONDOMINAL "PROVENZA"	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar	$1,934,911.10
(+ 30%)	$580,473.33
TOTAL DE GARANTÍA	**$2,515,384.43**

OTORGAMIENTO DE GARANTÍA PARA EL CONDOMINIO C DE LA UNIDAD CONDOMINAL "PROVENZA"	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar	$1,073,909.60
(+ 30%)	$322,172.88
TOTAL DE GARANTÍA	**$1,396,082.48**

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, las garantias correspondientes a su cumplimiento.

3.1.- Cubrir ante la Tesorería Municipal el impuesto sobre condominios, el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta según el tipo de condominio de acuerdo al Artículo 15, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, por la cantidad de **$541,778.60 (Quinientos cuarenta y un mil setecientos setenta y ocho pesos 60/100 M.N)**, de acuerdo al siguiente desglose:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	
0.06 UMA ($75.49) X 119,613.768 M2.	$541,778.60
TOTAL	**$541,778.60**

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

CUARTO.- El desarrollador deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido dentro de la Autorización de los Estudios Técnicos de Impacto Urbano y Vial emitida para el desarrollo que nos ocupa, así como el debido cumplimiento a lo establecido dentro del Articulo 190 del Código vigente.

QUINTO.- Deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a la autorizacion de la Manifestación de Impacto Ambiental, emitidas por la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para el proyecto en estudio, así como de las autorizaciones emitidas a la fecha por las diferentes instancias.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

SEXTO.- Contará con un plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para los condominios referidos, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 23, Fracción VI, Numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.

El desarrollador esta obligado a dar cumplimiento a lo establecido dentro del Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente

SEPTIMO.- De conformidad a lo establecido dentro del Artículo 265 del citado Código, en la escritura del contrato de de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimsimo, se establecerá la obligación del adquiriente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos, para los efectos legales establecidos en el citado Código.

OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.----------

----------DOY FE----------

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

JALPAN DE SERRA Nuestro Orgullo Gobierno Municipal 2015-2018

Oficina de la Presidencia Municipal

"SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE JALPAN DE SERRA"

ACTA DE INSTALACIÓN

En **Jalpan de serra, Qro.**, siendo las 11:30 (once treinta) horas del día 21 (veintiuno) de Junio de 2017 (dos mil diecisiete), presentes en las instalaciones que guarda el Salón de Cabildo dentro de las instalaciones de la Presidencia Municipal, con domicilio en Calle Independencia No. 12 Colonia Centro, Jalpan de Serra, Qro., los CC.:----------

COMO **PRESIDENTE DEL SISTEMA: QFB LIZ SELENE SALAZAR PEREZ,** PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO: ----------

COMO INTEGRANTES DEL SISTEMA: ----------

I.- POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO: ----------

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y POLICIA PREVENTIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO,; **Regidor, Prof. Jorge Luis Ruiz Negrete**----------

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO,; **Regidora, C. Alma Yvonne Sánchez López**----------

JALPAN
—DE SERRA—
Nuestro Orgullo
Gobierno Municipal 2015-2018

Oficina de la
Presidencia
Municipal

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO,; **Regidora, C.P Benita Alvarado Suarez**-----

---

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACION Y CULTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO,; **Síndico Municipal, C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda Valladares** ----------

---

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO,; **Regidora, MVZ. Abigail Martínez Maldonado**----------

---

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA ASUNTOS INDIGENAS Y DEL MIGRANTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO,; **Regidor, Prof. Miguel Cosme Cisneros** ----------

---

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO,; **Regidor, C. Juan Luis Flores Sánchez**----------

---

JALPAN —DE SERRA— Nuestro Orgullo Gobierno Municipal 2015-2018

Oficina de la Presidencia Municipal

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA FAMILIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO,; **Síndico Municipal, C.P Maritza Pedraza Mar** ----------

---

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA MUJER DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO,; **Regidora, Lic. Ana Lucia Ponce Palacios** ----------

---

II.- POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:----------

---

OFICIAL DE REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, **Lic. Guadalupe Xochitl Ortega Rangel**;----------

---

JUEZ CIVICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, **Lic. Maritere Martínez Maldonado**;----------

---

COORDINADOR DE EDUCACION Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERETARO, **Prof. Filogonio Hernández Zamora**----------

---

JALPAN —DE SERRA— Nuestro Orgullo Gobierno Municipal 2015-2018

Oficina de la Presidencia Municipal

DIRECTORA DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, **Lic. Ruth Miriana Pérez Flores**----------

---

UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, **Lic. Luis Fernando Ibarra Casas**----------

---

COORDINADOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, **Lic. Jorge Luis Valladares Ponce**----------

---

III. POR PARTE DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO:----------

---

PRESIDENTE DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JALPAN, QUERÉTARO, **Lic. Hildeberto Rocha Ramírez**----------

---

DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JALPAN DE SERRA, QUERETARO, **C.P Jorge Sánchez Hernández**----------

---

JALPAN —DE SERRA— Nuestro Orgullo Gobierno Municipal 2015-2018

Oficina de la Presidencia Municipal

PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, **Lic. Jose San Matías Palacios Vega.**----

---

Lo anterior con el objeto de llevar a cabo la Sesión Protocolaria de Instalación del **Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalpan de Serra, Qro.**, -en lo subsecuente y para los efectos de la presente acta, se entenderá como Sistema Municipal de Protección de conformidad con la estructura, competencia y facultades que le confiere la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y los demás ordenamientos relativos aplicables, y de conformidad con el siguiente:----------

----------**ORDEN DEL DÍA**----------

1. Presentación de Autoridades por el Secretario del Ayuntamiento.
2. Declaración de Instalación del Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes de Jalpan de Serra.
3. Propuesta de la Lic. Miriam Otero Ramírez, para ocupar el cargo de Secretaria Ejecutiva.
4. Toma de Protesta de los Integrantes del Sistema Municipal de Protección.
5. Mensaje y Clausura de la Sesión a cargo de la QFB. Liz Selene Salazar Pérez, Presidente del Sistema Municipal de Protección y Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro.----------

---

JALPAN —DE SERRA— Nuestro Orgullo Gobierno Municipal 2015-2018

Oficina de la Presidencia Municipal

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Presentación de Autoridades: ----------

Al efecto, concluido el presente punto del orden del día la QFB. Liz Selene Salazar Pérez, Presidenta del Sistema Municipal de Protección instruye continuar con el siguiente punto en el orden del día.----------

---

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.----------

QFB. Liz Selene Salazar Pérez, presidente municipal de Jalpan de Serra, Querétaro y Presidente del Sistema Municipal de Protección, da la bienvenida a los asistentes de la sesión, saluda con respeto y da una introducción al tema.----------

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.----------

Siguiendo con el orden del día, la QFB. Liz Selene Salazar Pérez, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro y Presidente del Sistema Municipal de Protección, propone a la Lic. Miriam Otero Ramírez, quien se desempeña como Encargada de la Unidad de Información Gubernamental del Municipio de Jalpan de Serra, para que ocupe el cargo de Secretaria Ejecutiva quien cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 8 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes.----------

---

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.----------

Acto seguido, procede llevar a cabo la Instalación del Sistema Municipal de Protección, pidiéndoles a todos los integrantes ponerse de pie para hacer la declaratoria de instalación y mencionó lo siguiente:----------

JALPAN —DE SERRA— Nuestro Orgullo Gobierno Municipal 2015-2018

Oficina de la Presidencia Municipal

"Hoy 21 veintiuno de Junio de 2017 dos mil diecisiete, siendo las 11:30 horas declaro formalmente instalado el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalpan de Serra, Querétaro, convencido de que el esfuerzo y trabajo de este Órgano Colegiado impulsará instrumentos, políticas y acciones de protección, respeto, defensa y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro."----------

---

Por consiguiente, conforme a lo previsto por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, procede a tomar la protesta a los integrantes del Sistema Municipal de Protección:----------

"Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y todas las Leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido por el bien y prosperidad del Estado y de este Municipio".----------

LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN LEVANTARON EL BRAZO Y RESPONDIERON:

"Si protesto"----------

QFB. LIZ SELENE SALAZAR PEREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO Y PRESIDENTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN: ----------

---

JALPAN —DE SERRA— Nuestro Orgullo Gobierno Municipal 2015-2018

Oficina de la Presidencia Municipal

"Si así no lo hicieren, que este Municipio y la Nación se lo demande."-

---

Mediante este acto protocolario la Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro y Presidente del Sistema Municipal de Protección declara formalmente instalado el Sistema Municipal de Protección, instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.----------

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA----------

Continuando, con los puntos a desahogar se escucha el mensaje por parte de la QFB. LIZ SELENE SALAZAR PEREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO Y PRESIDENTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, para posterior clausurar el evento agradeciendo a los asistentes y diciendo "DOY POR CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN DE INSTALACIÓN SIENDO LAS 12:20 HRS. DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE "

FIRMANDO LA PRESENTE ACTA Y SUS ANEXOS AL CALCE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

QFB. LIZ SELENE SALAZAR PEREZ

PRESIDENTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
JALPAN DE SERRA, QRO.
2015-2018

EL QUE SUSCRIBE MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE CONSTAR Y ----------

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS SIMPLES, RELATIVAS AL ACTA DE INSTALACIÓN DEL "SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE JALPAN DE SERRA", DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2017, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON LAS ORIGINALES DE LAS QUE FUERON DEDUCIDAS, MISMAS QUE TUVE A LA VISTA, QUE OBRAN EN PODER DE LOS ARCHIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE JALPAN DE SERRA, QRO., Y QUE VAN EN 8 OCHO FOJAS ÚTILES DE UN SOLO LADO DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS. ----------

ES DADA EN LA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017. ----------

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA
Secretaría del Ayuntamiento
Administración 2015-2018

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2015 - 2018

El que suscribe MVZ. José Luis Flores Palacios, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y ----------

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 23 veintitrés del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 51 cincuenta y uno de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 22 veintidós del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, siendo las 12:39 doce horas con treinta y nueve minutos.

5.- En el quinto punto. La QFB. Liz Selene Salazar Pérez, Presidente Municipal Constitucional da lectura al punto que a la letra dice: Aprobación del Acuerdo por el cual el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., Implementa Acciones para Garantizar la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y se aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalpan de Serra, Qro. Cede el uso de la voz a la Lic. Miriam Otero Ramírez, quien en representación de la Titular de la Dirección de Gobierno expone, que es importante esta aprobación derivado de la necesidad que existe de proteger a las niñas, niños y adolescentes de nuestro Municipio, quienes con este documento podrán exigir y ejercer sus derechos humanos ya no como objeto de protección, sino como responsables de tomar lo que consideren para ellos las mejores decisiones, atendiendo el artículo 9 y 128 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, con el principal objetivo de asegurar la protección de los derechos de los menores, se debe llevar a cabo la instalación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalpan de Serra, que será el órgano encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a proteger a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro del territorio Municipal, derivado de esto se presenta para su aprobación el siguiente acuerdo que textualmente señala:

JALPAN DE SERRA
Nuestro Orgullo
Gobierno Municipal 2015-2018

Acuerdo por el cual el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., implementa acciones para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y se aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalpan de Serra, Qro.

Integrantes del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 128 de la Ley de Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro; 15, 28, 41,42, 58, 59, 60, 62, 64, 65, 66, 67 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver lo relativo a la aprobación del **Acuerdo por el cual el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., implementa acciones para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y se aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalpan de Serra, Qro.,** y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

3. Los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 2, 4, 5, 7 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., facultan al Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

4. El presente Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., tiene como objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, así como el procedimiento para acordar y resolver los asuntos de su competencia como órgano máximo del gobierno y de la administración municipal. Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a los Consejos Municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos del artículo 41 fracción XXI de la Constitución política del estado libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 43 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro.

5. La adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 144, 145, 147, 148, 149 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., lo cual obedece entre otros aspectos al ayuntamiento; la creación, aprobación, derogación o abrogación de los reglamentos municipales.

6. Que la Convención sobre los Derechos del Niño menciona, en su artículo 1, que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, destacando que estos son sujetos de derechos y objeto de una especial protección; ahora bien, debido a que se encuentran en una etapa crucial de desarrollo tanto físico como mental ellos deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven, esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos, entre otros; dicha protección resulta necesaria para que quienes viven el periodo de la niñez se desenvuelvan en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano.

7. Que el artículo 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, como lo son la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

8. Por su parte la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo 3 prevé que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como para salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

9. Que el 18 de agosto de 2016, se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Protección de niñas, niños y adolescentes, en la cual se emitió el Acuerdo 09/2016, relativo a la aprobación del instrumento de política denominado "25 al 25: OBJETIVOS NACIONALES DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".

10. Se ha señalado por parte del Gobierno federal que la política 25 al 25 es una propuesta de Política Nacional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que busca agrupar en 25 objetivos, que son al mismo tiempo temáticos y relacionados con derechos, un horizonte de lo que debe buscar lograr el Estado mexicano a fin de garantizar los derechos reconocidos legalmente, y mejorar con ello condiciones, posibilidades y oportunidades.

11. Que la política 25 al 25 se basa en modelos de la Organización de las Naciones Unidas como "Proyecto País", y "Objetivos de Desarrollo Sostenible" (ODS), mediante la agrupación de agendas integrales y el establecimiento de metas para un grupo de población, o para un ámbito de las políticas públicas.

12. En concatenación a lo anterior, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, dispone que dicho ordenamiento deberá aplicarse conjuntamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales en Derechos Humanos de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil del Estado de Querétaro.

13. Que el artículo 9 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, aspectos relacionados con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

14. Es por ello que el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en cumplimiento al artículo 128 de la ley en cita, y con el principal objetivo de asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, debe llevar a cabo la instalación del Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes de Jalpan de Serra, Qro., que será el órgano encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en la circunscripción territorial del municipio.

15. El artículo 110 fracción VII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, faculta a los municipios del Estado para promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.

16. Otro aspecto enfocado a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los es la creación de las Procuradurías de Protección Municipales, figura que se encuentra prevista en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, numerales de los cuales se desprende que para la efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crean dichas instancias, como parte de los Sistemas Municipales DIF, quienes podrán auxiliar, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Procuraduría de Protección Estatal en el ejercicio de sus funciones. En este tenor, se señala que el nombramiento de Procurador de Protección Municipal deberá ser aprobado por la Junta Directiva del Sistema Municipal DIF, a propuesta de su Director General.

17. El Sexto Eje Rector "DESARROLLO SOCIAL" del Plan Municipal de Desarrollo de Jalpan de Serra 2015-2018 contempla dentro de su línea de acción 6.2.2 Fortaleceremos los programas alimentarios para que las niñas, los niños y los jóvenes, tengan un mejor estado de nutrición y consecuentemente sea mejor su desempeño escolar; línea de acción 6.6.4 Buscaremos que las mujeres, niñas y adolescentes tengan una vida libre de violencia en cualquier ámbito de convivencia (familiar, escolar, laboral, comunitario). De igual forma la línea de acción 6.7.20 gestionaremos un proyecto de asesoría jurídica a los jóvenes infractores de delitos menores, comprometiéndolos a una modificación de su conducta e integrándolos a proyectos que disminuyan el número de jóvenes reincidentes.

18. Bajo este contexto, se advierte que los actos de autoridad deben ceñirse al respeto de los derechos humanos, por lo que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

19. Por cuanto refiere a igualdad de género entre mujeres y hombres, se tiene que las y los Servidores Públicos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., encargados de la aplicación, ejecución y resolución de trámites y servicios deberán observar las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a efecto de que mujeres y hombres accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, lo que implica también la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.

20. Que los artículos 28 y 33 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra., Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual sus integrantes fueron convocados, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, aprueban y ratifican el contenido del presente instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento y los servidores públicos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., deberán garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.

TERCERO.- En la implementación de acciones y medidas del H. Ayuntamiento y de la administración pública municipal de Jalpan de Serra, Qro., se deberá promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

CUARTO.- Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección, a suscribir convenio de colaboración con el Sistema Estatal de Protección, para que en forma coordinada se implementen acciones en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

QUINTO.- Se aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalpan de Serra, Qro., para quedar como sigue

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE JALPAN DE SERRA, QRO.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general dentro del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y el cual tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de los derechos que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte, la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, y demás instrumentos jurídicos relativos;

II. Ordenar la implementación de acciones a cargo de las autoridades del municipio para asegurar los derechos referidos en la fracción anterior;

III. Cumplir las obligaciones a cargo del municipio derivadas de la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

IV. Establecer las bases para la instalación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y

V. Establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

ARTÍCULO 2.- Son funciones y facultades del Sistema Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., las que le otorgan la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, el presente ordenamiento y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Querétaro, se entenderá por:

I. **Administración Pública**: a la administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.,

II. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.;

III. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado de Querétaro;

IV. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. **Contraloría Municipal**: A la Contraloría Municipal de Jalpan de Serra, Qro.,

VI. **Derecho Humano**: Al conjunto de prerrogativas previstas en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las diversas disposiciones legales sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas;

VII. **DIF Jalpan de Serra**: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.;

VIII. **Ley:** A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;

IX. **Ley General**: A la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

X. **Municipio:** Al Municipio de Jalpan de Serra, Qro.;

XI. **Presidente**: Al Presidente del Sistema Municipal de Protección;

XII. **Presidente Municipal:** Al Presidente municipal de Jalpan de Serra, Qro.;

XIII. **Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XIV. **Reglamento:** Al presente ordenamiento;

XV. **Secretaría Ejecutiva**: A la Secretaría Ejecutiva Municipal del Sistema Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes de Jalpan de Serra, Qro.; y

XVI. **Sistema Municipal de Protección**: Al Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes de Jalpan de Serra, Qro.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.- El Sistema Municipal de Protección es un órgano colegiado que tendrá como objetivo establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles de gobierno y diversos sectores.

ARTÍCULO 5.- El Sistema Municipal de Protección, promoverá en todo momento acciones de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia.

ARTÍCULO 6.- Son facultades del Sistema Municipal de Protección:

I. Ejercer las atribuciones establecidas a su cargo, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;

II. Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal de Protección;

III. Coordinar a los servidores públicos integrantes del Sistema Municipal de Protección;

IV. Crear, impulsar y articular políticas públicas municipales que favorezcan el interés superior de la niñez y adolescencia, en coordinación con las políticas estatal y nacional;

V. Generar los mecanismos necesarios para la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales, para la protección integral de sus derechos;

VI. Administrar el sistema municipal de información;

VII. Coadyuvar en la integración de los sistemas de información a nivel municipal, estatal y nacional;

VIII. Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes decretadas.

IX. Coordinar las acciones que corresponda en el ámbito de su competencia, con las autoridades municipales, estatales y nacionales;

X. Ordenar la elaboración de diagnósticos para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

XI. Establecer acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior;

XII. Definir el mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las acciones a que se refiere este artículo; y

XIII. Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho de prioridad, derecho a la identidad y al nombre, entre otros.

CAPÍTULO II
DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7.- El Sistema Municipal de Protección, estará conformado por:

I. El Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Qro., quien fungirá como Presidente del Sistema;

II. Los Presidentes de las siguientes comisiones permanentes de Dictamen del Ayuntamiento:

a) De Seguridad Pública Tránsito y Policía Preventiva;

b) De Salud Pública;

c) De Desarrollo Social;

d) De Igualdad de Género y Derechos Humanos;

e) De Educación y Cultura;

f) De Asuntos de la Juventud;

g) De Asuntos Indígenas y del Migrante;

h) Del Deporte;

i) De la Familia, y

j) De la Mujer.

III. Los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública;

a) Dirección del Registro Civil;

b) Juzgado Cívico Municipal a través de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento;

c) Dirección de Educación y Cultura;

d) Dirección del Deporte;

e) Unidad de Asuntos Internos y Derechos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

f) Instituto Municipal de la Mujer;

g) Instituto Municipal de la Juventud;

h) Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y

i) Procuraduría de Protección Municipal, adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

IV. Un representante de la sociedad civil nombrado por el Sistema Municipal de Protección, en los términos de lo previsto por el presente reglamento;

V. Un representante de Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y

VI. Niñas, niños y adolescentes, electos por el propio Sistema Municipal de Protección.

En términos del artículo 128 de la Ley el Presidente podrá designar de entre los Síndicos un suplente para casos excepcionales.

Para la designación de los representantes señalado en las fracciones IV y V, el Secretario Ejecutivo, emitirá una convocatoria pública, que contendrá los requisitos previstos en el artículo 9 del presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal de Protección contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Presidente y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Edad mínima de 25 años de edad;

III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;

IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y

V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

ARTÍCULO 9.- Los representantes que se señalan en el artículo 7 fracciones IV y V del presente reglamento, duraran en su encargo un año, el cual será honorífico, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

I. Tener residencia mínimo de 3 años en el municipio;

II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;

III. Contar con experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes o derechos humanos; y

IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

ARTÍCULO 10.- Los representantes a que se refiere el artículo anterior podrán ser reelectos a juicio del Sistema Municipal de Protección por un periodo adicional.

ARTÍCULO 11.- El Secretario Ejecutivo, deberá emitir la convocatoria pública para elegir al representante de la sociedad civil, así como al representante de la Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, misma que será publicada en la Gaceta Municipal y en medios electrónicos para su respectiva difusión.

La convocatoria otorgará un plazo de cinco días hábiles, para que los interesados que cubran los requisitos previstos en el presente reglamento y en dicha convocatoria, puedan inscribirse.

ARTÍCULO 12.- La convocatoria señalada en el artículo anterior, deberá de contener lo siguiente:

I. Fecha de convocatoria;

II. Fundamento legal;

III. Asunto de la convocatoria;

IV. Requisitos a cubrir de los participantes; y

V. Firma del convocante.

ARTÍCULO 13.- El Secretario Ejecutivo, al día siguiente del cierre de la convocatoria pública que se refiere en este capítulo, publicará en la página electrónica del municipio, la lista de las personas y asociaciones civiles inscritas que cubren los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 14.- El Presidente, su Suplente, o en auxilio y por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, designará de la lista a que se refiere el artículo anterior, al candidato que ocupará el cargo de representante de la sociedad civil y de una Asociación Civil ante el Sistema Municipal de Protección. Una vez efectuada la designación, el Secretario Ejecutivo notificará a los designados.

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 15.- Corresponde a los integrantes del Sistema Municipal de Protección en lo general:

I. Asistir a las sesiones de forma presencial o mediante suplente en términos de este Reglamento;

II. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos que serán objeto de análisis en las sesiones ordinarias;

III. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando, en su caso, la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto; quien deberá informarlas al Presidente.

IV. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Municipal de Protección, salvo las excepciones señaladas en el presente ordenamiento, y

V. Las demás que le señale la Ley y los demás ordenamientos aplicables

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Presidente del Sistema Municipal de Protección:

I. Presidir las Sesiones del sistema, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos de este reglamento;

II. Emitir su voto en las sesiones del Sistema y en su caso ejercer el voto de calidad en caso de empate;

III. Emitir, por sí o por conducto de la Secretaría Ejecutiva, las convocatorias a las sesiones del sistema;

IV. Firmar las actas de las sesiones del sistema conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva;

V. Nombrar al servidor público que ocupará la Secretaría Ejecutiva;

VI. Proponer al Sistema la integración o creación de grupos de trabajo; y

VII. Las demás que las leyes y reglamentos le confieran.

ARTÍCULO 17.- Son facultades y Obligaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección:

I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes, autoridades del Sistema Municipal de Protección que deriven de la Ley general, la ley o el presente reglamento.

II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección;

III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección;

IV. Solicitar informes periódicos a todas las autoridades estatales o municipales, integrantes o que estén relacionados con el Sistema Municipal de Protección;

V. Elaborar los informes que tenga que rendir el Sistema Municipal de Protección;

VI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección;

VII. Compilar los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y emitir constancia de ellos;

VIII. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;

IX. Proponer al Presidente, los proyectos de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales; a fin de someterlos a consideración del Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento;

X. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas y acciones de gobiernos respectivos;

XI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, organizada por lo menos, en razón de edad, sexo, municipio, escolaridad y discapacidad;

XII. Revisar que las acciones y lineamientos de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes, cumplan con los objetivos para las que fueron diseñados;

XIII. Fungir como enlace con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;

XIV. Atender las recomendaciones del Sistema de Protección Estatal;

XV. Emitir y notificar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal de Protección cuando así lo instruya el Presidente o su suplente;

XVI. Emitir convocatoria para la selección del representante de la sociedad civil, así como el representante de la Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su integración dentro del Sistema Municipal de Protección;

XVII. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, levantando acta circunstanciada y los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán, así como los demás documentos que integren los expedientes de los temas a tratar en éstas;

XVIII. Estar presente en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;

XIX. Pasar lista de asistencia y corroborar que existe el quórum legal requerido para llevar a cabo las sesiones correspondientes;

XX. Elaborar los lineamientos y criterios para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes para la respectiva aprobación del Sistema Municipal de Protección;

XXI. Asesorar y apoyar a las dependencias que integran a la administración pública municipal, así como a las autoridades que integran el Sistema Municipal de Protección, que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;

XXII. Informar cuatrimestralmente al Sistema Municipal de Protección y a su Presidente, sobre sus actividades;

XXIII. Garantizar la participación de los sectores social y privado así como la participación de niñas, niños y adolescentes;

XXIV. Relación y archivo de los oficios de suplencia de los integrantes del Sistema Municipal de Protección; y

XXV. Las demás que le encomiende las leyes, este reglamento, el Presidente o el Sistema Municipal de Protección.

TÍTULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 18.- El Sistema Municipal de Protección, sesionará previa convocatoria expedida por el Presidente, su suplente o en auxilio y por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, las veces que se requieran para desahogar los asuntos de su competencia, misma que deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

I. Fecha de convocatoria;

II. Tipo de convocatoria;

III. Fundamento Legal;

IV. Lugar y fecha de convocatoria;

V. Orden del día;

VI. En su caso, documentación necesaria para la discusión de los asuntos; y

VII. Firma del convocante.

El Secretario Ejecutivo elaborará y notificará mediante oficio o a través de medios electrónicos las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias a los integrantes del Sistema Municipal de Protección en un plazo no mayor a cuatro días de anticipación a la celebración de las mismas.

ARTÍCULO 19.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán nombrar por oficio a un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular, además deberán de tener conocimientos y realizar funciones afines o relacionadas al Sistema Municipal de Protección, quienes contarán con facultades para la toma de decisiones que en la sesión se realice.

Dichos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a dos días antes de la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil para las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 20.- El Sistema Municipal de Protección sesionará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente las veces que consideren necesario para la resolución de los trámites. Se consideran sesiones ordinarias las que se celebran para evaluar o informar de las acciones realizadas en cada semestre respecto al cumplimiento del objeto del Sistema de Protección Municipal, y sesiones extraordinarias aquellas en donde se desahogan asuntos de carácter urgente.

En las sesiones del Sistema Municipal de Protección, participarán de forma permanente, sólo con voz, los previstos en el artículo 7 fracciones IV, V y VI. De igual forma, se podrá invitar a personas o instituciones, organizaciones estatales, nacionales o internacionales, especializadas en dicha materia.

El Presidente podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal o Estatal, de los órganos con autonomía constitucional, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección y los asistentes a sus sesiones deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.

ARTÍCULO 21.- Las Sesiones del Sistema Municipal de Protección se sujetaran a los siguientes lineamientos:

I. Sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente o su suplente, tendrán voto de calidad;

II. El Secretario Ejecutivo con autorización del Presidente o de su suplente determinará:

a) La orden del día que se desahogara en cada una de las sesiones;

b) Los puntos que serán abordados por las niñas, niños y adolescentes, quienes tendrán voz en el desarrollo de las sesiones;

c) Los temas a desarrollar por el Procurador, para que en la sesión los integrantes que tengan alguna injerencia en los asuntos a tratar, particularmente, a los de restitución, protección o reintegración de los derechos de niñas, niños y adolescentes, puedan fijar las líneas de acción a seguir;

III. El Secretario Ejecutivo, dará lectura al acta de sesión anterior para su respectiva aprobación por sus integrantes;

IV. El Presidente, su suplente o bien por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, establecerán al desahogar el punto de asuntos generales en la orden del día, aquellos que serán desahogados en dicha sesión;

V. Posteriormente, se llevará a cabo el desarrollo de cada uno de los puntos listados del orden del día;

VI. El Presidente o su suplente, concederá el uso de la voz a los integrantes del Sistema Municipal de Protección que tengan derecho a ello, declarará suficientemente tratado un asunto y cerrada la discusión cuando así lo estime pertinente, y finalmente someterá a votación los asuntos correspondientes; y

VII. El Secretario Ejecutivo, deberá vigilar la ejecución y cumplimiento a los acuerdos y resoluciones tomados en cada una de las sesiones.

ARTÍCULO 22.- Una vez firmada el acta y sus anexos, el Secretario Ejecutivo remitirá copia de la misma a los integrantes de Sistema Municipal de Protección, así como se llevará a cabo su respectiva publicación dentro del portal electrónico del municipio

CAPÍTULO II
DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 23.- Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Sistema Municipal de Protección, constituirá comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas dentro del ámbito de su competencia según la naturaleza del asunto que se someta a su conocimiento.

ARTÍCULO 24.- Las comisiones del Sistema Municipal de Protección podrán ser de dos tipos:

I. Permanentes: Aquellas que se señalan en el presente instrumento legal y que se integran dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la instalación del Sistema Municipal de Protección, para el estudio, examen y resolución de los asuntos en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la vigilancia respecto de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del propio órgano; y

II. Transitorias: Aquellas que se constituyen por acuerdo, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Sistema Municipal de Protección y en el que se establecerán el motivo por el cual fueron

creadas, las facultades de que gozarán y las obligaciones que tendrán a su cargo durante el tiempo de su existencia, así como la vigencia de las mismas.

ARTÍCULO 25.- Las comisiones permanentes estarán conformadas por máximo cinco integrantes del Sistema Municipal de Protección que determiné el Presidente, su suplente o bien, por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, precisando quien de los integrantes fungirá como Presidente de la comisión respectiva.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que no sean integrantes de una comisión podrán asistir a las reuniones de otras, con derecho a voz, pero sin voto y sin que alteren el orden de las mismas.

ARTÍCULO 26.- Las comisiones permanentes del Sistema Municipal de Protección serán las siguientes:

I. Comisión de derechos de niñas, niños y adolescentes, que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del municipio;

b) Proponer medidas, acciones, programas y/o campañas para fomentar la cultura del respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio;

c) Promover a través del Sistema Municipal de Protección políticas públicas tendientes al fomento de la educación y respeto de la dignidad humana;

d) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y

e) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

II. Comisión de salud integral; que tendrá la siguientes atribuciones:

a) Difundir el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes del municipio al más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad;

b) Proponer proyectos, programas y campañas donde se beneficie a las niñas, niños y adolescentes del municipio en materia de salubridad e higiene;

c) Fomentar en todo momento, en colaboración con las autoridades competentes la prevención de enfermedades;

d) Impulsar campañas, programas y acciones sobre la prevención a las adicciones;

e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y

f) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

III. Comisión de centros asistenciales; que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Supervisar los centros de asistencia social, así como verificar que el personal de los mismos se encuentre debidamente capacitado y que cuente con conocimientos sobre la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

b) Corroborar que los centros de asistencia social del municipio garanticen la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes;

c) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y

d) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

IV. Comisión de fortalecimiento y unión familiar; que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer programas de apoyo y auxilio para fomentar el vínculo familiar y erradicar la violencia intrafamiliar;

b) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos para la reintegración familiar en colaboración con el DIF Jalpan de Serra;

c) Proponer ante el Sistema Municipal de Protección, la implementación de talleres, cursos y acciones tendientes a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de la familia en general;

d) Vigilar el cumplimiento de la legislación de protección de los derechos de cada uno de los integrantes de la familia; y

e) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

V. Comisión de educación, cultura y protección social; que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Promover los valores cívicos y culturales de los habitantes del municipio;

b) Impulsar acciones tendientes a las necesidades educativas de los habitantes del municipio;

c) Realizar actividades tendientes a la defensa de nuestra identidad nacional preservando nuestras costumbres y tradiciones;

d) Proponer al Sistema Municipal de Protección el fomento y promoción a eventos culturales;

e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos para la propagación del conocimiento sobre los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes del municipio;

f) Fomentar en todo momento, a través de diversas líneas de acción la inclusión y no discriminación en las niñas, niños y adolescentes del municipio;

g) Exponer medidas que permitan proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y

h) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

VI. Comisión de integración ciudadana en la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes; que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Vincular a los ciudadanos en la defensa, difusión y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

b) Crear concientización a través de programas, campañas, acciones y medidas que permitan salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes;

c) Promover la denuncia ciudadana ante el conocimiento de alguna violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

d) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y

e) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

VII. **Comisión de Grupos Vulnerables; que tendrá las siguientes atribuciones:**

a) Identificar y conocer los grupos vulnerables situados en el municipio;

a) Crear concientización a través de programas, campañas, acciones y medidas que permitan erradicar la discriminación y no inclusión de los grupos vulnerables;

b) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y

c) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

VIII. **Comisión de Acceso a la Justicia y seguimiento a recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño, los tratados internacionales, así como las reformas o emisiones de diversas ordenamientos legales en dicha materia; que tendrá las siguientes atribuciones:**

a) Revisar, analizar y estudiar cada una de las recomendaciones en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los diversos organismos en defensa de los mismos;

b) Estudiar e informar al Sistema Municipal de Protección sobre las diversas reformas, adiciones o derogaciones de los diversos ordenamientos legales aplicables a la materia;

c) Brindar informes sobre los alcances legales en materia de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

d) Proponer al Sistema Municipal de Protección anteproyectos de reforma a los reglamentos municipales en materia de la protección y defensa de las niñas, niños y adolescentes, para que a su vez sean turnados al Ayuntamiento para su consideración;

e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y

f) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

IX. **Comisión de Evaluación de las líneas de acción y políticas públicas en materia de protección de niñas, niños y adolescentes; que tendrá las siguientes atribuciones:**

a) Rendir informes periódicos al Presidente del Sistema Municipal de Protección sobre los avances, implementación o modificaciones a dichas políticas públicas;

b) Supervisar los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales, así como los demás previstos en los ordenamientos legales aplicables;

c) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y

d) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

ARTÍCULO 27.- El Presidente, su suplente, o por instrucciones de éstos, el Secretario Ejecutivo, someterá a valoración y aprobación del Sistema Municipal de Protección, la creación de las comisiones transitorias cuando se identifiquen situaciones específicas de violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así cuando se estén en supuestos de urgente atención y resolución.

ARTÍCULO 28.- El integrante del Sistema Municipal de Protección que presida cada una de las comisiones permanentes emitirá y notificará por oficio o a través de medios electrónicos la convocatoria a las sesiones de cada comisión la cual contendrá los puntos señalados en el artículo 18 del presente reglamento.

ARTÍCULO 29.- Las sesiones de las comisiones permanentes tendrán verificativo una vez cada dos meses o en cualquier momento que se identifique alguna situación de inmediata atención o exista violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes; serán encabezadas por su Presidente; deberá de contar con la mayoría de sus miembros para su validez legal, y en su desarrollo deberán desahogarse, validarse y en su caso, aprobarse los puntos del orden del día.

CAPÍTULO III
DEL PROGRAMA MUNICIPAL.

Es facultad del H. Ayuntamiento aprobar el Programa Municipal, el cual deberá incluir un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio, además de cumplir con lo señalado por el artículo 131 de la Ley.

Para efectos de lo anterior la Secretaría Ejecutiva deberá elaborar el anteproyecto del Programa Municipal el cual será sometido a estudio y análisis del Sistema Municipal de Protección; satisfecho lo anterior y aprobada la propuesta por dicho órgano, será turnado al Ayuntamiento para su respectiva valoración, y en su caso aprobación y publicación en la gaceta municipal. El Presidente, su suplente, o por instrucciones de estos el Secretario Ejecutivo, podrá emitir recomendaciones para que éstas sean incorporadas en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 30.- El Secretario Ejecutivo podrá emitir convocatoria pública para la presentación de propuestas o modificaciones al Programa Municipal apegándose en todo momento a los criterios y términos fijados en la misma.

CAPÍTULO IV
DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 31.- El Secretario Ejecutivo, al Sistema Municipal de Protección los lineamientos y criterios que serán implementados para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales serán obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

TÍTULO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 32.- Será motivo de responsabilidad administrativa la falta a cualquiera de las disposiciones que se establecen en el presente ordenamiento, para lo cual la Contraloría Municipal deberá ante cualquier denuncia realizar los procedimientos administrativos de investigación a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La Sesión Protocolaria de instalación del Sistema Municipal de Protección, podrá llevarse a cabo con la presencia de los integrantes señalados en las fracciones I a III del artículo 7 de éste ordenamiento, sin embargo, para las sesiones ordinarias y en su caso extraordinarias que se celebren, se deberá convocar siempre a los miembros señalados en las fracciones IV a VI.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la publicación del presente reglamento emita las convocatorias previstas dentro del artículo 20 del presente reglamento.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores, contados a partir del inicio de vigencia del Programa Estatal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, se presente ante el Sistema Municipal de Protección, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para su respectiva valoración y aprobación.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación del presente reglamento emita los lineamientos y criterios para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes para la respectiva aprobación del Sistema Municipal de Protección.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

SEXTO.- El Municipio de Jalpan de Sera, Qro., a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jalpan de Serra, Qro., y el Sistema Municipal de Protección, dentro de la competencia que a cada uno de estos corresponda, deberá aplicar los objetivos y metas para la implementación de la política denominada "25 al 25: OBJETIVOS NACIONALES DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Rúbrica
QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Rúbrica
CP. MARITZA PEDRAZA MAR
SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Rúbrica
C. ADDIEL LEOBARDO ISAAC CASTAÑEDA VALLADARES
VOCAL DE LA COMISIÓN

Rúbrica
QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QRO.

Rúbrica
MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QRO.

LA QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXPIDO Y PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., IMPLEMENTA ACCIONES PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN EL PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, EN LA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, QRO., A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

Rúbrica
QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QRO.

Rúbrica
MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QRO.

Agotado el análisis y las consideraciones del Acuerdo por el cual el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., Implementa Acciones para Garantizar la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y se aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalpan de Serra, Qro. Se somete a votación de este H. Ayuntamiento y se **aprueba por unanimidad**. -

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 19 diecinueve fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 28 días del mes de noviembre del año 2017.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Rúbrica
MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2015 - 2018

El que suscribe MVZ. José Luis Flores Palacios, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y ----------

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 23 veintitrés del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 60 sesenta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 15 quince del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, siendo las 10:47 diez horas con cuarenta y siete minutos.

5.- En el quinto punto. La QFB. Liz Selene Salazar Pérez, Presidente Municipal Constitucional pone a su consideración el siguiente punto: Aprobación del "CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO." Cede el uso de la palabra al Lic. José Ledesma Gracia, Contralor Municipal quien expone, que este Código de Ética es un instrumento jurídico que se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, posteriormente cuando se reforma la Carta Magna se establece un Sistema Nacional Anticorrupción el cual genera la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a su vez trae como principio que todo órgano de control interno tiene las facultades de crear este instrumento jurídico, sustentado en que todo servidor público deberá actuar con una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad durante su desempeño, el contenido de este Código de Ética se presenta para su aprobación de la siguiente manera:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Qro., en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y,

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 148 Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, garantizarán los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, mediante la protección, promoción, respeto y reconocimiento de los derechos humanos.

Que los artículos 109, 113, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hacen mención que todo servidor público tendrá que observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión conferido, en que se guiará la gestión pública.

Que en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases.
Que el artículo 38, fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro, determina que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones públicas, debiendo observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Que con fecha 4 de abril de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", la Ley que Adiciona un sexto párrafo al artículo 3, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual establece que en el Estado de Querétaro, el Gobierno se sustenta en el valor de la ética, por lo que todos los entes públicos deberán contar con un Código de Ética.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, señala en su artículo 5, que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Que en este sentido, resulta imprescindible contar con un Código de Ética que tenga como propósito orientar la actuación del personal del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en el ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones ante situaciones concretas que se les presenten y deriven de las funciones; así como prevenir y abatir las prácticas de corrupción e impunidad que amenacen la prestación óptima del servicio, impulsando la mejora continua en la gestión pública, que asegure a la ciudadanía certidumbre en cuanto a las actividades de las instituciones de gobierno, la calidad de sus servicios y un cambio de actitud en los servidores públicos, para incrementar su profesionalización y honestidad en el ejercicio de sus funciones.

Que el municipio promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir de que los servidores públicos de manera individual y en su conjunto, asumen una verdadera cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidos de la dignidad e importancia de su tarea, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Este acuerdo tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos y/o funcionarios públicos de la administración municipal.

Segundo.- El Código de Ética regirá la conducta de los servidores públicos y/o funcionarios públicos al servicio de las dependencias y entidades de la administración municipal.

Tercero.- El lenguaje empleado en el Código de Ética, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Introducción.-

La administración pública municipal de Jalpan de Serra, Qro., se actualiza permanentemente para estar a la altura de la sociedad a la que sirve; de esta manera su aspiración de ser una administración pública moderna que busca allegarse de los elementos necesarios que le permitan afrontar de forma eficiente los retos que le impone la sociedad.

Lograr tal objetivo, no sería posible si sus esfuerzos administrativos se concentraran sólo en el manejo de sus recursos materiales, perdiendo de vista el factor más importante con el que cuenta, sus valiosos servidores y/o funcionarios públicos, quienes cumplen cabalmente con su misión institucional y representan parte importante de la administración pública.

La administración pública municipal, dirige sus esfuerzos en impulsar el desarrollo humano generando acciones dirigidas a la sensibilización de todos sus servidores y/o funcionarios públicos con relación a las bondades de conducirse bajo principios éticos y valores fundamentales en su desempeño profesional.

Una acción coherente con lo pretendido, consiste en el establecimiento de un código de ética que contemple el respeto a los derechos humanos desde una visión eminentemente ética, considerando a la dignidad humana como eje central en el quehacer público.

Quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el presente gobierno municipal, con base en los principios que rigen el servicio público y valores normativos, deben sujetarse al presente Código de Ética que contiene el pensar de lo que se aspira ser como servidor y/o funcionario público y el cómo deben convivir en la vida político-administrativa.

Como servidor público es su deber y obligación principal para con los ciudadanos y a ellos se deben.

Su correcta conceptualización, redundará en una práctica constante de los principios éticos y valores fundamentales en el campo de su quehacer cotidiano, bajo una perspectiva más humana.

Los servidores públicos, cuentan con una gran responsabilidad de cara a la sociedad a la que pertenecen, por eso este Código se significa en un compromiso íntimo encaminado a alcanzar la excelencia; se convierte también en una guía que orienta su conducta, con la intención de fortalecer sus rasgos de eficiencia, confianza y reputación.

Es por ello, la intención de generar una reflexión crítica que induzca a sus destinatarios a modificar conductas incorrectas mediante la práctica constante de principios, valores y virtudes, logrando proyectar en los ciudadanos, la autoridad moral suficiente que genere el respeto de sus determinaciones.

Presentación.-

El objetivo del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, es promover en cada uno de los servidores y/o funcionarios públicos los valores humanos compatibles con los principios rectores que deben ser observados en el servicio público, con independencia de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión y sin

perjuicio de sus derechos y deberes laborales, que son: la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Estos son parte integral de la cotidianidad y de la conducta de todos los que se desempeñan como servidores o funcionarios públicos para otorgar un mejor servicio.

En ese contexto, el Código es una guía de principios y valores referenciales para el desempeño de las actividades, funciones y tareas; es decir, se configura como un sistema de criterios personales que dan sentido y respaldan la puesta en práctica de las obligaciones de carácter general para la salvaguarda de los principios rectores del ente municipal.

Que las actitudes, conductas y acciones se conviertan en una filosofía de vida aplicable al quehacer público diario y profesional, cumpliendo con ello los planes, programas, metas, objetivos y actividades que se les han dado como empleados, encargados o comisionados en el ámbito administrativo municipal.

Por todo ello, el gobierno municipal es una forma de vida que se refleja sustancialmente en una cultura de ética, ya que ésta ética está basada en la creencia de que el servicio público tiene que ver con la confianza de la población. En que los oficiales públicos, administradores y todos aquellos involucrados en la administración pública le deben lealtad a la Constitución y leyes de su país. Y en que llevan a cabo sus responsabilidades por el bien público y no utilizan su cargo para beneficio personal o partidista.

Denominación.-

El presente documento de premisas éticas, se decidió denominar como "Código" porque a pesar de no consistir en un conjunto de normas sistemáticas que regulan una materia jurídica o reglamenta ley alguna, ni tampoco establece un procedimiento para la substanciación de derecho alguno, tal y como lo haría un ordenamiento legal adjetivo, su contenido sí alcanza el significado de dicho vocablo en un sentido amplio, toda vez que un código es un conjunto de reglas o preceptos sobre cualquier materia; asimismo, se consideró conveniente continuar con la tradición tanto internacional como nacional de otorgar dicha denominación a documentos de naturaleza deóntica, que en el caso particular al encontrarse dirigido hacia el ámbito de la administración pública municipal, resulta amigable debido a la formación y actividad profesional de sus destinatarios.

Destinatarios.-

Los destinatarios de este Código, son los servidores y/o funcionarios públicos que laboran en la administración pública del municipio de Jalpan de Serra, Qro.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Capítulo Primero
Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de éste Código rigen para todos los servidores y/o funcionarios públicos que integran la administración pública municipal de Jalpan de Serra, Qro.

Por tanto, los principios, valores, y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las diferentes dependencias de la administración pública, Delegaciones y Subdelegaciones, así como también órganos descentralizados; cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, todo servidor público que forme parte de la administración pública, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Será competente de la Contraloría Municipal para la interpretación del presente Código.

Artículo 2. Servidor y/o funcionario público es toda persona física que desempeña en la administración pública municipal, un cargo o comisión, en virtud del nombramiento expedido por la autoridad competente.

Artículo 3. El presente Código tiene por objeto fortalecer los principios éticos de la administración pública municipal y establecer los valores fundamentales que deben regir la conducta de los servidores y/o funcionarios públicos.

Es decir, tiene por objeto establecer un conjunto de principios y obligaciones éticas aplicables a los servidores públicos que integran las diferentes dependencias de la administración pública, Delegaciones y Subdelegaciones así como también órganos descentralizados; la capacitación de éstos en dichos valores, así como constituir un Comité de Ética que difunda y promueva valores en el seno de la Administración Pública.

Artículo 4. Al ingresar los Servidores Públicos para ocupar su cargo, empleo o comisión, deberán suscribir una carta compromiso para desempeñarse, conforme a los valores y prácticas establecidas en el presente Código.

Artículo 5. Para los efectos del presente Código se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal: Las dependencias que conforman e integran el funcionamiento y operatividad del municipio.

II. Órganos descentralizados del Municipio de Jalpan de Serra.

III. Comité: Comité de Ética.

IV. Conducta: Manera de comportamiento en el servidor público.

V. Conflicto de intereses: Cualquier tipo de interés o relación que derive en un acto o conducta que amenace la integridad de la función pública, dañe la actuación, transparencia o imagen institucional de la Administración Pública ante la sociedad y ponga en entredicho el comportamiento ético de los servidores públicos ante los gobernados.

VI. Contraloría: La Contraloría Municipal.

VII. Función Pública: Aquella actividad desarrollada por las dependencias, entidades paramunicipales y órganos desconcentrados, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas, a través del ejercicio de sus atribuciones.

VIII. Principio: Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano en sociedad; se trata de normas de carácter general y universal.

IX. Servidor público: Aquella persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Municipal; así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos.

X. Valor: Características morales inherentes a la persona.

Capítulo Segundo
Principios éticos de la administración pública municipal

Artículo 6. Los principios éticos de la administración pública municipal son las normas básicas e indispensables que rigen el actuar de los servidores y/o funcionarios de la administración pública

municipal, cuyo fin es preservar la paz social, así como procurar con eficacia y eficiencia el quehacer público diario y profesional.

Artículo 7. Este Código considera como principios éticos de la administración pública municipal, los siguientes:

1. Legalidad

I. Justicia. Garantizar que los actos y decisiones estén fundados en la objetividad y en una debida valoración de la situación y actos; asimismo, defender los valores y los derechos humanos de libertad, paz, igualdad, equidad, diálogo, pluralidad y tolerancia como elementos trascendentes de la cultura político-administrativa municipal.

II. Honestidad. Promover la transparencia y la rendición de cuentas, conduciéndose con verdad. Actuar a favor de que en el trabajo exista la austeridad de bienes y la moderación en su consumo, así como la eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio, bajo el concepto de una administración debidamente programada y planeada. Ello involucra no utilizar el cargo o puesto para obtener algún beneficio ilegítimo. Tampoco buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona, contratista o prestador de servicios.

2. Objetividad

Entendiéndose esta como la correcta actitud de los servidores y/o funcionarios públicos de la administración de pública municipal, provenientes de su modo personal e individual de pensar o sentir.

Para actuar con objetividad, los destinatarios de este Código deben:

I. No atender en su quehacer cotidiano, a beneficios o ventajas personales;

II. Actuar con ánimo equilibrado y serenidad interna, con la finalidad de que su actividad diaria se encuentre desprovista de prejuicios, presiones e ideas infundadas y;

III. Fundamentar, motivar y justificar, de acuerdo a su función y actividad profesional sus conductas y decisiones bajo el amparo de la ley, el conocimiento, la lógica y la razón.

3. Profesionalismo

Es el ejercicio responsable y serio de las actividades que corresponden a cada uno de los servidores y/o funcionarios públicos de la administración pública municipal.

Para ser profesionales, los destinatarios de este Código deben:

I. Actualizar permanentemente sus conocimientos;

II. Extender su formación profesional más allá del ámbito del derecho y desarrollar las competencias adecuadas para el mejoramiento constante de su función.

III. Cumplir cabalmente con sus responsabilidades laborales;

IV. Impulsar y promover su propia capacitación y la del personal subordinado a su cargo, y;

V. Asumir con responsabilidad las consecuencias de sus decisiones, aceptando los errores cometidos, corrigiéndolos en lo posible y aprendiendo de los mismos.

4. Transparencia

Consistente en el compromiso de los servidores y/o funcionarios de la administración pública, de garantizar a todas las personas el acceso a la información pública.

5. El respeto a los derechos humanos

Como eje rector y transversal del servicio público, obliga a los servidores y/o funcionarios públicos de la administración pública municipal, a guiar sus conductas bajo estándares de protección a favor de la dignidad de la persona humana.

En consecuencia, el derecho a la equidad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres, el apoyo a personas discapacitadas, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, los derechos de la víctima, la atención a las personas indígenas, la no discriminación y cualquier otro tópico de vulnerables, deberán ser atendidos por los destinatarios de este Código, con la sensibilidad y oportunidad debida, atendiendo en su caso a los protocolos previamente establecidos para su atención.

Para la solución de los conflictos que se presenten como motivo de su actividad profesional o técnica, los destinatarios de este Código deberán privilegiar la "cultura de paz", entendida como la actitud que rechaza la violencia de cualquier tipo y trata de prevenirla, atendiendo sus causas para resolver los problemas mediante el diálogo y la negociación.

6. Honradez y Lealtad

I. Confiabilidad. Como servidor público los actos serán competentes, seguros y confiables en el cumplimento de sus obligaciones. Esforzándose por atender opiniones y posiciones de los demás y ser respetuosos de los derechos de todos los seres humanos con los que traten, ya sean personal del Municipio, militantes o dirigentes de los partidos políticos, representantes del gobierno o de las organizaciones civiles y, principalmente, con los ciudadanos y ciudadanas, afirmando plenamente su solvencia moral.

II. Integridad. Guiar su conducta con base en los valores de honestidad, rectitud y respeto, aplicándolos en cada uno de sus actos; considerando que son servidores públicos que se deben a la ciudadanía y al Municipio, cumplir con excelencia y oportunamente los compromisos y acuerdos en el trato con las compañeras y compañeros de trabajo y con las personas en general; colaborar con profesionalismo, conciencia y voluntad en las decisiones tomadas por las instancias debidamente facultadas.

7. Imparcialidad

I. Autonomía. Con su conducta pública y profesional harán valer los principios rectores en todos los actos, decisiones y resoluciones administrativas en las que participen, con base en el hecho de que el Municipio es un organismo público investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio público; es decir, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda, por lo que, los actos, decisiones y resoluciones serán libres, imparciales y autónomas.

II. Libertad. Es su convicción como servidores públicos no estar sujetos a compromisos e intereses particulares que desacrediten el compromiso que tienen para con el Municipio y pongan en duda el profesionalismo e independencia; esto sin menoscabar sus propias creencias, opiniones o preferencias políticas y sociales o de cualquier otra índole.

III. Igualdad. Dar trato amable y digno a toda persona que acuda a solicitar cualquier servicio del gobierno municipal, así como a sus compañeros y compañeras de trabajo, independientemente de su género, raza, posición política, capacidad económica y física, edad, religión, preferencia sexual, origen étnico, nivel jerárquico u otra cualidad humana, evitando la preferencia de algunas personas en detrimento de otras.

IV. Equidad. Ser imparcial en el desempeño de sus funciones y actividades.
Para ello, se esforzaran por obtener información fidedigna y objetiva para que sus acciones cotidianas puedan contribuir al logro de los equilibrios institucionales de moderación, ponderación y ecuanimidad.

8. Eficiencia

I. Tolerancia. En su vida laboral deben asumir que el respeto a la diversidad, el pluralismo, el diálogo y las diferencias enriquecen verdaderamente la interacción personal y social que hace posible la solución pacífica de problemas y conflictos derivados de las relaciones humanas, contribuyendo de esa manera al logro de las legítimas aspiraciones personales y sociales de todos y cada uno de los servidores y/o funcionarios públicos.

II. Superación. Prepararse académica y profesionalmente para incrementar sus habilidades, conocimientos y competencias mediante una educación continua que les permita realizar con éxito sus tareas y actividades en el gobierno municipal; asimismo, cultivar una conciencia ambiental y socialmente responsable para valorar y tutelar una conducta de profundo compromiso con el medio ambiente en su ámbito de trabajo.

III. Respeto. Ser siempre cortés y atento con los compañeros y compañeras de trabajo, así como con quienes tratan laboralmente y con toda persona en general, conduciéndose de manera coherente con los principios y valores manifestados en el presente Código de Ética, los cuales orienta sus actitudes, decisiones y acciones.

Capítulo Tercero
Valores fundamentales

Artículo 8. Los valores fundamentales representan las cualidades morales y elementos formales que permiten a los servidores y/o funcionarios públicos, de la administración pública municipal, desempeñar su labor de manera virtuosa.

Artículo 9. Se establecen como valores fundamentales de los servidores y/o funcionarios públicos de la administración pública municipal, los siguientes:

1. La excelencia

Que se logra por parte de los servidores y/o funcionarios públicos, de la administración pública municipal, actualizando sus conocimientos de manera permanente y mejorando su rendimiento en las actividades laborales que desempeñan, siempre buscando el máximo grado de perfección en su práctica.

Para ello, es importante adquirir y ejercitar las siguientes virtudes:

I. El Humanismo: Consistente en actuar siempre bajo la premisa de que el bienestar de las personas es el motivo esencial del derecho y de las leyes vigentes;

II. La Fortaleza: Que versa en demostrar entereza y valentía ante los sucesos;

III. La Prudencia: Consistente en actuar con cautela, sensatez y autocontrol;

IV. El Orden: Que radica en mantener adecuadamente la organización y proyección del trabajo de la administración pública municipal;

V. El Decoro: Comportándose en concordancia con el cargo y la función desempeñada;

VI. La Sencillez: Que radica en evitar actitudes que denoten alarde de poder;

VII. La Humildad: Consistente en cumplir la encomienda profesional sin pretender llamar la atención por intereses personales ni esperar reconocimiento alguno;

VIII. La Honorabilidad: Entendida como el merecimiento de ser considerado honrado, debiendo para ello, desempeñar sus actividades de manera irreprochable;

IX. La Austeridad: Referente a emplear los recursos públicos de manera responsable, bajo criterios de calidad y optimización en su utilización;

X. La Igualdad: Que se materializa cuando el servicio encomendado, se presta a todas las personas sin discriminación;

XI. La Eficiencia: Surge cuando se emplean los medios idóneos para cumplir con la encomienda profesional;

XII. La Integridad: Comportándose con rectitud, mostrando una conducta intachable;

XIII. Cualquier otra virtud que por su naturaleza intrínseca promueva la superación constantes de los destinatarios de este Código.

2. La cortesía

Es la forma de exteriorizar el respeto y consideración debida por parte de los servidores y/o funcionarios públicos de la administración pública municipal, a sus superiores jerárquicos, pares, subalternos, justiciables, testigos, abogados y en general a cualquier persona con la que directamente se relacionen.

Al respecto, les corresponde a los destinatarios de este Código:

Escuchar con atención, paciencia y tolerancia, los puntos de vista que son puestos a su consideración, expresando las explicaciones y aclaraciones que les sean solicitadas y razonando sus decisiones, siempre y cuando dicha conducta no suponga la vulneración de alguna norma jurídica;

Abstenerse de emitir opiniones subjetivas en contra del trabajo desempeñado por sus superiores, pares y subalternos;

Relacionarse de manera equilibrada con los demás, evitando incurrir en exabruptos, favoritismos, conductas arbitrarias o violencia de cualquier tipo, absteniéndose de lesionar los derechos y la dignidad humana de las personas con las que se relacionan o guardan cualquier trato;

3. La Puntualidad

Representa el respeto de los servidores y/o funcionarios públicos de la administración pública municipal, al horario establecido para el desempeño de sus actividades profesionales, considerando que el tiempo de los demás es tan valioso como el propio.

4. Un ambiente Laboral Sano

Es la actitud propicia de los servidores y/o funcionarios públicos para lograr una atmósfera de cordialidad en sus áreas de trabajo que les permite desempeñar sus funciones con entusiasmo.

Para lograrlo se requiere que los destinatarios de este Código:

I. Contribuyan personalmente a promover y mantener un clima de respeto y cortesía en su lugar de trabajo.

II. Omitan conductas que provoquen sentimientos de intimidación, hostilidad, discriminación o aislamiento en contra de cualquier compañero de trabajo o persona con la que tengan relación laboral.

III. Presten especial atención a la sensibilidad de sus compañeros.

IV. Se abstengan de interferir injustificadamente en el trabajo de los demás u obstaculicen sus oportunidades laborales por motivos subjetivos o eminentemente personales.

V. No generen ni permitan la violencia u hostigamiento de cualquier tipo.

Capítulo Cuarto
Del Comité de Ética

Artículo 10. Se crea el Comité de Ética, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código.

Artículo 11. El Comité se conformará de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal, como Presidente;

II. Los Titulares de las Dependencias, quienes fungirán como vocales, y

III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Contralor Municipal.

El Presidente Municipal y los Titulares de las Dependencias, podrán designar a su suplente, quienes deberán ser servidores públicos cuyo nivel jerárquico no sea inferior al de jefe de departamento; teniendo todos éstos voz y voto.

Para que se lleve a cabo la sesión y sea válida, deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes y entre ellos, se encuentre el Presidente o su suplente, así como el Secretario Ejecutivo. Los acuerdos del Comité serán válidos cuando reciban el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad y podrán acordarse recesos para el mejor desahogo de los asuntos que conozcan.

Artículo 12. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la capacitación de los servidores públicos, respecto al valor de la ética, con el objeto de originar el ejercicio transparente y equilibrado de sus funciones;

II. Establecer los mecanismos de difusión del valor de la ética en la administración pública.

III. Realizar un programa anual de trabajo en el que se establezcan, cuando menos, los objetivos, metas y actividades específicas, tendientes a fortalecer la capacitación de los funcionarios, combatir la corrupción y fomentar la difusión de los valores incluidos en el Código.

El programa anual a que se refiere esta fracción será elaborado y aprobado en el mes de enero y será evaluado su cumplimento de manera cuatrimestral;

IV. Establecer acuerdos y dar seguimiento a éstos;

V. Aprobar fechas de sesiones durante el año;

VI. Proponer la revisión y actualización del presente Código, y

VII. Emitir recomendación a los titulares de las dependencias, respecto a la observancia del presente Código.

Artículo 13. El Comité podrá sesionar de manera ordinaria cuatrimestralmente, previa instrucción de su Presidente. El Secretario Ejecutivo convocará y señalará el día, hora y lugar de la sesión, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes al cuatrimestre que concluye. La convocatoria tendrá que realizarse con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de la sesión.

Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, el Secretario Ejecutivo podrá convocar con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 14. El secretario ejecutivo levantará un acta de los acuerdos y el seguimiento a los mismos, que se hayan sometido al Comité.

Capítulo Quinto
Estímulos y Recompensas

Artículo 15. Conforme a las regulaciones aplicables y a los acuerdos tomados por quienes tengan facultad para ello, podrán ser entregados reconocimientos institucionales, estímulos y recompensas, a los servidores y/o funcionarios de la administración pública municipal que se hayan distinguido por su conducta ética o por la promoción y difusión y valores contenidos en el presente Código.

Capítulo Quinto
Cumplimiento

Artículo 16. El cumplimiento de este Código, no exime a sus destinatarios de acatar otras normas de conducta a la cual estuvieren obligados, ya que sea en razón de la función que desempeñan o en virtud de su profesión o actividad técnica.

Artículo 17. A pesar de la naturaleza no vinculante del presente documento, el mismo guarda un carácter orientado para la correcta actuación y desempeño de todos los empleados de la administración pública del municipio de Jalpan de Serra, Qro., teniendo su incumplimiento como consecuencia, la posibilidad de ejercer un reclamo moral en contra del infractor por parte de sus subalternos, pares y superiores jerárquicos.

Artículo 18. Cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente Código, será sancionado por la Contraloría Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Artículo 19. Para dejar constancia del incumplimiento del presente Código, en todos los casos se deberá levantar un acta circunstanciada por el superior jerárquico inmediato con la presencia de dos testigos.

Transitorios

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO: El presente Código entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

TERCERO: Notifíquese a la Contraloría Municipal y a las Direcciones para los efectos a que haya lugar.

Rúbrica
QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QRO.

Rúbrica
MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QRO.

LA QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXPIDO Y PROMULGO EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, EN EL PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, EN LA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, QRO., A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

Rúbrica
QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QRO.

Rúbrica
MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QRO.

En uso de la voz, la Regidora CP. Benita Alvarado Suárez comenta, que se menciona que existe la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado, porque es necesaria esta aprobación del Código de Ética cuando ya existe un documento con el cual nos podemos regir, expone el Lic. Ledesma que la conducta del servidor público debe estar regida por el principio de legalidad y honradez, sin embargo este instrumento jurídico me permitirá sustentar y poder aplicar algún tipo de sanción al servidor público que en su momento incurra en una falta administrativa, de ahí la importancia del Código de Ética el cual estamos obligados a contar con este instrumento, en uso de la voz el Regidor Prof. Jorge Luis Ruiz Negrete comenta que la compañera Regidora tiene razón y este documento ¿A quién se le aplicará, al más débil o a quien?, considero que dentro de los contratos laborales estarán especificados sus derechos y obligaciones. Agotado el análisis del "Código de Ética de los

Servidores Públicos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro." se somete a votación de este H. Ayuntamiento y se **aprueba con 8 (ocho) votos a favor**, 1(una) abstención de la regidora CP. Benita Alvarado Suárez y 1 (uno) en contra del Regidor Prof. Jorge Luis Ruiz Negrete. -

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 13 trece fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 13 días del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Rúbrica
MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2015 - 2018

El que suscribe MVZ. José Luis Flores Palacios, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y ----------

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 23 veintitrés del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 60 sesenta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 15 quince del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, siendo las 10:47 diez horas con cuarenta y siete minutos.

7.- En el séptimo punto. La QFB. Liz Selene Salazar Pérez, Presidente Municipal Constitucional pone a su consideración el siguiente punto: Aprobación del "REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO." Cede el uso de la palabra a la Lic. Miriam Otero Ramírez Titular de la Unidad de Transparencia quien explica, que uno de los objetivos de este reglamento es para dar cumplimento a lo que marca la Agenda Para el Desarrollo Municipal, además para dar cumplimiento a la Ley Estatal de Transparencia que marca los mecanismos y las formas de acceso a la información pública, pero no establece los mecanismos internos para garantizar este derecho a toda persona, de ahí la creación de este reglamento con el objetivo de garantizar a toda persona el derecho a la información pública, una vez aprobado y publicado tendrá carácter de obligatorio para todos los servidores públicos del Ayuntamiento, dependencias del municipio, órganos descentralizados y todas las demás áreas que conforman la administración municipal, su contenido es claro y dentro del marco legal, el cual les presento para su aprobación de la siguiente manera:

JALPAN DE SERRA Nuestro Orgullo Gobierno Municipal 2015-2018

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO

QFB. Liz Selene Salazar Pérez, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, a los habitantes de este Municipio hago saber:

Que con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15, 28,

41, 42, 58, 59, 60, 62, 64, 65, 66, 67, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra, Qro., y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, las entidades federativas estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento**, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

3. Los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 2, 4, 5, 7 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro., facultan al Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio**.

4. La adecuación de la presente Reglamentación se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 144, 145, 147, 148, 149 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., lo cual obedece entre otro aspectos al Ayuntamiento; la **aprobación, reforma o abrogación** de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.

5. Que el **artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. De igual forma se establecen los principios y bases relativos al derecho de acceso a la información.

6. En fecha 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la cual es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, y que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

7. En este mismo tenor, el 13 de noviembre del 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro,** la cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley. En el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se señala que en cada sujeto obligado, las Unidades de Transparencia integrarán un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, este Comité adoptará resoluciones por mayoría de votos y a sus sesiones podrán asistir como invitados

aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario, quienes tendrán voz pero no voto; realizándose modificaciones a dicho cuerpo normativo mediante publicaciones efectuadas en el citado medio oficial en fechas 25 de enero del 2016 y 30 de mayo del 2016.

8. Por su parte el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro para la atención de las solicitudes de información, los sujetos obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Transparencia; la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando en cada caso que la información no sea considerada como reservada o confidencial.

9. En consecuencia de la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, así como de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, resulta indispensable emitir un ordenamiento normativo municipal en el cual se homologuen los principios de transparencia a los que se deben ceñirse los servidores públicos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

10. Que el actuar de los servidores públicos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., deberá estar estrictamente apegado primordialmente a los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

11. Uno de los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, lo es el relativo a *Gobierno Eficiente, Honesto y Transparente*, Acceso a la Información Pública siendo que dichos conceptos deben ser el horizonte de la política pública, ya que el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, debe ser transparente y abierto al escrutinio público, permitiendo a sus ciudadanos conocer de forma clara su desempeño cotidiano, y así poder evaluar sus resultados.

12. Que los artículos 28 y 33 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual sus integrantes fueron convocados, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, aprueban y ratifican el contenido del presente instrumento.

Por lo expuesto el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, aprobó en **Sesión Ordinaria de Cabildo No. 60 de fecha 15 de septiembre de 2017,** el siguiente:

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y aplicación obligatoria dentro de la circunscripción territorial del municipio de Jalpan de Serra, Qro., prevaleciendo en su aplicación e interpretación el principio de máxima publicidad conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como los demás documentos emitidos por órganos especializados.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios, bases, procedimientos, instancias, lineamientos y criterios para garantizar el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública en posesión del municipio de Jalpan de Serra, Qro., en su administración pública central y paramunicipal.

ARTÍCULO 3.- Es obligación de toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y paramunicipal de Jalpan de Serra, Qro., observar, garantizar y cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente ordenamiento; para ello, y bajo el principio de publicidad de sus actos deberán transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se deberá entender, en singular o plural, por:

I. Acta: Documento donde se asienta el desahogo del orden del día de las sesiones de los asuntos sometidos a aprobación del Comité;

II. Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.;

III. Comisión: A la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;

IV. Comité: Al Comité de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.;

V. Constitución Política: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Contraloría: Al Órgano Interno de Control que resulte competente;

VII. Dependencia: A los órganos administrativos que integran la administración pública centralizada del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., previstas en la normatividad aplicable;

VIII. Entidad: A las entidades paramunicipales del municipio de Jalpan de Serra, Qro.;

IX. Información Pública: A todo registro o dato contenido en documentos que hayan sido generada, obtenida, adquirida, transformada, en posesión o bajo su resguardo de los servidores públicos obligados, en ejercicio de sus funciones, salvo las casos de reserva y confidencialidad;

X. Ley: A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;

XI. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XII. Municipio: Al municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;

XIII. Portal: Página oficial del municipio de Jalpan de Serra, Qro. (www.municipiodejalpan.gob.mx);

XIV. Sesión: A las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Comité para el desahogo de los asuntos de su competencia;

XV. Sistema Estatal. Al Sistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información;

XVI. Sistema Nacional. Al Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;

XVII. Transparencia: A las disposiciones y actos mediante los cuales los servidores públicos obligados tienen el deber de poner a disposición de las personas solicitantes la información pública que poseen y dan a conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones;

XVIII. Reglamento: Al presente ordenamiento;

XIX. Servidor Público: Toda persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la administración pública centralizada, desconcentrada o paramunicipal del municipio de Jalpan de Serra, Qro., y

XX. Unidad de Transparencia: Unidad administrativa facultada para recibir peticiones, gestionar y proporcionar información pública a los ciudadanos.

ARTÍCULO 5.- En el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley, los servidores públicos de las dependencias y entidades de este municipio, deberán ajustar sus actos a los Principios de Publicidad; Máxima Publicidad; Disponibilidad de la Información; Gratuidad; Documentar la Acción Gubernamental; Certeza; Eficacia; Imparcialidad; Independencia; Legalidad; Objetividad y Profesionalismo que se establecen en la Ley.

ARTÍCULO 6.- Toda la información pública del Ayuntamiento, y de las dependencias y entidades del municipio generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los servidores públicos:

I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que el municipio a través del Comité y la Unidad de Transparencia otorgará las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca la normatividad aplicable;

II. Se deberá garantizar que en la generación, publicación y entrega de información sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;

III. Deberá tener un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas de pueblos indígenas asentados en el Estado; y

IV. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, de conformidad con lo señalado por la Ley de Ingresos del Municipio, vigente para cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 7.- Los servidores públicos deberán abstenerse de imponer condición alguna al derecho de acceso a la información, por lo cual al solicitante no se le podrá por ningún motivo obligar a que acredite interés alguno o justificar su utilización; ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

ARTÍCULO 8.- El acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada en posesión de las dependencias y entidades, siendo esta información pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezca la ley.

ARTÍCULO 9.- En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los titulares de las dependencias o entidades.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas del no ejercicio.

ARTÍCULO 10.- No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

I. No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud;
II. No obre en algún documento;

III. Cuando la petición de información verse sobre datos confidenciales; o

IV. Cuando exista impedimento para ello, por tratarse de información clasificada como reservada.

ARTÍCULO 11.- Para el caso de negativa del acceso a la información o su inexistencia, los servidores públicos deberán basar su respuesta en que lo solicitado se encuentra previsto en alguna de las excepciones contenidas en la ley, o bien, señalar que lo requerido no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 12.- Los servidores públicos deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, para tal efecto se implementarán los mecanismos tales como libros para registro de oficios, expedientes, minutas, controles físicos y electrónicos y en general todo aquel que permita el debido cumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo.

ARTÍCULO 13.- Los procedimientos en materia de derecho de acceso a la información deberán ser sustanciados de manera sencilla y expedita.

ARTÍCULO 14.- La información publicada por el municipio no constituye propaganda gubernamental; por lo cual, se deberá mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia, incluso dentro de los procesos electorales, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 15.- Para los casos no contemplados expresamente en las disposiciones de este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normatividad federal y estatal de la materia y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 16.- Son Autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Órgano Interno de Control competente;

IV. El Comité de Transparencia; Y

V. La Unidad de Transparencia; y

ARTÍCULO 17.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

I. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;

II. Difundir proactivamente información de interés público;

III. Proteger y resguardar a través de las dependencias y entidades la información clasificada como reservada o confidencial;

IV. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;

V. Conocer los informes que presente el Comité;

VI. Autorizar la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, o con otros organismos garantes, que coadyuven en el cumplimiento de lo señalado en el presente Reglamento; y

VII. Las demás previstas por el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Presidente Municipal:

I. Ejecutar por sí o a través del funcionario que corresponda, las acciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública le asigne el Ayuntamiento y las disposiciones legales en la materia;

II. Proponer al Ayuntamiento líneas de acción para el mejor desempeño del Comité y de la Unidad de Transparencia;

III. Nombrar y remover a quien ostente la titularidad de la Unidad de Transparencia; y

IV. Las demás previstas por el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Órgano Interno de Control:

I. Cuidar y velar el estricto cumplimiento al presente Reglamento;

II. Conocer de los procedimientos de responsabilidad administrativa, en contra de los funcionarios o servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal por faltas a la Ley o al presente Reglamento;

III. Determinar la responsabilidad de los servidores públicos y en su caso, aplicar las sanciones de acuerdo a la Ley y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;

IV. Nombrar y remover a la persona que ocupara la titularidad de la Unidad de Transparencia;

V. Las demás previstas por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Comité:

I. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

II. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;

III. Ordenar, a las áreas competentes que generen la información que derivada de sus facultades, competencias y funciones deban de tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos;

V. Autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 96 de la Ley;

VI. En coordinación con la Comisión, establecer los ajustes razonables que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad, procurando que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena; y

VII. Validar la clasificación sobre información reservada o confidencial propongan los titulares de las dependencias y entidades;

VIII. Las demás que establezca expresamente el Ayuntamiento y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Unidad de Transparencia:

I. Promover y difundir el ejercicio del derecho humano de acceso a la información;

II. Verificar que las dependencias, entidades o unidades administrativas del municipio difundan y actualicen en los medios electrónicos de difusión, conforme la normatividad aplicable, la información pública a que se refiere la ley en su Título Quinto;

III. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;

IV. Rendir los informes que le requiera la Comisión, sobre las solicitudes de información recibidas;

V. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice la Comisión;

VI. Cumplir con las resoluciones emitidas por la Comisión;

VII. Mantener la plataforma electrónica actualizada, de conformidad con la normatividad que establezca la Comisión y el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;

VIII. Atender con puntualidad las políticas de transparencia proactiva que emita la Comisión, en atención a los lineamientos generales definidos al efecto por el Sistema Nacional, para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la Ley;

IX. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

X. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

XI. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

XII. Efectuar por sí mismo, o a través de servidor público habilitado mediante oficio, las notificaciones a los solicitantes;

XIII. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

XIV. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

XV. Colaborar con la Comisión para capacitar y actualizar, de forma permanente a los servidores públicos, en materia del derecho de acceso a la información;

XVI. Llevar los siguientes registros:

a). De las solicitudes de acceso a la información;

b). De respuestas emitidas;

c). De resultados, y

d). De cobros de reproducción y envió.

XVII. Promover e implementar hacia las dependencias y entidades de la administración pública municipal políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

XVIII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XIX. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicables;

XX. Proponer al Ayuntamiento, la suscripción de acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en formatos accesibles o con ajustes razonables en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente;

XXI. Determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta en las solicitudes de acceso a la información, así como la declaración de inexistencia de la información o de incompetencia de las dependencias, entidades o unidades administrativas de los sujetos obligados;

XXII. Formar parte, con las facultades y obligaciones que le sean conferidas, en el Sistema Estatal de Trasparencia y Acceso a la Información Pública;

XXIII. Atender y dar seguimiento hasta su total conclusión, a los procesos de verificación de información que implemente la Comisión;

XXIV. Verificar que se dé cumplimiento a las resoluciones de la Comisión, en las que se impongan obligaciones a cargo de los servidores públicos del municipio;

XXV. Participar en las sesiones del Comité;

XXVI. Recibir y dar el trámite correspondientes a los recursos revisión que ante ésta se interpongan;

XXVII. Poner a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a Internet, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de la Unidad de Transparencia;

XXVIII. Fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica; y

XXIX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO I
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 22.- Estarán obligados a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso a la información pública en su posesión, a cualquier persona conforme a la normatividad aplicable:

I. Los servidores públicos adscritos a las dependencias y entidades del municipio.

ARTÍCULO 23.- Los titulares de las dependencias y entidades determinarán respecto de la información que tengan bajo su posesión o resguardo, cual se ubica en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en el Título Sexto de la Ley.

TÍTULO TERCERO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Para garantizar el ejercicio del derecho del acceso a la información pública conforme a los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte y las leyes generales en materia de transparencia, se crea el Comité de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

ARTÍCULO 25.- El Comité deberá conformarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la instalación de cada Ayuntamiento de que se trate.

ARTÍCULO 26.- El Comité tendrá las siguientes funciones que se indican en el presente reglamento.

ARTÍCULO 27.- El Comité es un órgano colegiado integrado por servidores públicos del Municipio, cuyo propósito es el analizar, opinar, autorizar y vigilar los procedimientos relacionados en materia de transparencia y acceso a la información, el cual será integrado por:

I. Un Presidente, que será el miembro del Ayuntamiento que presida la Comisión de Transparencia.

II. Un Secretario Ejecutivo, que será quien ocupe la titularidad de la Unidad de Transparencia; y

III. Tres vocales, que serán quienes se desempeñen como Director Jurídico y Consultivo del Ayuntamiento, Director Jurídico de la Contraloría Municipal, Director de Fiscalización.

ARTÍCULO 28.- Los integrantes del Comité podrán tener acceso a toda la información para determinar su clasificación de acuerdo a lo previsto por los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 29.- La duración del cargo de los miembros integrantes del Comité, será por el mismo periodo de la gestión municipal de la cual formen parte.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 30.- Corresponde al Presidente del Comité:

I. Representar al Comité;

II. Proponer el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada sesión, y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;

III. Convocar por conducto del Secretario Ejecutivo a las sesiones del Comité, declarar su apertura, dirigir, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos del presente ordenamiento; así como dirigirlas cuidando que se desarrollen conforme al orden del día;

IV. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Comité o a quienes hayan sido invitados;

V. Cuidar que durante la sesión los espectadores guarden orden y silencio;

VI. Firmar las actas de las sesiones del Comité;

VII. Rendir al Ayuntamiento un informe semestral por escrito sobre las actividades del Comité; y

VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos y criterios emitidos por el Comité;

IX. Contar con voz y voto de calidad en las sesiones;

X. Enviar a la Comisión Estatal de Información Gubernamental la información que ésta señala para la formulación y elaboración del informe anual, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, así como el presente ordenamiento.

CAPÍTULO III
DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 31.- El Comité contará con un Secretario Ejecutivo que será el Titular de la Unidad de Transparencia, quien tendrá fe pública respecto de las actuaciones y resoluciones que desahogue el Pleno y que asistirá a las sesiones con voz informativa, pero sin voto.

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Asistir al Presidente del Comité en la celebración de las Sesiones;

II. Convocar oportunamente y por instrucciones del Presidente del Comité a las sesiones, enviando las convocatorias, junto con el orden del día y la documentación correspondiente;

III. Estar presente en todas las sesiones;

IV. Elaborar y rubricar las actas de las sesiones del Comité, cuidando que contengan el nombre de quienes participaron, el sentido de la votación, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones, lectura y aprobación del acta anterior, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trató y resolvió en las sesiones;

V. Informar a los miembros del Comité, el sentido de la votación emitida respecto de los Acuerdos o puntos de resolución que se tomen;

VI. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Comité y comprobar que existe el quórum legal requerido;

VII. Presentarse por lo menos quince minutos antes de la hora señalada, para el inicio de las sesiones a fin de corroborar que el lugar se encuentre en las condiciones necesarias para la celebración de la misma;

VIII. Realizar la lectura del acta de la sesión anterior, excepto en los casos en los que se autorice la dispensa de la misma;

IX. Publicar en el portal del municipio las acciones tomadas por el Comité;

X. Informar el sentido de la votación de los asuntos sometidos a discusión;

XI. Elaborar los informes que tiene que rendir el Presidente del Comité al Ayuntamiento; y

XII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité;

XIII. Las demás que le sean conferidas por el Ayuntamiento, por el Presidente del Comité y por el Contralor Municipal, de conformidad con lo señalado por las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 33.- Son facultades y obligaciones de los Vocales:

I. Asistir con puntualidad a todas las sesiones del Comité con voz y voto; debiendo permanecer en ellas hasta el término de las mismas;

II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar, a efecto de opinar y votar sobre éstos en la sesión;

III. Guardar el orden y respeto a los demás miembros del Comité;

IV. Solicitar al Presidente del Comité, durante las sesiones, el uso de la voz, esperando el turno para su intervención;

V. Realizar los comentarios que procedan a los proyectos de actas del Comité;

VI. Firmar las actas de las sesiones en las que participe;

VII. Solicitar al Secretario Ejecutivo la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones; y

VIII. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables a la materia, este Reglamento o acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 34.- El Comité sesionará ordinariamente por lo menos una vez al trimestre, y extraordinariamente las veces que consideren necesario para la resolución de los trámites.

ARTÍCULO 35.- A las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario para el mejor desempeño de lo que se pretenda resolver, quienes tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 36.- La celebración de sesiones ordinarias se llevará a cabo conforme al calendario que para tal efecto apruebe el Comité, en tanto que las sesiones extraordinarias se celebrarán, cuando haya asuntos que por su naturaleza e importancia así lo requiera, debiendo siempre mediar convocatoria por escrito y podrán convocar a la celebración de las mismas el Presidente, o la mayoría de los vocales del Comité.

ARTÍCULO 37.- Las sesiones serán públicas y para su legal instalación se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros, en este caso el Secretario Ejecutivo siempre deberá estar presente, de lo contrario la sesión no será válida.

CAPÍTULO VI

DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 38.- Las convocatorias para las sesiones del Comité deberán contener por lo menos los siguientes datos:

I. Fecha de convocatoria;
II. Tipo de convocatoria;
III. Fundamento Legal;
IV. Lugar y fecha de convocatoria;
V. Orden del día;
VI. Asuntos generales;
VII. Firma del convocante.

ARTÍCULO 39.- La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá ser enviada a los integrantes del Comité con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles.

ARTÍCULO 40.- La convocatoria para las sesiones extraordinarias del Comité se deberá notificar con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas; durante estas sesiones se atenderá únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

CAPÍTULO VII
DEL QUÓRUM PARA SESIONAR

ARTÍCULO 41.- En cada sesión el Secretario Ejecutivo realizará el pase de lista de asistencia a los integrantes del Comité, para comprobar la existencia del quórum legal para sesionar. El quórum necesario será por mayoría simple, hecho lo anterior, lo comunicará al Presidente del mismo.

ARTÍCULO 42.- Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne la mayoría simple, el Secretario Ejecutivo levantará una constancia de este hecho, anexando la lista de asistencia y por instrucciones del Presidente del Comité, convocará para celebrar dicha sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes.

CAPÍTULO VIII
DE LAS INASISTENCIAS

ARTÍCULO 43.- En caso de inasistencia del Presidente a cualquier sesión y que éste no haya designado a un suplente, los integrantes del Comité podrán nombrar de entre ellos a la persona encargada de presidir la sesión para esa única sesión, sin que este último tenga voto de calidad.

ARTÍCULO 44.- Cuando la inasistencia sea del Secretario Ejecutivo no se podrá llevar a cabo la sesión.

CAPÍTULO IX
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 45.- El día y hora señalados para el desahogo de la sesión y una vez reunido el quórum necesario, el Presidente del Comité declarará abierta o instalada la sesión.

ARTÍCULO 46.- Una vez instalada la sesión, solo se podrá suspender, por alguna de las siguientes causas:

I. Cuando por causa justificada se retire alguno o algunos de los miembros, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar; y

II. Cuando se estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor.

Cuando se suspenda una sesión, el Secretario Ejecutivo lo hará constar en el acta la causa de la suspensión y se procederá a convocar nuevamente para desahogar la sesión dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles.

ARTÍCULO 47.- Una vez instalada la sesión, el Secretario Ejecutivo leerá el orden del día, y hecho que sea, el Presidente lo someterá a aprobación del Comité.

ARTÍCULO 48.- Terminada la lectura del acta de sesión correspondiente o aprobada la dispensa de la misma por votación de los integrantes, y si hubiese comentarios respecto de lo que en ella se detalla, el Secretario Ejecutivo procederá a tomar nota de las observaciones o modificaciones correspondientes y la presentará para su firma en la siguiente sesión.

Una vez concluido lo anterior se continuará con el Orden del Día.

ARTÍCULO 49.- Una vez agotados los puntos del orden del día, el Presidente del Comité declarará cerrada la sesión.

TITULO CUARTO
CAPÍTULO I
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 50.- El municipio contará con una Unidad de Transparencia adscrita a la Contraloría Municipal, la cual será la responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y entidades, así como realizar las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando que en cada caso la información no sea considerada como reservada o confidencial de acuerdo a lo previsto por la normatividad aplicable.

El procedimiento de acceso a la información se regirá en términos de la Ley y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 51.- La Unidad de Transparencia gozará de autonomía de gestión y tendrá las atribuciones que se precisan en este reglamento y las que le dispongan la Ley de la materia.

ARTÍCULO 52.- Al frente de la Unidad de Transparencia estará un titular, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 53.- La designación y remoción del Titular de la Unidad de Transparencia, correrá a cargo del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 54.- Para ser Titular de la Unidad de Transparencia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con residencia en el Estado mínima efectiva de cinco años anteriores a la fecha de su designación;

III. Tener al menos treinta años de edad al momento de su designación;

IV. Poseer, al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional y cédula de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

ARTÍCULO 55.- Quien ostente la titularidad de la Unidad de Transparencia contará con las siguientes facultades:

I. Hacer entrega de la información requerida por los solicitantes;

II. Emitir respuesta debidamente fundada y motivada, cuando la información solicitada tenga el carácter de reservada o confidencial;

III. Suscribir los documentos que emita la Unidad de Transparencia en ejercicio de sus funciones;

IV. Abstenerse de dar trámite a solicitudes que no se formulen en forma pacífica y respetuosa;

V. Emitir lineamientos o normas, que deberán cumplir las dependencias, entidades o unidades administrativas del municipio, y que resulten necesarios para cumplir con las obligaciones de la ley, en tanto no se contrapongan con la misma;

VI. Fungir como Secretario Ejecutivo en las sesiones del Comité; y

VII. Las demás que deriven de la Ley y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 56.- Cuando los servidores públicos de las dependencias o entidades de la administración pública municipal de Jalpan de Serra, se negaren u omitan dar contestación en tiempo a la solicitud que envíe la Unidad de Transparencia, ésta procederá a requerir directamente, por sí o a través de la Contraloría Municipal, al servidor público que corresponda para que atienda sin demora la solicitud de información.

De persistir el incumplimiento en la remisión de la información solicitada, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al Órgano Interno de Control para que determine la aplicación de las sanciones conforme a lo dispuesto por la Ley y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 57.- La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo específico diverso. La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.

ARTÍCULO 58.- El municipio por conducto del Comité, establecerá los ajustes razonables que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

ARTÍCULO 59.- Los titulares de las dependencias y entidades, coordinados con el titular de la Unidad de Transparencia, deberán implementar los procedimientos administrativos para garantizar la seguridad y evitar la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado de los datos personales que tengan en posesión.

ARTÍCULO 60.- Los servidores públicos de las dependencias y entidades del municipio, serán responsables de los datos personales en su posesión y deberán garantizar su seguridad y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Queda estrictamente prohibido difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de

autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 115 de la Ley.

ARTÍCULO 61.- La Unidad de Transparencia, con excepción de la clasificada como reservada o confidencial, tiene la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública en medios electrónicos independientemente de los medios oficiales y aquellos que puedan lograr el conocimiento público.

ARTÍCULO 62.- Es obligación del municipio tener y mantener actualizado un portal en internet, en cuya página de inicio habrá una indicación claramente visible con la leyenda "Transparencia" que enlace al sitio donde se encuentre la información a la que se refieren los artículos 66 y 67 de la Ley; así como de aquella señalada por la Ley General, debiendo utilizar un lenguaje claro, accesible, que facilite su comprensión por todos los posibles usuarios; que incluya la herramienta tecnológica de buscador.

ARTÍCULO 63.- El titular de la Unidad de Transparencia será el responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, para tal efecto formulará los requerimientos de información a cada una de las dependencias y entidades responsables.

Cada área administrativa deberá designar un enlace que se encargará de recopilar y entregar a la Unidad de Transparencia la información que sea solicitada.

ARTÍCULO 64.- La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

ARTÍCULO 65.- La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento de la ciudadanía, la posibilidad de denunciar ante la Comisión la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA

ARTÍCULO 66.- Los titulares de las dependencias y entidades del municipio serán los responsables de clasificar la información bajo los rubros de información reservada e información confidencial.

ARTÍCULO 67.- En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, el titular de la dependencia deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

a. Confirmar la clasificación.
b. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información.
c. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 130 de la Ley.

ARTÍCULO 68.- Para efecto de lo dispuesto en los artículos que preceden, se deberán observar las disposiciones que señala la Ley de la materia y en los lineamientos que emitan conjuntamente el Comité y la Unidad de Transparencia.

ARTÍCULO 69.- Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 70.- Es responsabilidad de la Unidad de Transparencia del municipio implementar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, para tal efecto, deberá hacer del conocimiento de la ciudadanía los siguientes aspectos:

I. Que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información directamente ante la Unidad de Transparencia;

II. Que las solicitudes de información se podrán presentar, además, a través de la Plataforma Estatal, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o por cualquier medio aprobado por el Sistema Estatal.

III. Hará del conocimiento, además, de la existencia de la Plataforma Nacional, a través de la cual podrá también podrá realizar solicitudes de información pública.

ARTÍCULO 71.- Las solicitudes de información que se realicen ante la Unidad de Transparencia deberán contener únicamente los siguientes requisitos:

I. Nombre del solicitante y tratándose de personas morales la denominación y el nombre y datos generales de su representante legal;

II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

III. La descripción clara y precisa de la información solicitada;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, lo cual será opcional para el solicitante y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud; y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

ARTÍCULO 72.- Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 130 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

ARTÍCULO 73.- La Unidad de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

ARTÍCULO 74.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 75.- La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo de sesenta días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

ARTÍCULO 76.- En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a lo establecido en la Ley de Ingresos del municipio del ejercicio fiscal que corresponda, comprendiendo los conceptos de:

I. Costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. Costo de envío, en su caso; y

III. Pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

ARTÍCULO 77.- El titular de la Unidad de Transparencia deberá publicar en los estrados del municipio, así como en su Portal las cuotas de los derechos aplicables, y señalar la caja recaudadora donde habrá de realizarse el pago, o bien, proporcionarán el número de cuenta bancaria en la que el solicitante deberá realizar el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

ARTÍCULO 78.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité, mismo que deberá resolver lo siguiente:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, e ponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 79.- La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 80.- La Unidad de Transparencia deberá publicar en los estrados del municipio, así como en su Portal, la existencia de los recursos legales que pueden ser utilizados para obtener la información indicando de manera puntual los requisitos para su interposición.

ARTÍCULO 81.- El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Comisión o ante la Unidad de Transparencia dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En caso de que la impugnación se presente ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el citado recurso de revisión a la Comisión a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

ARTÍCULO 82.- Los sujetos obligados darán estricto cumplimiento a las resoluciones de la Comisión en el plazo de diez días hábiles y deberán informar a ésta sobre su cumplimiento a través de la Unidad de Transparencia.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 83.- Las faltas administrativas que se cometan en contravención a la Ley y el presente ordenamiento, se sancionarán por el órgano interno de control que resulte competente, de conformidad con los procedimientos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

ATENTAMENTE
COMISION DE GOBERNACIÓN

Rúbrica
QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QRO. Y DE LA COMISIÓN.

Rúbrica
C. ADDIEL LEOBARDO ISAAC CASTAÑEDA VALLADARES
SÍNDICO MUNICIPAL PROCURADOR

Rúbrica
C.P. MARITZA PEDRAZA MAR
SÍNDICO MUNICIPAL DE HACIENDA

Rúbrica
C. ALMA YVONNE SÁNCHEZ LÓPEZ
REGIDOR

Rúbrica
MVZ. ABIGAIL MARTÍNEZ MALDONADO
REGIDOR

Rúbrica
QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QRO.

Rúbrica
MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QRO.

LA QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXPIDO Y PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, EN EL PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, EN LA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, QRO., A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

Rúbrica
QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QRO.

Rúbrica
MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QRO.

Agotado el análisis y las consideraciones del punto se somete a votación la aprobación del "Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro." y se **aprueba con 9 (nueve) votos a favor** y 1 (una) abstención Regidor Prof. Jorge Luis Ruiz Negrete. - - - - - - - - - - -

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 20 veinte fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 13 días del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Rúbrica
MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2015 - 2018

El que suscribe MVZ. José Luis Flores Palacios, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y ----------

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 23 veintitrés del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 62 sesenta y dos de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 trece del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, siendo las 08:28 ocho horas con veintiocho minutos.

6.- En el sexto punto. La CP. Maritza Pedraza Mar, Síndico Municipal da lectura al punto que a la letra dice: Aprobación del "Reglamento Interno de los Trabajadores del Municipio de Jalpan de Serra, Qro." Cede el uso de la palabra a la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio quien expone, que el pasado 4 de octubre de 2017, les envié el Reglamento Interno de los Trabajadores a este Ayuntamiento con las modificaciones correspondientes, este reglamento tiene el objetivo de regular las relaciones laborales internas y brindar mayor certeza jurídica a los actos que realiza todo servidor público de esta administración municipal, les comento que el Secretario del Sindicato de Trabajadores del Municipio me hace llegar un documento donde no existe inconveniente siempre que no afecte y viole los derechos de los trabajadores de este sindicato, el contenido de este Reglamento Interno de los Trabajadores del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. se presenta de la siguiente manera para su aprobación:

REGLAMENTO INTERNO DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Qro., en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y,

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN II, 146, 147, 149 Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

1

CONSIDERANDO:

Pongo en consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el presente Reglamento Interno de los Trabajadores del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

El presente Reglamento es creado evocando los principios fundamentales del derecho, en razón de que la legalidad es el conducto de la armonía, la cual estimula los umbrales de las relaciones laborales, teniendo como objetivo primordial regular el desarrollo de la actividad gubernamental en el ejercicio de la labor de servicio público prestado por el ente moral conformado por la Administración Pública para los habitantes de este Municipio.

Este ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todos los Servidores Públicos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. en él cual se procuró establecer la normatividad interna que deberá observase en el desarrollo de las labores desempeñadas por los Servidores Públicos además de salvaguardar los derechos laborales con los que cuentan los Servidores Públicos, con el ánimo de que exista un mejor desarrollo en la actividad laboral que desempeñan de acuerdo a su cargo o comisión de conformidad a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, procurando con ello un equilibrio, siendo este el vínculo en donde se establecen los procedimientos, disposiciones y criterios a seguir, distinguiendo las categorías de acuerdo con sus funciones y nombramientos, plasmándose en él los derechos y obligaciones de los trabajadores, así como la forma de dar solución a los conflictos laborales que pudieran suscitarse en el desarrollo de su función.
Finalmente cabe hacer mención que en dicho documento se retoma el espíritu de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como también las leyes tanto federales como estatales que para tal efecto rigen.

INDICE

PÁGINA

INDICE..... **2**

DEFINICIONES..... **4**

TÍTULO PRIMERO..... **4**
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO..... **6**
ADMISIÓN, DE LAS HORAS DE TRABAJO, DESCANSOS LEGALES Y VACACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADMISIÓN Y CONTRATACIÓN

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS HORAS DE TRABAJO, DESCANSOS LEGALES Y VACACIONES

TÍTULO TERCERO..... **11**
DE LOS DERECHOS, ESTÍMULOS, OBLIGACIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES DE LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTÍMULOS

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y LAS SANCIONES

TÍTULO CUARTO..... **17**
DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO QUINTO..... **19**
DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO SEXTO..... **20**
DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

CAPÍTULO ÚNICO

T R A N S I T O R I O S..... **22**

DEFINICIONES

Con el objeto de abreviar las denominaciones de las diversas instituciones, leyes, reglamentos, etc., que se emplearán en el texto del presente Reglamento, las partes han convenido emplear las siguientes definiciones:

GOBIERNO.- H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
SINDICATO.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
LEY.- Ley Federal del Trabajo y Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
TITULARES.- Los directores y coordinadores de las diversas áreas que integran el Municipio de Jalpan de Serra.
TRABAJADOR.-Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo.
TRABAJADORES DE CONFIANZA.- Todos aquellos trabajadores que desarrollen funciones de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización, cuando tengan el carácter general y también aquellas cuyo desempeño requiera confiabilidad.
La categoría de trabajadores de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto.
TRABAJADORES DE BASE.- Todas aquellas personas que presten sus servicios a favor del Municipio de Jalpan de Serra, que tienen nombramiento de planta, cobran por medio de nómina y pueden estar afiliados al Sindicato.
TRABAJADORES EVENTUALES.- Aquellos cuya relación laboral esté sujeta a las necesidades de servicio y a la partida presupuestal correspondiente, terminándose dicha relación al concluirse las primeras o al agotarse la segunda, no tienen nombramiento de planta y no pueden estar afiliados al Sindicato.

CONVENIO LABORAL.- Las condiciones contractuales, celebradas entre H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento Interno de los Trabajadores del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se elabora de conformidad con lo establecido en los Artículos **115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCION I, 38 FRACCIÓN I, Y 50 FRACCIÓN II, 146 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 52,53 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Artículo 2.- En el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., las relaciones laborales se regirán por:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
II.- La Ley Federal del Trabajo.
III.- La Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
IV.- El presente Reglamento Interno de los Trabajadores del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
V.- Los convenios celebrados el H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro y los trabajadores sindicalizados.

En lo no previsto por las disposiciones mencionadas se aplicarán suplementariamente y en su orden, la Ley Federal, la Ley Estatal, las Leyes de Orden Común, las Costumbres, el Uso, los Principios Generales de Derecho y la Equidad.

Artículo 3.- Este Reglamento Interno de los Trabajadores del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., contiene las bases a que deben de sujetarse el desarrollo del trabajo en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con el fin de lograr la coordinación, regularidad, armonía, seguridad y eficiencia en las labores.

Artículo 4.- Las disposiciones de este ordenamiento son obligatorias para los trabajadores de base, confianza y eventuales durante la vigencia de su relación laboral determinada o por tiempo fijo.

Artículo 5.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., reconoce como único representante de los intereses comunes de los trabajadores sindicalizados al Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y en consecuencia únicamente con los problemas de carácter colectivo que afecten dicho personal. Los convenios que celebren los trabajadores individuales con los funcionarios del H. Ayuntamiento que violen lo establecido en las presentes condiciones generales de trabajo o signifiquen renuncia de derechos serán inexistentes.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento, el H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., estará representado en cuanto a asuntos de carácter general,

particular o problemas del personal, por la Contraloría Interna Municipal y/o la encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio o Dirección de Administración, siendo competentes para aplicar el presente Reglamento Interno de los Trabajadores o los que en su momento la Presidente designe para tal efecto.

Artículo 7.- Municipio de Jalpan de Serra, Qro., clasifica a sus trabajadores en las siguientes categorías:

I. Trabajadores de confianza;
II. Trabajadores de base; y
III. Trabajadores eventuales.

Son **trabajadores de confianza** todos aquellos que desarrollen funciones de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización, cuando tengan el carácter general y también aquellas cuyo desempeño requiera confiabilidad.

La categoría de trabajadores de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto.

Son **trabajadores de base** todas aquellas personas que presten sus servicios a favor del Municipio de Jalpan de Serra, que tienen nombramiento de planta, cobran por medio de nómina y pueden estar afiliados al Sindicato.

Son **trabajadores eventuales** aquellos cuya relación laboral esté sujeta a las necesidades de servicio y a la partida presupuestal correspondiente, terminándose dicha relación al concluirse las primeras o al agotarse la segunda.

Los Servidores Públicos prestaran sus servicios mediante nombramiento expedido por la persona que estuviere legalmente facultada para ello, excepto cuando se trate de Servidores eventuales, en cuyo caso, el nombramiento podrá ser sustituido por el Contrato o su inclusión en la nómina correspondiente.

El nombramiento obliga a los trabajadores al cumplir con las obligaciones consignadas en el cargo o empleo de que se trate, al de las condiciones fijadas en él y a las consecuencias que sean conforme a este Reglamento, la buena fe, el uso y a las costumbres.

TÍTULO SEGUNDO

ADMISIÓN, CONTRATACIÓN, DE LAS HORAS DE TRABAJO, DESCANSOS LEGALES Y VACACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ADMISIÓN Y CONTRATACIÓN

Artículo 8.- La selección de personal, se realizará de acuerdo a las especificaciones técnicas de cada puesto y los demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica Municipal formulados para la vacante referida.

Artículo 9.- Los postulantes, una vez valorados y aceptados para laborar en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., deberán presentar la documentación que requiera la Dirección de Administración, para generar el correcto expediente de cada uno de sus trabajadores; así como firmar los formatos y contratos que sean necesarios, de no cumplir con la presentación solicitada, el postulante no será contratado.

La documentación requerida en original y copia es la siguiente:

- Curriculum vitae o solicitud de empleo elaborada.
- Comprobante máximo de estudios.
- Acta de Nacimiento.
- Credencial de Elector.
- Comprobante de domicilio actualizado.
- CURP.
- RFC.
- Carta de antecedentes no penales.
- Carta de no inhabilitación.
- Constancia de residencia.
- Cartilla militar.
- Licencia de manejo, solo en los casos aplicables.

Artículo 10.- Todo nuevo trabajador recibirá del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en el cual prestará servicios, orientación sobre los objetivos, organización y funcionamiento del Municipio, así como también de las labores que le corresponderá desarrollar en su puesto de trabajo.

Artículo 11.- Las modificaciones a las condiciones de trabajo del trabajador, quedarán plasmadas en los contratos respectivos mismos que deberán estar debidamente firmados para su validez y reconocimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS HORAS DE TRABAJO, DESCANSOS LEGALES Y VACACIONES

Artículo 12.- El trabajador administrativo del Municipio, tendrá una jornada laboral de siete horas y media diarias, estableciendo preferentemente el que comprende de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas.

El horario del trabajador operativo quedará sujeto a las necesidades de los servicios, siendo estas jornadas diurnas, mixtas o nocturnas, sin embargo, cualquier otro horario designado a un trabajador estará sujeto a las actividades para las que fue contratado y podrá establecerse el horario que permita la ejecución de dichas actividades en tiempo y forma; siempre y cuando este no violente los derechos del trabajador.

Artículo 13.- Se considera jornada diurna la comprendida entre las seis y las diecinueve horas, la nocturna entre las diecinueve y las seis horas del día siguiente, se considera jornada mixta la que comprende períodos diurnos y nocturnos, siempre que el período nocturno abarque menos de tres horas, pues en caso contrario se reputará como jornada nocturna.

Artículo 14.- El trabajador administrativo disfrutará de dos días de descanso con goce de salario íntegro, siendo por regla general sábados y domingos, en cuanto a los trabajadores operativos a reserva de las necesidades del trabajo utilizarán los días de descanso que se fijen con el jefe inmediato, con previo acuerdo entre patrón-trabajador para realizar las adecuaciones necesarias, sin lesionar los derechos del trabajador y siempre sujeto a las necesidades del servicio.

Artículo 15.- Todo el personal tendrá una tolerancia máxima de 15 minutos en su hora de entrada, misma que quedará asentada en la lista de asistencia o sistema electrónico que se

encontrará con acceso libre para todos los trabajadores, quedarán exceptuados los trabajadores de confianza que por motivos de operatividad no puedan realizar su checada; así como el personal que por motivos ajenos, no se localicen equipos electrónicos de checada en lugar de trabajo, los cuales deberán emitir de forma quincenal las bitácoras de asistencia validadas por su jefe inmediato.

Para el caso de que el trabajador lleguen después del tiempo de tolerancia, esto es del minuto 16 a 30 máximo, se hará acreedor a un retardo menor, al acumular tres retardos menores durante un periodo de 15 días el trabajador se hará acreedor a una falta, una sanción disciplinaria y al descuento económico relativo de un día de salario nominal.

Transcurridos de 31 minutos después de la hora de entrada en adelante, se permitirá el acceso a su área de trabajo, previa autorización de su jefe inmediato debiendo girar un oficio a la Dirección de Administración, además será acreedor un retardo mayor, el cual al acumular dos en un periodo de 15 días, recibirá una sanción disciplinaria, suspensión de un día y descuento correspondiente.

El trabajador que al intentar registrar su asistencia no pueda efectuarlo, deberá reportarlo inmediatamente a la Dirección de Administración, a fin de no considerarlo como una incidencia imputable a él.

Artículo 16.- La lista de asistencia o reporte será emitido por el sistema electrónico, a través de la huella digital registrada en la base de datos, reporte que se revisará de forma quincenal por la Dirección de Administración, quien bajo su criterio y bajo una causa justificada, podrá eximir en su caso particular, los retardos que pueda tener algún trabajador previa entrega del reporte de asistencias por departamento para que en un plazo de no mayor de tres días hábiles sea devuelto con las observaciones correspondientes.

Se considera como falta de asistencia del trabajador, cuando este no registre sin justificación o cuando abandone sus labores antes de la hora de salida reglamentaria sin autorización de su jefe, aun cuando regrese a la salida a checar.

Artículo 17.- Los trabajadores que soliciten la reposición de tiempo por tiempo, deberán de notificar vía oficio a la Dirección de Administración, indicando el día laborado y el día de reposición, previamente autorizado por el jefe inmediato, el cual deberá anexar el reporte donde se acredite sus asistencias en el reloj checador.

Artículo 18.- En caso de que el trabajador, no se presente a laborar y no justifique la inasistencia correspondiente, se hará acreedor al descuento de su salario por el mismo número de días, cuando las faltas sean por más de tres días hábiles consecutivos durante un mes, se procederá conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Para efectos del presente Reglamento se entiende como falta justificada, aquella que esté soportada por la incapacidad correspondiente, emitida por la Institución médica, el personal que falte por motivos de salud, deberá reportarse ya sea vía telefónica, personalmente o mediante un tercero, y exhibir a la brevedad posible su incapacidad por escrito en original y entregar una fotocopia a la Dirección de Administración para archivo, los siguientes lineamientos se aplicarán para cada tipo de situación:

- Incapacidad de 1 a 2 días: Se recibirá solo con receta médica, verificando que el diagnnóstico coincida con el impedimento de presentarse a trabajar, expedido por la Secretaría de Salud o consultorio particular.
- Incapacidad de 3 a 15 días: Se recibirá con la indicación del impedimento para trabajar y anexo del diagnóstico clínico expedido por la Secretaría de Salud, donde se recomiende el reposo o descanso necesario, reservándese al titular de la dependencia administrativa el derecho a solicitar la confirmación de la incapacidad.

En caso de que los documentos presentados para justificar faltas por motivos de salud no cumplan con los requisitos relacionados en el parrafo anterior, la Dirección de Administración se reserva la facultad de validar dichos documentos para la liberación de las inasistencias.

Artículo 19.- El personal tendrá derecho a salir de su área de trabajo, presentando un pase de salida por tiempo determinado a la Dirección de Administración (máximo de dos horas por día y no más de tres pases al mes), del cual deberá registrar su salida y su incorporación a sus labores en el reloj checador, ademas tendrá que ser autorizado por su jefe inmediato y firmado por el propio trabajador.

Artículo 20.- Son días de descanso obligatorios con goce de salario íntegro, los siguientes:

I. Primero de Enero;
II. El primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero;
III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo,
IV. Primero de mayo,
V. Dieciséis de septiembre;
VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre;
VII. El primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
VIII. El veinticinco de diciembre;
IX. El personal disfrutará del día del cumpleaños del trabajador, 10 de Mayo las madres trabajadoras, los días jueves y viernes de Semana santa, 1 y 2 de Noviembre y el 12 de Diciembre solo personal sindicalizado. Y los demás que se acuerden en convenio sindical.
X. Y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar jornada electoral.

Artículo 21.- Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen, otorgadandose principalmente por antigüedad en el puesto; los trabajadores disfrutarán de un día hábil más de vacaciones en cada período, por cada cinco años de antigüedad, dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación.

Artículo 22.- Para las guardias se utilizarán, de preferencia, los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones; los que teniendo derecho a vacaciones quedaren de guardia, disfrutarán de ellas posteriormente, en la época que elija el interesado. En ningún caso los períodos de vacaciones serán acumulativos y deberán disfrutarse antes del período inmediato siguiente.

Artículo 23.- Las licencias sin goce de sueldo se otorgarán a los trabajadores de base en los siguientes casos:

I.- Para el desempeño de puestos de cargos de elección popular.

II.- Para el arreglo de asuntos particulares, a solicitud del interesado, siempre que no exista nota desfavorable en su expediente, hasta de treinta días, a los que tengan un año de servicio; hasta de noventa días a los que tengan de uno a cinco años de servicio; y hasta de ciento ochenta días a los que tengan más de cinco; hasta de un año a los que tengan más diez; y hasta de tres años a los que tengan más de quince años de servicio.

Artículo 24.- Las licencias con goce de sueldo se concederán a los trabajadores de base en los siguientes casos:

I. Licencia considerada como permiso económico, hasta tres días en tres ocasiones distintas, dentro de cada año natural, separadas cuando menos de un mes. Estas licencias podrán ser concedidas por los jefes de las respectivas Dependencias, bajo su responsabilidad, dando aviso inmediato a la Dirección de Administración.

II. Por enfermedades no profesionales, a juicio de los médicos oficiales:

a) Si el trabajador tiene por lo menos seis meses de servicio, hasta quince días con sueldo íntegro; hasta quince días más con medio sueldo y hasta un mes más sin goce de sueldo.

b) A los que tengan de cinco a diez años de servicios, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más con medio sueldo y hasta sesenta días más sin sueldo; y

c) A los que tengan más de diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con sueldo íntegro; cuarenta y cinco más con medio sueldo y noventa más sin sueldo, salvo en casos especiales que por dictamen médico sean necesario más tiempo.

Concluidos los términos anteriores, sin que el trabajador, que se encuentre en el caso respectivo, haya reanudado sus labores, la Dirección de Administración turnará el caso al Tribunal de Conciliación y Arbitraje para que resuelva lo conducente conforme a la Ley.

Artículo 25.- Las trabajadoras disfrutarán de noventa días de descanso con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijos, los cuales podrá disfrutar antes de la fecha que médicamente se fije para el parto o después de éste, a su elección. Cuando se disfruten días de descanso antes del parto, se deberá exhibir a la dependencia en que labore la autorización médica que les permita laborar hasta antes del mismo, por los mismos días.

Durante el embarazo, las trabajadoras no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o que puedan alterar su estado psíquico y nervioso a ellas o al producto.

Durante la lactancia y hasta por un período de seis meses, contados a partir de la fecha de su reincorporación al trabajo, al concluirle período de noventa días antes mencionado, tendrán dentro de la jornada de trabajo dos descansos extraordinarios por día, de media

hora cada uno para amamantar a sus hijos o hijas; dichos descansos a elección de la trabajadora, podrán ser acumulados para tomarse al inicio o conclusión de la jornada diaria y serán computados como tiempo efectivamente laborado.

Artículo 26.- Los trabajadores disfrutarán de cinco días hábiles, con goce de sueldo, por el nacimiento de su hijo o hijos, o bien, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir de su entrega.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS, ESTÍMULOS, OBLIGACIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES DE LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS

Artículo 27.- Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados.

Los trabajadores recibirán el pago de su salario íntegro respectivamente de forma quincenal mediante transferencia bancaria. Los plazos no podrán ser mayores de 15 días y éstos se efectuarán a más tardar los días 15 y 30 de cada mes.

Artículo 28.- No podrán hacerse restricciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, sino en los siguientes casos:

I.- Cuando el trabajador contraiga responsabilidades con esta entidad, por concepto de pagos hechos con exceso, errores, falta de comprobación o pérdidas imputables al trabajador.
II.- Cuando se trate de cobro de cuotas sindicales y/o pagos por préstamos a las cajas de ahorro, siempre y cuando el trabajador hubiere manifestado previamente su conformidad, de manera expresa.
III.- Por orden judicial.
IV.- Por faltas o retardos injustificados.
V.- Por obligaciones contraídas por el trabajador, con entidades públicas de viviendas o crédito.

Artículo 29.- Los trabajadores del Municipio, además de su salario ordinario, tendrán derecho al pago de una prima vacacional, dos veces al año, del 70% sobre el salario correspondiente a una quincena, haciéndose pagadera en la segunda quincena del mes de junio y diciembre de cada año.

Artículo 30.- Los trabajadores del Municipio tendrán derecho a un aguinaldo anual de 75 días de salario diario, debiendo pagarse el 100% a más tardar el 20 de diciembre de cada año. Los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicio, tendrán derecho a que se les pague en proporción al pago trabajado.

Artículo 31.- Los trabajadores de base del Municipio tienen derecho a un estímulo por quinquenio del 11% del sueldo base por cada cinco años de antigüedad. El monto del quinquenio será sometido a revisión cada vez que presente modificación en este importe en el convenio firmado entre el Municipio de Jalpan y sus Trabajadores sindicalizados.

Artículo 32.- El derecho a recibir atención médica, también le corresponde a los hijos, menores de 16 años, o en su caso hasta los 25 años de edad, siempre y cuando acrediten con la constancia correspondiente que se encuentran estudiando y que por lo tanto son dependientes económicos del trabajador. En el caso de los trabajadores también gozarán de este derecho su esposa o concubina; no así en el caso de las trabajadoras con respecto a su esposo o concubino.

Artículo 33.- Todos los trabajadores gozarán de cursos de capacitación, talleres o diplomados, que sean adecuados y necesarios para su desempeño laboral, esto con la finalidad de dar a nuestros trabajadores las herramientas necesarias para el desarrollo de sus actividades diarias y de cumplir con la obligación de capacitación y adiestramiento que debe realizar este Municipio, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal.

Artículo 34.- Los trabajadores tienen derecho al pago de marcha; en caso de fallecer el trabajador hasta dos meses de salario percibido de acuerdo al artículo 52 fracción X de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 35.- El Municipio, recompensará a su personal por su capacidad, honestidad, puntualidad, disciplina y contribución a lograr los objetivos institucionales.

Artículo 36.- Los trabajadores que resulten beneficiados con el estímulo de puntualidad y eficiencia, se dejará constancia en su expediente personal, para efecto de promociones o corrimientos escalafonarios, en los términos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo 37.- Los trabajadores sindicalizados, que cumplan con años de servicio tienen derecho al pago de un estímulo económico correspondiente a quienes cumplan diez años se otorga lo correspondiente a quince días de salario vigente, quince años de servicio corresponde un mes de salario vigente, los de veinte años de servicio dos meses de salario vigente, los de veinticinco años de servicios recibirán tres meses de salario y los que cumplan con treinta años le corresponde cuatro meses de salarios, según corresponda, observando como antecedente, lo establecido en el convenio sindical firmado entre el Municipio y sus trabajadores.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 38.- Son obligaciones del Municipio:

I.- Cubrir puntualmente los salarios devengados por sus trabajadores.
II.- Cumplir con todos los servicios de higiene y prevención de accidentes, de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia.
III.- Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para efectuar el trabajo que se le encomiende.
IV.- Conceder licencias de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento y en los Convenios.
V.- Hacer las deducciones que solicite el sindicato, siempre que se ajusten a los términos de Ley.

VI.- Promover el mejoramiento físico, intelectual, moral y social del trabajador y de su familia.
VII.- Proporcionar viáticos a sus trabajadores, cuando por necesidades de trabajo, deban trasladarse al lugar distinto de aquél en que estén prestando sus servicios.
VIII.- Proporcionar a sus trabajadores, útiles y equipos de seguridad, cuando el tipo de labores lo requiera.
IX.- Guardar a los trabajadores la debida consideración absteniéndose al mal trato de palabra o de obra que pudiera provocar indisciplina en el servicio.
X.- Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de su trabajo, constancia escrita de sus servicios.
XI.- Queda prohibido a los titulares intervenir en los asuntos internos del Sindicato y están obligados a respetar la autonomía sindical.

Artículo 39.- Los trabajadores del Municipio, deben sujetarse a lo siguiente:

I.- Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y desarrollar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, al nombramiento, a las leyes y reglamentos respectivos;
II.- Tener una conducta decorosa dentro del servicio y no dar motivo, con hechos escandalosos, a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación, en perjuicio del servicio que se le tenga encomendado;
III.- Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores, en asuntos propios del servicio, siempre y cuando se ajusten a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reglamentos aplicables;
IV.- Cumplir con las obligaciones que impongan las condiciones generales de trabajo;
V.- Guardar reserva respecto de los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su trabajo;
VI.- Tratar con cortesía y diligencia al público;
VII.- Tratar con toda cortesía y respeto a sus compañeros de trabajo;
VIII.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
IX.- Abstenerse de hacer propaganda política o religiosa dentro de los edificios o lugares de trabajo;
X.- Someterse a exámenes médicos periódicamente, asistiendo a las jornadas médicas que prestan las instituciones públicas de salud más cercanas.
XI.- En caso de enfermedad, dar aviso a la Dirección de Administración; presentando la incapacidad a más tardar durante las cuarenta y ocho horas siguientes;
XII.- Notificar a la Dirección de Administración, sobre la justificación de sus retardos, de manera oportuna;
XIII.- En caso de renuncia, no dejar el servicio sino hasta que hayan sido entregados los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén bajo su cuidado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
XIV.- Comunicar a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio;
XV.- Asistir a los cursos o seminarios que se organicen mediante los programas de capacitación;
XVI.- Abstenerse durante las labores, de toda ocupación o actividad extraña a ellas, con excepción de las de carácter cívicas y de capacitación;

XVII.- Apoyar y asistir a los eventos en los que sean requeridos por el Municipio dentro y fuera del horario de trabajo.
XVIII.- Reintegrar al Municipio, el valor de los bienes que estando bajo su responsabilidad se perdieran o deterioran por descuido o negligencia debidamente comprobada;
XIX.- Conservar en buen estado el equipo de oficina, herramientas, máquinas y demás bienes del Municipio;
XX.- Proponer a través de los órganos jerárquicos superiores, iniciativas que contribuyan al mejoramiento de la eficiencia y productividad del Municipio;
XXI.- Proporcionar oportunamente la documentación y/o información que se solicite para su expediente personal, para mantener actualizada la el estatus de todo el personal;
XXII.- Acudir al centro de labores correctamente vestido o uniformado, de acuerdo a lo establecido previamente por la Dirección de Administración o superior jerárquico;
XXIII.- Permanecer en su centro laboral dentro del horario de trabajo, de acuerdo con las normas de asistencia, permanencia y puntualidad;
XXIV.- Todo el personal, tendrá la obligación de presentar el pase de salida debidamente autorizado en el departamento de Administración;
XXV.- Toda persona que abandone sus funciones laborales y salga sin causa justificada alguna de su lugar de trabajo y se le sorprenda ejerciendo cualquier otra actividad que no sea la de sus obligaciones laborales fuera de las instalaciones de trabajo, se procederá a levantar el reporte correspondiente y se turnará a la Dirección de Administración a efecto de que se proceda a la sanción correspondiente;
XXVI.- En cuanto al uso del servicio telefónico; este solo será utilizado para cuestiones laborales, no así para las personales;
XXVII.- Presentar manifestación de bienes cuando así se solicite por la Contraloría del Municipio;
XXVII.- Cumplir con las comisiones de servicio que se le encomienden;
XXVIII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el presente Reglamento, y las disposiciones aplicables;

Artículo 40.- El trabajador podrá ser comisionado o cambiado de adscripción del lugar donde presta sus servicios a otro distinto, en los siguientes casos:

I. Por promoción otorgada en razón de sus méritos, para ocupar cargo de base o de confianza superior al que ocupa; y
II. Por convenir al mejor servicio, si ello no acarrea perjuicios al trabajador.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y LAS SANCIONES

Artículo 41.- Las sanciones se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Artículo 42.- Dentro del Municipio, la Dirección de Administración y la Contraloría Municipal, podrán amonestar de manera verbal o escrita, dejando nota desfavorable en el expediente de cada trabajador.

Artículo 43.- La Contraloría del Municipio, es el órgano encargado de iniciar, cuando sean necesarios los procedimientos administrativos de responsabilidad a los que haya lugar, de acuerdo a las acciones u omisiones en el desempeño de las funciones de los trabajadores del Municipio, autoridad que se estará a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, ordenamiento legal que establece los medios de impugnación a que tiene derecho el servidor público sancionado por esta autoridad. Así mismo, serán aplicables los ordenamientos legales a que haya lugar.

Artículo 44.- Cuando un trabajador cometa alguna violación al presente Reglamento, el encargado de área donde se encuentre adscrito el trabajador, deberán levantar un acta administrativa conforme lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, otorgando al trabajador la garantía de audiencia para que exprese lo que a su derecho convenga.

Artículo 45.- Son medidas disciplinarias los correctivos que, de manera inmediata y a fin de mantener el buen orden y exigir que se guarde el respeto y cuidado debidos en sus actividades laborales, podrá imponer el superior jerárquico inmediato del trabajador que incurra en violaciones al presente Reglamento.

Artículo 46.- El trabajador que se haga acreedor a la aplicación de una medida disciplinaria o de una sanción, podrá impugnarla ante la autoridad que aplicó la sanción, interponiendo el recurso de revocación, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que le fue notificada la sanción.

Artículo 47.- Las sanciones serán impuestas por la Dirección de Administración o en su caso por el Órgano de Control Interno, conforme al Acta Administrativa levantada mediante una resolución debidamente fundada y motivada.

Artículo 48.- Para aplicar la medida disciplinaria o sanción se deberá tomar en cuenta:

I. Los antecedentes del trabajador.
II. La gravedad de la infracción cometida.
III. La reincidencia del trabajador.
IV. Los daños causados al patrimonio municipal o a terceros.
V. El ocultamiento deliberado de la infracción.
VI. Las circunstancias en que se haya llevado a cabo.

Artículo 49.- Los trabajadores que incumplan con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, serán objeto de las siguientes sanciones:

I. Amonestaciones verbales.
II. Amonestaciones por escrito y nota desfavorable al expediente.
III. Suspensión en el cargo o empleo, sin remuneración alguna, hasta por quince días hábiles considerando la gravedad del incumplimiento en la cual incurrió el trabajador.
IV. El pago de los daños causados al patrimonio por destruir o dañar intencionalmente, una vez que haya sido plenamente probado el acto que se le imputa.
V. Rescisión de la relación laboral, cuando la causa sea homologable a las establecidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

En ningún caso, al trabajador infractor, se le podrán aplicar dos sanciones por los mismos hechos.

Artículo 50.- Se entiende por amonestación verbal, la observación de palabra y en privado que haga el Jefe Inmediato o autoridad competente al Trabajador infractor, a efecto de que omita volver a incurrir en otra violación a la ley y/o el reglamento aplicables.

Artículo 51.- Se entiende por amonestación por escrito y nota desfavorable en el expediente del trabajador, la constancia de demérito que se imponga al Trabajador infractor en su expediente personal y que aplicará la autoridad competente en los supuestos previstos en la ley y el reglamento, debiendo recabar la firma de recibido del trabajador. Para el caso de que el trabajador se niegue a firmar el escrito de amonestación se hará constar el hecho en presencia de dos testigos.

Artículo 52.- Las violaciones a las obligaciones y la ejecución de prohibiciones contenidas en este Reglamento, darán lugar a la aplicación de las medidas previstas en la ley y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 53.- El trabajador al servicio del Municipio podrá ser despedido únicamente por causa justificada. En consecuencia, la terminación de la relación laboral sin responsabilidad para la autoridad, surtirá efecto solamente en los siguientes casos, conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro:

I. Por renuncia o abandono de empleo, entendiéndose por esto último, la falta del trabajador a sus labores por más de tres días hábiles consecutivos, sin permiso o causa justificada;
II. Por conclusión del término o de la obra que hayan motivado el nombramiento, tratándose de trabajos temporales;
III. Por muerte del trabajador;
IV. Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, siempre que, en este caso y en el de la fracción anterior, la muerte o incapacidad no sean consecuencia del trabajo;
V. Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o sus compañeros.
VI. Por destruir intencionalmente o imprudencia grave, edificios, obras, maquinaria instrumental, materias primas y demás objetos de importancia relacionada con su trabajo;
VII. Por cometer actos inmorales, notoriamente graves durante el trabajo;
VIII. Por revelar asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento, con motivo de su trabajo;
IX. Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de la entidad, oficina o taller donde preste sus servicios o de las personas que en tales lugares se encuentren;
X. Por desobedecer reiteradamente sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores, dentro de las horas de trabajo y con relación al mismo;

XI. Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
XII. Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoriada;
XIII. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada; y
XIV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencia semejantes en lo que al trabajador se refiere.

Artículo 54.- La terminación de la relación laboral por imputabilidad al Municipio, procederá en los siguientes casos:

I. Por incurrir los funcionarios o titulares de las dependencias en faltas de probidad y honradez, actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos y otros análogos en contra del trabajador o de sus familiares;
II. Por reducir los salarios de los trabajadores;
III. No pagar los salarios correspondientes en las fechas y lugares establecidos, en los controles respectivos;
IV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores y que sean de consecuencia grave en perjuicio de los trabajadores; y
V. Despedir a las mujeres trabajadoras por el hecho de estar embarazadas, pertenecer a un estado civil determinado.
VI. Discriminación al trabajador motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.por su raza, color, idioma, dialectito, religión, etc.

TÍTULO QUINTO

DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 55.- El Municipio, a través de las diversas dependencias, podrá aceptar, validar y liberar el servicio social y las prácticas profesionales de los estudiantes que a solicitud expresa de los mismos presten, dentro de nuestro Municipio.

Artículo 56.- Los prestadores de servicio social y prácticas profesionales, deberán exhibir la carta de presentación emitida por la Institución educativa de la cual proceden, misma que los faculta para prestar dicha obligación; así mismo el Municipio, se obliga a emitir la carta correspondiente de liberación por el cumplimiento total de las horas de servicio social o prácticas profesionales, al interesado.

Artículo 57.- La relación que se genera entre los prestadores de servicio social y prácticas profesionales con el Municipio, no podrá considerarse como relación de trabajo, ni de ninguna otra índole.

Artículo 58.- Aquellos prestadores de servicio social y prácticas profesionales que presenten más de tres faltas, podrán ser dados de baja, ya que se requiere de compromiso y responsabilidad por parte de los estudiantes para cumplir con esta obligación.

Artículo 59.- Los prestadores de servicio social y prácticas profesionales deberán acreditar el cumplimiento total de horas que la Institución educativa solicite, durante un periodo no mayor a seis meses, con el listado de asistencia, validado por el personal correspondiente del Municipio.

Artículo 60.- El Municipio, en lo posible, buscará la firma de convenios con las Instituciones Educativas de donde provienen sus prestadores de servicio social, buscando siempre dar las facilidades necesarias al alumnado para el desarrollo de proyectos y beneficiando su aprendizaje.

TÍTULO SEXTO

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61.- Es responsabilidad de los trabajadores del Municipio:

I. Hacer respetar las disposiciones de seguridad que marca este Reglamento.
II. Asistir a las capacitaciones que se impartan sobre las normas básicas de seguridad e higiene.
III. Notificar a la Dirección de Administración, sobre aquellos trabajadores que no cumplan con los lineamientos de seguridad.

Artículo 62.- Son obligaciones de los trabajadores del Municipio:

I.- Conservar limpias y ordenadas sus áreas de trabajo.
II.- No permitir ni realizar ningún tipo de juego durante su jornada de trabajo.
III.- Verificar antes de iniciar su jornada de trabajo que las herramientas, maquinaria y/o equipo que utilizan para sus actividades laborales sean las adecuadas y estén en buenas condiciones de uso y seguridad; en caso de encontrar alguna anomalía o desperfecto deberá informar en ese momento a su superior.
IV.- Verificar antes de iniciar su jornada de trabajo y antes de ejecutar cualquier obra, que existan condiciones indispensables de seguridad en área e instalaciones; en caso contrario, comunicarlo a su superior jerárquico para que se tomen las medidas pertinentes, sin menoscabo de la iniciativa del trabajador para subsanar la emergencia.
V.- Verificar, prever y cuidar antes de conectar corrientes eléctricas, bandas y maquinaria de todo tipo, que no se causen daños a personas o bienes de terceros o del Municipio.
VI.- Usar y cuidar toda clase de maquinaria, material, equipos, y demás bienes que les sean entregados para su protección y/o trabajo.
VII.- Cumplir y conservar todos los avisos preventivos, entre otros los de seguridad e higiene, que se coloquen en los espacios a que tengan acceso por su trabajo.
VIII.- Comunicar de inmediato a su superior jerárquico, la Dirección de Administración en caso de accidente personal o de algún compañero de trabajo.
IX.- Informar a su superior jerárquico cuando el trabajador esté consumiendo mediante prescripción medicamentos que causen reacciones secundarias, tales como somnolencia o aletargamiento entre otras, presentando para ello la receta médica correspondiente.
X.- Informar a su superior jerárquico o a la Dirección de Administración de las enfermedades contagiosas que padezca, así como de enfermedades graves o

que por su sintomatología ponga en peligro su vida en el desarrollo de su actividad laboral; guardando el Municipio, la discrecionalidad de la información proporcionada.

XI.- Quienes laboren en bodegas, almacenes y otros espacios cerrados, deben conservarlos limpios y en orden, permitiendo el desarrollo de las actividades para las que fueron destinados.

XII.- Ejecutar sus actividades laborales de modo que no se exponga innecesariamente al peligro, ni exponga a los demás.

XIII.- Portar permanentemente y de forma visible la identificación que el Municipio proporcione.

XIV.- Desempeñar cualquier labor que se encomiende independientemente de aquella por la cual hubiese sido contratado, siempre y cuando sea compatible con sus actividades normales.

Artículo 63.- Se prohíbe a los trabajadores del Municipio:

I.- Provocar o tomar parte en riñas o pleitos durante la jornada de trabajo y/o su área de trabajo.

II.- Participar u organizar juegos, durante su jornada de trabajo que pongan en riesgo la seguridad de él o sus compañeros o de los bienes del Municipio y de terceros.

III.- Insultar o difamar durante la jornada de trabajo.

IV.- Iniciar la jornada de trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o drogas enervantes o sustancias tóxicas, así como consumirlos durante su jornada laboral y/o en el área de trabajo.

V.- Introducir o portar armas de fuego o de cualquier tipo durante la jornada laboral.

VI.- Dormirse durante la jornada laboral en su área de trabajo.

VII.- Tirar basura y toda clase de desperdicios en las instalaciones de trabajo, y en cualquier espacio público; debiendo depositarlos en objetos y lugares destinados para ello.

VIII.- Colocar o colgar en cables o equipo eléctrico, lámparas, ropa u otros objetos.

IX.- Utilizar, hacer funcionar o alterar el funcionamiento de motores, bombas, equipo eléctrico, máquinas, maquinaria pesada, y cualquier otro que no esté autorizado para usar.

X.- Fumar o usar flama abierta en las instalaciones de trabajo, y sobre todo donde se usen, almacenen, transporten o manejen líquidos inflamables, combustibles o lubricantes.

XI.- Trasladar a los empleados a sus lugares de trabajo en la parte posterior de los vehículos tales como camionetas, camiones, etc. que no cuenten con redilas o caja que proporcionen protección, poniendo con esto en riesgo su integridad física.

Artículo 64.- Al terminar su jornada laboral, los trabajadores deberán verificar que no queden encendidas computadoras, impresoras, herramientas de trabajo o cualquier instrumento que consuma energía eléctrica y que deba ser desconectado.

Artículo 65.- Dentro de cada área Administrativa del Municipio, se tendrá un botiquín, así como el material suficiente de primeros auxilios. Esto para garantizar la seguridad e higiene que debe haber dentro del ámbito laboral.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Reglamento Interno de los Trabajadores del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta del Municipio de Jalpan de Serra Querétaro.

El presente Reglamento podrá ser modificado cuando así lo exija el desarrollo institucional y/o las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables. Todas las modificaciones al presente Reglamento serán puestas a consideración del H. Ayuntamiento para su correspondiente modificación y autorización.

Los casos no contemplados en el presente Reglamento, se regirán supletoriamente por las disposiciones que en cada caso dicte la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Sindical vigente en este Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

Rúbrica
QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QRO.

Rúbrica
MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QRO.

LA QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 13 TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

Rúbrica
QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QRO.

Rúbrica
MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QRO.

Agotado el análisis y las consideraciones pertinentes del "Reglamento Interno de los Trabajadores del Municipio de Jalpan de Serra, Qro." se somete a votación y se **aprueba por unanimidad de los presentes.** - - - - - - - - - - - - - - - - -

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 20 veinte fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 13 días del mes de noviembre del año 2017.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Rúbrica
MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2015 - 2018

El que suscribe MVZ. José Luis Flores Palacios, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y ----------

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 23 veintitrés del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 64 sesenta y cuatro de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 trece del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, siendo las 10:09 diez horas con nueve minutos.

8.- En el octavo punto. La QFB. Liz Selene Salazar Pérez, Presidente Municipal Constitucional pone a su consideración el siguiente punto: Autorización para corrección del Acta No. 54, en el contenido del séptimo punto. Cede el uso de la palabra al Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga, Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano quien comenta, que este punto trata de la Colonia el Panteón donde el levantamiento realizado cambia las superficies de los lotes y a esto se le conoce como relotificación, sin embargo es necesario que el ayuntamiento acepte la donación del área de equipamiento (Área Verde), por lo que el dictamen modificado quedaría de la siguiente manera:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCION IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 14, 28, 34 Y 53 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, referido a la petición de Relotificación del asentamiento humano denominado "EL PANTEÓN", reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (Área Verde), localizado en el inmueble urbano denominado "Camposanto Solar", que presenta el Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga, en su carácter de Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, con el fin de continuar con el procedimiento de regularización de predios.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO.- En términos de los que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

TERCERO.- Las Relotificaciones se podrán llevar con la autorización del Ayuntamiento y de acuerdo con el plan municipal de desarrollo urbano respectivo.

CUARTO.- Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga, en su carácter de Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, solicita la Relotificación del asentamiento humano denominado "EL PANTEÓN", reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (Área Verde), ubicado en esta Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Qro.

A N T E C E D E N T E S

1.- El asentamiento humano denominado "EL PANTEÓN", ubicado en esta Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, es una colonia irregular, y con el fin de continuar su procedimiento de regularización de predios ante el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes denominado CORETT, es necesario LA RELOTIFICACIÓN de la Colonia EL PANTEÓN, el reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (Área Verde).

2.- En coordinación con la Delegación de Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Desarrollo Urbano Municipal, se llevaron a cabo los trabajos necesarios para realizar el levantamiento topográfico del plano, su debida relotificación en el que se señalan las medidas de los lotes actualizadas y corregidas correctamente, así también se señala el total de viviendas, lotes, vialidades y equipamiento urbano, siendo estos los datos e información necesaria que solicita el INSUS, a fin de continuar con el procedimiento del Programa de Regulación de Predios.

"...OPINIÓN TÉCNICA:

Reunidos previamente la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y el Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga, Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano para tratar la solicitud de autorización de relotificación de la Colonia El Panteón con las superficies reales, el Arquitecto Araiza comenta que la Colonia cuenta con la consolidación de vivienda al 100 % y con los servicios de infraestructura y urbanizaciones por igual. Que dentro del proceso de

regularización de esta Colonia fue necesario volver a medir los predios, en coordinación con Catastro, INSUS, Registro Público de la Propiedad y la Dirección de Obras Públicas para definir el polígono definitivo, se elaboró el plano y posteriormente se validó y certificó por un servidor, una vez realizado el dictamen técnico, considera **FACTIBLE** que se otorgue la **autorización de la Relotificación de la COLONIA EL PANTEON, el reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (Área Verde), ubicada en esta Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro,** y en esta razón poder continuar con los trámites correspondientes del programa de regularización de predios ante el INSUS, por lo que no tengo inconveniente en que se apruebe la relotificación, colaborando a que avance la regularización de dicha colonia.

3.- Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento la citada Opinión Técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., que establece: *Vigilar que los asuntos turnados al Ayuntamiento o a las comisiones permanentes o transitorias, sean despachados en los términos y condiciones que establecen las disposiciones legales aplicables;* la Secretaría del Ayuntamiento se remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con la dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro que dispone:

ARTÍCULO 38.- *Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se podrán constituir como mínimo las siguientes: (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)*

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó, que una vez realizado el análisis correspondiente en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha comisión, así como al máximo Órgano de Gobierno Municipal, se considera FACTIBLE la autorización de la Relotificación de la COLONIA EL PANTEON, el reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (Área Verde), ubicada en esta Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, según lo señalado en la opinión técnica emitida por El Departamento de Desarrollo Urbano Municipal, señalada en el considerando inmediato anterior.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

A C U E R D O

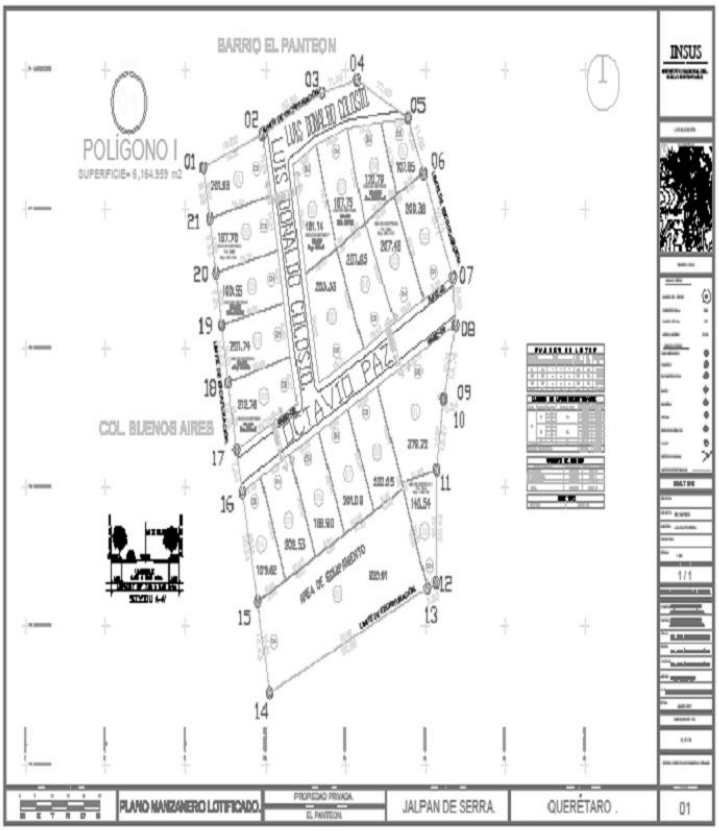

PRIMERO.- SE AUTORIZA la Relotificación del Fraccionamiento denominado "EL PANTEON", reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (Área Verde), ubicado en esta Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., para quedar como señala la opinión técnica referida en el considerando 3 del presente acuerdo, quedando aprobado el plano de la siguiente manera:

SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente a la parte interesada.

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento notifique la presente resolución al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión, en la Gaceta Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios correspondientes.

QUINTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, sobre el Acuerdo de Cabildo donde se aprueba la relotificación del asentamiento humano EL PANTEÓN, reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (Área Verde), localizado en el inmueble urbano denominado "Camposanto Solar", se revocará el presente acuerdo.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ESTE DICTAMEN SE EMITE EN LA HORA, FECHA Y LUGAR DEL PROEMIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL CUAL ES FIRMADO POR LOS QUE INTERVINIERON EN LA INSTRUMENTACIÓN DEL MISMO.

FIRMAN LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.
2015-2018

Presidente	Secretario
Rúbrica C. Juan Luis Flores Sánchez Regidor	Rúbrica C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda Valladares Síndico

Vocal

Rúbrica
CP. Maritza Pedraza Mar
Síndico

Jalpan de Serra, Querétaro, 10 de noviembre de 2017.

En uso de la voz el Regidor Prof. Miguel Cosme Cisneros señala, que los vecinos de esta colonia, solicitan a este ayuntamiento su apoyo para la

resolución a este trámite de regularización de sus predios, que durante muchos años han venido realizando con las diferentes administraciones, por lo que los invito a que apoyemos esta solicitud para facilitar el seguimiento de su gestión. Agotadas las consideraciones de esta solicitud, se somete a votación y **se aprueba con 9 (nueve) votos a favor** y 1 (una) abstención de la Regidora CP. Benita Alvarado Suárez. -

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 6 seis fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 28 días del mes de noviembre del año 2017.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Rúbrica
MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS

GOBIERNO MUNICIPAL

LA C.P. GLORIA INÉS RENDÓN GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 FRACCIÓN I, 131, 132, 133 Y 134; 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LA LEY DE RESPETO VECINAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y,

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal.

Que, conforme a lo dispuesto por los Artículos 3, 5, 7 y 9 de la Ley de Respeto Vecinal del Estado de Querétaro, los Ayuntamiento deberán aprobar disposiciones reglamentarias que permitan establecer de manera específica las pautas de comportamiento tendientes a la convivencia pacífica y armónica entre los habitantes del municipio de Pinal de Amoles, Qro., y las conductas que se consideran faltas administrativas.

Que el Juzgado Cívico Municipal, creado el 23 de Abril de 2003, y conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro., ha desempeñado sus atribuciones y funciones en un marco de actuación que no permite la actualización detallada y precisa de su quehacer y funcionamiento; limitando en consecuencia sus alcances respecto a la emergencia de conductas entre la población, que hoy en día requieren encuadrarse en términos de derechos, obligaciones y sanciones en el contexto de los fines sociales y las competencias constitucionales del gobierno municipal.

Que para tal efecto, se requiere contar con un reglamento en materia de Justicia Cívica Municipal, donde se determine su objeto, así como las disposiciones específicas relativas a: las autoridades municipales facultadas y obligadas para su cumplimiento; las infracciones administrativas derivadas de conductas vinculadas a violaciones en contra de la propiedad pública; la seguridad pública; el tránsito público; la infraestructura y operación de los servicios públicos municipales; la conservación de los recursos naturales; el patrimonio personal; el patrimonio histórico y cultural; la salud de la población; y la protección de los animales domésticos.

Que, del mismo modo, se precisan y amplían las atribuciones, objetivos, estructura de organización del Juzgado Cívico Municipal, así como sus funciones sustantivas y sus procedimientos, incluyendo la Audiencia de Calificación, sus Resoluciones y los Medios de Defensa de los Particulares en contra de sus determinaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., en sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de agosto del año 2017, tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, y es reglamentaria de la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, siendo obligatorio para las personas nacionales o extranjeras que tengan su domicilio en este Municipio o se encuentren transitoriamente en él y tiene por objeto:

I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservando las libertades, la seguridad personal, la propiedad pública, el patrimonio privado, el orden y la paz pública;

II. Procurar una convivencia social armónica entre los habitantes del municipio, para fomentar prácticas sociales de protección y cuidado de las personas, los animales, y el medio ambiente;

III. Garantizar la seguridad pública y el tránsito de personas en el territorio municipal;

IV. Mantener y vigilar el buen funcionamiento de la infraestructura de servicios públicos municipales;

V. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público, la paz pública y la tranquilidad de las personas en el ámbito municipal; y

VI. El exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás reglamentos municipales.

A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Toda conducta que se oponga o contravenga cualquiera de los fines señalados en este Reglamento será considerada como infracción, y se sancionará en los términos establecidos en el mismo; aplicándose al infractor sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, o de cualquier otra materia que le resulten.

Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

Artículo 3. La justicia cívica en tanto competencia del gobierno municipal, estará a cargo de las autoridades municipales facultadas para ello; quienes tomarán las medidas necesarias para garantizar su debido cumplimiento ante las necesidades de los ciudadanos.

Asimismo, la autoridad municipal determinará las acciones pertinentes para la conservación del orden y la paz social en el contexto de los derechos humanos de las personas, las familias y las comunidades del municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo 4. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a las siguientes autoridades:

I. El Presidente Municipal;

II. El Secretario del Ayuntamiento;

III. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

IV. El Juez Cívico Municipal; y

V. Los demás funcionarios municipales a quien el Presidente Municipal delegue estas facultades.

Artículo 5. El Municipio de Pinal de Amoles, Qro., en coordinación con las Autoridades Auxiliares Municipales, así como las autoridades educativas, instituciones de salud, organizaciones sociales y consejos ciudadanos, implementarán programas permanentes de concientización ciudadana, orientados a fomentar la responsabilidad cívica con base en los siguientes aspectos: propiedad pública, servicios públicos, seguridad y patrimonio personal, tránsito público, salubridad pública, y control de animales domésticos.

Artículo 6. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

I. Nombrar y remover libremente al Juez Cívico Municipal;

II. A través del Juez Cívico y demás funcionarios que designe, realizar la calificación de las infracciones al presente Ordenamiento; aplicando las sanciones que corresponda;

III. Establecer a través de la Oficialía Mayor y de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, el espacio físico, así como los recursos humanos, materiales y financieros para la eficaz operación del Juzgado Cívico Municipal;

IV. Instruir la realización de diligencias de supervisión y vigilancia ordinaria y especial, para el eficiente y eficaz funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal.

V. Promover a través de la Oficialía Mayor, la gestión e implementación de programas de capacitación y actualización permanente de los servidores públicos adscritos o de apoyo al Juzgado Cívico Municipal.

VI. Determinar conforme a las necesidades sociales del servicio en el municipio, el número de Juzgados Cívicos que deban instalarse dentro de dicha circunscripción territorial; y

VII. Las demás facultades y atribuciones que le correspondan, de conformidad con el presente Ordenamiento, así como en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 7. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

I. Autorizar al Juez Cívico Municipal los libros a que se refiere el artículo 34del presente reglamento, debidamente sellados y firmados;

II. Proponer al Presidente Municipal, con base en las necesidades de la sociedad, y los resultados de estudios prospectivos sobre la evolución de la demanda social y las condiciones técnicas y tecnológicas emergentes, el incremento en el número de Juzgados Cívicos Municipales, para garantizar el otorgamiento eficiente y eficaz de los servicios bajo su responsabilidad;

III. Solicitar, en caso de considerarlo necesario, los informes sobre hechos plasmados en los Libros y Registros del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite la autoridad competente o quien jerárquicamente tenga la facultad para solicitarlo, y el ciudadano que tenga interés legítimo para hacerlo; y,

IV. Certificar con firma autógrafa y sello de la Secretaria del Ayuntamiento, las actuaciones en que intervenga el Juez Cívico Municipal en ejercicio de sus atribuciones.

La Secretaría del Ayuntamiento será la autoridad facultada para resolver sobre la destrucción, asignación, remisión o depósito de los objetos y valores retenidos a los infractores. Para tal efecto, podrá solicitar opinión y dictámenes técnicos a las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, debiendo informar del mismo a la Contraloría Municipal.

Artículo 8. Son facultades y obligaciones del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las siguientes:

I. Colaborar en los programas que establezcan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las autoridades estatales competentes, tendientes a prevenir las infracciones; mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas, así como recibir las sugerencias que emita el Consejo Ciudadano para los fines anteriormente enunciados;

II. Presentar ante el Juez Cívico Municipal a los infractores sorprendidos en flagrancia, en los términos del presente Reglamento;

III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento del arresto cuando así lo determine el Juez Cívico Municipal;

IV. Fundar y motivar las detenciones y presentaciones efectuadas, con estricto apego al presente Ordenamiento, y demás disposiciones reglamentarias aplicables en el ámbito municipal;

V. Actuar con pleno sentido de responsabilidad y apego a las normas, vigilando el respeto a los derechos humanos de los habitantes del Municipio, y demás personas que transiten por el territorio municipal;

VI. Auxiliar al Juez Cívico Municipal en el ejercicio de sus funciones, con estricto apego al presente Reglamento; y

VII. Comisionar conforme a la capacidad instalada, al número de elementos que le requiera el Juez Cívico Municipal, en apoyo al eficaz funcionamiento del Juzgado Cívico, los cuales fungirán como custodios. Ello, sin menoscabo de las prioridades que, en materia de seguridad pública, tránsito y prevención, se requiera atender en las distintas delegaciones y comunidades del municipio.

Artículo 9. Son obligaciones y facultades del Juez Cívico Municipal:

I. Conocer, resolver y sancionar en su caso, las infracciones en flagrancia al presente Reglamento;

II. Ejercer de oficio la función de conciliación entre las partes, procurando mediante acuerdo voluntario correspondiente, la reparación del daño, o bien, dejando a salvo los derechos del ofendido cuando sea el caso;

III. Expedir los citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos, en ejercicio de sus funciones;

IV. Expedir informes únicamente sobre hechos plasmados en los Libros y Registros del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite la autoridad competente, o quien jerárquicamente tenga la facultad para solicitarlo.

V. Enviar mensualmente a la Secretaría del Ayuntamiento la relación completa de los objetos y valores retenidos, así como la relación de aquellos cuyo destino será la destrucción, asignación, remisión o depósito, de conformidad con el presente Ordenamiento.

VI. Dirigir administrativamente las funciones del Juzgado Cívico Municipal que correspondan;

VII. Enviar al Presidente Municipal un informe diario de novedades; el que, por lo menos, deberá contener lo siguiente:

a) Los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
b) La relación de infractores que permanecen arrestados del turno anterior;
c) Relación de infractores que le fueron presentados durante su turno;
d) Relación de infractores que pagaron multa y su cuantía;
e) Relación de infractores que fueron liberados por otras causas como enfermedad o

padecimiento que ponga en riesgo su integridad durante la permanencia en los celdas, servicios a favor de la comunidad, traslados al Ministerio Público, acta de improcedencia o cualquier otra;

f) La causa que originó la presentación del infractor a detalle; y

g) El monto total económico generado por concepto de pago de multas durante su turno.

VIII. Hacer del conocimiento inmediatamente a la autoridad competente de los hechos que pudiesen constituir delito o violaciones a otros ordenamientos legales;

IX. Resguardar los objetos y valores retenidos reclamados, con documento que acredite su propiedad o posesión, o con cualquier otro medio idóneo, en un plazo no mayor de quince días naturales. Posterior a este plazo la autoridad municipal podrá disponer de ellos, siempre que no estén sujetos a procedimiento judicial o administrativo;

X. Devolver los objetos y valores de los infractores. En el supuesto de que se hayan retenido bienes, se elaborarán las boletas de registro correspondiente; las cuales señalarán el nombre del infractor, su situación jurídica, la descripción e inventario general de todos y cada uno de los bienes y, en su caso, el destino o devolución de éstos.

XI. No podrán ser devueltos los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o nocivos, que hubiesen sido utilizados para la comisión de alguna falta administrativa; y aquellos que carezcan de los requisitos esenciales que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

Se consideran objetos peligrosos aquellos que no sean de aplicación en actividades laborales o recreativas y puedan ser utilizados para agredir u ocasionar daños en propiedad ajena.

Se consideran objetos nocivos todos aquellos que son perjudiciales para la salud o integridad física de las personas.

XII. Remitir de manera inmediata ante las autoridades competentes a las personas que porten armas prohibidas, sustancias tóxicas y psicotrópicos; o bien, por los daños que ocasionen en las instalaciones del Juzgado Cívico, de conformidad con el Código Penal para el Estado de Querétaro, la Ley de Salud del Estado de Querétaro, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el Código Penal Federal;

XIII. Elaborar las boletas de resolución, actas de improcedencia y demás documentos para el debido cumplimiento del presente Reglamento;

XIV. Fungir como mediador entre los particulares para la solución de un conflicto; debiendo atender a las recomendaciones que realice el Juez Cívico Municipal;

XV. Mantener el orden y control de la correspondencia, archivos y registros del Juzgado Cívico Municipal;

XVI. Solicitar al custodio conduzca a los infractores que habrán de permanecer arrestados, a las celdas del Juzgado Cívico Municipal, debidamente relacionados y custodiados por los elementos asignados;

XVII. Resguardar los libros de correspondencia, los de infractores presentados por faltas administrativas, y los de remisiones de ingreso de detenidos;

XVIII. Reportar la información sobre personas arrestadas, cuando así lo solicite el servicio de localización telefónica; y realizar el reporte en cada cambio de turno; y

XIX. Las demás facultades y obligaciones que le confiere la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El Juez Cívico Municipal dentro del ámbito de su competencia y bajo su más estricta responsabilidad, cuidará el respeto a la dignidad, los derechos humanos, impidiendo en todo momento el maltrato o abuso físico o verbal, incomunicación, o coacción psicológica en agravio de las personas infractoras, o de aquellas que acudan al Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 10. Serán facultades del personal médico del Juzgado Cívico Municipal, emitir valoraciones y dictámenes de su competencia respecto de las personas que, siendo presentadas en el Juzgado Cívico Municipal, así lo requieran; mismos que serán entregados al funcionario municipal en turno, así como de realizar las tareas acordes con su profesión, para el buen funcionamiento del dicho Juzgado.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA
INFRACCIONES

Artículo 11. Se consideran como infracciones al presente Reglamento todas aquellas conductas descritas a continuación:

I. Infracciones contra la propiedad pública;

II. Infracciones contra los servicios públicos municipales;

III. Infracciones contra la seguridad personal;

IV. Infracciones contra el patrimonio personal;

V. Infracciones contra el tránsito público;

VI. Infracciones contra la salubridad general;

VII. Infracciones contra el orden público y social; e

VIII. Infracciones contra el abandono o el maltrato de animales domésticos

Artículo 12. Son responsables de las infracciones administrativas aquellas personas que realicen acciones u omisiones que alteren el orden público, la paz social y la tranquilidad de las personas.

No se considera como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Querétaro y a los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICAY LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 13. Son infracciones que atentan contra la propiedad pública y los servicios públicos, las siguientes conductas:

I. Usar inmoderadamente o dejar correr en demasía agua potable o sucia en la vía pública; existiendo los servicios doméstico y público de drenaje y alcantarillado;

II. Fumar en el interior de vehículos de transporte público de pasajeros, oficinas públicas y establecimientos dedicados a espectáculos y diversiones, fuera del área señalada para tal efecto;

III. Cortar o maltratar plantas, árboles que se encuentren plantados en jardineras, camellones parques, andadores, calles o jardines públicos;

IV. Dañar intencionalmente el mobiliario urbano, tales como: bancas, mesas, paradores, bebederos, protecciones, señalamientos viales o cualquier otro accesorio urbano instalado en los espacios públicos o la vía pública;

V. Provocar afectaciones o daños a la infraestructura o el funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado administrado por el Municipio;

VI. Realizar cualquier actividad que provoque daños en la infraestructura y funcionamiento del sistema de alumbrado público;

VII. Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas, paredes y muros de propiedades privadas, o de inmuebles públicos, sin el consentimiento o la autorización correspondiente;

VIII. Dañar intencional o culposamente estatuas, monumentos, postes, semáforos, señalizaciones viales o de obra, banquetas, casetas telefónicas y espectaculares colocados en cualquier espacio público;

IX. Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, protecciones, ventanas, barandales, sillas, buzones, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura;

X. Realizar pintas o graffiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla; e

XI. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 10 a 300 veces UMA o con cualquiera de las mencionadas en el capítulo III del presente Reglamento, salvo la fracción I, que será sancionada con multa de 20 hasta 300 veces UMA o arresto administrativo hasta por 36 horas.

Cuando el delito de daños se cometa por medio de pintas de signos o grabados, mensajes o dibujos sobre bienes de valor científico, histórico, cultural, edificios públicos, monumentos, equipamiento urbano o bienes de utilidad pública, el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal pondrá a disposición inmediata del Ministerio Público a los probables responsables de dicha conducta.

SECCIÓN TERCERA
INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PERSONAL

Artículo 14. Son infracciones que atentan contra la seguridad personal:

I. Arrojar contra una persona objetos, líquidos o cualquier sustancia que le moje, ensucie, dañe o moleste;

II. Emplear cualquier objeto en lugares públicos que, por su naturaleza, denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidos;

III. Portar en todo sitio público o áreas de conservación de recursos naturales, instrumentos tales como: rifles, pistolas deportivas, o cualquier otro objeto que, por las circunstancias del momento, represente un peligro a la integridad física o seguridad de las personas, así como la sobrevivencia de fauna del lugar.

En los casos en que durante el transcurso de dicha acción sea detenido el infractor por parte del personal de seguridad pública municipal, los instrumentos u objetos señalados serán puestos a disposición del Juzgado Cívico Municipal, en donde de conformidad a lo señalado por este Reglamento, se dictaminará sobre su destino;

IV. Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, tanto de la policía, como de los bomberos o establecimientos médicos y asistenciales, sean de carácter público o privado; e impedir de cualquier manera el eficaz funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

V. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o hacer fogatas sin permiso de la autoridad municipal, así como utilizar o manejar en lugares públicos o áreas de conservación de los recursos naturales, combustibles, sustancias peligrosas o tóxicas que puedan poner en peligro la salud e integridad de las personas, así como de fauna y flora del lugar; y

VI. Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas sin la autorización municipal correspondiente.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 10 a 300 veces UMA o con cualquiera de las mencionadas en el Capítulo III del presente reglamento.

SECCIÓN CUARTA
INFRACCIONES CONTRA EL PATRIMONIO PERSONAL

Artículo 15. Son infracciones que afectan el patrimonio personal:

I. Cortar frutos de predios o huertos ajenos, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;

II. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en vehículos, bardas, paredes y muros de propiedades o inmuebles privados, sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;

III. Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles privados con cualquier objeto;

IV. Dañar, quitar o apropiarse de partes o accesorios de vehículos ajenos o del transporte público de pasajeros;

V. Introducir vehículos u objetos en propiedad privada, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo; y

VI. Revender boletos de espectáculos, cuando se obtenga un lucro indebido.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 10 a 300 veces UMA o con cualquiera de las mencionadas en el Capítulo III del presente reglamento.

Artículo 16. Las conductas descritas en la presente sección podrán además derivar, en los casos que así corresponda, en responsabilidad civil o penal.

En los casos en que sea reparado el daño causado, el Juez Cívico Municipal podrá evitar la imposición de las multas y sanciones que previene este reglamento siempre fundando y motivando su actuar.

SECCIÓN QUINTA
INFRACCIONES CONTRA EL TRÁNSITO PÚBLICO

Artículo 17. Son infracciones que atentan contra el tránsito público:

I. Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin la previa autorización de la autoridad municipal correspondiente;

II. Obstruir las vías públicas con puestos de comestibles, talleres mecánicos o de cualquier otro tipo, que impida el libre tránsito, sin contar con el permiso o la licencia de la autoridad municipal competente;

III. Permitir que cualquier clase de ganado transite por las calles en zonas urbanas del municipio, sin la vigilancia debida de sus propietarios;

En los casos que los animales sean recogidos por la autoridad municipal, serán depositados en el lugar que se determine para tal efecto; debiendo los propietarios cubrir los costos durante todo el tiempo que permanezcan los animales en guarda;

IV. Destruir, quitar o alterar de algún modo las señales colocadas para indicar algún camino, peligro o señales de tránsito;

V. Efectuar excavaciones o colocar topes que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal competente, pudiendo ésta ordenar la demolición y el retiro de los topes o cubrir las excavaciones que hayan sido realizadas indebidamente, teniendo la facultad de iniciar el procedimiento económico coactivo contra el infractor por concepto de los daños causados; y

VI. Reservar espacios de la vía pública, con el propósito de lucrar con ellos o de beneficiarse personalmente con los mismos, u ofrecerlos como estacionamiento a cambio de una propina o remuneración cualquiera.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 10 a 300 veces UMA o con cualquiera de las mencionadas en el Capítulo III del presente reglamento.

SECCIÓN SEXTA
INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD GENERAL

Artículo 18. Son infracciones que atentan contra la salubridad en general:

I. Permitir que corran hacia las calles, aceras, ríos o arroyos, las corrientes de líquidos que expulse cualquier fábrica, establecimiento, negocio u otros que utilicen o desechen substancias nocivas a la salud;

II. Mantener dentro de las zonas urbanizadas substancias pútridas o fermentables que pudieren dañar la salud de los vecinos;

III. Transportar cadáveres en vehículos que no estén expresamente destinados para ello, sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes;

IV. Omitir la instalación de fosas sépticas o sanitarios provisionales en las obras de construcción para el uso de los trabajadores, desde el inicio hasta su total terminación;

V. Mantener porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas, sin la autorización correspondiente; y

VI. Arrojar animales muertos a las calles, lotes baldíos o espacios públicos.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 10 a 300 veces UMA o con cualquiera de las mencionadas en el Capítulo III del presente reglamento, salvo las fracciones I, II y III que serán sancionadas con multa de 30 hasta 300 veces UMA o arresto administrativo hasta por 36 horas.

SECCIÓN SÉPTIMA
INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y SOCIAL

Artículo 19. Son infracciones que atentan contra el orden público, las siguientes:

I. Escandalizar en instalaciones públicas, oficinas, dependencias o vía pública, causando molestia o perturbando la tranquilidad social;

II. Ocultar a las autoridades municipales que lo soliciten, el verdadero nombre, apellido u ocupación habitual, al ser requerido para ello en los términos que establecen sus funciones institucionales, o para efecto del cumplimiento de los procedimientos administrativos de su responsabilidad;

III. Ingerir bebidas embriagantes, consumir estupefacientes, psicotrópicos, inhalar sustancias tóxicas o incitar al consumo de éstas o su distribución, en lugares públicos no autorizados, independientemente de las sanciones previstas en las leyes penales;

IV. Encontrarse con alto grado de intoxicación o ebriedad en la vía pública y que, en base a su conducta, provoque molestias o temor en las personas que en ese momento sean susceptibles de ser afectadas en su integridad física o patrimonio;

V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos, sonidos o música con alta o inusual intensidad sonora, o con aparatos de potente luminosidad;

VI. Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por la autoridad competente;

VII. Organizar espectáculos públicos sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal, y obteniendo un lucro de ello;

VIII. Escandalizar o causar alarma en cualquier reunión pública o inmueble particular, que ofenda o moleste a vecinos, transeúntes o cohabitantes;

IX. Orinar o defecar en la vía pública;

X. Lanzar piedras, municiones o cualquier objeto en las calles, que ponga en peligro la integridad física de las personas o de sus bienes;

XI. Causar agravio a las personas en la vía pública, durante la realización de actos cívicos, culturales o de diversión, valiéndose de expresiones físicas o verbales.

La autoridad actuará en este caso, únicamente a petición de la parte ofendida.

XII. Participar en riñas o agresiones de cualquier tipo, independientemente de la acción penal que pudiera resultar por los daños o lesiones provocados a otras personas o bienes materiales de carácter público o privado;

Si se determina al responsable o responsables de haber iniciado la contienda, se podrá incrementar la sanción, sin exceder los límites máximos permitidos por el presente Reglamento;

XIII. Arrojar en cualquier espectáculo público objetos que causen molestia, dañen la integridad física e impliquen un riesgo o peligro inminente;

XIV. Realizar actos obscenos, sexuales o de exhibicionismo en vía o lugares públicos, vehículos y lotes baldíos;

XV. Realizar sin autorización de la autoridad correspondiente, juegos de azar o de apuestas en público con fines de lucro;

XVI. Lucrar de cualquier forma abusando de las creencias o la ignorancia de las personas;

XVII. Faltar de palabra a las autoridades municipales, siempre que las palabras o conceptos proferidos no constituyan delito, pues en este caso deberán observarse las leyes en la materia;

XVIII. Faltar de obra a las autoridades municipales, por medio de actos que no constituyan delito;

XIX. Negarse a pagar la prestación de un servicio de transporte público. En los casos que sea pagado, el Juez Cívico Municipal podrá evitar la imposición de multas y sanciones que previene este reglamento, siempre fundando y motivando su actuar; y

XX. El uso de la violencia física o verbal en el interior de las celdas del Juzgado Cívico Municipal con fines lucrativos, de humillación o intimidación contra compañeros de celda, independientemente de la sanción por la falta administrativa que dio lugar a su arresto.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 10 a 300 veces UMA o con cualquiera de las mencionadas en el Capítulo III del presente Reglamento, salvo las fracciones XVI y XVII, que serán sancionadas con multa de 20 hasta 100 veces UMA o arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 20. Siempre que los actos cometidos por el infractor en el interior del Juzgado Cívico Municipal constituyan un delito, el Juez Cívico Municipal deberá inmediatamente ponerlo a disposición del Ministerio Público.

Artículo 21. Si las infracciones se cometen en domicilios particulares o lugares de acceso restringido, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones, deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble, debiéndose registrar en bitácora los datos exactos de quien autorizó el acceso al lugar.

SECCIÓN OCTAVA
INFRACCIONES POR MALTRATO DE PERSONAS EN CONTRA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 22. Son infracciones por maltrato provocado por personas en contra de animales domésticos, las siguientes:

I. Matar animales, aves o cualquier tipo de ganado en forma dolosa o de mala fe, sean propios o ajenos;

II. Causar por imprudencia la muerte o heridas graves a un animal propio o ajeno;

III. Asustar a un animal propio o ajeno para que intimide o ataque a otras personas;

IV. Mantener en condiciones de insalubridad o sufrimiento a un animal de su propiedad; y

V. Permitir que cualquier animal de su propiedad cause daños y perjuicios a la propiedad del vecino o de otras personas.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 10 a 300 veces UMA o con cualquiera de las mencionadas en el capítulo III del presente Reglamento, salvo la fracción V, que será sancionada con multa de 20 hasta 300 veces UMA o arresto administrativo hasta por 36 horas.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 23. Las infracciones cometidas de conformidad a lo dispuesto por el presente Reglamento serán sancionadas por los Jueces Cívicos Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Para los efectos de este reglamento, las sanciones administrativas aplicables podrán consistir en:

I. Amonestación verbal o por escrito;

II. Multa, la cual será determinada en veces UMA en el Estado, la cual nunca excederá de 300 veces UMA;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y

IV. Servicios en favor de la comunidad, consistentes en actividades que, con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo, realice el infractor a inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo 24. Al imponer una sanción, el Juez Cívico Municipal fundará y motivará su resolución tomando en cuenta:

I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;

II. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; edad, instrucción, pertenencia a alguna etnia, situación económica y cualquier característica especial que pudiera haberlo influenciado;

IV. La calidad de reincidente del infractor;

V. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y

VI. Los vínculos del infractor con el ofendido.

En los casos de reincidencia, el Juez Cívico Municipal podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, excepto en el caso del arresto administrativo y sin exceder los límites permitidos por el presente Reglamento.

Artículo 25. Cuando la infracción sea cometida por una persona que padezca una notoria incapacidad mental, se podrá reclamar la reparación del daño a quienes legalmente la tengan bajo su custodia.

Artículo 26. Las personas discapacitadas serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su discapacidad no influyó en forma determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 27. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Ordenamiento.

El Juez Cívico Municipal podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado para la infracción cometida, sólo si de la audiencia de calificación se determina que los infractores actuaron en grupo para cometer la infracción.

Artículo 28. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez Cívico Municipal podrá aplicar la sanción máxima; y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, acumulará las sanciones aplicables sin exceder los límites máximos previstos en este Reglamento.

CAPÍTULO IV
DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA
INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

Artículo 29. El Juzgado Cívico Municipal contará con el siguiente personal:

I. Un Juez Cívico Municipal;

II. Un Médico;

III. El número de elementos de Policía Municipal que sean necesarios, los cuales fungirán como custodios; y

IV. El demás personal que con base en el presente Reglamento y la estructura orgánica del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se requiera para el debido funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 30. Para ser Juez Cívico Municipal se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser originario del Municipio o tener residencia efectiva en el mismo, no menor a tres años;

II. Ser ciudadano mexicano en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;

III. Ser Licenciado en Derecho y contar con cédula profesional expedida por la Secretaria de Educación;

IV. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena privativa de la libertad;

V. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso;

VI. Ser honesto, de reconocida solvencia moral y tener buena conducta; y

VII. Tener 25 años cumplidos al momento de su designación;

Artículo 31. Para ser miembro del equipo médico del Juzgado Cívico Municipal, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener mínimo 22 años cumplidos;

III. Título y cédula de la Licenciatura en Medicina debidamente registrados;

IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso; y

V. Ser honesto, contar con reconocida solvencia moral y tener buena conducta.

Artículo 32. El Juzgado Cívico Municipal brindará sus servicios a la ciudadanía, durante las 24 horas del día, todos los días del año.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS LIBROS Y REGISTRO

Artículo 33. En el Juzgado Cívico Municipal se llevará el control de la siguiente información, la cual deberá estar organizada de la siguiente forma:

I. Registro con orden progresivo de los asuntos presentados ante el Juez Cívico;

II. Registro de correspondencia, con orden progresivo asentando la entrada y salida de la misma;

III. Registro de infractores presentados por faltas administrativas;

IV. Registro de constancias de hechos;

V. Registro de personas puestas a disposición de Ministerio Público, sector salud o migración;

VI. Registro de atención a menores;

VII. Registro de constancias médicas;

VIII. Talonario de citatorios;

IX. Boletas de ingreso;

X. Boletas de liquidación de adeudo.

Artículo 34. El cuidado de los libros estará a cargo del Juez Cívico, quien vigilará que las anotaciones correspondientes se hagan de forma minuciosa y ordenada.

Artículo 35. El Juez Cívico deberá llevar un control de las boletas de presentación de los probables infractores, de las boletas inutilizadas, de las boletas canceladas, o en su caso, extraviadas; debiendo mantener siempre un consecutivo para cada caso.

SECCIÓN TERCERA
DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 36. La supervisión y vigilancia del funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales, cuando así lo determine el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 37. En las diligencias de supervisión y vigilancia ordinarias deberá verificarse cuando menos lo siguiente:

I. Que exista correlación entre asuntos y libros;

II. Que la imposición de sanciones se realice en los términos del presente reglamento;

III. Que en todos los procedimientos se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales de los involucrados; y

IV. Que los informes a que se refiere este reglamento sean presentados en los términos establecidos.

Artículo 38. Para una adecuada supervisión y vigilancia, el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento deberán:

I. Dictar las medidas necesarias e inmediatas para investigar las irregularidades en la detenciones arbitrarias que se cometan; así como cualquier abuso de autoridad dentro de la esfera de su competencia, haciendo del conocimiento al Órgano de Control Interno del Municipio para la determinación de la responsabilidad y sanción aplicable;

II. Tomar conocimiento y asentar lo conducente respecto de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos de su competencia; y

III. Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos que puedan constituir delito o dar lugar a responsabilidad administrativa del personal adscrito al Juzgado Cívico Municipal, custodios y demás servidores públicos que intervengan.

Artículo 39. Las revisiones especiales deberán llevarse a cabo determinando siempre su alcance y contenido.

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA
DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROBABLES INFRACTORES

Artículo 40. Se entenderá que el probable infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

I. Cuando cualquier persona o elemento de las distintas corporaciones policíacas en el Municipio se percaten de la comisión de la infracción y sea detenido el presunto infractor;

II. Cuando inmediatamente después de cometida la infracción sea perseguido materialmente y se le detenga; y

III. Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea detenida y señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción y se encuentre en su poder el objeto de la misma el instrumento con que aparezca cometida, o huellas o indicios que hagan probable y fundada su responsabilidad.

Artículo 41. En caso de actualizarse el supuesto señalado en el artículo anterior, se procederá a la detención y presentación inmediata del presunto infractor ante el Juez Cívico Municipal.

El Juez Cívico Municipal, al determinar la responsabilidad del infractor y aplicar la sanción atenderá a la gravedad del acto cometido, independientemente de la reparación del daño.

El Juez Cívico Municipal podrá señalar la obligación del infractor de reparar el daño cuando existiese esta posibilidad, de conformidad a la naturaleza de la infracción.

Artículo 42. Cuando cualquier elemento de las distintas corporaciones policíacas en el Municipio presencie la comisión de una infracción de conformidad al presente Reglamento, procederá a la detención del probable infractor y lo remitirá inmediatamente a las instalaciones del Juzgado Cívico Municipal, registrando en el archivo correspondiente la boleta de presentación.

Artículo 43. La boleta de presentación a que hace referencia el artículo anterior deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. Número de folio;

II. Domicilio y teléfono de la oficina del Juez Cívico Municipal;

III. Nombre, edad y domicilio, ocupación, nombre de sus padres y cualquier rasgo que identifique al probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;

IV. La descripción sucinta de los hechos que dieron lugar a la presentación, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para fines del procedimiento;

V. Descripción de los objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la infracción;

VI. Nombre, cargo y firma del Juez Cívico Municipal o funcionario que recibe al probable infractor; y

VII. Nombre, número de placa y jerarquía, cédula y firma del elemento que realizó la presentación, y número de la patrulla.

Artículo 44. Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Cívico Municipal ordenará al personal médico adscrito a que, previo examen o valoración que practique, dictamine su estado, a efecto de que sea ubicado en la sección que corresponda. Lo anterior sin perjuicio de la valoración y dictamen o certificación de toda persona que haya sido presentada ante el Juez Cívico Municipal en calidad de probable infractor.

Artículo 45. Cuando el médico adscrito al Juzgado Cívico Municipal certifique o valore y dictamine mediante la expedición de su parte respectivo, que el probable infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, pero que es factible entablar diálogo coherente con el mismo, el Juez Cívico Municipal resolverá de inmediato de acuerdo a la Audiencia de Calificación, la situación jurídica del mismo.

En el caso de que el probable infractor no cuente con defensor o persona de su confianza, se le nombrará un defensor de oficio por parte de la Administración Pública Municipal.

Artículo 46. Tratándose de probables infractores, que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico Municipal, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la Audiencia de Calificación señalada en el presente Reglamento.

Artículo 47. Cuando el probable infractor padezca algún tipo de discapacidad mental, a consideración del Juez Cívico Municipal, se suspenderá la Audiencia de Calificación, citando a las personas que legalmente tengan la custodia del enfermo a fin de que se hagan cargo. En caso de ausencia de éstas, el probable infractor se pondrá a disposición de las autoridades del sector salud, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Artículo 48. Cuando el denunciante, probable infractor o testigo no hablen el idioma español, fueren sordos, mudos o bien pertenezcan a una etnia, el Juez Cívico Municipal nombrará un traductor o intérprete, de preferencia mayor de edad, en forma gratuita, para llevar a cabo el desarrollo del proceso.

Artículo 49. En caso de que el probable infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Cívico Municipal, deberá acreditar su legal estancia en el país; y si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de iniciar la Audiencia de Calificación imponiendo las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 50. En el caso de que el probable infractor sea menor de edad, el Juez Cívico Municipal enterará a quien tenga la legal custodia a efecto de que se constituya en el Juzgado Cívico Municipal y en presencia de éste, previa realización de la Audiencia de Calificación, aplicará cualquiera de las medidas correctivas siguientes:

I. Amonestación verbal o por escrito;

II. Multa, la cual será determinada en veces UMA vigente en el Estado;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; o

IV. Servicio en favor de la comunidad. En todo caso, deberá contarse siempre con el consentimiento escrito de quien ejerza legalmente la custodia del menor.

El menor probable infractor, deberá permanecer en la sección que para tal efecto habilite el Juez Cívico Municipal, en tanto acude quien lo tenga legalmente bajo su custodia.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN

Artículo 51. El procedimiento para la Audiencia de Calificación será oral y público, pudiendo ser privado cuando el Juez Cívico Municipal así lo determine.

Artículo 52. Tendrá el carácter de procedimiento sumario, cuando se concrete a una sola audiencia, pudiendo ser prorrogada por una sola ocasión. Una vez desahogada, se integrarán la remisión de ingreso de detenido, el acta de resolución, el acta de liberación o el acta de improcedencia según corresponda, que serán firmadas por los que intervengan en la misma.

Artículo 53. La audiencia de calificación se iniciará una vez que se haya elaborado la boleta de presentación del detenido, y el médico del Juzgado Cívico Municipal haya emitido su dictamen y valoración o certificado respecto al estado físico y de salud en que es presentado el probable infractor; continuando con la declaración del elemento policiaco que haya practicado la detención o presentación del probable infractor.

El elemento policíaco deberá justificar la presentación del detenido fundando y motivando su actuar; y de no hacerlo, podrá incurrir en responsabilidad en los términos de la Ley de la materia, sin perjuicio de las demás leyes y procedimientos aplicables.

Artículo 54. Cuando no se justifique la presentación del detenido, el Juez Cívico Municipal elaborará el Acta de Liberación respectiva en dos tantos, una para el superior jerárquico del elemento policíaco, y otra para integrar el archivo respectivo.

Cuando se justifique, pero se trate de alguna conducta constitutiva de delito, se elaborará el Acta de Improcedencia, decretando la misma por ser de diferente ámbito de competencia; debiéndose presentar al detenido ante la Fiscalía correspondiente.

En caso de que a consideración del Juez Cívico Municipal se justifique la detención y se actualice una de las fracciones contempladas en el presente Ordenamiento, se procederá a dictar la resolución, imponiendo la sanción correspondiente.

Artículo 55. En la Audiencia de Calificación, el Juez Cívico Municipal le informará al probable infractor del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza o por medio de su defensor, para que le asista y oriente sobre su situación jurídica administrativa.

Asimismo, le concederá el uso de la voz para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, por persona de su confianza, o por medio de un defensor.

Si el probable infractor solicita comunicarse con la persona o un defensor que le asista y oriente, el Juez Cívico Municipal suspenderá la Audiencia de Calificación dándole las facilidades necesarias y concediendo un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o la persona solicitada.

Artículo 56. El Juez Cívico Municipal le concederá el uso de la voz al probable infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, por persona de su confianza o por medio de un defensor.

Artículo 57. En caso de ser necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en este momento desahogar las aceptadas, el Juez Cívico Municipal suspenderán la audiencia de calificación, y fijará día y hora para su continuación; la que no deberá exceder de tres días naturales, dejando en libertad al probable infractor y apercibiendo a las partes que, de no presentarse a dicha audiencia, se harán acreedoras a las medidas de apremio contemplados en el presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 58. Para conservar el orden en el Juzgado Cívico durante la Audiencia de Calificación, el Juez Cívico Municipal, podrá imponer las siguientes medidas de apremio:

I. Amonestación;

II. Multa que se establecerá en veces UMA vigente en el Estado. Tratándose de jornaleros, obreros, campesinos o indígenas, no podrá la sanción exceder de un día de su jornal o una vez UMA. Tratándose de personas desempleadas y estudiantes no asalariados, jubilados y pensionados, la multa no excederá del equivalente a una vez UMA vigente en el Estado; o

III. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 59. Cuando se acumulen sanciones y medidas de apremio, éstas no podrán exceder los límites máximos previstos en este Reglamento.

Artículo 60. Para el cumplimiento de sus funciones, el Juez Cívico Municipal podrá hacer uso de la fuerza pública justificando tal hecho en el acta respectiva.

SECCIÓN CUARTA
DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 61. Inmediatamente concluida la Audiencia de Calificación, el Juez Cívico Municipal examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá fundando y motivando su determinación.

Se asentará en el acta de resolución la sanción administrativa que en su caso se imponga.

Artículo 62. Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por otra vía, el Juez Cívico Municipal, en funciones de conciliador, procurará un acuerdo mutuo de las partes y, de no llegar a éste, se dejarán a salvo sus derechos para ser ejercitados en la vía correspondiente.

El Juez Cívico Municipal podrá tomar en cuenta estas circunstancias en el momento de determinar la sanción por la infracción cometida.

Artículo 63. El Juez Cívico Municipal, al momento de imponer la sanción, hará saber al infractor de los medios de defensa con que cuenta para impugnar dicha resolución.

Artículo 64. Emitida la resolución de responsabilidad, el Juez Cívico Municipal notificará personalmente al probable infractor y al ofendido, si lo hubiere o estuviera presente, a efecto de que se dé cumplimiento a la misma. En caso de negativa injustificada, solicitará por escrito a la Dirección de Finanzas del Municipio la ejecución de la misma en los términos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. Al efecto, deberán acompañar al escrito de petición la resolución que dio origen a dicha obligación por parte del infractor.

Artículo 65. Cuando se determine la culpabilidad del infractor, el Juez Cívico Municipal le hará saber que puede elegir entre cualquiera de las sanciones contempladas en el presente ordenamiento.

Artículo 66. Si el probable infractor resulta no ser responsable, el Juez Cívico Municipal elaborará el Acta de Improcedencia, autorizando su libertad inmediata.

Esta posibilidad subsistirá durante todo el tiempo que dure el arresto.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor.

Artículo 67. En el caso de las personas a quienes se les haya impuesto multa, opten por impugnarla por los medios de defensa establecidos, el pago que se hubiese efectuado se entenderá bajo protesta.

Artículo 68. En el Juzgado Cívico Municipal, funcionará un sistema de información donde se verificarán los antecedentes de los infractores para efectos de la individualización de las sanciones, tomando en cuenta su reincidencia y exclusivamente respecto a infracciones.

CAPÍTULO VI
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

Artículo 69. Las personas que se consideren afectadas por los actos administrativos dictados por las autoridades a que se refiere el presente Reglamento, podrán interponer los medios de impugnación previstos en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

La resolución dictada con motivo del medio de impugnación interpuesto, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido.

SECCIÓN QUINTA
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 70. Cuando el probable infractor de este Reglamento ha sido detenido, reconociendo haber incumplido alguna de las infracciones contempladas y solicite su libertad antes de ser calificada, se le otorgará ésta, previo pago de la multa que le corresponda al hecho específico.

Artículo 71. El Juez Cívico Municipal tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado Cívico Municipal durante su turno, se terminen dentro del mismo; y solamente dejará pendiente de resolución aquellos que por causas ajenas a éste no pueda concluir.

El Juez Cívico Municipal, al iniciar su turno, continuará con la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior, y los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado ahí mismo.

Artículo 72. Los servidores públicos del Municipio, que por razón directa de su empleo o cargo participen en el proceso de detención, custodia o para efectos de impartición de justicia administrativa municipal, están obligados a prestar auxilio y proporcionar la información y los documentos que les conste que existen y resulten necesarios para la mejor provisión de los asuntos de competencia del Juez Cívico Municipal. Quien no acate esta disposición será sujeto de responsabilidad administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el salón del Cabildo, sede de la Presidencia Municipal de Pinal de Amoles, Qro., el día 24 del mes de agosto de dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia, en el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

C.P. GLORIA INÉS RENDÓN GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. MARICELA DE SANTIAGO CASIANO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C.P. GLORÍA INÉS RENDÓN GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO., EN EL EJERCICIO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE JUSTICIA CIVICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, EN LA SEDE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, EL DÍA 30 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C.P. GLORIA INÉS RENDÓN GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

C.P. GLORIA INÉS RENDÓN GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y,

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal.

Que debido a que, para el desempeño de las funciones de las áreas que conforman la administración pública, se requiere de vehículos como una herramienta de trabajo que permitan prestar un buen servicio al ciudadano; y tomando en cuenta que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la Oficialía Mayor es la encargada de proveer a las dependencias de la administración pública los materiales necesarios para el buen desempeño de sus actividades; tomando en cuenta que desde administraciones pasadas el Municipio cuenta con un parque vehicular integrado por aquellos bienes inmuebles que son propiedad del Municipio por haber sido adquiridos para el uso de las dependencias que conforman la administración pública en el desempeño de sus funciones, pero que carece de un reglamento que regule el uso, el control la guarda, custodia y el mantenimiento de vehículos.

Que es un compromiso de la Administración Pública 2015-2018 trabajar en un reglamento para el uso, control, guarda y mantenimiento de vehículos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., que permitirá regular el uso de los vehículos oficiales por las áreas de la administración; sancionando el uso indebido de estos y de más conductas que se consideran contrarias al orden público y que se consideran un perjuicio a la Hacienda Pública Municipal de Pinal de Amoles, Qro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., en sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de agosto del año dos mil 2017, tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL USO, CONTROL, GUARDA Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la responsabilidad, los derechos y las obligaciones de los trabajadores, cuerpos policiales y funcionarios, que en el desempeño de sus actividades, tienen que administrar, conducir u operar de forma habitual o eventualmente vehículos propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y los vehículos que se encuentren en comodato en el Municipio.

Los vehículos oficiales solo podrán ser asignados a una Dependencia, Órgano o Unidad de la Administración Pública Municipal de Pinal de Amoles, Qro.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por vehículos, a las unidades que integran el parque vehicular propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., las cuales son las siguientes:

I. Automóviles, patrullas, ambulancias, camiones, volteos, autobuses, microbuses, camionetas, motocicletas, cuatrimotos;
II. Equipos especiales como barredoras, grúas, pipas, cilindros recolectores de basura, tractores, tracto camiones, motoconformadoras, motoniveladoras, aplanadoras, compresoras con rotomartillo, retroexcavadoras, cargador payloder o cualquier otro semejante; y
III. Cualquier otro medio de transporte que por su naturaleza sea conducido, maniobrado, manipulado u operado por el personal al que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

I. El Ayuntamiento del Municipio;

II. El Presidente Municipal del Municipio;

III. La Oficialía Mayor del Municipio;

IV. El Comité de Daños, Evaluación de Siniestros y Uso de Vehículos Oficiales del Municipio;

V. La Coordinación de Administración Patrimonial.

VI. La Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. El Ayuntamiento: Al Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.;
II. El Presidente: Al Presidente Municipal Constitucional de Pinal de Amoles, Qro.;
III. La Oficialía: A la Oficialía Mayor del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.;
IV. El Oficial: Al Titular de la Oficialía Mayor del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
V. El Comité: Al Comité de Daños, Evaluación de Siniestros y Uso de Vehículos Oficiales del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.;
VI. La Coordinación: a la oficina encargada de Administración Patrimonial adscrita a la oficialía Mayor del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.;
VII. El Coordinador: Al responsable de la oficina encargada de la Administración Patrimonial adscrita a la Oficialía Mayor de Pinal de Amoles, Qro.;
VIII. Reglamento: Al presente reglamento;
IX. Vehículo: A los comprendidos dentro del Artículo 2 del presente Reglamento;
X. Delegados: A las autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal de Pinal de Amoles, Qro., en la demarcación territorial que se les asigne;
XI. Director: Al servidor público que ejerce funciones de mando, en las oficinas superiores que dirigen los diferentes ramos en que se dividen la Administración Pública Municipal;
XII. Tarjetón: A la Tarjeta de Uso Vehicular;
XIII. Bitácora: Al registro de uso de cada vehículo, el formato correspondiente será proporcionada por la Coordinación.
XIV. Mando medio: A los jefes de área o grupo y responsables de turno dentro de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; y
XV. Personal Operativo: Al que realice funciones de tránsito y vialidad y/o prevención del delito y faltas administrativas, en la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de Pinal de Amoles, Qro.

ARTICULO 5. La Oficialía Mayor, a través de la Coordinación de Administración Patrimonial, establecerá los distintos tipos de uso del parque vehicular, conforme a lo siguiente:

I. Uso total: Corresponde a las unidades que pueden utilizarse en cualquier momento, en función de las necesidades de las diferentes Dependencias, Órganos o Unidades, clasificándose en:

a) Uso total unipersonal: Exclusivamente asignadas al Presidente Municipal y ha Directores de las diferentes Dependencias Municipales, así como aquellos autorizados por el Presidente Municipal.

b) Uso total pluripersonal: Autorizado y asignado a servidores públicos de mando medio y al personal operativo que, por la naturaleza de sus funciones, lo requieran.

II. Uso limitado: Son las unidades que deberán permanecer en los estacionamientos o lugares de encierro, al término de la jornada laboral, los fines de semana, los días festivos y los no laborables. No podrán circular fuera de los límites del Municipio, salvo con oficio de comisión o autorización por escrito del Titular de la Dirección, de la Coordinación o Unidad correspondiente:

a) Uso limitado unipersonal: Autorizado únicamente en horario laborable, a los servidores públicos que, por la naturaleza de sus actividades, requieran vehículos. En este caso la unidad no podrá ser compartida.

b) Uso limitado pluripersonal: Autorizado únicamente en horario laborable, a los servidores públicos que, por la naturaleza de sus actividades, requieran vehículos. En este caso la unidad si podrá ser compartida.

Los vehículos propiedad del Municipio, contarán con un Tarjetón de Uso Vehicular que expida la Coordinación.

ARTÍCULO 6. Los vehículos oficiales sólo podrán ser utilizados en la realización de actividades oficiales, por la persona a la que se haya asignado o comisionado. En ningún caso podrán ser usados en actividades particulares, ni por personas ajenas al servicio público, en caso de incumpliendo a lo previsto en este artículo, se impondrán al infractor las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 7. Los vehículos propiedad del Municipio no podrán ser operados o conducidos por personas distintas a las mencionadas en el artículo 1° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. Para la asignación de vehículos, el Titular de la Dirección, Coordinación o Unidad administrativa que así lo requiera, deberá solicitarlo mediante escrito en el que se justifique la necesidad de la unidad, a la Oficialía Mayor, la cual deberá emitir respuesta al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya recibido la misma.

Tratándose de la asignación temporal de vehículos, deberá atenderse -además- a la disponibilidad de las unidades en existencia.

ARTÍCULO 9. Una vez que se haya realizado la asignación, el Titular de la Dirección, Coordinación o Unidad Administrativa solicitante tendrá la obligación de nombrar a un responsable del vehículo, el cual deberá firmar el resguardo correspondiente.

Para el caso de vehículos de uso total pluripersonal deberán firmar también los corresponsables.

ARTÍCULO 10. El resguardo de asignación del vehículo oficial, deberá contener los datos y anexos siguientes:

I. Nombre del resguardante, acompañado de copia de credencial de elector;
II. Copia de licencia de conducir vigente;
III. Dependencia, Órgano o Unidad de la Administración Pública a la que se encuentra adscrito;
IV. Características generales, exterior, interior y accesorios del vehículo oficial (incluyendo estado actual);
V. Estado físico del vehículo oficial;
VI. Documentos que acrediten la propiedad del vehículo oficial;

VII. Firma del resguardante;
VIII. Firma del superior jerárquico; y
IX. Firma del Oficial Mayor.

ARTICULO 11. Cuando se haga cambio de adscripción del vehículo, se deberá presentar este ante la Coordinación, en un término de veinticuatro horas siguientes a su requerimiento, a fin de determinar el estado de la unidad.

ARTICULO 12. El servidor público que cambie de adscripción o sea dado de baja en nómina y que tenga asignado un vehículo oficial, deberá hacer entrega física de dicho vehículo a la Coordinación de forma inmediata, responsabilizándose de cualquier contingencia ocurrida antes de su entrega.

ARTICULO 13. La Coordinación, emitirá una liberación de responsabilidad a favor del servidor público que entregue la unidad.

En caso de existir irregularidades en el vehículo, será turnado a al Comité, quien actuará conforme a lo que establece el Capítulo III de este Reglamento.

ARTÍCULO 14. La Coordinación promoverá la rotulación del escudo del Municipio en todas las unidades que integran el parque vehicular, a excepción de aquellas de uso total unipersonal; siendo obligación de sus resguardantes, procurar la permanencia de estos.

ARTICULO 15. Cuando una Dependencia Federal, Estatal o alguna organización no gubernamental solicite la asignación de un vehículo oficial como apoyo para el desempeño de sus funciones, previo análisis de la Coordinación, el Oficial Mayor podrá concederlo; formalizándose para tal efecto un contrato de comodato que será suscrito por los servidores públicos competentes.

La asignación de vehículos oficiales a que se refiere el párrafo anterior, estará sujeta a la disponibilidad de unidades, al tipo de servicio que se prestará y a la situación especial que propicie la asignación, observándose en todo momento las disposiciones de éste Reglamento. De concederse la asignación, deberá señalarse el plazo por el cual se otorga, reservándose el Municipio, a solicitar en cualquier momento la devolución del vehículo oficial.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 16. Son facultades del Presidente Municipal:

I. Autorizar el uso total unipersonal de los vehículos propiedad del Municipio; y
II. Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17. Son facultades de los Titulares de las Direcciones, Coordinaciones y Unidades Administrativas Municipales, previa notificación por escrito a la Coordinación de Administración Patrimonial:

I. Autorizar oficios de comisión para salidas fuera del Municipio, uso en fines de semana, días festivos o fuera de horario laboral, para vehículos de uso limitado;
II. Cumplir y hacer cumplir las medidas administrativas de control de vehículos oficiales y suministro de combustible que establezca la Coordinación de Administración Patrimonial; y
III. Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones de la Oficialía Mayor las siguientes:

I. Asignar vehículos a las Direcciones, Coordinaciones y Unidades administrativas Municipales que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran, para el uso limitado unipersonal y para el uso total y limitado pluripersonal;
II. Difundir el contenido y proponer la actualización del presente Reglamento de Uso, Control, Guarda y Mantenimiento de Vehículos;
III. Dotar, previa requisición de los Titulares de las Direcciones, Coordinaciones y Unidades Municipales, de los equipos necesarios a los vehículos de emergencia médica, seguridad pública,

tránsito y protección civil, servicios municipales, obras públicas y aquellos que por su destino deban contar con ellos; y

IV. Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones de la Coordinación, las siguientes:

I. Requerir a los conductores la licencia de manejo vigente, la cual deberá corresponder al tipo de vehículo que opera o conduce, además de exigir las renovaciones o refrendos a la misma;

II. Llevar control y actualización del registro y la custodia de los documentos oficiales de cada vehículo, tales como: factura de compra, póliza de seguro, tenencias, verificaciones y facturas de mantenimiento;

III. Llevar el registro de la documentación en la que consten los resguardos y licencias vigentes de aquellas personas que utilizan la unidad, así como la documentación comprobatoria de los accidentes, siniestros y daños por operación inadecuada en que hayan participado unidades del parque vehicular;

IV. Elaborar los programas de capacitación y evaluación al personal que opera o conduce vehículos propiedad del Municipio;

V. Entregar los vehículos equipados con herramientas básicas, extintores, llantas de refacción y señalamientos de precaución al responsable de la unidad;

VI. Supervisar que los equipos adicionales con que cuentan los vehículos se encuentren en buen estado;

VII. Supervisar que las condiciones de operación del vehículo, sus autopartes, aditamentos o apariencia no sean cambiados o alterados;

VIII. Proporcionar mantenimiento preventivo de acuerdo al calendario respectivo que ésta misma determine;

IX. Realizar el mantenimiento correctivo que requiera cada vehículo, así como las reparaciones de extrema urgencia, previa solicitud del Titular de la Dependencia, Órgano y Unidad Municipal a la que esté asignado;

X. Rescatar a las unidades del parque vehicular cuando presenten fallas mecánicas o eléctricas en la vía pública;

XI. Asignar combustible y lubricantes a las unidades que conforman el parque vehicular;

XII. Suspender el suministro de combustible y lubricantes a las unidades que conforman el parque vehicular, en los casos que establece el presente Reglamento;

XIII. Efectuar operativos de revisión, supervisión e inspección vehicular, a fin de verificar el buen uso y estado de los mismos, incluso en días y horas inhábiles, fines de semana y días festivos;

XIV. Avenir con terceros, tratándose de accidentes de tránsito, para llegar a un posible acuerdo en el que pueda mediar o no la intervención de las aseguradoras;

XV. Ejecutar en tiempo y forma el procedimiento correspondiente para el aseguramiento del parque vehicular, en conjunto con la Coordinación de Adquisiciones;

XVI. Asignar los lugares de estacionamiento y encierro de vehículos propiedad del Municipio; y

XVII. Revisar de manera constante las bitácoras de uso de cada vehículo.

XVIII. Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20. Son obligaciones de los conductores de los vehículos propiedad del Municipio las siguientes:

I. Cumplir con las disposiciones que establece el presente reglamento, así como las leyes y demás ordenamientos vigentes en materia de tránsito;

II. Pagar de manera inmediata las infracciones que se cometan mientras se conduzca u opere la unidad;

III. Utilizar el vehículo asignado -exclusivamente- para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas y como sea establecido en el tarjetón;

IV. Realizar el registro de las salidas en la bitácora de uso del vehículo, señalando los datos que se señalen en el formato respectivo.

V. Hacer uso racional del vehículo, optimizando el rendimiento de combustible;

VI. Conservar limpio y en buen estado el vehículo asignado; al término de la comisión asignada deberá entregar limpio y en buen estado el vehículo.

VII. Asistir y aprobar los cursos de capacitación y evaluación respectivos;
VIII. Firmar el resguardo correspondiente del vehículo que conduzca u opere y que estén bajo su responsabilidad o corresponsabilidad;
IX. Depositar en los lugares destinados para tal efecto, los vehículos asignados al término de la jornada laboral, fines de semana, días festivos y no laborables;
X. Justificar ante su jefe inmediato cualquier impedimento prescrito médicamente para el manejo de vehículos;
XI. Portar y mantener vigente la licencia de conducir, de conformidad con la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; proporcionando copia de la misma a la Coordinación;
XII. Portar los documentos, permisos y licencias necesarios para que los traslados se efectúen de acuerdo a los ordenamientos legales correspondientes;
XIII. Dar cuenta que el vehículo porte las placas y tenga copia de la tarjeta de circulación, tarjeta de verificación vehicular, tarjetón, bitácora de uso, tarjeta de combustible o documento o sistema que opere en sustitución de la misma;
XIV. Controlar el equipo, herramientas y refacciones asignadas al vehículo, para que permanezcan en éste y en buenas condiciones;
XV. Estacionar el vehículo en lugar seguro y tomar las medidas de precaución correspondientes;
XVI. Efectuar las cargas de combustible conforme a los procedimientos establecidos por la Coordinación, y registrar con veracidad y claridad los datos solicitados en los formatos respectivos;
XVII. Presentar el vehículo a la Coordinación, cuando sea requerido para ello, a fin de que se lleven a cabo los servicios de mantenimiento preventivo, de acuerdo al programa respectivo; siendo necesario notificar y hacer la devolución inmediata de la unidad, cuando dichos trabajos no hayan sido realizados adecuadamente;
XVIII. Presentar el vehículo para su verificación de emisiones contaminantes, en los plazos, lugares y calendarización señalados al efecto;
XIX. Cumplir con las indicaciones que para tal efecto se señalen, respecto a los lugares, horarios y condiciones para el transporte de personas o bienes;
XX. Cubrir el costo de los daños o averías causadas por negligencia o responsabilidad del conductor u operador, el cual será determinado por resolución que emita la Contraloría Municipal, previo dictamen de probable responsabilidad del Comité;
XXI. No cambiar o alterar las condiciones de operación del vehículo, sus autopartes, aditamentos o apariencia, sin previa autorización de la Coordinación. Esta prohibición también incluye al supuesto de sombreado o polarizado de vidrios;
XXII. Dar aviso de manera inmediata, tanto a la Coordinación como a la Compañía Aseguradora, en caso de sufrir algún accidente, siniestro, daño o robo parcial o total;
XXIII. Informar a la Coordinación, en caso de sufrir algún accidente, siniestro o daño, robo parcial o total del vehículo para que esta a su vez, informe al Síndico Municipal y presente la denuncia correspondiente; y
XXIV. Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Será requisito indispensable el uso de bitácoras en los vehículos propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a excepción de los vehículos destinados para uso total unipersonal.

ARTÍCULO 21. Queda prohibido a los conductores:

I. Conducir u operar el vehículo asignado cuando éste presente fallas en su funcionamiento;
II. Manejar u operar el vehículo sin portar la licencia para conducir vigente, de acuerdo al tipo de vehículo;
III. Conducir u operar el vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancias tóxicas;
IV. Realizar cargas de combustible sin la debida autorización de la Coordinación;
V. Retirar combustible del tanque de un vehículo oficial; y
VI. Hacer uso del vehículo para actividades particulares,
VII. Retirar o realizar cambios de refacciones del vehículo sin la autorización de la Coordinación,
VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III
DEL COMITÉ DE DAÑOS, EVALUACIÓN DE SINIESTROS Y USO DE VEHÍCULOS OFICIALES.

ARTÍCULO 22. El Comité conocerá, evaluará y dictaminará sobre la existencia de una probable responsabilidad administrativa de los conductores u operadores de vehículos propiedad del Municipio, en caso de accidente, siniestro o daños por operación inadecuada; tomando -para ello- en cuenta el parte de accidente que emita la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Coordinación de Protección Civil Municipal o el Dictamen de Causalidad que emita la Fiscalía del Estado, a través del área correspondiente; o bien, tratándose de accidentes, siniestro o daños por operación inadecuada en lugares distintos al Municipio de Pinal de Amoles, se tomara en cuenta el informe que emita la autoridad competente en materia de Transito.

ARTÍCULO 23. El Comité se integrará por los funcionarios siguientes:

I. Un Presidente, que será el Oficial Mayor;

II. Un Secretario, que será el Coordinador;

III. Cuatro Vocales:

a).- El Titular de la Contraloría Municipal;
b).- El Titular de la Dirección de Gobierno;
c).- El Titular de la Dirección, Coordinación o Unidad Administrativa Municipal, a la que se encuentre adscrito el conductor del vehículo asignado; y
d).-El Titular de la Dirección de Seguridad Pública

Cada uno de los integrantes nombrará a un suplente para que lo represente en sus ausencias dentro del Comité.

Los integrantes del Comité podrán realizar invitaciones al desahogo de la sesión, a personas con conocimientos técnicos en la materia.

Los cargos conferidos a los integrantes del comité serán de manera honorifica

ARTÍCULO 24. Los integrantes del Comité tendrán voz y voto. En caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 25. El Comité sesionará por convocatoria expedida por su Secretario a petición de su Presidente, dentro de los 5 días posteriores a su emisión.

Las sesiones del Comité serán válidas cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

Para efectos del seguimiento de los dictámenes que se realicen, el Secretario del Comité llevará un registro de los mismos.

ARTÍCULO 26. A fin de que el Comité inicie el procedimiento de evaluación y dictamen, deberá presentarse solicitud por escrito de la Coordinación.

ARTÍCULO 27. La notificación del dictamen se realizara de manera personal al conductor u operador de la unidad, observando las disposiciones que establece la Ley de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado. En el caso que se deduzca una probable responsabilidad, se remitirá el dictamen a la Contraloría Municipal a fin de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO IV
DEL MANTENIMIENTO Y ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR

ARTÍCULO 28. La Coordinación establecerá los mecanismos de abasto y control de combustibles, de acuerdo a un análisis de operatividad y disponibilidad presupuestaria de cada Dirección, Coordinación o Unidad Administrativa.

La Coordinación informará de manera trimestral a la Contraloría Municipal, sobre el consumo de combustibles de todos y cada uno de los vehículos propiedad del Municipio y de los que se encuentran en comodato, en el que se detalle el consumo mensual por unidad.

ARTÍCULO 29. La Oficialía Mayor determinará las estaciones de servicio pertenecientes a las empresas concesionarias, días y horarios en que será suministrado el combustible a los vehículos, de acuerdo a los contratos que para tal caso se realicen.

En la designación de las empresas concesionarias para el abasto de combustible, se estará a la respuesta que emita el comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, conforme a lo que establezca la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

ARTICULO 30. La Coordinación tiene facultad de suspender, previa notificación por escrito, el suministro de combustible y lubricantes, a los vehículos que no sean presentados oportunamente para su verificación y/o mantenimiento preventivo o correctivo.

ARTÍCULO 31. Queda estrictamente prohibido retirar combustible del tanque de un vehículo oficial. Quien sea sorprendido realizando esa práctica, le será cancelado el resguardo de dicho vehículo, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que se deriven.

ARTICULO 32. Corresponde a la Coordinación determinar las reparaciones, tanto preventivas como correctivas, que requieran las unidades que integran el parque vehicular; para ello emitirá un diagnóstico sobre la posible falla y el tiempo estimado para su compostura, informando a quien tenga el resguardo del vehículo recibido.

Todos los vehículos que conforman el parque vehicular, incluyendo los vehículos en comodato, deberán tener en funcionamiento obligatorio el odómetro, sin ello, la Coordinación suspenderá o no otorgará el servicio de combustible.

ARTÍCULO 33. El servicio de mantenimiento preventivo o correctivo que requieran los vehículos oficiales, se proporcionará en los talleres autorizados por la Oficialía Mayor, el cual deberá ser conforme a las condiciones establecidas en los manuales técnicos elaborados por los fabricantes.

Para cualquier cambio estético o accesorio se requerirá autorización de la Coordinación; en el supuesto de hacer caso omiso, será responsabilidad del resguardante del vehículo.

La designación de los talleres aducidos en el párrafo primero de éste artículo, deberá realizarse por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

ARTICULO 34. Las piezas o refacciones que no tengan reparación serán desechadas.

En caso de que la Coordinación determine incosteable la reparación de un vehículo, deberá comunicarlo a la Oficialía Mayor, para que esta a su vez solicite, al Ayuntamiento, autorización de baja de la unidad del inventario de bienes propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

ARTICULO 35. Los vehículos de modelos recientes, conforme a la garantía establecida en su adquisición, recibirán el mantenimiento preventivo en la agencia distribuidora autorizada, previa orden de servicio que expedirá la Coordinación.

ARTICULO 36. La Coordinación únicamente autorizará se cubran los gastos de mantenimiento mecánico y eléctrico que sean necesarios y producto del desgaste natural por su uso. Los gastos por concepto estético como: la limpieza de vestiduras, el lavado, el encerado, el pulido y otros análogos, no se pagarán salvo que éstos deriven de un accidente, un programa específico autorizado por la Secretaría, o bien, se traten de vehículos recuperados que por sus condiciones ameriten estos servicios.

ARTICULO 37. A fin de proteger a los trabajadores y al parque vehicular, se contratarán los servicios de una aseguradora, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 38. La Coordinación, a través de la aseguradora, proporcionará a los conductores apoyo inmediato en caso de siniestro.

ARTICULO 39. El Municipio responderá por aquellos accidentes ocurridos en el desempeño de actividades oficiales, siempre y cuando el vehículo sea conducido u operado por el responsable, quien estará obligado a:

I. Dar parte a la Coordinación del accidente acaecido;
II. Dar aviso inmediato a la aseguradora del hecho ocurrido;
III. Proporcionar a la Coordinación el número de siniestro para el seguimiento de los trámites; y
IV. Informar a la Coordinación, para que esta a su vez informe al Síndico Municipal y presente denuncia -ante la Fiscalía del Estado- el hecho ocurrido, solo cuando así lo amerite.

ARTÍCULO 40. La obligación del pago de daños en caso de siniestro o accidente, que asume el Municipio, no libera al conductor u operador de la responsabilidad laboral, civil, administrativa o penal que pudiera resultar con motivo del mismo.

ARTICULO 41. Para el pago de los daños por siniestro o accidente con cargo al Municipio, deberá mediar autorización de la Oficialía Mayor; afectándose la partida presupuestal de la Dirección, Coordinación o Unidad Administrativa a la cual esté asignado el vehículo involucrado.

ARTÍCULO 42. Cuando el Municipio haya pagado los daños por siniestro o accidente, podrá exigir -a su vez- el pago de los montos deducidos, al conductor u operador que hubiere incurrido en los siguientes supuestos:

I. Cuando sea conducido u operado por un tercero que no labore en el Municipio o persona distinta a la que fue asignado el vehículo;
II. Cuando ocurra fuera de las actividades oficiales o laborales;
III. Cuando no se reporte en tiempo el siniestro y la compañía aseguradora lo rechace por extemporáneo;
IV. Cuando se maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, estupefaciente o psicotrópico;
V. Por infringir las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
VI. Cuando no justifique mediante el oficio de comisión correspondiente el uso del Vehículo.
VII. Por actos imputables al conductor
VIII. Por negligencia en el uso del vehículo; y
IX. Por falta de licencia de conducir vigente en el momento del accidente.

ARTÍCULO 43. En los casos de robo o pérdida parcial o total del vehículo, si el conductor u operador resultará responsable, con base en la resolución que emita la Contraloría Municipal, cubrirá el deducible de la póliza del seguro contratado.

ARTÍCULO 44. En caso de robo total o parcial del vehículo, el conductor u operador deberá:

I. Reportar los hechos a la aseguradora;
II. Informar al Coordinador, para que este a su vez informe al Síndico Municipal y presente la denuncia correspondiente;
III. Estar a disposición del Síndico Municipal, para efectos de que rinda su testimonio ante la Fiscalía del Estado con motivo de la denuncia presentada; y
IV. Colaborar en la investigación en la forma que sea requerido.

ARTICULO 45. En caso de robo parcial de accesorios y autopartes, su reposición deberá ser pagada por el responsable del resguardo. El Municipio sólo cubrirá éstos gastos si así lo determina procedente el Comité, siempre y cuando, el costo de estos gastos no rebase las cinco veces UMA.

ARTICULO 46. Derivado del robo, la Contraloría Municipal determinará al resguardante del vehículo oficial, la sanción administrativa a la que se haya hecho acreedor, cuando éste suceda en horarios no hábiles y sin la autorización correspondiente de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

ARTICULO 47. El tarjetón que deberán portar los vehículos propiedad del Municipio contará con los siguientes datos:

I. Escudo del Municipio;
II. Logotipo del Gobierno Municipal;
III. Fundamento legal con el que se expide el tarjetón ;
IV. Número económico de la unidad;
V. Placas de circulación de la unidad;
VI. Uso autorizado;
VII. Lugar donde pernoctará;
VIII. Horario de circulación;
IX. Dependencia a la que se encuentra asignado;
X. Nombre del resguardante;
XI. Nombre (s) del conductor u operador;
XII. Número de empleado del resguardante;
XIII. Puesto que desempeña el resguardante;
XIV. Número de licencia de conducir y vencimiento de la misma tanto del resguardante como el de los conductores;
XV. Datos específicos para el caso que ocurra un siniestro;
XVI. Firma de quien otorga el tarjetón; y
XVII. Vigencia del tarjetón.

CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 48. Las sanciones por responsabilidad administrativa y los procedimientos que de estas se deriven por contravención al presente Reglamento, serán conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y aplicados por la Contraloría Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la “Gaceta Municipal”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO, SEDE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QRO., EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE PARA SU DEBIDA APROBACIÓN, EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C.P. GLORIA INÉS RENDÓN GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARICELA DE SANTIAGO CASIANO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

C. P. GLORIA INÉS RENDÓN GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE **REGLAMENTO INTERIOR PARA EL USO, CONTROL, GUARDA Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2017, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. P. GLORIA INÉS RENDÓN GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QRO.
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

LA C.P. GLORIA INÉS RENDÓN GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 10 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 8 FRACCIÓN XIX DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERETARO Y 2 DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y;

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que de conformidad con el artículo 30 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, Fracción III inciso c), dispone que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como el que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 115, Fracción III, de la Carta Magna, los Municipios podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. De igual forma el Artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, prevé que los municipios por acuerdo de los ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la formulación y aplicación de planes y programas comunes, así como para la creación de organizaciones o entidades de desarrollo regional.

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, constituyen el marco jurídico para impulsar la reducción de la generación, la maximización de la valorización y el manejo integral y ambientalmente adecuado de los residuos con la participación corresponsable de los distintos sectores de la sociedad.

Que la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro tiene como uno de sus objetos hacer efectiva la participación corresponsable del Estado y la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el desarrollo sustentable.

Que el manejo inadecuado de los residuos sólidos conlleva riesgos para la salud humana y para los ecosistemas, que es preciso prevenir y minimizar; y que con miras a proteger el patrimonio natural y cultural del estado, y atenuar el impacto causado por las diferentes actividades económicas, una de las prioridades de las administraciones muncipales ha sido el decreto de áreas naturales protegidas como instrumento de política ecológica, con fines de conservación y en busca de un desarrollo sustentable, entre las cuales se encuentra la Reserva de la Biosfera “Sierra Gorda”, comprendida en el territorio de los municipios de Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Arroyo Seco, Pinal de Amoles y Peñamiller;

Que por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de octubre del año 2017, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

TÍTULO PRIMERO
Generalidades

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y se emiten de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como en las disposiciones aplicables de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, las relativas a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, así como a sus Reglamentos respectivos, y las contenidas en las normas oficiales mexicanas: NOM-083-SEMARNAT-2003 que contiene las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de la NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos y de la NOM-004-SEMARNAT-2002 Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final y demás que resulten aplicables.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, tiene por objeto sentar las bases para:

I. Impulsar la reducción de la generación de residuos sólidos urbanos, el aprovechamiento de los residuos orgánicos putrescibles, la reutilización o valorización material o energética de los residuos de lenta degradación o no biodegradables y la disminución de los volúmenes de residuos destinados a disposición final, con la participación corresponsable de los diversos sectores sociales, a través de un Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de los Municipios de la Sierra Gorda de Querétaro.

II. Establecer el registro de los grandes generadores (comerciantes) de residuos sólidos urbanos del municipio y de los planes de manejo que formulen y ejecuten para su reducción, reutilización, co-procesamiento, reciclaje y manejo ambientalmente adecuado, en coordinación con la Secretaría;

III. Fomentar el desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos al Estado o mediante convenio con éste;

IV. Establecer mecanismos efectivos para lograr la participación informada y organizada de los distintos sectores sociales en la prevención y gestión integral de residuos a nivel municipal, con base en la aplicación de la responsabilidad compartida de productores, importadores, comercializadores, consumidores, empresas prestadoras de servicios de manejo de residuos y del gobierno municipal;

V. Elaborar y mantener actualizados los inventarios de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generan en el Municipio, a través de estudios de cuantificación y caracterización de su composición, en coordinación con la Secretaría y con el apoyo de los diversos sectores sociales locales, para sustentar con base en el diagnóstico básico, la formulación de los sistemas para su gestión integral;

VI. Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios públicos de limpia y definir los mecanismos a través de los cuales se establecerá el sistema de cobro y tarifas correspondientes, en función del volumen y características de los residuos recolectados, así como del tipo de generadores, y hacer del conocimiento público la información correspondiente;

VII. Organizar e implantar los esquemas administrativos requeridos para recabar el pago por los servicios que comprende el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos domésticos, que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado, y la aplicación de los recursos resultantes al fortalecimiento de los sistemas de limpia, así como hacerlos del conocimiento público;

VIII. Definir los criterios generales de carácter obligatorio para la prestación del servicio de limpia y aseo público de su competencia, con base en lo dispuesto en la Ley y el Programa de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, y en las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables;

IX. Organizar y operar la prestación del servicio de limpia y aseo público de su competencia y supervisar la prestación del servicio concesionado;

X. Realizar controles sobre las concesiones para garantizar la competencia, transparencia y evitar monopolios;

XI. Llevar un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia de su competencia;

XII. En coordinación con el Departamento encargado de Parque Vehícular, Conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana de su competencia y de todos aquellos elementos que determinen el funcionamiento e imagen urbana relacionados con la prestación del servicio de limpia;

XIII. Registrar y, en su caso autorizar, las obras y actividades relacionadas con la instalación y operación de sitios e infraestructura y para el traslado de residuos sólidos;

XIV. Establecer convenios con las autoridades estatales y federales competentes, para llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados a nivel domiciliario y por los establecimientos microgeneradores de este tipo de residuos;

XV. Realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de su competencia y, en su caso, imponer las sanciones que corresponda;

XVI. La coordinación y asociación intermunicipal para la formulación y aplicación de planes y programas comunes, así como para la creación de organizaciones o entidades relacionadas con la gestión y manejo integral de residuos de carácter regional;

XVII. El establecimiento de entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, cuando así se requiera para la mejor prestación de los servicios de manejo integral de residuos; y

XVIII. Atender los demás asuntos que en materia de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos de su competencia, de servicios de limpia, así como de prevención de la contaminación por residuos y la remediación de sitios contaminados con ellos, le concedan la Ley General y la Ley Estatal para la prevención y gestión integral de residuos, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables, y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la administración pública del Estado de Querétaro.

Artículo 3. El ámbito de aplicación del presente Reglamento será la circunscripción territorial del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro y se aplicará supletoriamente al mismo cuando no exista disposición expresa, lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

Artículo 4. En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere este Reglamento, se observarán los siguientes principios:

I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

II. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente y de su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral ambientalmente adecuado para evitar riesgos a la salud de la población y daños a los ecosistemas;

III. Corresponde a quien genere residuos, asumir los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños que éstos ocasionen;

IV. La separación, reutilización, co-procesamiento, aprovechamiento y valorización material o energética de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial tendrán prioridad, en tanto que su disposición final será la última opción;

V. La educación ambiental de la población como vía para el desarrollo de una cultura basada en el aprovechamiento sustentable de materiales y productos de consumo, así como en la reducción de la generación, la reutilización, reciclado y manejo ambientalmente adecuado de los residuos;

VI. La responsabilidad compartida de los productores, comercializadores, consumidores, empresas prestadoras de servicios de manejo de residuos, de la sociedad en general y de la autoridad municipal para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;

VII. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumo en las actividades productivas;

VIII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, como tareas permanentes del Municipio para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos;

IX. La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano;

X. La consideración de las circunstancias reales que prevalecen en el Municipio y determinan su capacidad de desarrollo de sistemas de manejo integral de residuos y las características de éstos atendiendo a la vulnerabilidad de su población y de los ecosistemas ante los riesgos que su manejo inadecuado puede conllevar;

XI. La gradualidad en la implementación en las medidas previstas en el presente Reglamento para el logro de sus objetivos, de conformidad con los avances en el fortalecimiento de capacidades de gestión y manejo integral de residuos; y

XII. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados por residuos, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente.

Artículo 5. Se consideran de utilidad pública:

I. La prestación del servicio público de limpia;

II. Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de residuos;

III. La construcción de infraestructura en el Municipio o de carácter intermunicipal para el manejo integral, ambientalmente efectivo, económicamente viable y socialmente aceptable de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de competencia municipal; y

IV. Las acciones de emergencia para contener o mitigar los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos de competencia municipal.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones siguientes y las contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos y la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro:

1. **Almacenamiento temporal:** Acción y efecto de retener por corto tiempo en condiciones controladas y ambientalmente adecuadas los residuos, en tanto se recolectan y trasladan hacia las instalaciones en donde se reutilizarán, co-procesarán, aprovecharán, reciclarán, tratarán o se dispondrá finalmente de ellos;

2. **Aprovechamiento de los residuos orgánicos:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es dar un uso sanitaria y ambientalmente adecuado a los residuos de alimentos, restos cárnicos, excretas humanas o animales, restos de podas y agrícolas, y otros residuos putrescibles, particularmente como mejoradores de suelos o fuente de energía;

3. **Aseo Público:** Servicio a cargo de las autoridades municipales que consiste en realizar las labores de limpieza, de acopio, recolección, traslado, transferencia, tratamiento, y disposición final de los residuos sólidos;

4. **Biodegradable:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico de ser degradada por medios biológicos;

5. **Centro de acopio:** Lugar estratégico operado por las autoridades municipales, por la iniciativa privada o por organizaciones sociales, que reune las condiciones de seguridad, así como sanitarias y ambientales adecuadas, para la recepción y almacenamiento temporal de las distintas corrientes de residuos sólidos separadas y susceptibles de comercialización y reciclaje;

6. **Clasificación:** Procedimiento a través del cual se agrupan los residuos de acuerdo con sus características, para determinar su destino, ya sea aprovechamiento, valorización, tratamiento o disposición final;

7. **Composta:** Mejorador orgánico de suelos, elaborado a partir de residuos orgánicos;

8. **Composteo:** Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas para su transformación en humus;

9. **Concesión:** Autorización, regida por el derecho público, del orden administrativo, mediante la cual el Ayuntamiento transmite a persona física o jurídica la prestación del servicio público para el manejo de residuos, desde su recolección hasta la disposición final o de una o más de sus actividades, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social;

10. **Contenedor:** Recipiente, caja o cilindro móvil, en el que se depositan para su acopio o transporte los residuos sólidos;

11. **Disposición Final:** Acción de depositar o confinar residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

12. **Generador:** Persona física o jurídica que produce residuos a través del desarrollo de procesos productivos, de consumo o de mantenimiento;

13. **Gestión Integral de Residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

14. **Gestor:** Persona física o jurídica autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;

15. **Gran Generador:** Persona física o jurídica que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

16. **Inventario de Residuos:** Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos y su composición, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores y prestadores de servicios en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;

17. **Lixiviado:** Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

18. **Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co–procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

19. **Minimizacion:** conjunto de políticas, programas y medidas adoptadas por las persoas fisicas o jurídicas, tendientes a evitar o reducir la generación de residuos y aprovechar, tanto como sea posible, el valor agregado de aquellos que se generen.

20. **Plan de Manejo:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos según corresponda;

21. **Programa:** Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos que establece una serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de este Reglamento;

22. **Reciclaje:** Método de tratamiento que consiste en la transformación ambientalmente adecuada de los residuos para fines productivos;

23. **Recolección:** Acción de recoger los residuos de los domicilios, sitios de almacenamiento temporal o centros de acopio para llevarlos a su destino final autorizado;

24. **Relleno Sanitario:** Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, que se ajusta a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, a fin de prevenir o minimizar la liberación de contaminantes al ambiente y los riesgos a la salud humana y a los ecosistemas que ésta conlleva;

25. **Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley General para la Prevención y Gestión, la Ley Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos que de ella deriven;

26. **Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos o que son residuos sólidos urbanos generados por grandes generadores;

27. **Residuos Incompatibles:** Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores;

28. **Residuos Reciclables:** Aquellos susceptibles de transformación para ser reintroducidos en las cadenas productivas;

29. **Residuos Sanitarios:** Incluyen materiales que hayan estado en contacto con secreciones, heces, sangre o cualquier material biológico y de curación, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, pañuelos, pañales, toallas sanitarias, papel higiénico, jeringas, agujas, objetos punzocortantes y otros;

30. **Residuos sólidos:** Cualquier material o producto desechado generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización o prestación de servicios, susceptible de aprovechamiento, valorización, tratamiento o disposición final;

31. **Residuos Peligrosos:** Aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico–infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud;

32. **Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.

33. **Responsabilidad Compartida:** Precepto mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

34. **Reutilización:** El empleo de un material o producto previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

35. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro;

36. **Separación Primaria:** Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos, reciclables, no reciclables y sanitarios, en los términos de este Reglamento;

37. **Separación Secundaria:** Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial susceptibles de ser aprovechados o valorizados;

38. **Tratamiento:** Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

39. **Valorización:** Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;

40. **Vulnerabilidad:** Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas y ecosistemas, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

Capítulo Segundo
De las Atribuciones de la Autoridad Municipal en Materia de Manejo Integral de Residuos Sólidos

Artículo 7. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Director de Servicios Municipales

IV. El Coordinador de Recursos Naturales.

V. El Director de Obras Públicas Municipales;

VI. El Personal Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Policia Preventiva y Transito Municipal;

VII. El Personal de Inspección de la Dirección de Servicios Municipales;

VIII. Los delegados y subdelegados municipales que actúan como auxiliares del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y demás funcionarios involucrados en la prestación de los servicios de limpia;

IX. y en general el personal administrativo que para tal efecto designe el Presidente Municipal y los ciudadanos del Municipio así como los visitantes que tengan conocimiento de alguna irregularidad y tienen accion para denunciarla.

Artículo 8. Corresponde al Ayuntamiento, en materia de gestión y manejo integral de residuos sólidos, lo siguiente:

I. Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de limpia, recolección selectiva, transporte, co-procesamiento, tratamiento, acopio, reciclaje, re-uso, transferencia y disposición final de residuos;

II. Autorizar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, los demás Municipios, y con los Organismos Públicos estatales o intermunicipales, para la prestación del servicio de limpia, acopio, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, re-uso, transferencia y disposición final de residuos;

III. Emitir decretos, acuerdos, circulares, formatos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio;

IV. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

V. Establecer en la Ley de Ingresos vigente el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos domésticos, y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos;

VI. Promover la aplicación de instrumentos económicos que incentiven el desarrollo de acciones de prevención, minimización, aprovechamiento y valoración de residuos, así como para inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral y ambientalmente adecuado de los residuos sólidos;

VII. La fijación de las cuotas y tarifas que se fijen en la Ley de Ingresos, por recoleción de residuos solidos en los términos estipulados.

VIII. Las demás atribuciones que señalen este Reglamento, otras normas y leyes aplicables de la materia.

Artículo 9. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal en materia de manejo integral de residuos sólidos, las siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este Reglamento;

II. Ejecutar los acuerdos que en materia de limpia, recolección selectiva, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, re-uso, transferencia y disposición final de residuos dicte el Ayuntamiento;

III. Imponer las sanciones administrativas por conducto del Juez Civico Municipal previstas en este Reglamento.

IV. Formular, establecer y evaluar el sistema de manejo ambiental del municipio;

V. Impulsar la formulación, ejecución, vigilancia de la aplicación y evaluación del Programa Municipal o Intermunicipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos; y

VI. Las demás disposiciones que señalen este Reglamento, las leyes, Reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 10. El Director de Servicios Municipales tendrá las siguientes obligaciones:

l. Organizar administrativamente el servicio de limpía y formular el programa anual respectivo;

ll. Establecer las rutas y la frecuencia en que deberá prestarse el servicio de recolección.

lll. Formular y llevar a la práctica con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;

IV. Promover e implantar en conjunto con las autoridades estatales y federales, así como con el apoyo de instituciones educativas, de organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos y privados del municipio la cultura de la prevención en la generación de residuos, la separación, aprovechamiento, valorización y manejo ambientalmente adecuado de los mismos;

V. Emitir opiniones técnicas para el trámite de otorgamiento de licencias de funcionamiento que se requieran;

VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes (comerciantes) generadores de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial en coordinación con la Secretaría, así como de establecimientos microgeneradores de residuos peligrosos que se haya convenido con las autoridades federales;

VII. Establecer el sistema de información y estadística en materia de los residuos sólidos urbanos, peligrosos de microgeneradores; grandes generadores de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial de procesos productivos, en coordinación con la Secretaría;

VIII. Promover la implantación, notificación y registro de los sistemas de manejo ambiental de las dependencias municipales.

IX. La recolección diaria de los residuos sólidos urbanos en los Centros de Población;

X. Recoger los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que generen mercados, tianguis, romerías, desfiles o manifestaciones cívicas;

XI. La recolección domiciliaria, bajo los principios de eficiencia y satisfacción de la ciudadanía;

XII. Controlar los residuos sólidos urbanos y darles el manejo adecuado

XIII. Ejecutar el Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;

XIV. El transporte ambientalmente adecuado de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos de su competencia, en vehículos que respondan a las necesidades y condiciones de manejo requeridas en cada caso;

XV. Diseñar las rutas atendiendo la eficiencia y buscando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y condiciones del Municipio;

XVI. Erradicar la existencia de tiraderos de residuos clandestinos y promover la clausura y saneamiento de los existentes;

XVII. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la prevención, gestión y concientización del manejo integral ambientalmente adecuado de las distintas modalidades de residuos; con apoyo de las instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil.

XVIII. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;

XIX. Auxiliar al Presidente Municipal en lo concerniente a la organización, vigilancia y administración del servicio de aseo y limpia, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación de dicho servicio;

XX. Determinar las áreas, zonas, vías y sitios públicos a las cuales se les proporcionará de modo preferencial el servicio público de limpia, sin descartar politicas de coresponsabilidad con la población y

así mismo la posibilidad de concesionar o ceder el propio servicio de modo parcial o total, momentaneo, temporal o permanente.

XXI. Concientizar entre los habitantes del Municipio su corresponsabilidad; mantener limpias las aceras frente a sus domicilios y establecimientos, así como sus lotes baldios y de conservar en condiciones adecuadas las áreas y vías públicas;

XXII. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;

XXIII. Emitir opinión técnica y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos y sitios de disposición final;

XXIV. Solicitar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este Reglamento;

XXV. Coordinar la colaboración de la ciudadanía, de las organizaciones de colonos, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, comerciantes, industrias y servicios, para la implementación de la separación de residuos en su lugar de origen, su recolección selectiva, acopio, recuperación, aprovechamiento, valorización, transporte, tratamiento y disposición final ambientalmente adecuados;

XXVI. Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;

XXVII. Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio de aseo y limpia;

XXVIII. Organizar administrativamente el servicio de aseo y limpia y formular el programa anual del mismo;

XXIX. Orientar a las comunidades sobre el manejo y separación de los residuos solidos urbanos.

XXX. Promover, en base a estudios, la instalación de contenedores de residuos sólidos, almacenamientos temporales, centros de acopio o similares, en los lugares estratégicos que previamente se hayan seleccionado y llevar a cabo la supervisión periódica de su buen funcionamiento;

XXXI. Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;

XXXII. Disponer lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia;

XXXIII. Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;

XXXIV. El aprovechamiento y manejo de los residuos provenientes de podas como mejoradores de suelos o mediante otras formas de conformdad con el Programa intermunicipal para la prevención y Gestion Integral de residuos a su cargo;

XXXV. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales o federales, instituciones públicas o privadas, y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el manejo integral de los residuos; y

XXXVI. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las leyes y Reglamentos de la materia.

Artículo 11. La Dirección de Obras Publicas es la dependencia municipal competente en materia de urbanización y edificación a la cual corresponde la programación y ejecución de la obra pública. A la Dirección de Obras Públicas corresponde con relación a este Reglamento:

I. Cumplir y hacer cumplir el programa municipal de desarrollo urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población y los planes parciales de desarrollo urbano y planes parciales de urbanización que de ellos se deriven, y hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, así como evaluarlos y revisarlos periódicamente;

II. Recibir y dar el trámite que corresponda a las solicitudes de dictámenes de usos y destinos, así como a los de trazos, usos y destinos específicos y las solicitudes de autorización de los proyectos definitivos de urbanización;

III. Intervenir en las contrataciones y supervisar la ejecución de la obra pública municipal, en los términos de las leyes, reglamentos aplicables, acuerdos, convenios y contratos respectivos, incluyendo la emisión de disposiciones técnicas relacionadas con las obras civiles relacionadas con los sitios destinados a las plantas de transferencia de residuos sólidos urbanos, plantas de procesamiento, composteo, reciclaje, tratamiento y sitios de disposición final.

Artículo 12. A los Inspectores o auxiliares de la Dirección de Servicios Municipales, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. La inspección y vigilancia permanente y organizada en la esfera de su competencia del cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, Normas Oficiales Mexicanas, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos de competencia municipal e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

II. Participar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Agropecuario, en el control de los residuos de manejo especial o peligrosos generados o manejados en actividades agropecuarias, así como imponer las sanciones que procedan, por conducto del Juez Civico, de acuerdo a la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el Gobierno Federal y Estatal;

Artículo 13. Al Encargado de Servicios Municipales le corresponde:

I. El establecimiento de planes de manejo de los residuos orgánicos generados durante los procesos de forestación, reforestación y conformación o mantenimiento de áreas verdes en vías públicas, plazas, parques y jardines, banquetas, glorietas, áreas de servidumbres y los demás lugares que así lo consideren las autoridades municipales; y

II. El aprovechamiento de los residuos provenientes de podas como mejoradores de suelos o mediante otras formas de conformidad con el Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

Artículo 14. Los delegados o subdelegados, según corresponda, tendrán las siguientes funciones relacionadas con la prevención y gestión integral de los residuos:

I. Ejecutar los acuerdos que expresamente les ordenen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en la demarcación territorial de que se trate;

II. Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción en lo relativo al manejo integral de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos domésticos, conforme haya sido convenido con las autoridades municipales, estatales y federales correspondientes;

III. Informar al Presidente Municipal y a la Dirección de Servicios Municipales, de los acontecimientos en la materia que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de su delegación o subdelegación, por conducto de la dependencia que coordine a los delegados;

IV. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos de manejo integral de residuos en su jurisdicción;

V. Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración a este respecto los habitantes de su adscripción;

VI. Promover y organizar la participación informada, organizada, activa y corresponsable de los distintos sectores sociales en su jurisdicción en la implementación del Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; y

VII. Las demás que le señalen esta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.

Artículo 15. Los delegados o subdelegados municipales, podrán asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, o con personal de las instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil u organizaciones empresariales, para la atención de los asuntos de su competencia.

Artículo 16. La coordinación de los delegados estará a cargo de la Dirección de Gobierno.

TÍTULO SEGUNDO
De los Residuos Sólidos Urbanos, Residuos de Manejo Especial y Residuos Peligrosos Domésticos

Artículo 17. Toda persona que genere residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial o residuos peligrosos domésticos tiene la propiedad de éstos y la responsabilidad de su manejo ambientalmente adecuado hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, centros de acopio o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Artículo 18. Los residuos sólidos urbanos podrán clasificarse en orgánicos, reciclables, no reciclables y sanitarios, con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, en el Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 19. deberá promover la prevención en la generación de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos domésticos, para lo cual incentivará el consumo y producción sustentables, y desestimulará, en lo posible, el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables.

Artículo 20. Cuando los residuos domésticos posean características de residuos peligrosos, deberán ser almacenados en recipientes con tapa cuidadosamente cerrados, llenos sólo en dos terceras partes, en su caso a prueba de corrosión, evitando su mezcla, y fuera del alcance de los niños o de animales que puedan derramarlos, en tanto son recolectados en vehículos apropiados, o llevados a centros de acopio autorizados por la autoridad Municipal competente.

Estos residuos pueden consistir en restos de pintura, plaguicidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías eléctricas, adelgazador ó thinner, solventes orgánicos, ácidos, medicinas caducas, adhesivos y envases de limpieza, entre otros.

Artículo 21. El Municipio de Pinal de Amoles, por su parte o junto con otros municipios vecinos, establecerá en coordinación con autoridades federales y estatales, así como con el apoyo de productores, importadores, comercializadores, consumidores, prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos autorizados, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, planes de manejo y centros de acopio para residuos peligrosos generados en casa habitación o en establecimientos microgeneradores, de conformidad con las disposiciones normatividas aplicables y el Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 22. La Dirección de Obras Publicas se encargará de elaborar los proyectos de contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos para instalarse en los términos del artículo anterior, debiendo aprobar el Oficial Mayor en coordinación con el Encargado de los Servicios Públicos Municipales, el que sea más práctico y conveniente.

Artículo 23. Está prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos, así como pintarlos con colores no autorizados por el Municipio.

Artículo 24. En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos, deberán ser identificados con el siguiente código de colores: VERDE para los residuos orgánicos, AZUL para los potencialmente reciclables, GRIS para los no reciclables y NARANJA para los sanitarios.

TÍTULO TERCERO
Instrumentos de Política en Materia de Residuos

Artículo 25. Son instrumentos de política en materia de residuos:

I. El Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

II. Los Planes de manejo de residuos;

III. La aplicación de la responsabilidad compartida de los diversos sectores sociales;

IV. El derecho a la información y la educación cívico ambiental;

Artículo 26. El Municipio en el ámbito de su competencia elaborará e instrumentará, por su parte o en conjunto con los municipios vecinos, el Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Este programa deberá contener al menos lo siguiente:

I. El diagnóstico básico de generación y manejo integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;

II. La política en materia de gestión y manejo integral de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos domésticos o de establecimientos microgeneradores de su competencia;

III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión y manejo integral de los residuos de su competencia, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;

IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas; y

V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los distintos programas municipales a fin de crear sinergias.

Artículo 27. Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos o de manejo especial deberán sujetarlos a planes de manejo para reducir los volúmenes de generación e incrementar su aprovechamiento o valorización material o energética, disminuyendo la cantidad destinada a disposición final.

Artículo 28. Los planes de manejo podrán adoptar las modalidades establecidas en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos siguientes:

I. Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos, podrán ser:

b) Privados, los instrumentados por los particulares que conforme a la Ley General se encuentran obligados a la elaboración, formulación e implementación de un plan de manejo de residuos, ó

c) Mixtos, los que instrumenten los señalados en el inciso anterior con la participación de las autoridades en el ámbito de sus competencias.

II. Considerando la posibilidad de asociación de los sujetos obligados a su formulación y ejecución, podrán ser:

a) Individuales, aquéllos en los cuales sólo un sujeto obligado establece en un único plan, el manejo integral que dará a uno, varios o todos los residuos que genere, o

b) Colectivos, aquéllos que determinan el manejo integral que se dará a uno o más residuos específicos y el cual puede elaborarse o aplicarse por varios sujetos obligados.

III. Conforme a su ámbito de aplicación, podrán ser:

a) Nacionales, cuando se apliquen en todo el territorio nacional;

b) Regionales, cuando se apliquen en el territorio de dos o más estados, o de dos o más municipios de un mismo estado o de distintos estados, y

c) Locales, cuando su aplicación sea en un solo estado o municipio.

IV. Atendiendo a la corriente del residuo.

Artículo 29. Los sujetos obligados a formular y ejecutar un plan de manejo podrán realizarlo en los términos previstos en el presente Reglamento o las normas oficiales mexicanas correspondientes, o bien adherirse a los planes de manejo establecidos.

La adhesión a un plan de manejo establecido se realizará de acuerdo a los mecanismos previstos en el propio plan de manejo, siempre que los interesados asuman expresamente todas las obligaciones previstas en él.

Los planes de manejo señalados en el presente artículo pueden incluir otros residuos de manejo especial y sólidos urbanos que, conforme a la Ley, no estén sujetos a un plan de manejo.

Artículo 30. Las autoridades municipales, en coordinación con la Secretaría y las autoridades federales, instrumentarán planes de manejo que incorporen el manejo integral de los residuos peligrosos que se generen en los hogares en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, así como en unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades y que serán implementados por éstas.

La prestación del servicio público de limpia y programas para la separación, recolección y acopio de los residuos señalados en el párrafo anterior y que por tal razón posean residuos peligrosos, se llevarán a cabo observando los criterios de manejo establecidos en la Ley General, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y los previstos en este Reglamento.

Artículo 31. Las autoridades municipales podrán dar a conocer los planes de manejo señalados en el artículo anterior en su jurisdicción territorial, a fin de promover su uso eficiente, el establecimiento de infraestructura y el desarrollo de mercados de valorización de los residuos.

Artículo 32. Los sujetos que, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, estén obligados a la elaboración de planes de manejo podrán implementarlos mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos que estimen necesarios y adecuados para fijar sus responsabilidades. En este caso, sin perjuicio de lo pactado por las partes, dichos instrumentos podrán contener lo siguiente:

I. Los residuos objeto del plan de manejo, así como la cantidad que se estima manejar de cada uno de ellos;

II. La forma en que se realizará la minimización de la cantidad, valorización o aprovechamiento de los residuos;

III. Los mecanismos para que otros sujetos obligados puedan incorporarse a los planes de manejo, y;

IV. Los mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo.

Artículo 33. Para la valorización y aprovechamiento de los residuos a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se podrá transmitir la propiedad de los mismos, a título oneroso o gratuito, para ser utilizados como insumo o materia prima en otro proceso productivo y podrán considerarse como subproductos cuando la transmisión de propiedad se encuentre documentada e incluida en el plan de manejo que se haya registrado ante la autoridad municipal y la Secretaría.

Los residuos podrán ser valorizados cuando se incorporen al proceso que los generó y ello sea incluido en el plan de manejo que se haya registrado ante la autoridad municipal y la Secretaría.

Artículo 34. Las autoridades municipales, en coordinación con la Secretaría, podrán promover y suscribir convenios, en forma individual o colectiva, con el sector privado, las autoridades de otras entidades federativas y municipios, así como con dependencias y entidades federales, para el logro de los objetivos de los planes de manejo, así como para:

I. Promover planes de manejo de locales, colectivos y mixtos;

II. Incentivar la minimización o valorización de los residuos;

III. Facilitar el aprovechamiento de los residuos;

IV. Alentar la compra de productos comercializados que contengan materiales reciclables o retornables, y

V. Incentivar el desarrollo de tecnologías que sean económica, ambiental y socialmente factibles para el manejo integral de los residuos.

Artículo 35. El Municipio podrá difundir a través de su portal electrónico, el nombre del sujeto obligado a la formulación y ejecución del plan de manejo y los residuos objeto del plan de manejo, así mismo de acuerdo con los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y previa autorización del Ayuntamiento, podrá publicar el plan en dicho portal.

Artículo 36. Las personas que conforme a lo dispuesto en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y en este Reglamento deban registrar ante las autoridades municipales los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Incorporarán al portal electrónico del Municipio o entregarán en forma de documento, mediante los formatos establecidos para este efecto, la siguiente información:

a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante, nombre de su representante legal;
b) Modalidad del plan de manejo;

c) Residuos objeto del plan, especificando sus características físicas, químicas o biológicas y el volumen estimado de manejo;

d) Formas de manejo, y

e) Nombre, denominación o razón social de los responsables de la ejecución del plan de manejo.
Cuando se trate de un plan de manejo colectivo, los datos a que se refiere el inciso a) de la presente fracción corresponderán a los de la persona que se haya designado en el propio plan de manejo para tramitar su registro.

II. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico o de formato impreso, como archivos de imagen u otros análogos, los siguientes documentos:

a) Identificación oficial o documento que acredite la personalidad del representante legal;

b) Documento que contenga el plan de manejo, y

c) Instrumentos que hubieren celebrado en términos de lo establecido en el presente Reglamento.

III. Una vez incorporados los datos, la autoridad municipal indicará el número con el cual queda registrado el plan de manejo correspondiente.

En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, presentará copia de los mismos en las oficinas Municipales y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.

Para obtener el número de registro a que se refiere el presente artículo, los interesados podrán presentarse en las oficinas municipales para cumplir con su trámite.

El procedimiento previsto en el presente artículo aplicará también cuando los interesados pretendan modificar un plan de manejo registrado. En este caso, será necesario que indiquen solamente el número de registro que les fue asignado con anterioridad.

Las autoridades municipales podrán formular recomendaciones a las modalidades de manejo propuestas en el plan y el generador describirá en su informe anual la forma en que atendió a dichas recomendaciones.

Artículo 37. La incorporación a un plan de manejo registrado ante las autoridades municipales se acreditará con los siguientes documentos:

I. Copia certificada del instrumento jurídico que contenga el acuerdo de voluntades entre el sujeto obligado y el sujeto que desea incorporarse a dicho plan de manejo, o

II. Escrito mediante el cual el sujeto obligado, por sí o a través del representante legal que cuente con facultades para ello, acepte expresamente la incorporación del interesado al plan de manejo.

En el documento a que se refiere la fracción II del presente artículo, deberá especificarse el número de registro del plan de manejo.

Artículo 38. El gobierno municipal, en la esfera de su competencia, promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización, gestión y manejo integral y ambientalmente adecuado de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos domésticos y de establecimientos microgeneradores, para lo cual:

I. Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar el Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los planes de manejo locales, colectivos y mixtos de residuos de grandes generadores y de corrientes específicas de residuos;

II. Celebrarán convenios de concertación con instituciones educativas, organizaciones de la socialedad civil y organismos privados en la materia objeto del presente Reglamento;

III. Celebrarán convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;

IV. Promoverán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;

V. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación del presente Reglamento, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales; y

VI. Concertarán acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

Artículo 39. La autoridad municipal en el ámbito de su competencia, integrará el Sistema de Información sobre la Prevención Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados y su composición, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de este Reglamento, de la Ley General, la Ley Estatal, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 40. La autoridad municipal promoverá la inversión privada y/o social para la instalación de infraestructura para el manejo de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos domésticos y de establecimientos microgeneradores, de acuerdo con la autoridades estatales y federales con competencia en la materia, así como con la participación de las partes interesadas, atendiendo al principio de que el responsable de generar contaminación debe cubrir los costos que de ella derivan.

TÍTULO CUARTO
La Gestión Integral de los Residuos

Capítulo Primero
De la Prestación del Servicio Público de Limpia

Artículo 41. El municipio prestará el servicio público de recolección selectiva, transporte, transferencia, acopio, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos en el ámbito de su circunscripción territorial.

Artículo 42. La recolección selectiva de los residuos abarcará:

a. La recuperación de los residuos susceptibles de aprovechamiento o valorización material o energética: en los sitios donde se originan, en los centros de acopio, en las estaciones de transferencia o directamente en los rellenos sanitarios del municipio, para su comercialización y/o incorporación a los mercados de subproductos y del reciclaje;

b. Los residuos se entregarán de la siguiente manera:

1. Los residuos orgánicos serán recibidos a granel, sin mezcla con otros residuos ni bolsas plásticas, y recolectados por separado del resto de las corrientes de residuos con la periodicidad posible para ser destinados a su aprovechamiento por parte del propio municipio, de la iniciativa privada o por grupos sociales;

2. Los residuos reciclables serán recolectados de acuerdo con los planes de manejo que al efecto se emitan, a nivel domiciliario, en los centros de acopio, en las plantas de transferencia o en los sitios de disposición final, por los comercializadores o recicladores o por las propios servicios municipales cuando éstos se ocupen de su reciclaje.

3. Los residuos no reciclables en bolsas o a granel y los residuos sanitarios contenidos en bolsas llenas en dos terceras partes y cerradas, serán recolectados por los mismos vehículos para llevarlos a los sitios de disposición final; y

4. Los residuos peligrosos domésticos o de establecimientos microgeneradores, serán recolectados por separado y con la periodicidad que se determine mediante estudios, por los servicios municipales o por prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos autorizados, para ser llevados a centros de acopio, almacenamiento temporal, recicladores, plantas de tratamiento, o confinamientos controlados autorizados.

Artículo 43. Disposiciones generales en la recolección:

I. Los generadores domiciliarios tendrán responsabilidad en el manejo ambientalmente adecuado de los residuos en su fuente de origen y a su entrega a los servicios de recolección públicos o privados, debiendo asegurar que éstos estén autorizados y con permisos vigentes, así como que lleven sus residuos a instalaciones registradas y autorizadas, de lo contrario, serán responsables solidarios de los daños que llegara a ocasionar el manejo de sus residuos por estas instancias;

II. Los generadores de residuos procurarán reducir la generación de residuos al máximo, mediante cambios en sus prácticas de consumo, el aprovechamiento óptimo de los materiales, productos, envases y embalajes, el incremento de su reutilización, la donación o intercambio de los que ya no necesiten o deseen conservar, la utilización de residuos orgánicos para hacer composta de uso interno, a fin de disminuir la cantidad de residuos que entregan a los servicios de recolección;

III. Los generadores de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos domésticos y de establecimientos microgeneradores bajo control del municipio, separarán sus residuos previo a su recolección, de tal manera que eviten procesos de contaminación que queden fuera de su control y en los términos del presente Reglamento.

Artículo 44. El manejo integral de los residuos de manejo especial y de los residuos peligrosos es responsabilidad de los generadores, quienes asumirán los costos de dicho manejo y de los daños que éste llegara a ocasionar.

Artículo 45. La recolección domiciliaría comprende la recepción por las unidades de aseo público del municipio, de los residuos sólidos urbanos que genere una familia o casa – habitación.

La prestación del servicio de recolección a las comunidades del Municipio de Pinal de Amoles, se realizará en el lugar designado para la concentración y recolección de los residuos sólidos, dentro del horario y día preestablecido por la Direccion de Servicios Públicos Municipales, de acuerdo al sector en donde se ubiquen éstos.

Las asociaciones vecinales que deseen llevar a cabo la recolección y transporte de los residuos sólidos, podrá hacerlo siempre que celebren convenio con el Ayuntamiento, debiendo acreditar su capacidad técnica administrativa y financiera para tal efecto.

Artículo 46. La recolección selectiva y transporte de residuos sólidos urbanos se hará una sola vez al día sin perjuicio de los casos en que se trate de servicios especiales.

Artículo 47. Los horarios, días y rutas de recolección domiciliaria de los residuos sólidos urbanos se harán del conocimiento del público a través del Boletín Informativo Municipal ó en su defecto por los medios de difusión con que cuente el Municipio.

Artículo 48. El Encargado del Taller Mecánico y el Oficial Mayor, supervisarán el estado general de las unidades de recolección selectiva, acopio, tratamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos.

Artículo 49. Para los servicios de limpia, aseo, saneamiento y similares, el Ayuntamiento dispondrá y autorizará para el uso por parte del personal, la compra del uniforme y/o distintivo que portarán éstos, así como del equipo e implementos que requiera cada uno según su actividad.

Artículo 50. El Oficial Mayor, en coordinación con el Director de Servicios Públicos Municipales, para lograr el mejor desempeño de sus funciones, dividirá las delegaciones o comunidades en las zonas que técnicamente juzgue convenientes, sin desatender en ningún momento las zonas comerciales, los mercados y parques públicos.

Artículo 51. Para que una empresa particular lleve a cabo la transportación de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el territorio del municipio deberá:

I. Contar con autorización del Municipio, previo cumplimiento de los requisitos previstos por la Legislación Estatal para tal efecto en este rubro;

II. Presentar al Ayuntamiento en sesión de cabildo ordinaria ó extraordinaria, un informe anual de los residuos de manejo especial que haya transportado durante dicho periodo;

III. Precisar en el informe que se indica, cuál fue destino final de los residuos que transportó;

IV. Evitar que se derramen los residuos sólidos durante su transportación, siendo responsable de los daños que llegaran a ocasionarse por tal motivo; y

V. Refrendar cada año su registro ante el Municipio.

Artículo 52. El control del acopio de residuos separados se realizará ya sea en la estación de transferencia o en el relleno sanitario de acuerdo a los criterios y procedimientos que al efecto establezca el municipio a través de la Oficialia Mayor del Municipio.

Capítulo Segundo
Recuperación, Aprovechamiento y Valorización de los Residuos

Artículo 53. Los generadores de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial susceptibles de aprovechamiento o valorización material o energética podrán llevar a cabo éstos directamente o ceder sus derechos a terceras personas.

Artículo 54. El municipio promoverá la instalación y operación de centros de acopio, públicos, privados u operados por organizaciones sociales, para recibir los residuos con potencialidad de aprovechamiento o valorización.

Artículo 55. Los centros de acopio deberán contar con condiciones adecuadas para las distintas modalidades de residuos, tener espacio suficiente, contar con medios para evitar el ingreso de animales, impedir que la lluvia se acumule en envases, llantas u otro tipo de residuos que puedan convertirse en criaderos de mosquitos, así como en su caso contar con las medidas de seguridad en caso de derrame o incendio, y estar registrados y autorizados por el Municipio. El almacenamiento temporal de los subproductos deberá realizarse en los términos que establezca el propio municipio.

Artículo 56. El Municipio promoverá las acciones de reciclaje de residuos, estimulo de los mercados de subproductos o materiales recuperados a partir de los residuos, difusión del directorio de comercializadores y recicladores, fomento a la aplicación de tecnologías apropiadas, aplicación de estímulos fiscales u otro tipo de incentivos para el establecimiento y operación en su territorio de empresas que procesen materiales recuperados para su reintroducción en las cadenas productivas.

Artículo 57. Las plantas de separación y composteo de residuos sólidos urbanos de propiedad municipal y/o privada deberán contar con la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 58. El Municipio promoverá el diseño, construcción, operación y supervisión de centros de composteo o de tratamiento anaerobio de residuos orgánicos, públicos o privados, de conformidad con lo que establezca el Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Los Municipios podrán encargarse de las actividades señaladas en el párrafo anterior o promover el establecimiento de empresas privadas que se ocupen de ellas, procurando que las compostas producidas se utilicen preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas, así como el aprovechamiento del biogás generado en las plantas de tratamiento anaerobio como fuente de energía.

Artículo 59. Las actividades de recuperación, separación y embarque de subproductos susceptibles de reciclaje deberán observar lo siguiente:

I. El almacenamiento de los subproductos susceptibles de co-procesamiento material o energético o de reciclaje, deberá realizarse en forma separada de acuerdo con sus características;

II. En las operaciones de reciclaje y tratamiento de subproductos, deberá llevarse una bitácora mensual sobre el manejo de los residuos, señalando el peso y/o volumen y su destino final; y

III. Los residuos no aprovechables resultantes del proceso de reciclaje deberán depositarse en rellenos sanitarios y / o confinamientos autorizados por el Municipio.

Artículo 60. La autoridad municipal conjuntamente con la Secretaría promoverán la reducción de la generación de los residuos de manejo especial mediante cambios en los procesos de producción o consumo, y la difusión de actitudes, técnicas y procedimientos para el reúso y reciclaje de este tipo de residuos.

Artículo 61. Los controles o criterios sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta, serán fijados por la autoridad municipal en coordinación con la Secretaría, a fin de que se produzcan compostas con calidad sanitaria aprovechables en campos de cultivo o compostas destinadas a su uso como mejoradores de suelos en parques, jardines, áreas verdes, áreas de reforestación y otras similares. La composta que no pueda ser aprovechada deberá ser enviada a los rellenos sanitarios para su disposición final.

Capítulo Tercero
Disposición Final

Artículo 62. La disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se realizará únicamente en los rellenos sanitarios autorizados por el Municipio y el Estado. No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este Reglamento.

Artículo 63. Los residuos de manejo especial generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares autorizados por las autoridades municipales y de conformidad con lo previsto por las autoridades estatales con base en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo Cuarto
Acciones y Prevenciones en Materia de Aseo

Artículo 64. El saneamiento y limpieza de lotes baldíos en donde se encuentren residuos abandonados comprendidos dentro de la zona urbana o en zonas rurales es obligación de sus propietarios. Cuando no se cumpla esta disposición, los propietarios se harán acreedores a las multas y sanciones que refiere este reglamento.

Artículo 65. Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas ubicados dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente bardeados, cercados y protegidos, para evitar que se arrojen residuos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas.

Artículo 66. Es obligación de los habitantes del municipio vigilar que sus residuos se depositen en sitios de disposición final autorizados por el Municipio.

Artículo 67. La Dirección de Protección Civil Municipal en coordinación con el Oficial Mayor, serán los responsables de llevar a cabo las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastres de residuos por las corrientes pluviales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los causantes de estos, en caso de que los hubiere.

Artículo 68. Los troncos, ramas, forrajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos, para ser triturados y reintegrados al suelo y/o enviados a instalaciones en las que pueda llevarse a cabo su aprovechamiento. Cuando estos no lo hagan, el Encargado de Aseo Público los recogerá a su cargo, sin perjuicio de la multa a que se hagan acreedores.

Artículo 69. Ninguna persona podrá utilizar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe al tránsito de vehículos o peatones. Cuando accidentalmente y con motivo de su transporte se tiren objetos en la vía pública, es obligación del transportista recogerlos de inmediato, a fin de evitar daños a terceros.

Artículo 70. Constituye una infracción a este Reglamento, que un vehículo circule por las calles de la ciudad o de los poblados arrojando materiales o residuos en estado, sólido, líquido, como aceites, combustibles o cualquier otro líquido o sólido que pueda dañar la salud, la vía pública o sus instalaciones.

Artículo 71. Están prohibidos los tiraderos clandestinos en toda el territorio del Municipio.

Artículo 72. Atendiendo a la naturaleza propia de los tianguis, mercados sobre ruedas, comercios que se ejercen en la vía pública en puestos fijos ó semifijos, es obligación de los locatarios, tianguistas y comerciantes el asear y conservar limpia el área circundante al lugar que ocupen, así como recolectar y separar los residuos generados, que deberán ser sujetos a un plan de manejo para su reutilización, reciclaje o disposición final en las instalaciones autorizadas por el Municipio, así como en su caso, trasladarlos por sus propios medios hasta el camión recolector.

Los tianguistas o comerciantes podrán celebrar convenio con el Municipio para la limpieza de los lugares que ocupen, al término de sus labores. Al efecto, dicha dependencia dispondrá del equipo necesario para la recolección de los residuos y se cobrarán los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.

Capítulo Quinto
Obligaciones Generales de los Habitantes

Artículo 73. Es obligación de los habitantes, residentes y visitantes del Municipio de Pinal de Amoles conservar limpias las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardineras de la ciudad y todo el Municipio en general, así como realizar las siguientes acciones:

I. Depositar los residuos sólidos en el centro de acopio que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

II. Deberán recolectar los residuos sólidos generados en sus viviendas y hacer la entrega, ya sea colocándolos frente a su domicilio o entregarlos al paso del camión recolector, en los días y horarios estipulados por la Dircción de Servicios Públicos Municipales.

III. Los particulares estan obligados a respetar los contenedores ubicados en la vía publica para uso exclusivo de peatones, no depositando ni sacando los residuos fuera del horario en que pasa el vehículo recolector.

IV. Está prohibido quemar los desperdicios o residuos sólidos de cualquier especie;

V. Es obligación de los tianguistas, vendedores semifijos, espectáculos, ferias, o cualquier otro que generen desperdicios, que al término de sus labores se deje la vía pública donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, tanto en el sitio específico que fue ocupado como el área de su influencia y lo podrán hacer por sus propios medios;

VI. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes así como los consignados en el párrafo anterior, son obligados solidarios con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen por la tanto, están obligados a contar con los recipientes de residuos necesarios para evitar que esta se arroje a la vía pública;

VII. Todos los establecimientos comerciales consignados en los dos párrafos anteriores, están también obligados a contar con los medios y contenedores adecuados para sus servicios personales sanitarios, evitando arrojar excretas al aire libre, en lotes baldíos, en la vía pública y en áreas particulares;

VIII. Los repartidores de propaganda comercial impresa, están obligados a distribuir los volantes únicamente con la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados.

IX. Los habitantes de las comunidades rurales están obligados a mantener limpia su medianería en las vías públicas y sus áreas de uso común en el perímetro que corresponde asu propiedad, evitando verter desperdicios o residuos sólidos en los aprovechameintos de agua, arroyos o ríos.

X. Cuando se tenga conocimiento que se esté infringiendo el presente Reglamento, deberá de reportarlo de inmediato a la Direcion de Servicios Municipales. En los casos de ejidos el Presidente del Comisariado Ejidal se coordinará con el Delegado o Sub-delegado.

Artículo 74. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, la Coordinación de Recursos Naturales y la Oficialía Mayor, promoverán la participación y organización ciudadana, para llevar a cabo programas y actividades permanentes de prevención de la contaminación por residuos y aseo del Municipio, a efecto de mantener limpia la ciudad y sus poblaciones, evitando que los desperdicios y residuos originen focos de infección y propagación de enfermedades, para lo cual podrá celebrar convenios de cooperación y/o coordinación en esta materia con otras instituciones públicas, privadas o sociales.

Artículo 75. Es obligación de los habitantes del Municipio, entregar sus residuos sólidos debidamente clasificados y separados a los vehículos recolectores públicos, a la empresa concesionaria autorizada por el Municipio, ó a los recolectores autorizados por el Ayuntamiento, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 76. Queda prohibido arrojar residuos sólidos de toda índole, al drenaje, en la inteligencia de que aquellos comerciantes que se dediquen a la elaboración y/o comercialización de frituras, chicharrones, carnitas y fritangas, deberán contar con un depósito especial para la grasa o residuos y hasta que ésta solidifique, la entregarán en los términos de este Reglamento para que sean sujetos a un plan de manejo local, colectivo y mixto para su aprovechamiento, absteniéndose de arrojar tales líquidos al drenaje o a la vía pública. Igualmente, deberán mantener aseado y libre de fauna nociva su local.

Artículo 77. Los transportistas que realicen operaciones de carga y descarga en la vía pública, están obligados a realizar el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras, en la inteligencia de que tanto el transportista como el propietario de la mercancía o material tienen responsabilidad solidaria de que se observe lo estipulado en este precepto.

Artículo 78. En las obras de construcción, los propietarios, contratistas o encargados están obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales o escombros en la vía pública. En caso de que dichos materiales deban permanecer más tiempo del necesario, deberán solicitar y obtener autorización de la Coordinación de Desarrollo Urbano, para que se tomen las medidas pertinentes al caso. Dichos residuos deberán ser sujetos a un plan de manejo para su reutilización, reciclaje, co-procesamiento o disposición final en instalaciones autorizadas por el municipio y la Secretaría.

Artículo 79. Los propietarios, administradores o encargados de giros de venta de combustibles y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, se abstendrán de dar mantenimiento o efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública y cuidarán de la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos. No podrán enviar al drenaje municipal sus aguas en caso de limpieza. Como grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial, así como microgeneradores de residuos peligrosos, deberán sujetar dichos residuos a planes de manejo individuales, colectivos y/o mixtos.

Artículo 80. Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o huertos, deberán convertir los restos de las podas en composta para su aprovechamiento interno o sujetarlos a los procesos de separación en el origen, recolección selectiva y envío a instalaciones autorizadas para ser aprovechados o de no ser posible, para ser confinados en sitios de disposición final.

Artículo 81. Cuando la recolección de los residuos sólidos urbanos no se haga al frente de un domicilio, los ciudadanos deberán transportarlos a la esquina más próxima precisamente cuando el camión recolector anuncie su llegada, cerciorándose de que los residuos sean recogidos. Está prohibido dejar en las esquinas o camellones, residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial.

Artículo 82. Los propietarios de casas, hoteles, posadas, o en su caso los inquilinos o poseedores, deberán mantener limpio el frente y las banquetas del inmueble que poseen.

Artículo 83. Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, efectuarán la limpia de vitrinas, aparadores exteriores y banquetas antes de 10:00 horas a.m., evitando que el agua del lavado corra por las banquetas.

Artículo 84. Los usuarios del servicio de limpieza podrán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual todos los vehículos del servicio público de aseo llevarán anotado en lugar visible, el número económico de la unidad que preste el servicio y el teléfono de la oficina de quejas.

Artículo 85. La Coordinación de Recursos Naturales y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, con apoyo de delegados y subdelegados, convocarán a los habitantes de las comunidades, al menos dos veces por año, para recolectar residuos domésticos voluminosos tales como muebles y colchones viejos, así como otros aparatos domésticos inservibles que por su tamaño no sean recolectados dentro del servicio normal, por lo cual este será considerado como un servicio de aseo especial que deberá de pagar de acuerdo a la Ley de ingresos Municipal, con relación al Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

TÍTULO QUINTO
Educación Ambiental

Artículo 86. Las autoridades municipales promoverán actividades de educación ambiental a través de las cuales se fomente la reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, entre todos los sectores de la población, para lo cual se apoyarán en las instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y otras organizaciones aliadas, así como utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles.

Artículo 87. Las autoridades municipales mantendrán informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos en el Municipio.

Artículo 88. Las autoridades municipales correspondientes realizarán estudios y promoverán entre la población y sus servidores públicos, acciones tendentes a:

I. Reducir la generación de residuos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción;

II. El uso de métodos de recolección y separación de residuos que optimicen la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de los residuos;

III. Incentivar el manejo adecuado de residuos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales u otros similares;

IV. Promover entre las asociaciones de vecinos el establecimiento y operación de sistemas de comercialización de residuos sólidos potencialmente reciclables con particulares, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de las propias colonias;

V. Promover la disminución del uso de envases no retornables y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos; y

VI. Celebrar convenios con autoridades o instituciones educativas para la realización de programas de educación ambiental, especialmente en los niveles de educación básica.

TÍTULO SEXTO
Procedimientos

Capítulo Primero
Procedimiento de Inspección, Vigilancia y Verificación

Artículo 89. Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento,la Dirección de Servicios Públicos Muncipales, mediante Inspectores a su cargo y –en su caso- con apoyo de los delegados y subdelegados, realizarán las visitas de inspección en los términos de este Reglamento y de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro.

Artículo 90. Cuando exista violación o inobservancia de este Reglamento, el personal que conforme al artículo anterior realice la inspección, procederá a levantar un acta en la que se hagan constar los hechos de la inspección y se cumplan las formalidades del procedimiento.

Artículo 91. Para llevar a cabo el procedimiento de inspección, vigilancia y verificación se deberán seguir además, las normas establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro.

Capítulo Segundo
Denuncia Popular

Artículo 92. Todos los ciudadanos podrán bajo su estricta responsabilidad, hacer del conocimiento de la autoridad competente para la aplicación del presente ordenamiento, actos de presunta violación de este Reglamento, para que se investiguen y se proceda en consecuencia, en los mismos términos que se establecen en la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

TÍTULO SEPTIMO
Infracciones y Sanciones

Capítulo Primero
Infracciones Administrativas

Artículo 93. Está prohibido y por lo tanto constituye infracción o falta a este Reglamento lo siguiente

I. Arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos urbanos y/o especiales de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general de toda la clase de edificios;

II. Depositar los residuos domicialiarios en los contenedores que se encuentran en la vía Pública para uso exclusivo de peatones o fuera del horario establecido en que pase el camión recolector.

III. Prender fogatas en la vía pública;

IV. Permitir la salida de animales domésticos de su propiedad a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos;

V. Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia;

VI. Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas u objetos similares;

VII. Arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos

VIII. Almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes;

IX. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, prensas o drenajes;

X. Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público;

XI. Realizar pintas o graffiti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos;

XII. Repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes sin la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados; y

XIII. Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 94. Las quejas que la población tenga en contra del servicio o del personal de aseo público, deberán presentarlas ante la Dirección de Servicios Publicos Municipales o en la Contraloría Interna Municipal. Al efecto, las autoridades competentes realizarán las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, se inicaran los procedimientos administrativos conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, independientemente de otras que resulten aplicables.

Capítulo Segundo
Sanciones

Artículo 95. La imposición de las sanciones por violaciones a este reglamento se realizará por conducto del Juez Civico Municipal.

Artículo 96. Para la imposición de las sanciones por violaciones a este ordenamiento se tomará en cuenta:

I. La gravedad y circunstancias de la infracción;

II. Las circunstancias personales del infractor y el daño causado al entorno;

III. La reincidencia; y

IV. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación, en su caso, del infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

Artículo 97. Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones de este Reglamento consistirán en:

I. Amonestación privada o pública, según el caso;

II. Multa de 2 hasta 100 veces UMA, en el momento de comisión de la infracción ó la que establezca la Ley de Ingresos Municipales para el supuesto específico;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, que se podrá conmutar por trabajo comunitario, previa valoración del Juez Municipal;

IV. Suspensión temporal de actividades del establecimiento infractor; y/o

V. Clausura definitiva del establecimiento y revocación de su licencia o permiso.

Artículo 98. La clausura definitiva, así como la revocación de la licencia, autorización, convenio ó concesión con que opera el establecimiento infractor procederá cuando se compruebe cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que proporcionó información falsa para obtener la licencia, permiso, autorización o concesión con que opera;

II. Que realiza actividades diferentes a las que fue autorizado o concesionado;

III. Que habiéndose ordenado la suspensión temporal de actividades de un establecimiento, han pasado tres meses y aún subsisten las causas que dieron origen a dicha suspensión;

IV. Que se comenten transgresiones graves y reiteradas a las leyes o al presente Reglamento o normatividad administrativa en la materia;

V. Que habiendo sido requerido el prestador del servicio público para corregir diversas irregularidades en la prestación de dicho servicio, no las haya atendido, ocasionando trastornos graves a la comunidad y al Municipio; y

VI. En los demás casos que señalen otras normas aplicables.

Artículo 99. Los procedimientos de clausura y revocación se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periodico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Todos los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se seguirán tramitando en los términos del anterior Reglamento.

Tercero. El Municipio dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento establecerá el Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esto por conducto de la Dirección de Servicios Publicos Municipales.

Dado en el Salón de Cabildo, sede de la Presidencia Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro; el día 26 de octubre de dos mil dieciséis, para su debida aprobación, en el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 30 fracción I de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

C.P. GLORIA INÉS RENDÓN GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES,
QUERÉTARO
(Rúbrica)

LIC. MARICELA DE SANTIAGO CASIANO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO
(Rubrica)

C.P. GLORIA INÉS RENDÓN GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C.P. GLORIA INÉS RENDÓN GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES,
QUERÉTARO
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C.P. GLORIA INÉS RENDÓN GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal.

Que es un compromiso de la Administración Pública Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro, 2015-2018, trabajar en reglamentos que permitan mejorar de manera eficiente la estructura interna de la administración con la finalidad de otorgar servicios públicos de calidad al ciudadano.

Que el Municipio cuenta con el Manual General de Organización de la Administración Pública de Pinal de Amoles, Qro., publicado el 8 de Julio del año 2016 en el Periódico Oficial del Estado “La sombra de Arteaga”, que si bien es cierto, establece la organización de las Direcciones, Coordinaciones o Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal, más sin embargo, resulta necesario emitir un Reglamento Municipal que regule esta organización y distribución competente de las funciones.

Que la administración pública necesita ordenarse de tal forma que se especifiquen las funciones y objetivos de los departamentos que la conforman, evitando que exista duplicidad de funciones entre los departamentos, y que con la regulación de la organización se permita otorgar un mejor servicio al ciudadano.

Que el presente reglamento permitirá que se normen las facultades de las áreas de la administración pública y en un futuro los servicios que se prestan; que constituye un paso hacia el fortalecimiento de la reglamentación municipal, facultad que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los municipios y que esto es una muestra del compromiso del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro, de crear los reglamentos necesarias que garanticen un futuro participativo en el marco de la legalidad y la transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Y-Querétaro,el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de septiembre del año dos mil 2017, tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Pinal de Amoles, Qro.

ARTÍCULO 2. El Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal; y tiene competencia plena y exclusiva sobre el territorio, población y organización política y administrativa en los términos que fijan las leyes respectivas.

ARTÍCULO 3. Las dependencias del Municipio deberán conducir sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las disposiciones legales aplicables, así como en la visión, misión, objetivos, prioridades, políticas y funciones que para el logro de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, establezcan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 4. El ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde al Presidente Municipal, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalan: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las disposiciones legales relativas. Podrá, además:

I. Nombrar y remover a los servidores públicos municipales, cuya designación no sea competencia del Ayuntamiento;
II. Determinar cuáles dependencias y áreas de la Administración Pública Municipal deberán coordinarse con las dependencias estatales y federales para el cumplimiento de sus atribuciones y programas prioritarios;
III. Proponer al Ayuntamiento para su estudio y aprobación, la creación de coordinaciones, juntas, comités y comisiones, para el fortalecimiento de la gestión y el mejor desempeño de sus capacidades institucionales en el contexto de la realidad municipal;
IV. Celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable;
V. Autorizar a los titulares de las dependencias para concurrir a sesión de Cabildo e informar de algún asunto a su cargo, cuando para ello sean requeridos. Se exceptúa al Secretario del Ayuntamiento quien deberá asistir a todas las sesiones de Cabildo, y
VI. Convenir y coordinar con el Gobierno del Estado y organismos descentralizados del sector social y privado, la elaboración o ejecución de programas de beneficio colectivo.
VII. Las demás que señalen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las Leyes Federales y las Leyes del Estado, así como los reglamentos y manuales administrativos.

ARTÍCULO 5. El Presidente Municipal autorizará la expedición y, en su caso, publicación de los manuales administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 6. En los casos donde exista duda sobre las competencias de alguna dependencia u organismo municipal para conocer o atender un asunto determinado, el Presidente Municipal resolverá acerca del mismo.

Cuando en las leyes y reglamentos federales o estatales se faculte a los gobiernos municipales para ejercer atribuciones que no sean de tipo normativo o de decisión, sino de aplicación en el ámbito administrativo, se entenderán conferidas a la dependencia u organismo municipal que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de las funciones que tienen asignadas en el presente ordenamiento.

En caso de duda, y por instrucciones del Presidente Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento determinará fundada y motivadamente, la naturaleza de la norma mediante dictamen técnico jurídico, así como la dependencia que deberá aplicar la ley o reglamento de que se trate; mismo que deberá publicarse en la Gaceta Municipal; pudiendo determinar que le corresponda a una o más dependencias u organismos municipales. El

mismo procedimiento tendrá lugar si existe duda en la dependencia u organismo de que se trate, de la unidad administrativa que debe ejercer las funciones y en los casos de delegación de facultades a que se refiere el artículo 9 de este reglamento.

ARTÍCULO 7. Para el despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal se auxiliarán de las dependencias que señalan en el presente reglamento, el presupuesto de egresos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8. El Ayuntamiento es competente para crear las dependencias, áreas y organismos de la Administración Pública Municipal, conforme a las condiciones socioeconómicas, las prioridades del desarrollo municipal y la eficaz prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio. Para tal efecto, atenderá a los principios de racionalidad presupuestal, congruencia organizacional, y eficacia de la gestión.

ARTÍCULO 9. La estructura administrativa del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., será la que, a propuesta del Presidente Municipal, determine el Ayuntamiento mediante el Acuerdo de Cabildo correspondiente. Dicha estructura administrativa deberá aprobarse en sesión ordinaria del Cabildo durante el primer bimestre de su mandato constitucional y, en lo sucesivo, cuando se presente la iniciativa de reforma correspondiente.

ARTÍCULO 10. El Presidente Municipal instruirá al Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, para que en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación en la gaceta municipal de la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, se presenten para su debida autorización, los manuales de organización de las dependencias y organismos que la conforman.

ARTÍCULO 11. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos inherentes a las materias de competencia municipal, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias:

I. Dependencias:

a) Secretaría del Ayuntamiento

b) Dirección de Gobierno

c) Dirección de Finanzas Públicas Municipales

d) Dirección Servicios Públicos Municipales

e) Oficialía Mayor del Municipio

f) Dirección de Obras Públicas Municipales

g) Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

h) Dirección de Desarrollo Social y Económico

i) Dirección de Desarrollo Rural Sustentable

J) Secretaría Particular

K) Comunicación Social

l) Secretaría Técnica

m) Dirección de Turismo

n) Juzgado Cívico

o) Contraloría Municipal

P) Unidad de Transparencia

ARTÍCULO 12. Los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo anterior, estarán obligados a coordinar, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, los programas y proyectos a su cargo; proporcionándose de manera permanente información, cooperación institucional y asesoría técnica, para el eficaz y eficiente logro de los objetivos institucionales establecidos.

ARTÍCULO 13. Para ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Municipal que no esté prevista en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se atenderá a los requisitos establecidos:

I. Se mayor de 25 años de edad.
II. Ser originario del municipio o tener cinco años cumplidos de residir en el Municipio.
III. Ser de reconocida solvencia moral.
IV. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos
V. No estar imposibilitado por resolución administrativa o judicial para desempeñar cargo, empleo o comisión pública.
VI. Tener como mínimo dos años experiencia y práctica reconocida para el desempeño del cargo conferido en la administración municipal.
VII. Contar con el perfil académico acorde a las funciones a desempeñar.
VIII. No ser ministro de algún culto religioso.

ARTÍCULO 14. El nombramiento y remoción de los titulares de los organismos de la Administración Pública Municipal enunciados en el artículo 11 del presente ordenamiento, será responsabilidad del Presidente Municipal, a excepción del Secretario del Ayuntamiento, el titular de los Servicios Públicos Municipales y el Contralor Municipal; quienes serán nombrados conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción XXXV y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 15. Los titulares de las dependencias y organismos del Municipio no podrán desempeñar durante su gestión, empleo o cargo alguno en instituciones de la Federación, del Estado o de otro Municipio, salvo los casos previamente autorizados por la Legislatura del Estado y los relativos al ejercicio de la docencia u honoríficos que desempeñen en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia. La infracción a esta disposición implicará su inmediata destitución en el cargo.

ARTÍCULO 16. Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal previamente a la posesión de su encargo, tomarán la protesta de ley en sesión de Cabildo. Para el caso de las personas que sean designadas para ocupar la titularidad de los organismos desconcentrados y descentralizados del Municipio, será el Presidente Municipal quien les tomará la protesta correspondiente.

ARTÍCULO 17. Los titulares de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal rendirán la protesta de Ley, bajo la siguiente fórmula:

-"¿Protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como las leyes que de una y otra emanen, y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes del cargo de (se hará mención del nombre del cargo) que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal le han conferido, mirando siempre por el bien y prosperidad del Municipio?" -“Sí, protesto" -"Si así lo hiciere, que el Municipio se lo reconozca y, si no, que se lo demande.”

ARTÍCULO 18. Los titulares de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, al tomar posesión de su cargo y al concluirlo, levantarán con el apoyo de la Contraloría Municipal los inventarios de los bienes que recibieron y de los que entregaron, debiendo registrar ambos ante la Oficialía Mayor y la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

CAPÍTULO CUARTO
COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 19. Es la dependencia encargada de auxiliar al Presidente Municipal, a los Síndicos y los Regidores, en la eficaz organización de los asuntos que integran la agenda del Ayuntamiento, así como del control y certificación de los acuerdos emanados de las sesiones del Cabildo; garantizando su debida legalidad, conocimiento y observancia por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, así como de la población implicada.

ARTÍCULO 20. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá, además de las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las siguientes atribuciones:

I. Ser el enlace entre el Ayuntamiento y las diversas dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, para el debido cumplimiento de las disposiciones emanadas del Cabildo;
II. Expedir las certificaciones de los acuerdos de cabildo y de la información de la administración pública municipal;
III. Dirigir, aplicar y dar seguimiento a los programas y proyectos que se realicen en esa dependencia;
IV. Expedir constancias y otorgar bajo su más estricta responsabilidad las licencias provisionales para baile que le sean solicitadas;
V. Elaborar y presentar al Ayuntamiento un informe mensual de actividades,
VI. Expedir y publicar la gaceta municipal que contendrá los actos aprobados por el Ayuntamiento de conformidad con el reglamento respectivo;
VII. Informar por escrito a la dependencia de la administración pública que corresponda, los acuerdos o encomienda del Ayuntamiento, dentro de los dos días siguientes a la sesión de cabildo del cual emane el acuerdo a cumplir,
VIII. Realizar, dentro de los tres días posteriores a la aprobación del H. Ayuntamiento, las publicaciones en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, de los actos administrativos generales tales como: reglamentos, decretos, circulares y demás acuerdos administrativos que así lo requieran;
IX. Atender por ausencia y por encomienda de la Presidenta Municipal, las audiencias públicas con la ciudadanía.
X. Tratándose de actualizaciones y nuevos reglamentos, informará por escrito a la dependencia de la administración pública correspondiente, dentro de los dos días posteriores a su publicación en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga”, el texto vigente del reglamento para su debido cumplimiento y observancia.
XI. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, los reglamentos, y los manuales administrativos correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 21. Es la dependencia encargada de fortalecer y mantener la gobernabilidad en el Municipio, así como prestar los servicios de orientación y asesoría relativos a disposiciones jurídicas y reglamentarías y de gestión a la ciudadanía. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar y orientar jurídicamente a los titulares de las dependencias que conforman la administración pública municipal de conformidad con las leyes federales, estatales y reglamentos municipales.
II. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento de los servidores públicos de la dependencia a su cargo, cuya designación no sea competencia del Ayuntamiento;
III. Dirigir, aplicar y dar seguimiento a los programas y proyectos que se realicen a través de las áreas que integran la dependencia a su cargo;
IV. Establecer la estrategia institucional para la identificación, interacción, seguimiento y vigilancia de organizaciones socio-políticas asentadas en el municipio;
V. Dar seguimiento y atención a las demandas sociales presentadas por las organizaciones socio-políticas existentes en la demarcación municipal;
VI. Planear, evaluar y dar seguimiento al programa de atención ciudadana mediante la implementación de la Mejora Regulatoria.
VII. Tener a su cargo el Registro Civil y una Coordinación jurídica para el mejor desempeño de sus funciones.
VIII. Coordinar a los Delegados y Sub Delegados municipales, estableciendo para tal fin los mecanismos de comunicación y estrategias de trabajo más eficaces para el logro de sus objetivos.
IX. Brindar atención a los ciudadanos que requieran regularizar sus predios mediante la coordinación con las dependencias estatales de gobierno competentes.
X. Revisar, depurar, protocolizar los proyectos de reglamentos municipales que le sean turnados por el Presidente Municipal, así como asesorar al Ayuntamiento sobre los asuntos de carácter legal que involucren a la Administración Pública Municipal.
XI. Brindar asesoría legal y orientación jurídica a la ciudadanía sobre las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general.
XII. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos, en el manual general de organización o disposiciones administrativas municipales.

SECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 22. Es la dependencia encargada de formular y establecer las políticas, sistemas y procedimiento técnicos, administrativos y contables que rijan la formulación y control del gasto público aprobado por el Ayuntamiento; administrando honrada y eficientemente los recursos públicos municipales.

Dicha dependencia tendrá, además de las facultades y obligaciones que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las políticas, normas, bases y procedimientos para la elaboración de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Municipio;
II. Planear y proyectar coordinadamente con las dependencias involucradas, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, a fin de presentarlos al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.
III. Proponer al Presidente Municipal, de manera coordinada y consensuada con los titulares de las dependencias y organismos del Municipio, las políticas y disposiciones que resulten pertinentes para lograr mayor racionalidad, oportunidad y eficacia en el ejercicio del gasto público municipal;
IV. Revisar conforme a las normas y procedimientos aplicables, las cuentas que el Ayuntamiento remita para su estudio; emitiendo las observaciones correspondientes.
V. Informar oportunamente al Ayuntamiento sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;
VI. Planear y ejercer la recaudación de las contribuciones municipales, de conformidad con la Ley de Ingresos y demás disposiciones normativas aplicables, así como ingresar las participaciones federales y estatales que por ley o convenio le correspondan al Municipio;

VII. Proponer al Ayuntamiento las cuotas, tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones; que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el ámbito municipal.
VIII. Integrar y mantener actualizado el padrón municipal de contribuyentes;
IX. Optimizar el gasto público de la Administración Municipal, a través del control del presupuesto de egresos, que garantice el equilibrio en la relación costo-beneficio de los programas y servicios públicos, y su impacto social.
X. Establecer y vigilar la aplicación de medidas de fiscalización y control respecto de los ingresos y egresos de los organismos descentralizados del gobierno municipal; remitiendo al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal el informe correspondiente.
XI. Implementar el proceso de armonización contable municipal, conforme a las leyes, normas técnicas, procedimientos y recursos tecnológicos aplicables para su eficaz operación;
XII. Atender a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, conforme a lo dispuesto por la Ley de General de Contabilidad Gubernamental;
XIII. Ejercer la facultad económica coactiva prevista en el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.
XIV. Integrar la estadística fiscal del Municipio, sujetándose a las instrucciones del Ayuntamiento y a los reglamentos respectivos;
XV. Llevar el registro contable de la deuda pública municipal, y adoptar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Pública Municipal;
XVI. Concurrir personalmente en unión del Síndico o apoderado legal al otorgamiento de las escrituras de imposición, reconocimiento o cancelación de los capitales pertenecientes al Ayuntamiento. En este último caso, deberá declarar que el capital ha sido regresado a la caja y deberá de exhibir y protocolizar el respectivo certificado de entero; Tramitar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado la entrega de las participaciones por obras de coordinación municipal y estatal;
XVII. Observar las leyes federales, estatales, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general para la correcta aplicación de los recursos públicos.
XVIII. Autorizar y supervisar las notificaciones, requerimientos y actas de embargo a que haya lugar con motivos de adeudos fiscales;
XIX. Intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo en Municipio; vigilando que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones y procedimientos legales;
XX. Participar en la celebración de los contratos mediante los cuales se otorgue a terceros el uso o goce de bienes inmuebles del dominio municipal, y llevar el registro de los mismos para su control y cobro;
XXI. Establecer y operar un sistema de orientación y asesoría a los contribuyentes de la Hacienda Municipal;
XXII. Implementar con el apoyo de las Autoridades Municipales Auxiliares, campañas para concientizar al causante en el pago de sus obligaciones ante la Hacienda Municipal; destacando los beneficios que éstos traen a la población en materia de obras y servicios públicos;
XXIII. Planear, coordinar y controlar el sistema de recepción de contribuciones a la Hacienda Municipal;
XXIV. Definir, coordinar y vigilar la operación del sistema de información en materia de licencias, permisos y autorizaciones de funcionamiento de comercios, talleres e industrias;
XXV. Determinar y aplicar la sanción que corresponda a los comerciantes que infrinjan los reglamentos y leyes correspondientes,
XXVI. Para su buen funcionamiento tendrá a su cargo una coordinación de ingresos, de egresos y de Inspección y Comercio; y
XXVII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes del estado, reglamentos, el manual general de organización y disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 23. Es la dependencia encargada de planear, programar, dirigir y proporcionar de manera eficiente, oportuna y con calidad los servicios públicos a cargo del Gobierno Municipal; optimizando los recursos disponibles e involucrando la participación de la ciudadanía en su previsión, mantenimiento, consolidación y mejoramiento. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, dirigir y evaluar la prestación y mantenimiento de los servicios públicos a cargo del Municipio, siendo:
   a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
   b) Alumbrado público.
   c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
   d) Mercados y centrales de abasto.
   e) Panteones.
   f) Rastro.
   g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.
   h) Los demás que la Legislatura local determine según las condiciones territoriales y socio-económicas del municipio, así como de la capacidad administrativa y financiera del gobierno municipal. Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, observando lo dispuesto por las leyes federales y estatales.
II. Planear, en coordinación con los órganos y organismos del Municipio, la prestación, ejecución y control de los servicios públicos a cargo del Municipio;
III. Dar a conocer a sus trabajadores la reglamentación, normas, políticas y procedimientos administrativos necesarios para la utilización, control, inspección y evaluación de los servicios públicos a su cargo;
IV. Solicitar al Ayuntamiento la creación de normatividad administrativa para la eficaz organización y funcionamiento de los servicios públicos a su cargo;
V. Participar en la contratación u otorgamiento, conforme a la normatividad aplicable en la materia, de: insumos, tecnologías y recursos humanos para el fortalecimiento de la prestación de servicios públicos a cargo del gobierno municipal;
VI. Promover la participación del sector privado, conforme a las disposiciones legales vigentes, para el desarrollo o ampliación de la cobertura y calidad de los servicios públicos;
VII. Fomentar, en coordinación con los órganos u organismos del Municipio, la participación de la ciudadanía en el mejoramiento de los servicios públicos a cargo del Municipio, así como para su cuidado y mantenimiento, y
VIII. Las demás que establezcan las leyes y disposiciones administrativas en la materia.

SECCIÓN QUINTA
DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 24. Es la dependencia encargada de administrar los recursos internos, humanos, materiales y técnicos existentes, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal. Además de las facultades y obligaciones que le asignan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Adquirir y suministrar oportunamente los bienes materiales y servicios que requieran las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, previo análisis de las necesidades y prioridades existentes;

II. Controlar y administrar el parque vehicular del Municipio, así como el suministro de combustibles y refacciones;
III. Participar en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio; considerando aquellos aspectos que involucran los objetivos y funciones del área de su competencia;
IV. Elaborar, dar seguimiento y evaluar los manuales administrativos relativos al control y resguardo del patrimonio del Municipio;
V. Programar y dar el debido mantenimiento al patrimonio municipal;
VI. Integrar y actualizar el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
VII. Vigilar el cumplimiento del contrato o convenio colectivo de trabajo, con base en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro;
VIII. Realizar la selección, reclutamiento, contratación, inducción, seguimiento y control administrativo del personal de confianza, base y eventual, con base en la evaluación previa de los requerimientos de las dependencias y organismos del Municipio;
IX. Elaborar, difundir, dar seguimiento y evaluar con la participación de los responsables de las áreas implicadas, los Manuales de Organización y Procedimientos Administrativos del Municipio;
X. Formular, coordinar, controlar y evaluar la operación y sistematización del pago de remuneración al personal, así como aplicar el tabulador de sueldos.;
XI. Elaborar y difundir el catálogo de puestos, así como realizar en coordinación con los titulares de las áreas, la evaluación del desempeño del personal;
XII. Planear y coordinar las acciones de seguridad e higiene de los trabajadores de la Presidencia Municipal;
XIII. Contestar en nombre del Ayuntamiento la correspondencia relacionada con el personal a su servicio, a las organizaciones sindicales;
XIV. Emitir los lineamientos y controlar las contrataciones, bajas, vacaciones, incapacidad e indemnizaciones del personal;
XV. Tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias, jubilaciones y pensiones de los servidores públicos municipales;
XVI. Atender oportuna y eficiente las peticiones, sugerencias y quejas de los trabajadores o de sus representantes sindicales;
XVII. Elaborar y controlar el pago de las nóminas y establecer la coordinación necesaria con la Dirección de Finanzas del Municipio, a efecto de realizar con oportunidad y eficacia el pago del salario a los trabajadores del Municipio;
XVIII. Planear y, en su caso, desarrollar el Servicio Civil de Carrera, en el marco de fortalecimiento de la función pública municipal, y conforme a las condiciones normativas, presupuestales y organizacionales, así como a las capacidades técnico operativas disponibles;
XIX. Actualización del escalafón de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Municipal;
XX. Autorizar, previa solicitud por escrito del titular de la dependencia respectiva, los permisos económicos y sin goce de sueldo del personal, con base en la normatividad vigente en la materia;
XXI. Investigar, con el apoyo de los titulares de las dependencias implicadas, las irregularidades administrativas en que incurran los trabajadores; levantando las actas correspondientes;
XXII. Dirigir, aplicar y dar seguimiento a los programas y proyectos que realice a través de las áreas que integran su ámbito de competencia,
XXIII. Para su buen funcionamiento tendrá a su cargo una coordinación de recursos humanos, una área de adquisiciones y administración patrimonial; y
XXIV. Las demás que establezcan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEXTA
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 25. Es la dependencia encargada de formular, proyectar y construir obras de infraestructura con base en los planes y programas de desarrollo urbano y servicios públicos de su competencia; atendiendo a la demanda social prioritaria, y garantizando la protección y cuidado del medio ambiente. Por lo que le corresponderán las siguientes atribuciones:

I. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras públicas;
II. Celebrar los convenios administrativos que por acuerdo del Presidente Municipal, le sean encomendados;
III. Coordinar la instalación, operación y seguimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, involucrando de manera informada, plural y democrática a los Consejos Municipales de Participación Social, así como a las organizaciones ciudadanas del Municipio que lo requieran;
IV. Formular los criterios y procedimientos para el seguimiento y evaluación de la programación y ejecución de la obra pública municipal, con base en las disposiciones normativas en la materia;
V. Establecer coordinación eficaz con las dependencias involucradas, para la elaboración de los proyectos y presupuestos de las obras públicas municipales;
VI. Elaborar los proyectos de presupuestos de obras públicas, con base en la normatividad y criterios técnicos aplicables;
VII. Administrar, conforme al reglamento correspondiente, y mediante la Coordinación de Desarrollo Urbano, el proceso de expedición de licencias en materia de construcción.
VIII. Aplicar la normatividad y procedimientos a los que deben ajustarse los concursos para la adjudicación de los contratos de obras públicas; informando oportunamente al órgano interno de control para su debido control y auditoría.
IX. Formular con la participación de las Autoridades Municipales Auxiliares y las organizaciones sociales, los diagnósticos que permitan conocer las condiciones de operación en que se encuentra la infraestructura urbana y social del municipio;
X. Supervisar los procesos de validación, programación, ejecución y entrega de las obras de infraestructura urbana y social, por administración o por contrato, a cargo del Municipio;
XI. Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases a que habrán de sujetarse los concursos, de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro;
XII. Dictaminar, en coordinación con las dependencias e instancias competentes, la factibilidad para la prestación de servicios públicos municipales, así como para la realización de obras públicas y privadas;
XIII. Dar mantenimiento, previo el permiso concedido por la autoridad correspondiente, a monumentos y plazas cívicas, así como a la nomenclatura y señaletica del municipio, en coordinación con el área encargada de Desarrollo Urbano;
XIV. Establecer la coordinación necesaria con el área encargada de Desarrollo Urbano en el Municipio, para la adecuada conservación de construcciones históricas, o de valor arquitectónico relevante;
XV. Solicitar y dar seguimiento ante la Comisión Federal de Electricidad al mantenimiento general de líneas, redes y trasformadores que sean de la competencia de ésta última;
XVI. Efectuar y/o mantener las obras de empedrado, bacheo y pavimentación de las calles de la cabecera y localidades del Municipio, con base en las prioridades establecidas en el programa anual de obra pública;
XVII. Elaborar los informes estadísticos relativos a la construcción de obras públicas a cargo del Municipio, según los programas y su impacto social;

XVIII. Elaborar el programa Operativo Anual de la obra pública, en base a las prioridades del Plan de Desarrollo Municipal el cual deberá ser presentado a más tardar a finales del mes de enero del presente ejercicio fiscal;
XIX. Dar cumplimiento a los convenios y acuerdos celebrados por el Ayuntamiento con las instituciones federales, estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, y
XX. Para su buen funcionamiento tendrá a su cargo una Coordinación de Planeación y Supervisión de Obra, una Coordinación de Desarrollo Urbano y una Coordinación Administrativa.
XXI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26. Es la dependencia encargada de la seguridad pública y del tránsito en el territorio municipal. Por lo que, en su caso, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y cumplir con los planes y programas de seguridad pública, prevención y tránsito;
II. Cumplir con los Protocolos de Seguridad;
III. Vigilar el funcionamiento de las comisarías y las correccionales;
IV. Supervisar las funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal;
V. Emitir opinión respecto al mejoramiento de los planes de seguridad pública, prevención y tránsito;
VI. Velar por la preservación del orden público;
VII. Acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le trasmita cuando éste juzgue que existe caso de fuerza mayor o alteración grave del orden público;
VIII. Participar, coordinarse y dirigir, en su caso, las acciones que en materia de coordinación interinstitucional con autoridades federales, estatales y municipales, en materia de seguridad pública;
IX. Dirigir las acciones operativas de seguridad pública y tránsito municipal, para la prevención de conductas delictivas e infracciones;
X. Instrumentar las acciones de seguridad pública y tránsito municipal para que se lleven a cabo conforme a resultados, informes y estadísticas delictivas del municipio;
XI. Informar al Consejo Estatal de Seguridad Pública sobre movimientos o bajas de personal operativo, así como de vehículos, armamentos, municiones y equipo de la corporación para los efectos legales y administrativos correspondan;
XII. Denunciar ante las autoridades competentes, el extravío o robo de armamento y equipo de trabajo asignado al personal operativo, para los efectos legales y administrativos que correspondan;
XIII. Implementar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario aplicables al personal operativo y administrativo; y verificar que se lleven a cabo conforme a las normatividad vigente en la materia;
XIV. Ejecutar las disposiciones, que en uso de su competencia y facultades, dicte el Ayuntamiento o bien el Presidente Municipal; así como las recomendaciones que emita el Consejo Estatal o Municipal de Seguridad Pública,
XV. Para su buen funcionamiento estará a su cargo la Coordinación de Protección Civil; y
XVI. Las demás que le señalen los convenios, las leyes, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general.

SECCIÓN OCTAVA
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

ARTÍCULO 27. Es la dependencia encargada de planear, programar, dar seguimiento y evaluar estrategias y proyectos orientados al bienestar integral y económico de las comunidades, familias y agentes sociales del municipio, mediante el fomento a la salud y la educación para el desarrollo económico de la sociedad. Por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar y promover programas y proyectos educativos, de salud y recreativos con la participación de los sectores público, social y privado para mejorar la economía de la sociedad;
II. Propiciar y fortalecer la participación comunitaria en los consejos de participación social, a fin de diseñar y elaborar programas y proyectos de prioridad, pertinencia, factibilidad e impacto social;
III. Orientar y asesorar a los habitantes del Municipio en la elaboración de proyectos productivos.
IV. Orientar y asesorar en la integración de club de migrantes en el Municipio para el desarrollo económico de la sociedad.
V. Ejecutar los recursos destinados a programas sociales que tengan como fin contribuir al desarrollo económico de la sociedad;
VI. Establecer los lineamientos para acceder a los apoyos de los programas sociales a cargo del Municipio;
VII. Coordinar con las instancias federales y estatales la realización de estudios para identificar zonas prioritarias y grupos vulnerables que requieran servicios e infraestructura de salud, educación, deporte, cultura y recreación;
VIII. Planear, programar y, en su caso, evaluar concertadamente con las autoridades estatales y federales, así como con la participación de los sectores y comunidades involucradas, los programas en materia de desarrollo social y económico en el municipio;
IX. Integrar con la participación de las áreas implicadas, los Consejos Municipales de Participación Social, a efecto de establecer espacios de participación de la comunidad en el análisis, propuesta, validación y evaluación de los programas de acción que realice la Administración Pública Municipal;
X. Concertar acciones con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, que contribuyan al fortalecimiento de los programas educativos y recreativos en el ámbito municipal, y
XI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN NOVENA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 28. Es la dependencia encargada de dirigir e implementar políticas públicas para la promoción y realización de acciones concertadas con los sectores público, privado y social en materia de: desarrollo comercial y agropecuario, en un marco de sustentabilidad. Por lo que le corresponderán las siguientes atribuciones:

I. Implementar la política económica para el desarrollo de los diferentes sectores productivos del municipio, buscando incrementar la productividad y competitividad de los diferentes agentes económicos, en congruencia con un medio ambiente sano y una ciudad ordenada;
II. Dirigir y coordinar la gestión de recursos estatales, federales y particulares para la ejecución de proyectos específicos de desarrollo urbano, desarrollo económico, desarrollo rural, agropecuario y ecología;
III. Proponer y dirigir mecanismos que mantengan la constante comunicación con sectores productivos, organismos, asociaciones, cámaras, colegios y organismos intermedios involucrados en el desarrollo económico, urbano, rural, agropecuario y la ecología del municipio, para identificar áreas de oportunidad;

IV. Promover las características y potencialidades del municipio, que permita advertir las ventajas competitivas a nivel nacional e internacional para la inversión productiva, así como los beneficios para la población económicamente activa y la población;
V. Determinar las políticas ambientales para la preservación de los ecosistemas;
VI. Coordinar las acciones de planificación sobre uso y ocupación del suelo, así como de las reservas territoriales municipales, con las instancias gubernamentales correspondientes;
VII. Aprobar las declaratorias de reservas, destinos y usos que se deriven de los planes parciales y sectoriales, y someterlas al ejecutivo del estado para su publicación, a través del Ayuntamiento;
VIII. Proponer al Ayuntamiento los espacios que deban ser considerados como áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal; elaborando los estudios técnicos justificativos, la propuesta de declaratoria y el programa de manejo; y participando en su administración y vigilancia;
IX. Contribuir a la preservación de la biodiversidad y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el territorio municipal; administrando las áreas naturales protegidas que le sean asignadas por la instancia Estatal o Federal;
X. Emitir respuestas, informes y dictámenes, así como generar diagnósticos en materia ambiental, en coadyuvancia con los programas, proyectos y acciones de auditoría ambiental emprendidas por el gobierno estatal y federal en el municipio;
XI. Resolver o remitir a las instancias correspondientes, las denuncias efectuadas en materia de afectación o deterioro ambiental, y
XII. Brindar asesoría y elaboración de proyectos productivos para diferentes programas sociales relacionados con el campo; y apoyar mediante acciones a la infraestructura agropecuaria del Municipio,
XIII. Ejecutar obras y acciones encaminadas al sector agropecuario que beneficien a la sociedad del Municipio,
XIV. Tener a su cargo una Coordinación de Recursos Naturales y Minería.
XV. Las demás disposiciones administrativas y ordenamientos jurídicos establecidos en la materia.

SECCIÓN DÉCIMA
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

ARTÍCULO 29. Es el área encargada de organizar la agenda y promover las relaciones públicas internas y externas del Presidente Municipal, a fin de fortalecer las relaciones de trabajo, compromiso, coordinación y colaboración. Por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, validar y dar seguimiento al programa de audiencias públicas del Presidente Municipal;
II. Propiciar o fortalecer la comunicación institucional entre el Presidente con autoridades de los distintos órdenes de Gobierno (federal, estatal y municipal), así como con el sector privado y social;
III. Turnar los compromisos asumidos por el Presidente Municipal, y dar seguimiento a través de los servidores públicos implicados para su eficaz cumplimiento;
IV. Establecer y vigilar, dentro de su jurisdicción, el protocolo de los eventos oficiales en los que participe el Presidente Municipal, así como la logística del mismo;
V. Dar a conocer a la sociedad en general los planes, programas, acciones y resultados de la gestión municipal, con base en las políticas de comunicación social establecidas;
VI. Coordinar la elaboración de los discursos y mensajes oficiales cuando así lo requiera el Presidente Municipal, y
VII. Para su eficaz funcionamiento deberá tener a su cargo una Coordinación de Giras y Eventos; y
VIII. Las demás que establezca el Presidente Municipal, así como los reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 30. Es el área encargada de establecer las políticas de comunicación social del gobierno municipal, así como difundir los planes, programas, proyectos, acciones y resultados de la gestión municipal.

I. Formular las políticas en materia de comunicación social y presentarlas al Presidente Municipal para su aprobación y ejecución;
II. Difundir a través de los diferentes medios y modalidades de información, los planes, programas y acciones de la Administración Pública Municipal;
III. Captar, procesar y analizar la información generada por los medios de comunicación que tenga relación a la función pública del Municipio; informando al Presidente Municipal para su conocimiento;
IV. Coordinarse con las dependencias, órganos y entidades de la Administración Municipal, a fin de conocer los planes, programas, eventos y acciones que conforman los programas institucionales; y que por su relevancia requieran difusión masiva hacia la sociedad y diversos sectores interesados de la población;
V. Implementar mecanismos de comunicación interna de la Administración Pública Municipal; que permita la eficaz difusión de las normas, políticas, planes, programas y eventos del gobierno municipal entre los servidores públicos del Municipio, y
VI. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 31. Es el área encargada de contribuir al desarrollo institucional del gobierno municipal, así como al fortalecimiento de los mecanismos de coordinación intergubernamental; participando como instancia de análisis y validación técnico jurídico del Presidente Municipal; que permita la adecuada toma de decisiones en los asuntos de su competencia. Por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el proceso de planeación, seguimiento y evaluación institucional estratégica, así como de los proyectos especiales que le sean encomendados.
II. Coordinar la agenda de reuniones de gabinete, así como organizar las reuniones de seguimiento a los acuerdos;
III. Mantener informado al Presidente Municipal del status que guardan los programas institucionales, con base en el Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estratégico Municipal, en su caso;
IV. Llevar a cabo la preparación de informes y fichas técnicas requeridas por el Presidente Municipal, y
V. Coordinar la elaboración de los informes de gobierno, así como la comparecencia de los funcionarios municipales ante el Ayuntamiento sobre el estado que guardan los programas y proyectos a cargo de las dependencias y organismos del Municipio.
VI. Las demás que determine el Presidente Municipal de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 32. Es la dependencia municipal encargada de la gestión y el seguimiento a los proyectos para el desarrollo de la actividad turística del municipio; para su debido funcionamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar diagnósticos, programas y proyectos de fomento turístico municipal.
II. Elaborar campañas de difusión de los programas de apoyo en materia de desarrollo turístico.
III. Establecer los lineamientos de promoción y fomento al turismo del Municipio.
IV. Determinar los criterios de la planeación turística regional, a fin de evaluar propuestas y proyectos de determinación de zonas de desarrollo turístico sustentable en coordinación con las autoridades competentes.

V. Tener a su cargo el atlas turístico del Municipio de manera actualizada.
VI. Determinar los lineamientos para la difusión de la información estadística y economía en materia turística, así como establecer y vigilar el cumplimiento de los mismos para su buen uso, resguardar, proteger y garantizar la confiabilidad, cobertura y oportunidad de la información estadística de índole turística.
VII. Realizar la promoción de los lugares turísticos del Municipio en el ámbito local y nacional.
VIII. Establecer módulos de información turística en el Municipio que permitan mantener informados a los visitantes.
IX. Realizar capacitaciones constantes a los prestadores de servicios turísticos del Municipio.
X. Las demás que determine el Ayuntamiento de conformidad con el reglamento y Ley respectiva.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 33. Es el órgano encargado de iniciar el procedimiento ante la presentación de probables infractores detenidos en flagrancia por la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal, ante la expresión de conductas que alteren la paz pública, la tranquilidad y el orden social. Por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer, resolver y sancionar las infracciones flagrantes y no flagrantes;
II. Dar vista a las autoridades competentes cuando en ejercicio de sus funciones se percate de la probable comisión de un delito;
III. Coadyuvar en la procuración de justicia, participando en los planes y programas que emitan las diferentes instancias policiales y gubernamentales;
IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico;
V. Realizan acciones conciliatorias en conflictos vecinales y familiares;
VI. Buscar la reparación del daño en los asuntos que versen sobre infracciones en las que se vulnere el derecho dispositivo, y
VII. Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos administrativos establezcan.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 34. Es el órgano encargado de vigilar, auditar y prevenir la adecuada administración de los recursos humanos, materiales y financieros del gobierno municipal, con base en el marco legal, los programas institucionales, el presupuesto anual de egresos, y demás disposiciones establecidas por el Ayuntamiento.

Además de las atribuciones conferidas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
II. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre: hacienda pública, contratación y pago de personal, contratación y pago de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles del gobierno municipal;
III. Auditar y vigilar, con base en las disposiciones legales y administrativas aplicables, el ejercicio del gasto conforme al presupuesto anual de egresos que corresponda;
IV. Auditar y vigilar, con base a las disposiciones legales y administrativas aplicables el uso adecuado de los recursos públicos municipales otorgados a los organismos públicos descentralizados del Municipio.
V. Vigilar y prevenir el uso adecuado de los recursos que provengan tanto del gobierno federal como del estatal, y cuya aplicación corresponda al gobierno municipal;
VI. Establecer, ejecutar y vigilar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de las entidades para municipales de la Administración Pública Municipal.

VII. Informar al Ayuntamiento sobre el resultado de la evaluación y responsabilidad de las dependencias y de servidores públicos que hayan sido sujetos de auditorías;
VIII. Dar seguimiento e informar a los servidores públicos implicados, del estado que guardan los recursos legales y administrativos interpuestos por un particular en contra de una autoridad municipal;
IX. Informar, capacitar y asesorar oportunamente a los servidores públicos del Municipio sobre las reformas legales y nuevas disposiciones administrativas, relativas al control, auditoría y evaluación de la gestión municipal;
X. Asesorar y verificar que los servidores públicos municipales presenten sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como, en su caso, la de naturaleza fiscal, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.
XI. Investigar por disposición del Ayuntamiento, del presunto enriquecimiento ilícito de los servidores públicos municipales;
XII. Implementar un sistema de atención ciudadana, para dar atención y seguimiento de quejas y sugerencias de la sociedad, relativas al desempeño y funciones de los servidores públicos municipales;
XIII. Investigar sobre los actos ilícitos u omisiones en el desempeño de algún servidor público municipal, a fin de establecer, conforme a las disposiciones legales, las recomendaciones o sanciones correspondientes, y
XIV. Tener a su cargo el registro y renovación al Padrón de Contratistas del Municipio de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado.
XV. Iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de los servidores públicos con motivo de faltas administrativas no graves señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.
XVI. Presentar las denuncias correspondientes por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Estatal Especializada en el Combate a la Corrupción.
XVII. Para su buen funcionamiento deberá contar con la estructura orgánica que señala el artículo 44 último párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
XVIII. Las demás que el Ayuntamiento y Presidente Municipal le encomienden con base en las leyes, reglamentos y disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 35. Es la entidad encargada de realizar la recepción, gestión y entrega de información pública solicitada por la ciudadanía, conforme a las disposiciones legales y procedimientos establecidos para tal efecto. Por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recabar y difundir mediante el portal de internet la información pública a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;
II. Recibir y atender las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar o negar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de la ley en la materia y su reglamento;
IV. Practicar las notificaciones a que haya lugar, mediante las cuales se comunique al particular la fecha en que se hará entrega de la información pública solicitada;
V. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y el tiempo de respuesta de las mismas;
VI. Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
VII. Aplicar las disposiciones legales y criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como para la organización de archivos;

VIII. Difundir entre los servidores públicos los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de la misma;
IX. Clasificar la información institucional, con base en los criterios establecidos en: pública, reservada o confidencial;
X. Informar semestralmente al Presidente Municipal o en cualquier momento a requerimiento de éste, sobre las solicitudes de acceso a la información recibidas, así como el status de atención a las mismas;
XI. Administrar el portal de transparencia y los módulos ciudadano e interno de gestión del Municipio;
XII. Prestar capacitación periódica y asesoría permanente a los servidores públicos adscritos al Municipio, respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, así como sobre la realización del procedimiento de acceso a la información pública;
XIII. Intervenir en los recursos que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y su reglamento, y
XIV. Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos administrativos establezcan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo, sede de la Presidencia Municipal de Pinal de Amoles Querétaro; el día 21 de septiembre de dos mil diecisiete, para su debida aprobación, en el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 30 fracción I de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

C.P. GLORIA INÉS RENDÓN GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO
(Rúbrica)

LIC. MARICELA DE SANTIAGO CASIANO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO
(Rubrica)

C.P. GLORIA INÉS RENDÓN GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C.P. GLORIA INÉS RENDÓN GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 16 de agosto de 2016 dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle San Luis N° 121 esquina Calle San José, Colonia Felipe Carrillo Puerto, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el que textualmente señala:

"**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Los cambios de utilización de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.

4. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, la ciudadana Esther Orozco Porras, solicita el Cambio de Uso de Suelo del predio ubicado en la calle San Luis número 121, esquina San José de la Colonia Carrillo Puerto, identificado con Clave Catastral 140100109005076 de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 023/DAI/2016.

5. La solicitante acredita la propiedad del predio, mediante Escritura Pública número 44,168 de fecha 30 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Rayas Macedo, Notario Titular número 13, de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real número 525987/1 de fecha 12 de enero de 2016.

6. Mediante Oficio SAY/DAI/851/2016 de fecha 12 de mayo de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó la Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, derivado de la petición presentada por la ciudadana Esther Orozco Porras, misma que fue remitida bajo el número de Folio **131/16**, de la cual se desprende lo siguiente:

"…Antecedentes

1. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento**, la C. Esther Orozco Porras, solicita el Cambio de uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso Comercial y Servicios, para el inmueble conformado por dos predios, actualmente identificados con la clave catastral 14 01 001 09 005 076 ubicados en Calle San Luis N° 121 esquina Calle San José, Colonia Felipe Carrillo Puerto; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.**

Lo anterior con la finalidad de regularizar el funcionamiento y operación de un taller de hojalatería y pintura automotriz, que se encuentra instalado en el sitio.

2. Se acredita la propiedad del predio marcado con el número 121 de la calle San Luis, antes calle Galindo, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, identificado con la clave catastral 14 01 001 09 005 017, a favor de la C. Esther Orozco Porras, mediante escritura número 40,731 de fecha 29 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 13 de la ciudad de Querétaro, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el sello electrónico de Registro en el folio inmobiliario 00382008/0003 con fecha 10 de septiembre de 2014.
De conformidad con lo señalado en la citada escritura de propiedad, el predio cuenta con una superficie de 2,004.00 m^2

3. Mediante escritura 40,732 de fecha 29 de noviembre de 2012, documento pasado ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 13 de la ciudad de Querétaro, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el sello electrónico de Registro en el folio inmobiliario 00374884/0003 de fecha 10 de septiembre de 2014, se acredita la propiedad del inmueble ubicado en calle San Luis sin número, antes calle De La Palma, a favor de la C. Esther Orozco Porras.
De conformidad con lo señalado en la citada escritura de propiedad, el predio cuenta con una superficie de 1,922.00 m^2.

4. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante licencia de fusión de predios FUS201400628 de fecha 16 de febrero del año 2015, autoriza la fusión de los predios referidos en los antecedente 2 y 3 del presente documento, los cuales en conjunto conforman una superficie de 3,926.00 m^2.

5. Derivado de lo señalado en el antecedente anterior inmediato, mediante escritura 44,168 de fecha 30 de diciembre de 2015 pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular de la Notaría número 13 se llevó a cabo la Protocolización de la Licencia de Fusión de los predios referidos, emitida mediante licencia FUS201400628 de fecha 16 de febrero del año 2015; expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, a favor de la Sra. Esther Orozco Porras, dicho documento quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 525987/0001 de fecha 12 de enero de 2016.

6. Conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el Folio Plan de Desarrollo 011/0002, se verificó que el predio en estudio, cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2).

7. Con base a lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la Viabilidad de Uso de Suelo con folio DUS2014004329 de fecha 13 de enero de 2014, en el que se señala que dada su ubicación así como a lo señalado en la Tabla de Normatividad de usos de suelo que acompaña al Plan Parcial antes mencionado, se determina el uso de suelo como prohibido, para instalar un Taller de Hojalatería y Pintura de automóviles y camiones en el predio ubicado en Calle San Luis esquina Calle San José, con superficie de 2,004.00 m²; Colonia Felipe Carrillo Puerto.

8. La Colonia Felipe Carrillo Puerto corresponde a un Asentamiento con uso de suelo habitacional de tipo popular que se ha desarrollado de manera natural a través de subdivisiones a los predios originales, con la creación de vialidades a las que el Municipio ha dotando de infraestructura urbana y servicios, con el aprovechamiento a las fracciones resultantes por los particulares, derivado de lo cual no existe una homogeneidad en las dimensiones de los lotes en la zona, y con una mezcla usos de tipo habitacional, con actividades comerciales y de servicios en sus calles interiores.

Así mismo y dada su cercanía con una zona catalogada para industria mediana ubicada al norte y oriente, en las áreas con frente hacia vialidades que comunican con dichas áreas industriales se ha generado influencia con el establecimiento de actividades complementarias como bodegas y talleres en diferentes modalidades, los cuales a medida que se ha densificado la zona se ha limitado su crecimiento, a fin de no afectar la vitalidad de la zona, derivado del paso de transporte pesado y de mediano tonelaje, así como por actividades ambientales que generen ruido, polvo, trepidación, sin embargo al ubicarse el predio en una zona de transición, su funcionamiento pueda ser controlado siempre y cuando cuenten con espacio adecuado para sus actividades y no generen un impacto negativo sobre las viviendas que se encuentran en su colindancia.

9. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se verificó que se encuentra en operación el taller con espacio suficiente para su actividad, teniendo acceso al predio por la Calle San Luis, la cual se desarrolla a base de empedrado en su arroyo, con banquetas y guarniciones de concreto, e infraestructura urbana a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público, colindando con predios con uso habitacional sobre dicha vialidad, sin embargo en contra esquina y sobre la sobre la calle San José se encuentra un taller microindustrial y un condominio habitacional, y al norte se localiza un parque urbano recientemente habilitado por el municipio.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable el Cambio de uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle San Luis N° 121 esquina Calle San José, Colonia Felipe Carrillo Puerto; identificados con la clave catastral 14 01 001 09 005 076 y superficie de 3,926.00 m^2, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.**

Lo anterior toda vez que el uso de suelo Comercial y de Servicios está considerado para actividades de alta intensidad sobre vialidades primarias, siendo que el uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), propuesto, permite la ubicación de actividades afines a las que se llevan a cabo en el predio, destacando adicionalmente que dada la ubicación y superficie del predio, se considera adecuada para el desarrollo de las actividades de reparación de vehículos al interior del predio, al tratarse de un actividad consolidada ya que ha operado como taller sin afectar el desarrollo del resto de la colonia, sin modificar las condiciones existentes actualmente en una zona consolidada e impactada, sin que al momento se haya generado un impacto social negativo toda vez que el predio se localiza en un sitio de transición en el que se da una mezcla de usos heterogénea y con actividades similares a la propuesta, lo que contribuye para complementar las instalaciones de apoyo a los habitantes de la zona y acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana, lo que es coherente con lo establecido en el eje 3 del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 que contempla la generación de una Ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de terrenos sin desarrollar, por lo que el uso que se pretende dar al inmueble no modifica la estructura urbana de la zona, al encontrarse en un área en proceso de consolidación, y se dará un aprovechamiento a la infraestructura con que se cuenta en la zona, adicionalmente, se apoya a lo señalado en el eje 4 del citado plan, que tiene como objetivo general, el aumentar la competitividad económica mediante el fortalecimiento de los sectores comercial, de servicios, en beneficio de los ingresos de la población, y a su vez en la estrategia general, se contempla el ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan mayor dinamismo económico, no obstante la propietaria del predio debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la ventanilla única de gestión los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención de las licencias y permisos que requiera para su proyecto, conforme a los lineamientos señalados en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro así como a la normatividad aplicable en el Plan Parcial de la delegación municipal Felipe Carrillo Puerto, debiendo dar cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que su proyecto requiera al interior del predio, debiendo cumplir con las demás normatividades y reglamentaciones aplicables, haciéndose acreedor a las sanciones que correspondan por ley por las construcciones que se llevaron a cabo sin contar con autorización de la autoridad competente.

- Presentar el dictamen Técnico de movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a solicitar cualquier trámite para obtención de la regularización de la licencia de construcción, para lo cual se debe considerar el acceso al predio a través de la calle San José, así como señalar el tipo de vehículos que podrán transitar para su reparación, dadas las características y sección de la vialidad de acceso y cercanía con usos habitacionales.

- El promotor debe realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas y/o organismo operador según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- El propietario debe obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- En el proyecto a desarrollar, debe contar con área destinadas a la separación de residuos sólidos.
- Deberá realizar sus actividades al interior del inmueble, ya que no se permitirá estacionar vehículos sobre la vía pública, limitando el servicio para vehículos menores de tres toneladas, y sin realizar maniobras sobre la vialidad, a fin de no afectar la vitalidad urbana de la zona, así como respetar los horarios de trabajo que le señale la licencia de funcionamiento correspondiente.

- No se permitirá el almacenamiento de materiales tóxicos o que representen peligro alguno para los habitantes de la zona, por lo que deberá contar con la autorización de la Unidad de protección civil respecto al tipo de materiales que podrán almacenarse en el predio y así como el visto bueno otorgado por dicha dependencia respecto al proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo.
- Debe el promotor contemplar las instalaciones y/o trampas de materiales contaminantes que permitan la separación de grasas, solventes y demás elementos, toda vez que no se permitirá que los desechos sean canalizados a la red de drenaje municipal.
- El predio debe destinarse exclusivamente para las instalaciones del Taller de Hojalatería y Pintura, ya que de modificarse su uso se debe restituir el predio al uso habitacional unifamiliar asignado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
- Dados los beneficios que se obtendrán por parte del particular por la autorización a la modificación de uso de suelo autorizado, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la situación del inmueble en un plazo no mayor a doce meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Felipe Carrillo Puerto al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales."

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/5294/2016 de fecha 09 de agosto de 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable el Cambio de uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle San Luis N° 121 esquina Calle San José, Colonia Felipe Carrillo Puerto, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, toda vez que el uso de suelo Comercial y de Servicios está considerado para actividades de alta intensidad sobre vialidades primarias, siendo que el uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), propuesto, permite la ubicación de actividades afines a las que se llevan a cabo en el predio, destacando adicionalmente que dada la ubicación y superficie del predio, se considera adecuada para el desarrollo de las actividades de reparación de vehículos al interior del predio, al tratarse de un actividad consolidada ya que ha operado como taller sin afectar el desarrollo del resto de la colonia, sin modificar las condiciones existentes actualmente en una zona consolidada e impactada, sin que al momento se haya generado un impacto social negativo toda vez que el predio se localiza en un sitio de transición en el que se da una mezcla de usos heterogénea y con actividades similares a la propuesta, lo que contribuye para complementar las instalaciones de apoyo a los habitantes de la zona y acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana, lo que es coherente con lo establecido en el eje 3 del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 que contempla la generación de una Ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de terrenos sin desarrollar, por lo que el uso que se pretende dar al inmueble no modifica la estructura urbana de la zona, al encontrarse en un área en proceso de consolidación, y se dará un aprovechamiento a la infraestructura con que se cuenta en la zona, adicionalmente, se apoya a lo señalado en el eje 4 del citado plan, que tiene como objetivo general, el aumentar la competitividad económica

mediante el fortalecimiento de los sectores comercial, de servicios, en beneficio de los ingresos de la población, y a su vez en la estrategia general, se contempla el ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan mayor dinamismo económico…".

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de agosto de 2016, en el Punto 3, Apartado V, Inciso 21 del orden del día, por unanimidad de votos presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"…A C U E R D O

PRIMERO.- SE AUTORIZA el Cambio de uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle San Luis N° 121 esquina Calle San José, Colonia Felipe Carrillo Puerto, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con la Opinión Técnica número **131/16,** señalada en el considerando 6 seis del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 6 seis del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. Previo a solicitar cualquier trámite para obtención de la regularización de la licencia de construcción, el promotor deberá presentar el dictamen Técnico de movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique.

CUARTO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a emitir el recibo correspondiente por pago derechos de dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2016"; debiendo el promotor exhibir el recibo de pago correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento, previa publicación en los periódicos oficiales.

SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la inteligencia que los gastos generados con motivos de las mismas, serán a cargo del promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; Dirección de Desarrollo Urbano; Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Finanzas; Unidad de Protección Civil; Secretaría de Movilidad; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la ciudadana Esther Orozco Porras…".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, ***V*** y VII del artículo 244 de este Código, ***lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización***

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
> **VI. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
> **VII. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
> V. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.
>
> Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.
>
> De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. … "

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas.**

9. Que mediante escrito presentado por el Lic. Luis Gerardo Proal García, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable "Desarrolladora Innova-Q", S.A. de C.V., ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas,** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"IKUNA",** ubicado en Circuito Agaves número 1401, Lote 2, Manzana 3, Fraccionamiento Bojai Residencial, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: **"21 VIVIENDAS";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 117 de fecha 12 de julio de 2016, pasada ante la Fe del Lic. José Adolfo Ortega Osornio, Titular de la Notaria Pública número 37, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro mediante el folio inmobiliario número: 00533465/0002, de fecha 01 de septiembre de 2016, se hace constar el contrato de compraventa del lote identificado con el número 2, manzana 3, del Fraccionamiento Bojai Residencial, ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie 4,710.985 m², con clave catastral 140108401145002, donde se designa como parte vendedora a la persona moral denominada Pagalpa, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y a la persona moral denominada Desarrolladora Innova-Q, Sociedad Anónima de Capital Variable, como parte compradora.

2. Mediante Escritura Pública número 31,638 de fecha 30 de junio de 2015, pasada ante la Fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaria Pública número 30, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante el folio mercantil número 48890/1, de fecha 29 de septiembre de 2015, se hace constar la constitución de la Sociedad Mercantil denominada: Desarrolladora Innova-Q, Sociedad Anónima de Capital Variable.

3. Mediante Escritura Pública número 70,007 de fecha 1º de septiembre de 2015, pasada ante la Fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Titular de la Notaria Pública número 5, de esta demarcación notarial, comparece la sociedad mercantil denominada Desarrolladora Innova-Q, Sociedad Anónima de Capital Variable, para otorgar poderes generales a favor del señor Luis Gerardo Proal García.

4. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201607947** de fecha 20 de octubre de 2016, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en el predio localizado en Circuito Agaves, Lote 2, Manzana 3, Fraccionamiento Bojai Residencial, con una superficie de 4,710.96 m², veintiún (21) viviendas bajo régimen de propiedad en condominio.

5. La Comisión Federal de Electricidad, mediante folio DP-004/2017 de fecha 11 de enero de 2017, emite la factibilidad para el suministro del servicio de energía eléctrica a nombre de Desarrolladora Innova-Q, S.A. de C.V., Condominio IKUNA, que se encuentra ubicado en el Fraccionamiento Bojai Residencial desarrollado en el predio rustico denominado El Refugio, siendo que el citado documento lo ubica en el Fraccionamiento El Refugio del Municipio de Querétaro.

6. La Comisión Federal de Electricidad, mediante planos folio DP09016625722017 de fecha 27 de enero de 2017, emite la aprobación de proyecto red subterránea de energía eléctrica media y baja tensión y alumbrado público.

7. La Secretaria de Servicios Públicos Municipales a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, mediante oficio número SSPM/DAAP/595/2017, de fecha 14 de agosto de 2017, otorga el Visto Bueno de Proyecto de área de contenedores de residuos del Condominio de tipo Residencial denominado **"IKUNA"** propuesto en el fraccionamiento Bojai Residencial, con clave catastral 140108401145002, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

8. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201700026** de fecha 1º de septiembre de 2017, emitió la Autorización del Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"IKUNA",** ubicado en Circuito Agaves sin número, lote 2, manzana 3, Fraccionamiento Bojai Residencial, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: **"21 VIVIENDAS".**

9. La Empresa denominada Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, S.A. de C.V., quien es el Organismo Operador proporcionar el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, emite el Dictamen de Viabilidad de los Servicios Integrales de Agua, mediante folio EXP. FQ-01-10-2016 de fecha 07 de septiembre de 2017, al Desarrollo Habitacional IKUNA a realizarse en una superficie total de 4,710.985 m², p unidades de servicio, en el Lote 02, Manzana 03, Fraccionamiento Bojai Residencial situado en la Delegación Epigmenio González del Municipio de Querétaro.

10. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en relación a la superficie que se deberá transmitir para equipamiento urbano, al formar parte del fraccionamiento Bojai Residencial, del que mediante escritura pública número 70,053 de fecha 18 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Luis Felipe Ordaz González, Titular de la Notaria Pública número 5 de esta demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajos los folios inmobiliarios 00529896/0001, 00529897/0001, 00529898/0001, 00529899/0001, 00529900/0001, 00529901, 00529902/0001 y 00529903/0001 de fecha 16 de marzo de 2016; se hace constar la donación a favor del municipio de Querétaro de una superficie de 1,463.410 m² por concepto de plaza pública, una superficie de 6,015.281 m², por concepto de áreas verdes y una superficie de 7,317.191 m², por concepto de equipamiento urbano, así como una superficie de 1,797.145 m^2 de transmisión gratuita al municipio por concepto de áreas Condominales y una superficie de 31,688.096 m² para vialidades del fraccionamiento "Bojai Residencial".

11. La Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-144/17,** de fecha 18 de septiembre de 2017, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"IKUNA",** ubicado en Circuito Agaves sin número, Lote 2,

Manzana 3, Fraccionamiento Bojai Residencial, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: **"21 VIVIENDAS".**

12. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-144/17,** de fecha 18 de septiembre de 2017, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"IKUNA",** ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes documentos:

a) Al Acuerdo SEGUNDO, presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:

- Folio Z-7523624 de fecha 25 de septiembre de 2017, por la cantidad de $5,180.00 (Cinco mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- Folio Z-7523621 de fecha 25 de septiembre de 2017, por la cantidad de $40,074.00 (Cuarenta mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Urbanización para el condominio.

b) Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de los pagos de las siguientes publicaciones:

- Folio Z-7526174 de fecha 23 de octubre de 2017, por la cantidad de $16,989.00 (Dieciséis mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal.
- Numero de operación 2017/2107259 de fecha 30 de octubre de 2017, por la cantidad de $18,197.00 (Dieciocho mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.) por los servicios relacionados con la Publicación de documento en el periódico oficial.

13. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió mediante oficio número SEDESO/DDU/COU/FC/4093/2017 de fecha 25 de septiembre de 2017, el avance de obras de urbanización del condominio Habitacional Tipo Residencial denominado **"IKUNA",** ubicado en Circuito Agaves sin número, Fraccionamiento Bojai Residencial, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 67.15% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de $1,336,237.26 (Un millón trescientos treinta y seis mil doscientos treinta y siete pesos 26/100 M.N.).

Presupuesto		**% de Obra Pendiente**		**% Adicional de Obra Pendiente**
$3,129,397.10	X	32.85%	X	100% + 30%
		Total Fianza		**$1,336,237.26**

(Un millón trescientos treinta y seis mil doscientos treinta y siete pesos 26/100 M.N.).

14. Para dar cumplimiento al oficio SEDESO/DDU/COU/FC/4093/2017 de fecha 25 de septiembre de 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número 2133837, de fecha 25 de septiembre de 2017, emitida por Afianzadora Sofimex, S.A., por un monto de $1,336,237.26 (Un millón trescientos treinta y seis mil doscientos treinta y siete pesos 26/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

15. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio folio DDU/COU/FC/4460/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017, emite la validación de la fianza número., requerida en el oficio SEDESO/DDU/COU/FC/4093/2017 de fecha 25 de septiembre de 2017.

16. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Licencia de Construcción Folio **LCO201704371** de fecha 22 de septiembre de 2017, autoriza la construcción de 4,179.34 m² (4,007.86 M² de áreas privativas y 171.48 m² de áreas comunes), el bardado de 289.28 ml y el Alineamiento de 45.69 ml, para un condominio conformado por 21 veintiún (21) viviendas.

17. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, para la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio **"IKUNA",** la cantidad de $5,651.18 (Cinco mil seiscientos cincuenta y un pesos 18/100 M.N.).

18. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el Condominio **"IKUNA",** la cantidad de $5,180.12 (Cinco mil ciento ochenta pesos 12/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir **la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"IKUNA",** ubicado en Circuito Agaves número 1401, Lote 2, Manzana 3, Fraccionamiento Bojai Residencial, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: **"21 VIVIENDAS".**

2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

3. Con base en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de $8,753,826.60 (Ocho millones setecientos cincuenta y tres mil ochocientos veintiséis pesos 60/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 4,179.34 m², que corresponden a la construcción de las viviendas y áreas comunes que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO201704371,** emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[…] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. […]"

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas,** del Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"IKUNA",** ubicado en Circuito Agaves número 1401, Lote 2, Manzana 3, Fraccionamiento Bojai Residencial, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: **"21 VIVIENDAS",** así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[…] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente […]"; señalado en el considerando 11 del Dictamen Técnico.

"[…] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización […]"; señalado en el considerando 13 del Dictamen Técnico.

"[…] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. […]"; señalado en el considerando 12 del Dictamen Técnico.

"[…] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; […]"; señalado en el considerando 14 del Dictamen Técnico.

6. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Lic. Luis Gerardo Proal García, Representante Legal de la sociedad "Desarrolladora Innova-Q", S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS,** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"IKUNA",** ubicado en Circuito Agaves número 1401, Lote 2, Manzana 3, Fraccionamiento Bojai Residencial, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: **"21 VIVIENDAS".**

SEGUNDO. La presente autorización de Venta de Unidades Privativas, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 17 y 18 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

CUARTO. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio.

QUINTO. El promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible en un plazo no mayor a 30 días, a partir de la presente autorización, las publicaciones de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio en Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

SEXTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

NOVENO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DECIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio González y al Lic. Luis Gerardo Proal García, Representante Legal de la sociedad "Desarrolladora Innova-Q", S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 31 DE OCTUBRE DE 2017.
A T E N T A M E N T E

DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
---------- **CERTIFICO** ----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sostenible
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/3184/2017
Asunto: Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del Condómino Privada de Santa Lucia
Querétaro, Querétaro, 20 de julio de 2017

Arq. Mario Alberto Cortes Contreras
Representante Legal
Inmobiliaria Karuka S. A. de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado ***Privada de Santa Lucia*** ubicado en Avenida San Miguel No. 6080, Fraccionamiento San Miguel 2da Etapa, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor en esta ciudad, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número DDU/DU/1266/2008 de fecha 12 de marzo de 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 108 áreas para viviendas*

2. *Mediante Oficio No. DDU/DU/3181/2008 de fecha 02 de junio de 2008, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de un año a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio denominado Condominio Privada de Santa Lucia ubicado en, Avenida San Miguel No. 6080 Fraccionamiento San Miguel 2da Etapa Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*

3. *Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de $50,364.24 (Cincuenta mil tres cientos sesenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número G-1478886 de fecha 04 de junio de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.*

4. *Mediante Actas de Entrega y Recepción, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio Reyes Carecheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte de Arq. Mario Alberto Cortes Contreras, Representante Legal de la empresa Inmobiliaria Canarios, S.A. de C.V. la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio Privada de Santa Lucia.*

5. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio, Privada de Santa Lucia de fecha 18 de enero de 2010, signada por el Ing. Sergio Loustaunau Velarde Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.*

6. *En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado Privada de Santa Lucia ubicado en, ubicado en Avenida San Miguel No. 6080, Fraccionamiento San Miguel 2da Etapa, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor se realizó conforme al proyecto autorizado.*

7. *Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 03 de julio de 2017, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, y por parte el Arq. Mario Alberto Cortes Contreras Representante Legal de, Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V y el Presidente C. Martin Jiménez Ramos, y el Tesorero C. Gerardo Olvera Vega de Asociación de Santa Lucia, A.C.*

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado ***Privada de Santa Lucia*** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el Oficio DDU/DU/3181/2008 de fecha 02 de junio de 2008, la cual tendrá vigencia de uno (1) año a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

“ C i u d a d d e T o d o s ”

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano
Rúbrica

C.C.P Daniel Rodríguez Parada.- Secretario de Desarrollo Sostenible
Ing. Arq. José Luis Hernández García.- Coordinador de Ordenamiento Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Archivo
Minutario
EMU/JLHG/PVH/ jgf

SP DDU: 2085/2017

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
---------- **CERTIFICO** ----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 03 (TRES) FOJAS ÚTILES.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, ***V*** y VII del artículo 244 de este Código, ***lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización***

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
> **VI. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
> **VII. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
> V. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.
>
> Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.
>
> De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. … "

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas.**

9. Que mediante escrito presentado por el C. Mauricio Eugenio Pérez Fernández, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Desarrollos Inmobiliarios GTH", S.A. de C.V., ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas,** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"LA ARBOLEDA III",** ubicado en Circuito Pizarra número 591, Lotes 3, 4 y 5 de la Manzana 6, Fraccionamiento Juriquilla San Isidro II, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en **"80 VIVIENDAS";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 36,309 de fecha 06 de febrero de 2016, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, titular de la Notaria Pública número 30, de esta Demarcación Notarial, se hace constar el contrato de compraventa a plazos celebra la sociedad mercantil denominada Desarrollos Inmobiliarios GTH, Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien se le denomina como la parte compradora, de los predios denominados, Jurica San Juan con una superficie de 320,866.30 m²; Jurica El Mirador superficie de 352,609.70 m²; Jurica Arroyo Seco con una superficie de 547,751.14 m²; Jurica Bellavista con una superficie de 505,329.20 m², ubicados todos los predios en la Ex Hacienda de Juriquilla, Estado de Querétaro, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio inmobiliario 00466084/0005, 00466085/0005, 00466086/0005, de fecha 31 de marzo de 2016.

2. Mediante Escritura Pública número 286 de fecha 20 de abril de 2005, pasada ante la fe del Lic. Hugo García Sánchez, Titular de la Notaria Pública número 8, de la Ciudad de Torreón Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable bajo la denominación de Desarrollos Inmobiliarios GTH, S.A. de C.V., inscrito en el Registro Público de la propiedad en la Ciudad de torreón, Coahuila, bajo el folio Mercantil Electrónico 77387-1 sección comercio, de fecha 16 de mayo de 2005.

3. Mediante Escritura Pública número 668 de fecha 08 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Tomas Matías Román Mier, Notario Titular de la Notaria número 6, de la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, el señor Rafael Tricio Haro, en su carácter de presidente del consejo de administración de la Sociedad denominada Desarrollos Inmobiliarios GTH, S.A. de C.V., otorga el poder general para pleitos y cobranzas, poder especial para actos de administración y poder especial para actos de administración laboral a favor del señor Mauricio Eugenio Pérez Fernández, inscrito en el folio mercantil electrónico número 77837*1 de fecha 19 de junio de 2015.

4. Mediante Escritura Pública número 38,255 de fecha 13 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, titular de la Notaria Pública número 30, de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Querétaro, bajo del folio real número 533632/1 de fecha 9 de junio de 2016, a solicitud de Desarrollos Inmobiliarios GTH, Sociedad Anónima de Capital Variable, se hace constar la protocolización de los siguientes documentos:

- La fusión de los lotes 3, 4 y 5 de la Manzana 6, folio FUS201600100 de fecha 8 de abril de 2016, para formar un solo predio ubicado en circuito Pizarra del Fraccionamiento Juriquilla San Isidro II, Municipio de Querétaro, con una superficie de 39,367.37 m².
- La subdivisión folio FUS201600101 de fecha 8 de abril de 2016, derivado de la cual quedan dos polígonos que se describen a continuación:
    a) Fracción A: resultante de la fusión de los lotes 3, 4 y 5 de la Manzana 6, ubicado en circuito Pizarra del Fraccionamiento Juriquilla San Isidro II en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 19,057.98 m²
    b) Fracción B: resultante de la fusión de los lotes 3, 4 y 5 de la Manzana 6, ubicado en circuito Pizarra del Fraccionamiento Juriquilla San Isidro II en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 20,309.39 m²

5. Mediante Acuerdo de cabildo de fecha 27 de febrero de 2009, el Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento Denominado Juriquilla San Isidro II, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

6. Mediante oficio folio ADMON IV/SCT-16/C-05, de fecha 03 de marzo de 2016, Provincia Juriquilla otorga la Factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado para su proyecto en condominio ubicado en los lotes 3, 4 y 5 de la manzana 6 del fraccionamiento Juriquilla San Isidro II, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, con una superficie de 39,367.37 m². para dos condominios que pretende denominar Arboledas II y Arboledas III, con 92 y 83 viviendas respectivamente.

7. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201607442** autorizado en fecha 14 de octubre de 2016, dictaminó factible ubicar en la fracción A resultante de la subdivisión de Lotes 3, 4 y 5, de la Manzana 6, del fraccionamiento Juriquilla San Isidro II, con superficie de 19,057.98 m², ochenta (80) viviendas bajo régimen de propiedad en condominio.

8. El condominio “LA ARBOLEDA III” da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano, al formar parte del fraccionamiento Juriquilla San Isidro II, autorizado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2012, por el H. Ayuntamiento de Querétaro, del que mediante escritura pública número 32,655 de fecha 23 de mayo de 2013, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los folios inmobiliarios 00341212/0011, de fecha 16 de agosto de 2013, se llevó a cabo la donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de las superficie de vialidad y equipamiento urbano.

9. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio y planos folio número SP-194/2016, de fecha 28 de abril de 2016, emite la factibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica a nombre de Fraccionamiento de Unidad Habitacional, que se encuentra ubicado en circuito pizarra sin número, Fraccionamiento San Isidro II, de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.

10. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal, adscrita a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAAP/012/2017 de fecha 12 de enero de 2017, emite el Visto Bueno de proyecto para Área de contenedores de residuos de la Unidad Condominal denominada La Arboleda III de tipo Residencial (80 viviendas), ubicado en el Fraccionamiento Juriquilla San Isidro II, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

11. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número **APC201700003**, de fecha 27 de enero de 2017, emitió Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"LA ARBOLEDA III",** ubicado en Circuito Pizarra s/n, Lotes 3, 4 y 5 de la Manzana 6, Fraccionamiento Juriquilla San Isidro II, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en **"80 VIVIENDAS".**

12. Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V., mediante planos sellados de fecha 16 de marzo de 2017, emite el proyecto autorizado de agua potable, drenaje sanitario y pluvial para el condominio habitacional La Arboleda III, ubicado en Circuito Pizarra, Fracción A, Lotes 3, 4 y 5, Manzana 6, Fraccionamiento Juriquilla San Isidro II, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

13. La Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-061/17,** de fecha 28 de abril de 2017, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"LA ARBOLEDA III",** ubicado en Circuito Pizarra s/n, Lotes 3, 4 y 5 de la Manzana 6, Fraccionamiento Juriquilla San Isidro II, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en **"80 VIVIENDAS".**

14. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-061/17,** de fecha 28 de abril de 2017, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio Habitacional de Tipo el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"LA ARBOLEDA III",** ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes documentos:

a) Al Acuerdo SEGUNDO, presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:

- Folio Z-2972855 de fecha 05 de mayo de 2017, por la cantidad de $8,006.00 (Ocho mil seis pesos 00/100 M. N.). por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- Folio Z-2972856 de fecha 05 de mayo de 2017, por la cantidad de $229,884.00 (Doscientos veintinueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Urbanización para el condominio.

b) Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de los siguientes publicaciones:

- Gaceta Municipal número 42, Año II, Tomo I, de fecha 30 de mayo de 2017.
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, No. 33 Tomo CL, de fecha 02 de julio de 2017.

15. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió mediante oficio número **SEDESO/DDU/COU/FC/4479/2017** de fecha 12 de octubre de 2017, el avance de obras de urbanización del condominio Habitacional Tipo Residencial denominado **"LA ARBOLEDA III",** ubicado en Circuito Pizarra s/n, Fraccionamiento Juriquilla San Isidro II, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 47.86% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de $6,407,676.38 (Seis millones cuatrocientos siete mil seis cientos setenta y seis pesos 38/100 M.N.).

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
$12,260,486.26	X	52.14%	X	100% + 30%
		Total Fianza		**$6,407,676.38**

(Seis millones cuatrocientos siete mil seis cientos setenta y seis pesos 38/100 M.N.).

16. Para dar cumplimiento al oficio SEDESO/DDU/COU/FC/4479/2017 de fecha 12 de octubre de 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número 5429-10171-0 Folio 1126139, de fecha 02 de noviembre de 2017, emitida por Afianzadora INSURGENTES, S.A. de C.V., Grupo Financiero ASERTA, por un monto de $6,407,676.38 (Seis millones cuatrocientos siete mil seis cientos setenta y seis pesos 38/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

17. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Licencia de Construcción folio **LCO201702577** de fecha 06 de junio de 2017, autoriza la construcción de 9,819.44 m², áreas descubiertas 305.94 m² (estacionamiento de visitas de 241.20 m² y alberca de 64.74 m²), el bardado de 580.03 ml y el alineamiento de 261.89 ml, para ochenta (80) viviendas bajo régimen de propiedad en condominio.

18. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, para la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio denominado **"LA ARBOLEDA III",** la cantidad de $8,476.77 (Ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 77/100 M.N.).

19. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el Condominio denominado **"LA ARBOLEDA III",** la cantidad de $8,005.71 (Ocho mil cinco pesos 71/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir **la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"LA ARBOLEDA III",** ubicado en Circuito Pizarra número 591, Lotes 3, 4 y 5 de la Manzana 6, Fraccionamiento Juriquilla San Isidro II, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en **"80 VIVIENDAS".**

2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

3. Con base en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de $18,906,125.05 (Dieciocho millones novecientos seis mil ciento veinticinco pesos 05/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 9,819.44 m², que corresponden a la construcción de las viviendas y áreas comunes que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO201702577,** emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad,

seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[…] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. […]"

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas,** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"LA ARBOLEDA III",** ubicado en Circuito Pizarra número 591, Lotes 3, 4 y 5 de la Manzana 6, Fraccionamiento Juriquilla San Isidro II, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en **"80 VIVIENDAS",** así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[…] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente […]"; señalado en el considerando 13 del Dictamen Técnico.

"[…] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización […]"; señalado en el considerando 15 del Dictamen Técnico.

"[…] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. […]"; señalado en el considerando 14 del Dictamen Técnico.

"[…] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; […]"; señalado en el considerando 16 del Dictamen Técnico.

6. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al C. Mauricio Eugenio Pérez Fernández, Representante Legal de la Sociedad denominada "Desarrollos Inmobiliarios GTH", S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS,** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"LA ARBOLEDA III",** ubicado en Circuito Pizarra número 591, Lotes 3, 4 y 5 de la Manzana 6, Fraccionamiento Juriquilla San Isidro II, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en **"80 VIVIENDAS".**

SEGUNDO. La presente autorización de Venta de Unidades Privativas, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 18 y 19 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

SEPTIMO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y al C. Mauricio Eugenio Pérez Fernández, Representante Legal de la Sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios GTH”, S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 09 DE NOVIEMBRE DE 2017.
A T E N T A M E N T E

DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
---------- **CERTIFICO** ----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, ***V*** y VII del artículo 244 de este Código, ***lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización***

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
> **VI. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
> **VII. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
> V. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.
>
> Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.
>
> De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. … "

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas.**

9. Que mediante escrito presentado por el Ing. Adrián Ramírez Gallegos, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable "Ruba Desarrollos", S.A. de C.V., ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"CONDOMINIO 9",** perteneciente a la **"UNIDAD CONDOMINAL PASEO NATURA",** ubicada en Avenida Sonterra 3002-2, Manzana 2, Lote 7, Fraccionamiento Sonterra, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"72 ÁREAS PARA VIVIENDA";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 32,997 de fecha 05 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. José Luis Muñoz Ortiz, Notario Público Adscrito a la Notaria Pública número 32, de esta Demarcación Notarial, se hace constar el contrato de compraventa que formaliza por una parte Salvador Sánchez Espinosa y por la otra parte Ruba Desarrollos, S.A. de C.V., representada por el señor Adrián Ramírez Gallegos, en lo sucesivo como la parte compradora, del lote de terreno marcado con el número 7, manzana 2, Etapa 5, del Fraccionamiento Sonterra, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, con una superficie de 28,601.19 m²; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio inmobiliario 00353388/0010, de fecha 07 de diciembre de 2015.

2. Mediante Escritura Pública número 19,805 de fecha 15 de agosto de 2007, pasada ante la fe del Lic. Fernando García Russek, adscrito a la Notaria Pública número 28, del Distrito Judicial Morelos, en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, se hace constar la Protocolización del Acta de asamblea en la cual se acordó la reforma total de estatutos y cambio de denominación por "Ruba Desarrollos", Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Morelos, en el folio mercantil número 23817*10.

3. Mediante Escritura Pública número 41,406 de fecha 19 de octubre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Oscar Cayetano Becerra Tucker, Notario Titular de la Notaria número 28, del Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, actuando en el Protocolo Abierto Ordinario, comparece el Señor Ingeniero Jesús Miguel Sandoval Armenta en su carácter de apoderado de la sociedad denominada "Ruba Desarrollos", Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de otorgar un Poder y Mandato Especial a favor del Señor Adrián Ramírez Gallegos.

4. Mediante Escritura Pública número 21,362 de fecha 18 de julio de 2014, pasada ante la fe del Lic. Francisco Pérez Rojas, Notario Titular de la Notaria número 2, de esta demarcación notarial de Querétaro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Inmobiliario 00353257/0008 de fecha 08 de septiembre de 2014, se hace constar la Protocolización del Dictamen Técnico de fecha 27 de enero de 2014, relativo a la autorización de la Licencia de Obras de Urbanización de la Etapa 5, del Fraccionamiento de tipo Popular denominado Sonterra, ubicado en la fracción Uno, del Rancho El Colmenar, ubicado en el Kilómetro 10.5 del Libramiento Surponiente, Delegación Felipe Carrillo Puerto en esta ciudad, dentro de la cual se encuentra el predio en que se desarrolla la Unidad Condominal en estudio.

5. Mediante Escritura Pública número 22,086 de fecha 28 de agosto de 2015, pasada ante la fe del Lic. Francisco Guerra Malo, Notario Titular de la Notaria número 26, de esta demarcación notarial de Querétaro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en los Folios Inmobiliarios 00520037/0001, 00520038/0001, 00520039/0001, 00520040/0001, 00520041/0001, 00520042/0001, 00520043/0001, de fecha 15 de octubre de 2015, se hace constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de julio de 2015, en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, emite la Autoriza la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado Sonterra, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

6. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en relación a la superficie que se deberá transmitir en forma gratuita a favor de Municipio de Querétaro, al formar parte del fraccionamiento Sonterra, del que mediante escritura pública número 27,598 de fecha 13 de mayo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaria Pública número 35, de esta Demarcación Notarial, se hace constar la formalización de la donación a título gratuito que otorga la sociedad mercantil denominada "Sonterra Grupo Desarrollador", Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor de Municipio de Querétaro, la superficie de 28,601.19 m² por concepto de donación Equipamiento; así como una superficie de 86,151.52 m² por concepto de donación de áreas verdes y por último una superficie de 125,074.08 m² por concepto de vialidades, ubicadas todas dentro del Fraccionamiento Sonterra, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real número 353270/2, 353276/2, 353289/2, 353290/2, 353291/2, 353381/1, 353282/1, 353284/1, 353385/1, 353386/1, 353387/1, 353388/1, 353389/1, 353390/1, 353391/1, 353392/1, de fecha 23 de julio de 2010.

7. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201607043** autorizado en fecha 06 de octubre de 2016, dictaminó factible ubicar en el Lote 7, de la Manzana 2, Etapa 5, del fraccionamiento Sonterra, con superficie de 28,601.19 m², una Unidad Condominal con dos Condominios, Desarrollados de la siguiente manera: Condominio 1: ciento diez (110) viviendas y Condominio 2: ciento diez (110) viviendas.

8. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio No. VE/0368/2016 de fecha 24 de Febrero de 2016, emite la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado y drenaje pluvial, para 156 viviendas, del desarrollo al que denomina como Unidad Condominal Sonterra, ubicado en el Lote 7, Manzana 2, de la Etapa 5 del Fraccionamiento Sonterra, en el Municipio de Querétaro; que incluye lo correspondiente al Condominio 9.

9. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio folio 13-146-05, Expediente QR-010-08-D32, de fecha 28 de septiembre de 2016, emite la aprobación del proyecto de la Unidad Condominal Sonterra, Condominio Paseo Natura 8 y 9, solicitado por Ruba Desarrollos, S.A. de C.V., ubicado en el Lote 7 Manzana 2 de la Etapa

5, fraccionamiento Sonterra, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, Qro., para 143 viviendas en total, 71 viviendas en Paseo Natura 8 y 72 viviendas en Paseo Natura 9.

10. La Comisión Federal de Electricidad, a través de la División Bajío, Subgerencia de Distribución Querétaro, mediante oficio y planos folios DP09015224672016 de fecha 08 de octubre de 2016 y DP09015224632016 de fecha 19 de octubre de 2016, emite la Aprobación de Proyecto, para la construcción de la obra eléctrica a Ruba Desarrollos, S.A. de C.V., Paseo Natura 8 y 9 respectivamente, ubicado en Avenida Sonterra, Fraccionamiento Sonterra.

11. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio folio 13-146-06, Expediente QR-010-08-D32, de fecha 14 de noviembre de 2016, emite la aprobación del Canal Pluvial, Unidad Condominal Sonterra, Condominio Paseo Natura 8 y 9, solicitado por Ruba Desarrollos, S.A. de C.V., ubicado en Lote 7 de la Manzana 2 de la Etapa 5, fraccionamiento Sonterra, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, Qro.

12. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal, adscrita a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAAP/923/2016 de fecha 26 de septiembre de 2016, emite el Visto Bueno de Proyecto del área de contenedores de residuos de la Unidad Condominal Paseo Natura, ubicado en el Fraccionamiento Sonterra, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, que incluye lo correspondiente al Condominio 9.

13. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201600196**, de fecha 10 de marzo de 2017, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular, denominado **"CONDOMINIO 9",** perteneciente a la **UNIDAD CONDOMINAL PASEO NATURA,** ubicada en Avenida Sonterra s/n, Lote 7, Manzana 2, Fraccionamiento Sonterra, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"72 ÁREAS PARA VIVIENDA".**

14. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio número **DDU/COU/FC/0467/2017**, de fecha 7 de febrero de 2017, emitió la Modificación a la Autorización de Proyecto en Condominio, para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular, denominada **"UNIDAD CONDOMINAL PASEO NATURA",** ubicada en Avenida Sonterra s/n, Manzana 2, Lote 7, Fraccionamiento Sonterra, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"DOS CONDOMINIOS** conformados de la siguiente manera**: CONDOMINIO 8: 71 ÁREAS PARA VIVIENDA Y CONDOMINIO 9: 72 ÁREAS PARA VIVIENDA";** debido a la modificación en los metros cuadros de construcción sin cambiar la distribución de las unidades ni la cantidad de las mismas dentro del condominio.

15. La Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-062/17,** de fecha 03 de mayo de 2017, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"CONDOMINIO 9",** perteneciente a la **UNIDAD CONDOMINAL PASEO NATURA,** ubicada en Avenida Sonterra s/n, Lote 7, Manzana 2, Fraccionamiento Sonterra, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"72 ÁREAS PARA VIVIENDA".**

16. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-062/17,** de fecha 03 de mayo de 2017, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **" "CONDOMINIO 9",** perteneciente a la **UNIDAD CONDOMINAL PASEO NATURA,** ubicada en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes documentos:

a) Al Acuerdo SEGUNDO, presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:

- Folio Z-8031517 de fecha 16 de junio de 2017, por la cantidad de $5,180.00 (Cinco mil ciento ochenta pesos 00/100 M. N.) por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- Folio Z-5244295 de fecha 18 de mayo de 2017, por la cantidad de $120,789.00 (Ciento veinte mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Urbanización para el condominio.

b) Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de los siguientes publicaciones:

- Gaceta Municipal número 43, Año II, Tomo II, de fecha 20 de junio de 2017.

- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, No. 43 Tomo CL, de fecha 07 de julio de 2017.

17. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió mediante oficio número **SEDESO/DDU/COU/FC/4363/2017** de fecha 06 de octubre de 2017, el avance de obras de urbanización del Condominio Habitacional Tipo Popular denominado **"CONDOMINIO 9",** perteneciente a la Unidad Condominal Paseo Natura, ubicado en Avenida Sonterra, Fraccionamiento Sonterra, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 35.40% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de $6,276,022.10 (Seis millón doscientos setenta y seis mil veintidós pesos 10/100 M.N.).

Presupuesto		**% de Obra Pendiente**		**% Adicional de Obra Pendiente**
$7,472,788.08	X	64.60%	X	100% + 30%
		Total Fianza		**$6,276,022.10**

(Seis millón doscientos setenta y seis mil veintidós pesos 10/100 M.N.).

18. Para dar cumplimiento al oficio **SEDESO/DDU/COU/FC/4363/2017** de fecha 06 de octubre de 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número 1843267, de fecha 12 de octubre de 2017, emitida por ACE Fianzas Monterrey, S.A., por un monto de $6,276,022.10 (Seis millón doscientos setenta y seis mil veintidós pesos 10/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

19. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio folio DDU/COU/FC/4645/2017, de fecha 23 de octubre de 2017, emite la validación de la fianza número 1843267, de fecha 12 de octubre de 2017, emitida por ACE Fianzas Monterrey, S.A., requerida en oficio SEDESO/DDU/COU/FC/4363/2017 de fecha 06 de octubre de 2017.

20. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Licencia de Construcción Folio **LCO201702730** de fecha 07 de junio de 2017, autoriza el bardado de 198.99 ml, para el Condominio 9, consistente en 72 áreas para vivienda.

21. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio VE/01321/2017, SCG-1589-17, Expediente QR-010-08-D32, de fecha 24 de agosto de 2017, otorga prórroga de vigencia de factibilidad para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, a un Conjunto Habitacional para 156 viviendas, localizado en Lote 7, Manzana 2 de la Etapa 5, Unidad Condominal Sonterra, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

22. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, para la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el **"CONDOMINIO 9",** la cantidad de $5,651.18 (Cinco mil seiscientos cincuenta y un pesos 18/100 M.N.).

23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el **"CONDOMINIO 9",** la cantidad de $5,180.12 (Cinco mil ciento ochenta pesos 12/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir **la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"CONDOMINIO 9",** perteneciente a la **"UNIDAD CONDOMINAL PASEO NATURA",** ubicada en Avenida Sonterra 3002-2, Manzana 2, Lote 7, Fraccionamiento Sonterra, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"72 ÁREAS PARA VIVIENDA".**

2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

3. Con base en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de $148,594.88 (Ciento cuarenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos 88/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 198.99 ml, que corresponden a la construcción del bardado (áreas comunes) que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO201703475**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[…] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. […]"

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas,** del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"CONDOMINIO 9",** perteneciente a la **"UNIDAD CONDOMINAL PASEO NATURA",** ubicada en Avenida Sonterra 3002-2, Manzana 2, Lote 7, Fraccionamiento Sonterra, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"72 ÁREAS PARA VIVIENDA";** así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[…] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente […]"; señalado en el considerando 15 del Dictamen Técnico.

"[…] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización […]"; señalado en el considerando 17 del Dictamen Técnico.

"[…] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. […]"; señalado en el considerando 16 del Dictamen Técnico.

"[…] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; […]"; señalado en el considerando 18 del Dictamen Técnico.

6. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Ing. Adrián Ramírez Gallegos, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable "Ruba Desarrollos", S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"CONDOMINIO 9",** perteneciente a la **"UNIDAD CONDOMINAL PASEO NATURA",** ubicada en Avenida Sonterra 3002-2, Manzana 2, Lote 7, Fraccionamiento Sonterra, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"72 ÁREAS PARA VIVIENDA".**

SEGUNDO. La presente autorización de Venta de Unidades Privativas, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 22 y 23 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

CUARTO. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que

señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

OCTAVO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y al Ing. Adrián Ramírez Gallegos, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable "Ruba Desarrollos", S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 24 DE OCTUBRE DE 2017.
A T E N T A M E N T E

DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
---------- **CERTIFICO** ----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 13 (TRECE) FOJAS ÚTILES.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 24 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha y Servicios (H4S), para el predio identificado como fracción B-132-6, de la Fracción F1-132, de la Parcela 132 Z-6 P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo, ubicado en Avenida La Cantera s/n, del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el que textualmente señala: .

"**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Los cambios de utilización de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.

4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la ciudadana Fabiola Rodriguez Menínde z, solicita el cambio de uso de suelo de 400 Hab./Ha a uso de suelo Comercial y Servicios (CS) para el predio ubicado en avenida La Cantera s/n, Ciudad del Sol, Delegación Felipe Carrillo Puerto; radicándose dicha solicitud, bajo el expediente número **275/DAI/2016.**

5. La solicitante acredita la propiedad del predio en estudio mediante Escritura Pública número 109,245 de fecha 10 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaria Pública número 8 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real 526611/3 de fecha 22 de julio de 2016.

6. Derivado de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento giró el oficio SAY/DAI/2290/2016 de fecha 14 de noviembre de 2016, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología emita una opinión técnica debidamente fundada y motivada, dependencia que mediante oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/0172/2017 de fecha 15 de febrero de 2017, remitió la opinión técnica número 029/17 y de la cual se desprende lo siguiente:

"…Antecedentes

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la C. Fabiola Rodríguez Menínde z, solicita el Cambio de Uso de Suelo a uso de suelo Comercial y Servicios, para el predio ubicado en Avenida La Cantera s/n, lote identificado como fracción B-132-6 de la fracción F1-132 de la Parcela 132 Z-6 P ½ del Ejido Tlacote El Bajo, Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

Lo anterior derivado del interés del propietario del predio de llevar a cabo en el predio en estudio, la construcción de un salón de fiestas infantiles.

2. Se acredita la propiedad de lote identificado como fracción B-132-6, de la fracción F1-132, de la Parcela 132 Z-6 P ½ del Ejido Tlacote el Bajo, Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, mediante escritura pública número 109,245, de fecha 10 de diciembre de 2015, documento pasado ante fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría número 8 de esta demarcación notarial, escritura inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el Sello Electrónico, en el Folio Inmobiliario 00526611/0003 de fecha 22 de julio de 2016.

De acuerdo con lo señalado en la escritura de propiedad referida, se tiene que el predio cuenta con una superficie de 532.99 m² y se identifica con la clave catastral 14 02 118 01 080 818.

3. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, el 1 de abril de 2008, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 011/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se verificó que el predio en estudio, cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4).

4. Con base a lo referido en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el dictamen de uso de suelo con Folio DUS201604493 de fecha 14 de junio de 2016, en el que se señala que el predio se encuentra localizado en zona habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4), por lo que en base a su ubicación y que de acuerdo a la tabla de normatividad de uso de suelo que acompaña al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, lo pretendido está considerado como un uso prohibido, por lo que se determina no factible el dictamen de uso de suelo para ubicar un salón de fiestas infantiles.

5. El Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol corresponde a un proyecto urbano promovido mediante un esquema de vialidades en las parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del ejido Tlacote El Bajo, ubicado en la delegación municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; conformando un "Circuito vial" que da acceso a macrolotes, en los que se han desarrollado fraccionamientos y desarrollos habitacionales bajo régimen de propiedad en condominio, con la incorporación de proyectos para usos comerciales y de servicios.

6. En lo que se refiere al predio en estudio, se localiza en al interior del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, conformado por diversos proyectos inmobiliarios en proceso de desarrollo, con acceso a través de la Avenida Cantera la cual se conecta al sur con el Boulevard Peña Flor, vialidad de enlace hacia la zona oriente con el Boulevard Bernardo Quintana y al poniente con el Libramiento Surponiente, que conecta con los diversos fraccionamientos y condominios en los que se da una mezcla con comercios y de servicios, donde predomina el usos habitacional, lo que demanda servicios de apoyo con déficit en la zona, a los que se pretende sumar el salón de fiestas infantiles a instalar en el sitio, como parte de los servicios de entretenimiento de apoyo a los colonos, el cual tiene un horario y funcionamiento controlado, dado el carácter para actividades de tipo familiar al que está dirigido, actividad permitida en áreas con zonificación secundaria compatibles con usos habitacionales y de servicios.

7. Respecto al proyecto a desarrollar, de la propuesta presentada por la solicitante se observa que el salón de fiestas infantil cuenta con un área para eventos con capacidad aproximada para 70 asistentes, considerando en la parte central un área jardinada, y servicios complementarios en una de las laterales, con los siguientes elementos: área para cocina, área de bodega, área de sanitarios y en cuanto a la dotación de cajones de estacionamiento se tendría espacio para una capacidad aproximada para 14 vehículos.

8. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se tiene que la Avenida la Cantera que da acceso al predio está desarrollada a base de carpeta asfáltica, con seis carriles a contraflujo separados por un camellón central que genera los flujos vehiculares y peatonales en dos sentidos de circulación, con guarnición de concreto y sin banqueta habilitada, la cual deberá construir el promotor sin generar rampa que afecten a los peatones, así mismo en la zona existe infraestructura a nivel de red sanitaría, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público, contando con paso de transporte público sobre Boulevard Peña Flor, de forma continua.

La zona en la que se ubica el predio cuenta con una ocupación baja, aproximada del 15 %, no existiendo sobre la vialidad que da frente al predio, ningún tipo de edificación y/o actividad tanto habitacional, como comercial y/o de servicios en este momento.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio correspondiente, se considera técnicamente Viable el Cambio de Uso de Suelo de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4) a uso Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S), para el predio identificado como fracción B-132-6, de la fracción F1-132, de la Parcela 132 Z-6 P ½, del Ejido Tlacote El Bajo, ubicado en Avenida La Cantera s/n, del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto con superficie de 532.99 m², para ubicar un salón de fiestas infantiles.

Lo anterior dada la ubicación y superficie del predio, adecuada para la instalación de servicios de tipo recreativo y de esparcimiento de baja intensidad como el pretendido, al contar con acceso a través de vialidad que forma parte del Circuito vial de la zona, lo que le permite tener una vocación comercial y de servicios, en una zona con bajo índice de ocupación por lo que dicho uso no interfiere a las actividades existentes con lo cual no se genera un impacto que afecte, sirviendo de apoyo a los colonos de los diversos desarrollos habitacionales de la zona, al formar parte de los servicios complementación necesarios, evitando el desplazamiento así otros puntos de la ciudad, con lo que se disminuyen tiempos de traslado, y así mismo se reduce el tráfico vehicular de la zona, para lo cual el propietario debe garantizar la dotación de cajones de estacionamiento que requiere para su actividad, así como respetar las restricciones en el horario, capacidad de asistentes y de mitigación de ruido generados por su actividad, que permita un adecuado aprovechamientos de la estructura urbana, fortaleciendo la utilización del suelo en una zona que cuenta con condiciones adecuadas de infraestructura, y que además dará certeza al generar un ordenamiento en las actividades que se pretenden desarrollar a fin de evitar la especulación de los predios y que aunado a lo anterior se apoyara a lo señalado en el Plan Municipal 2015 – 2018 que en el eje 4 del citado plan, tiene como objetivo general, de aumentar la competitividad económica mediante el fortalecimiento de los sectores comercial, de servicios, en beneficio de los ingresos de la población, y a su vez en la estrategia general, se contempla el ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan mayor dinamismo económico, sin embargo se debe condicionar a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.

- El cambio de uso de suelo referido, no autoriza el proyecto arquitectónico presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento.

- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades.

- Presentar el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas.

- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.

- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para realizar la construcción en el inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.

- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

- Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la donación solicitada."

7. Mediante oficio SAY/DAI/2292/2016 de fecha 14 de noviembre de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Movilidad emitiera su opinión al respecto, dependencia que mediante oficio SEMOV/0129/2017 de fecha 30 de enero de 2017, remite la opinión ETM/149/2016 mediante la cual considera viable con condicionantes el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha y Servicios (H4S), para el predio identificado como fracción B-132-6, de la Fracción F1-132, de la Parcela 132 Z-6 P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo, ubicado en Avenida La Cantera s/n, del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1580/2017 de fecha 14 de marzo de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

9. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha y Servicios (H4S), para el predio identificado como fracción B-132-6, de la Fracción F1-132, de la Parcela 132 Z-6 P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo, ubicado en Avenida La Cantera s/n, del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Felipe Carrillo Puerto, derivado de que la ubicación y superficie del predio, son adecuadas para la instalación de servicios de tipo recreativo y de esparcimiento de baja intensidad como el pretendido, al contar con acceso a través de vialidad que forma parte del Circuito vial de la zona, lo que le permite tener una vocación comercial y de servicios, en una zona con bajo índice de ocupación por lo que dicho uso no interfiere a las actividades existentes con lo cual no se genera un impacto que afecte, sirviendo de apoyo a los colonos de los diversos desarrollos habitacionales de la zona, al formar parte de los servicios complementación necesarios, evitando el desplazamiento así otros puntos de la ciudad, con lo que se disminuyen tiempos de traslado, y así mismo se reduce el tráfico vehicular de la zona, para lo cual el propietario debe garantizar la dotación de cajones de estacionamiento que requiere para su actividad, así como respetar las restricciones en el horario, capacidad de asistentes y de mitigación de ruido generados por su actividad, que permita un adecuado aprovechamientos de la estructura urbana..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de marzo de 2017, en el Punto 5, Apartado III, Inciso 4 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"…A C U E R D O

PRIMERO.- SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha y Servicios (H4S), para el predio identificado como fracción B-132-6, de la Fracción F1-132, de la Parcela 132 Z-6 P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo, ubicado en Avenida La Cantera s/n, del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con la opinión técnica referida en el Considerando 6 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, referida en el Considerando 6 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica emitida por la Secretaría de Movilidad, referida en el Considerando 7 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos.

CUARTO. El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado, debiendo remitir copia del certificado de inscripción a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Unidad de Protección Civil, Delegación Felipe Carrillo Puerto y notifique a la C. Fabiola Rodriguez Menínde z…”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 24 DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------
----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, ***V*** y VII del artículo 244 de este Código, ***lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización***

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
> V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
> VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
> VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.
>
> Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.
>
> De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. … "

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas.**

9. Que mediante escrito presentado por el Lic. Juan Carlos León Torres, copropietario, ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Licencia de Ventas de Unidades Privativas,** para el Condominio habitacional de tipo residencial denominado **"CATENA COMMUNITY TOWERS",** perteneciente a la Unidad Condominal **Torres del Lago,** ubicado en calle Lago Ostión número 141 interior 3, Lote 17 Manzana 16, del fraccionamiento Cumbres del Lago en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **"87 VIVIENDAS";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 31,328 de fecha 19 de marzo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta Demarcación Notarial, la cual se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el folio inmobiliario número 00426358/0002, con fecha 24 de julio de 2015, en la que se hace constar el contrato de compraventa, de una parte la sociedad mercantil denominada Cumbres del Lago Provincia Juriquilla, Sociedad Anónima de Capital Variable como la parte vendedora y una segunda parte los señores Raúl León Chávez y Raúl, Arturo y Juan Carlos de apellidos León Torres, a quien en lo sucesivo se le denominara como la parte compradora, en relación al inmueble Lote Condominal número 03, Condominio 3, perteneciente a la Unidad Condominal denominada Torres del Lago, Constituida sobe el lote número 17 de la manzana 16, segunda etapa, del fraccionamiento Cumbres del lago, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, que se ubica en Calle Lago Ostión número 141 interior 3, cuya superficie es 11,295.98 m².

2. Mediante Escritura Pública número 31,288 de fecha 12 de marzo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta Demarcación Notarial, se otorga el Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio a favor del señor J. Jesús Enríquez González.

3. Mediante Escritura Pública número 35,029 de fecha 31 de agosto de 2010, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público número 31 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro público de la Propiedad de esta ciudad bajo el folio real 187779/6 de fecha 18 de mayo de 2012, se hace constar la protocolización de la Constitución de la Unidad Condominal denominada Torres del Lago, ubicada en calle Lago Ostión número 141, dicha unidad se encuentra desplantada sobre el lote 17, manzana 16, segunda etapa del Fraccionamiento Cumbres del Lago, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, con una superficie de 51,537.70 m².

4. Mediante oficio folio ADMON IV/SCT-16/C3, de fecha 03 de febrero de 2016, la empresa denominada Provincia Juriquilla, como organismo operador otorga la factibilidad del suministro de agua potable y alcantarillado para la Unidad Condominal ubicado en lote 17, Manzana 16, fracción III, del Fraccionamiento Cumbres del Lago, Municipio de Querétaro, Qro. con una superficie total de 11,295.98 m², conformado por 90 viviendas.

5. Provincia Juriquilla, siendo el organismo operador para otorgar el suministro de agua potable y alcantarillado, emite planos sellados de fecha 26 de diciembre de 2016, del proyecto para el condominio que denomina como Catena, Fraccionamiento Cumbres del Lago, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro

6. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número DP-0414/15, de fecha 30 de noviembre de 2015, emite la factibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica a nombre de Raúl León Chávez, para el desarrollo del condominio que se encuentra ubicado en Calle Lago Ostión, Manzana 16, Lote 17, en el Fraccionamiento Cumbres del Lago 2ª Etapa, del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al condominio denominado Catena Community Towers.

7. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano y vialidades, al formar parte del fraccionamiento **Cumbres del Lago,** del que mediante escritura pública No. 5,135 de fecha 16 de diciembre de 2003, se protocoliza la transmisión a favor de municipio de Querétaro de las áreas de equipamiento urbano y áreas verdes distribuidos en diversos puntos del fraccionamiento por una superficie de 202,154.38 m², así como de una superficie de 313,875.37 m² correspondientes a vialidades del fraccionamiento, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo el folio real número 159249/1, 136437/6, el día 14 de junio de 2004.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Querétaro, emite el Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201508045** de fecha 20 de noviembre de 2015, en el cual se dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en la Unidad Condominal Torres del Lago: Condominio 3, con noventa (90) viviendas, en el predio ubicado en calle Lago Ostión número 141, interior 3, del Fraccionamiento Cumbres del Lago, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

9. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal, adscrito a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAAP/0272/2016, emite el Visto Bueno de Proyecto, para área de contenedores de residuos del condominios **"CATENA COMMUNITY TOWERS**", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

10. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **SEDESO/DDU/COU/503/2016**, de fecha 10 de febrero de 2016, emite el Dictamen de Altura Máxima Construida para el predio, ubicado en la calle Lago Ostión, No. 141 interior 3 fraccionamiento Cumbres del Lago, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

11. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **CIN201500068** de fecha 27 de abril de 2016, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio para el condominio Habitacional de Tipo residencial denominado **"CATENA COMMUNITY TOWERS",** perteneciente a la Unidad Condominal **Torres del Lago,** ubicada en Lago Ostión 141 interior 3, Cumbres del Lago, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en **"87 VIVIENDAS".**

12. La Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-074/17,** de fecha 18 de mayo de 2017, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "CATENA COMMUNITY TOWERS",** ubicado en calle Lago Ostión número 141 interior 3, Lote 17, Manzana 16, del fraccionamiento Cumbres del Lago, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en **"87 VIVIENDAS".**

13. Presenta Publicación en Gaceta Municipal con fecha 14 de junio de 2017, Año II, Número 43, Tomo I, así como en el Periódico Oficial del Estado La Sombra de Arteaga con fecha 16 de junio de 2017, Número 36, Tomo CL, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **CATENA COMMUNITY TOWERS,** perteneciente a la Unidad Condominal **Torres del Lago,** ubicado en calle Lago Ostión número 141 interior 3, lote 17, Manzana 16 del fraccionamiento Cumbres del Lago, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en **"87 VIVIENDAS".**

14. Mediante Escritura Pública número 36,944 de fecha 21 de junio de 2017 de esta demarcación notarial se hace constar la protocolización del Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo residencial denominado "**CATENA COMMUNITY TOWERS**", perteneciente a la Unidad Condominal **Torres del Lago,** ubicado en Lago Ostión número 141, lote 17, manzana 16 del Fraccionamiento Cumbres del Lago, a solicitud de Raúl León Chávez y Raúl, Arturo y Juan Carlos de apellidos León Torres.

15. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Licencia de Construcción Folio **LCI/00068/201507280** de fecha 18 de mayo de 2016, autoriza la construcción de 15,083.9 m² para ochenta y siete (87) viviendas en condominio.

16. Para dar cumplimiento al Acuerdo SEGUNDO del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, de fecha 18 de mayo de 2017, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el **condominio Habitacional Tipo Residencial denominado "CATENA COMMUNITY TOWERS",** perteneciente a la Unidad Condominal **Torres del Lago,** ubicado en calle Lago Ostión número 141, interior 3, Lote 17, Manzana 16, del fraccionamiento Cumbres del Lago, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:

- Folio Z-5244977 de fecha 23 de mayo de 2017, por la cantidad de $8,006.00 (Ocho mil seis pesos 00/100 M.N.) por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio.
- Folio Z-5244976 de fecha 23 de mayo de 2017, por la cantidad de $125,102.00 (Ciento veinticinco mil ciento dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión del condominio.

17. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió mediante oficio número DDU/COU/FC/2668/2017 de fecha 20 de junio de 2017, el avance de obras de urbanización del condominio **Habitacional Tipo Residencial** denominado **"CATENA COMMUNITY TOWERS",** ubicado en Lago Ostión número 141 interior 3, Lote 17 Manzana 16, del fraccionamiento Cumbres del Lago en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 63.39% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de $1,843,661.39 (Un millón ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y un pesos 39/100 M.N.).

Presupuesto		**% de Obra Pendiente**		**% Adicional de Obra Pendiente**
$6,672,098.45	X	36.61%	X	100% + 30%
		Total Fianza		**$1,843,661.39**

(Un millón ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y un pesos 39/100 M.N.).

18. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/2668/2017 de fecha 20 de junio de 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número 1813252 de fecha 22 de junio de 2017, emitida por la afianzadora ACE Fianzas Monterrey, S.A., por un monto de $1,843,661.39 (Un millón ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y un pesos 39/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

19. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, para la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el **Condominio denominado "CATENA COMMUNITY TOWERS",** la cantidad de $8,476.77 (Ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 77/100 M.N.).

20. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el **Condominio denominado "CATENA COMMUNITY TOWERS",** la cantidad de $8,005.71 (Ocho mil cinco pesos 71/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir **la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el **Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "CATENA COMMUNITY TOWERS",** perteneciente a la Unidad Condominal **Torres del Lago,** ubicado en calle Lago Ostión número 141 interior 3, Lote 17, Manzana 16, del fraccionamiento Cumbres del Lago, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **"87 VIVIENDAS".**

2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

3. Con base en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de $25,974,552.35 (Veinticinco millones novecientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 35/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 15,083.9 m², que corresponden a la construcción de las viviendas y áreas comunes que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número LCI/00068/201507280, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bordeo de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[…] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. […]"

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** de el **Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "CATENA COMMUNITY TOWERS",** perteneciente a la Unidad Condominal **Torres del Lago,** ubicado en calle Lago Ostión número 141 interior 3, Lote 17, Manzana 16, del fraccionamiento Cumbres del

Lago, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **"87 VIVIENDAS",** así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[…] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente […]"; señalado en el considerando 11 del Dictamen Técnico.

"[…] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización […]"; señalado en el considerando 16 del Dictamen Técnico.

"[…] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. […]"; señalado en el considerando 15 del Dictamen Técnico.

"[…] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; […]"; señalado en el considerando 17 del Dictamen Técnico.

6. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Lic. Juan Carlos León Torres, copropietario, la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS,** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CATENA COMMUNITY TOWERS",** perteneciente a la Unidad Condominal **Torres del Lago,** ubicado en calle Lago Ostión número 141 interior 3, Lote 17, Manzana 16, del fraccionamiento Cumbres del Lago, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **"87 VIVIENDAS".**

SEGUNDO. La presente autorización de Venta de Unidades Privativas, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las

condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 18 y 19 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

CUARTO. Previo a la inscripción de la presente autorización, se deberá inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, la escritura pública indicada en el considerando 13 del presente Dictamen Técnico.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

OCTAVO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio en cuestión.

DECIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y al Lic. Juan Carlos León Torres, copropietario

QUERÉTARO, QRO., A 13 DE JULIO DE 2017.
A T E N T A M E N T E

DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
---------- **CERTIFICO** ----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 01 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, ***V*** y VII del artículo 244 de este Código, ***lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización***

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
> **VI. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
> **VII. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
> V. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.
>
> Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.
>
> De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. … "

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas.**

9. Que mediante escrito presentado por el Ing. Alberto Cortina Márquez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable "NIPPO Desarrollos", S.A. de C.V., ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"PASEOS DE MILOS",** ubicado en Avenida Cerro del Sombrerete número 1285, Desarrollo Centro Norte, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **"120 ÁREAS PARA VIVIENDA";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 70,610 de fecha 08 de octubre de 1999, pasada ante la fe de Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público adscrito a la Notaria número 8, de esta demarcación notarial, comparecen los señores Lic. Hans Amadeus Frei Glabishnig, Yolanda Nieto Boada, quienes formalizan por medio de este instrumento la constitución de una Sociedad Mercantil en forma Anónima de Capital Variable, denominada NIPPO Desarrollos, S.A. de C.V.

2. Se justifica las propiedades que adquirió la sociedad mercantil denominada NIPPO Desarrollos, S.A. de C.V., de los predios ubicados en Avenida Cerro del Sombrerete sin número, Desarrollo Centro Norte, en esta ciudad en que se desarrolla el condominio **PASEOS DE MILOS**, mediante las siguientes escrituras, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaria Pública número 29, de esta Demarcación Notarial:

- Escritura Pública número 6,230 de fecha 17 de diciembre de 2010, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en el folio inmobiliario número 262537/3 de fecha 12 de abril de 2011, adquirió el inmueble con una superficie de 15,165.488 m², identificado como fracción IV.
- Escritura Pública número 6,315 de fecha 27 de enero de 2011, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en el folio inmobiliario número 262543/3 de fecha 12 de abril de 2011, el inmueble con una superficie de 2,155.452 m², identificado como fracción VIII.
- Escritura Pública número 6,316 de fecha 27 de enero de 2011, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en el folio inmobiliario número 262542/3 de fecha 12 de abril de 2011, el inmueble con una superficie de 8,679.983 m², identificado como Fracción VII.

3. Mediante Escritura Pública número 33,863 de fecha 14 de abril de 2012, pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario adscrito a la Notaria Pública número 3, de La Demarcación Notarial de San Juan del Rio, Estado de Querétaro, se hace constar el otorgamiento de un Poder General que otorga NIPPO Desarrollos, S.A. de C.V., a favor del señor Alberto Cortina Márquez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante folio Mercantil Electrónico Número 26733-1 de fecha 26 de mayo de 2011.

4. Mediante Escritura Pública número 10,523 de fecha 09 de marzo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaria Pública número 29, de esta Demarcación Notarial, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en los folios inmobiliarios número 262537/4, 262543/4 y 262542/4 de fecha 11 de mayo de 2015, se hace constar la protocolización del plano del deslinde catastral del cual se desprenden las medidas y superficies reales de los siguientes inmuebles ubicados en Avenida Cerro del Sombrerete sin número, Desarrollo Centro Norte, en esta ciudad: Fracción IV: con superficie de 15,174.382 m²; Fracción VIII: con una superficie de 2,220.394 m² y Fracción VII: con superficie de 8,692.252 m².

5. Mediante Escritura Pública número 10,524 de fecha 09 de marzo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaria Pública número 29, de esta Demarcación Notarial, se hace constar la protocolización de documentos que solicita la sociedad mercantil denominada NIPPO Desarrollos, S.A. de C.V., respecto a la licencia de fusión de predios número FUS201400362, de fecha 15 de septiembre de 2014, expedidos por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, en la cual se fusionaron tres predios identificados como Fracciones IV, VII y VIII del Desarrollo Centro Norte, para quedar una sola unidad topográfica con una superficie total de 26,087.028 m², inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio Inmobiliario 00509735/0001, de fecha 12 de mayo de 2015.

6. La Comisión Federal de Electricidad, a través de la Subgerencia de Distribución Querétaro, mediante oficio 60784/2014 de fecha 01 de septiembre de 2014 y planos sellados de fecha 01 de febrero de 2014, emite la aprobación del proyecto eléctrico para el suministro de energía eléctrica al Condominio Paseos de Milos, localizado en Av. Sombrerete s/n, esquina Av. Praxedis Guerrero, Col. Centro Norte, Municipio de Querétaro, Qro., solicitado por NIPPO Desarrollos, S.A. de C.V.

7. La Secretaria de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/1171/DGM/IV/2015, de fecha 30 de julio de 2015, emite el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, respeto a 156 viviendas, bajo régimen de propiedad en condominio, denominado “Condominio Paseos de Milos”, localizado en la Delegación Epigmenio González, de esta ciudad, a solicitud de NIPPO Desarrollos, S.A. de C.V.

8. La Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/430/2015, de fecha 18 de diciembre de 2015, emitió la autorización en materia de Impacto Ambiental, del proyecto habitacional denominado Paseos de Milos, para 120 viviendas, que se pretende realizar en un predio con superficie de 22,898.43 m², ubicado en Avenida Praxedis Guerrero s/n, en el Municipio de Querétaro, Qro.

9. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número VE/2409/2016, Expediente QR-033-06-D2, de fecha 16 de diciembre de 2016, otorga prorroga de vigencia de factibilidad para el otorgamiento de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial a un conjunto habitacional para 156 viviendas, localizado en Fracción IV (91 viviendas), VIII (13 viviendas) y VII (52 viviendas), resultante de la subdivisión de la fracción 4, de la fracción 2 ubicada en Cerro del Sombrerete s/n, Col. Centro Norte del Municipio de Querétaro, Qro.

10. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio folio 16-055, Expediente QR-033-06-D2, de fecha 01 de junio de 2016, emite el proyecto aprobado para la dotación de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para 120 viviendas el condominio denominado Paseos de Milos, ubicado en Av. Sombrerete s/n, esquina Av. Praxedis Guerrero, Col. Centro Norte, Municipio de Querétaro, Qro., solicitado por NIPPO Desarrollos, S.A. de C.V.

11. Mediante Escritura Pública número 12,378 de fecha 12 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaria Pública número 29, de esta Demarcación Notarial, se hace constar la protocolización de documentos que solicita la sociedad Mercantil denominada NIPPO Desarrollos, S.A. de C.V., respecto a la Licencia de subdivisión número FUS201600236, de fecha 12 de agosto de 2016, en la que se autoriza la subdivisión del inmueble ubicado en Avenida Cerro del Sombrerete sin número, Desarrollo Centro Norte de esta ciudad, con una superficie total de 26,087.028 m², para quedar dividido en dos fracciones con superficies de 2,608.703 m² y 23,478.325 m², inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante los folios Inmobiliarios número 546681/1, 546683/1, de fecha 19 de octubre de 2016.

12. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en relación a la superficie que se deberá transmitir para equipamiento urbano, del que mediante escritura pública número 12,816 de fecha 13 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaria Pública número 29, de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajos el folio inmobiliario 00546681/0002, de fecha 15 de junio de 2017; se hace constar el contrato de donación a Título Gratuito, a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 2,608.703 m² del predio ubicado en Avenida Cerro del Sombrerete sin número, Desarrollo Centro Norte, en esta ciudad, resultante de subdivisión de predios autorizada mediante la Licencia de subdivisión número FUS201600236, de fecha 12 de agosto de 2016, referida en el punto anterior.

13. Para dar cumplimiento a la condicionante señalada en a Licencia de subdivisión número FUS201600236, de fecha 12 de agosto de 2016, respecto a que se deberá de urbanizar el cuerpo de la vialidad de Praxedis Guerrero colindante con el predio, y dotarla de la infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento, el promotor presenta escrito de fecha 28 de septiembre del 2017, mediante el cual solicita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización y nomenclatura de la sección de vialidad en comento.

14. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante oficio número **APC201600126,** de fecha 9 de enero de 2017, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"PASEOS DE MILOS",** ubicado en Avenida Cerro del Sombrerete s/n, Desarrollo Centro Norte, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **"120 ÁREAS PARA VIVIENDA".**

15. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201702021,** de fecha 8 de marzo de 2017, dictaminó factible la ratificación del dictamen folio DUS201409030, de fecha 17 de diciembre de 2014, para ubicar en el predio localizado en Avenida Cerro del Sombrerete s/n, Desarrollo Centro Norte, con clave catastral 140100131742008 y superficie de 23,478.32 m², ciento veinte (120) viviendas, bajo régimen de propiedad en condominio.

16. La Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-012/17,** de fecha 16 de marzo de 2017, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"PASEOS DE MILOS",** ubicado en Avenida Cerro del Sombrerete s/n, Desarrollo Centro Norte, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **"120 ÁREAS PARA VIVIENDA".**

17. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-012/17,** de fecha 16 de marzo de 2017, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"PASEOS DE MILOS",** ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes documentos:

a) Al Acuerdo SEGUNDO, presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:

- Folio Z-7972213 de fecha 27 de marzo de 2017, por la cantidad de $7,064.00 (Siete mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- Folio Z-7972212 de fecha 27 de marzo de 2017, por la cantidad de $166,142.00 (Ciento sesenta y seis mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Urbanización para el condominio.
- Folio Z-8030752 de fecha 04 de mayo de 2017, por la cantidad de $216,382.00 (Doscientos dieciséis mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto Impuestos por Superficie Vendible para el condominio.

b) Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de los siguientes publicaciones:

- Gaceta Municipal número 41, Año II de fecha 16 de mayo de 2017.
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, No. 33 Tomo CL, de fecha 2 de junio de 2017.

c) Transitorio TERCERO, presenta copia de la Escritura Pública número 13,118 de fecha 27 de junio de 2017, pasada ante la fe de la Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaria Pública número 29, de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajos el folio inmobiliario 00546683/0002, de fecha 28 de agosto de 2017; en la que se hace constar la protocolización del Acuerdo antes mencionado.

d) Al Acuerdo TERCERO, presenta escrito de fecha 28 de septiembre del 2017, mediante el cual solicita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización y nomenclatura de la sección de vialidad correspondiente al cuerpo norte de la vialidad de Praxedis Guerrero colindante con el predio que transmite en donación al municipio, misma que deberá urbanizar y dotar de la infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.

18. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio número **DDU/COU/FC/2164/2017** de fecha 11 de mayo de 2017, emitió el avance de obras de urbanización del condominio Habitacional Tipo Popular denominado **"PASEOS DE MILOS",** ubicado en Avenida Cerro del Sombrerete s/n, Desarrollo Centro Norte, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 63.66% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de $3'356,372.61 (Tres millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y dos pesos 61/100 M.N.).

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
$7,105,148.26	X	36.34%	X	100% + 30%
		Total Fianza		**$3'356,372.61**

(Tres millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y dos pesos 61/100 M.N.).

19. Para dar cumplimiento al oficio **DDU/COU/FC/2164/2017** de fecha 11 de mayo de 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número 17A21987 folio 750154, fecha 29 de junio de 2017, emitida por Fianzas Dorama, S.A., por un monto de $3'356,372.61 (Tres millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y dos pesos 61/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

20. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Licencia de Construcción Folio **LCO201702576** de fecha 10 de julio de 2017, autoriza la construcción de 76.80 m², Áreas Descubiertas de 163.00 m², el bardado de 828.81 ml y el Alineamiento de 72.33 ml, para ciento veinte (120) viviendas bajo régimen de propiedad en condominio.

21. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, para la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el **Condominio denominado "PASEOS DE MILOS",** la cantidad de $7,534.66 (Siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 66/100 M.N.).

22. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el **Condominio denominado "PASEOS DE MILOS",** la cantidad de $7,064.35 (Siete mil sesenta y cuatro pesos 35/100 M.N.).

23. Mediante oficio número **SAY/DAI/2193/2017**, de fecha 19 de octubre de 2017, se hace constar que de conformidad con lo dispuest en el artículo 12 tercer párrafo, del Codigo Urbano del Estado de Querétaro, que a la letra señala:

"Articulo 12. Corresponde a los Minicipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)"

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir **la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el **Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "PASEOS DE MILOS",** ubicado en Avenida Cerro del Sombrerete número 1285, Desarrollo Centro Norte, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **"120 ÁREAS PARA VIVIENDA".**

2. El desarrollador deberá de presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, en un plazo de 30 días el oficio y plano de Visto Bueno del Área de Contenedores de basura, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

3. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

4. Con base en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de $93,888.00 (Noventa y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 76.80 m², que corresponden a la construcción de las áreas comunes que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO201702576,** emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

5. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[…] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. […]"

6. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** de el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"PASEOS DE MILOS",** ubicado en Avenida Cerro del Sombrerete número 1285, Desarrollo Centro Norte, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **"120 ÁREAS PARA VIVIENDA",** así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[…] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente […]"; señalado en el considerando 16 del Dictamen Técnico.

"[…] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización […]"; señalado en el considerando 18 del Dictamen Técnico.

"[…] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. […]"; señalado en el considerando 17 del Dictamen Técnico.

"[…] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; […]"; señalado en el considerando 19 del Dictamen Técnico.

7. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. El desarrollador deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a 90 días a partir del presente Acuerdo, la autorización que emita esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la sección de vialidad correspondiente al cuerpo norte de la vialidad de Praxedis Guerrero colindante con el predio que transmite en donación al municipio, misma que deberá urbanizar y dotar de la infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento, así como dar cumplimiento a las condicionantes que se señalen en dicha autorización, que incluye la transmisión a título gratuito de la superficie de vialidad mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

10. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Ing. Alberto Cortina Márquez, Representante Legal de la empresa denominada "NIPPO Desarrollos", S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"PASEOS DE MILOS",** ubicado en Avenida Cerro del Sombrerete número 1285, Desarrollo Centro Norte, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **"120 ÁREAS PARA VIVIENDA".**

SEGUNDO. La presente autorización de Venta de Unidades Privativas, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 21 y 22 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

CUARTO. El desarrollador deberá de presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, en un plazo de 30 días el oficio y plano de Visto Bueno del Área de Contenedores de basura, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

QUINTO. El desarrollador deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a 90 días a partir del presente Acuerdo, la autorización que emita esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la sección de vialidad correspondiente al cuerpo norte de la vialidad de Praxedis Guerrero colindante con el predio que transmite en donación al municipio, misma que deberá urbanizar y dotar de la infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento, así como dar cumplimiento a las condicionantes que se señalen en dicha autorización, que incluye la transmisión a título gratuito de la superficie de vialidad mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

SEXTO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la

asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

DÉCIMO. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio en cuestión.

DÉCIMO PRIMERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio González y al Ing. Alberto Cortina Márquez, Representante Legal de "NIPPO Desarrollos", S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 23 DE OCTUBRE DE 2017.
A T E N T A M E N T E

DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
---------- **CERTIFICO** ----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 14 (CATORCE) FOJAS ÚTILES.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 09 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, ***V*** y VII del artículo 244 de este Código, ***lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización***

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
> **VI. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
> **VII. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
> V. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.
>
> Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.
>
> De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. … "

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas.**

9. Que mediante escrito presentado por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Desarrollos Inmobiliarios Sadasi" S.A de C.V., ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"GÉNOVA",** ubicado en Circuito Canto Murano Número 1103, Lote 06, Manzana I, del Fraccionamiento Tres Cantos, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"98 VIVIENDAS";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 40,230 de fecha 13 de diciembre de 2013, pasada ante la fe de la Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaria Público número 35, de esta Demarcación Notarial, se hace constar el contrato de compraventa que celebran de una primera parte la sociedad mercantil denominada Desarrolladora Prados de Sonterra, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte vendedora y de una segunda parte la sociedad mercantil denominada Desarrollos Inmobiliarios Sadasi, S.A. de C.V., en lo sucesivo se le denominará como la parte compradora, representada en este acto por su apoderado legal, el señor Enrique Nahum Vainer Girs; de los siguientes inmuebles; Lote 5 de la Manzana 1 y Lote 6 de la Manzana 1, ubicados en el Fraccionamiento denominado actualmente Tres Cantos (anteriormente Prados de Sonterra), Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en los folios inmobiliarios 00467100/0003, 00467101/0003, 00467105/0003, 00467107/0003, 00467096/0003, 00467097/0003, 00467106/0003, de fecha 19 de junio de 2014.

2. Mediante Escritura Pública número 46,382 de fecha 9 de septiembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, en la que hace constar la disolución de copropiedad y aplicación de bienes, acordando que la propiedad de los inmuebles se aplican a la sociedad mercantil denominada Desarrollo Inmobiliarios Sadasi, S.A. de C.V., son los siguientes, los cuales se ubican en el Fraccionamiento de tipo popular denominado Tres Cantos, en la delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro: Lote de terreno marcado con el número 14 de la manzana V, Etapa II, con una superficie de 14,029.09 m²; lote número 15 de la manzana V, Etapa II, con una superficie de 19,438.93 m² y un Lote número 16 de la manzana V, Etapa II, con una superficie 21,044.94 m². Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios: 00551398/0002, 00551399/0002, 00551400/0002, 00551404/0002, 00551405/0002, 00551406/0002, 00551407/0002, 00551408/0002, 00551409/0002, 00551410/0002, 00551411/0002, de fecha 08 de diciembre de 2016.

3. Mediante Escritura Pública número 68,277 de fecha 12 de mayo de 1994, pasada ante la fe de la Lic. Eduardo A. Martínez Urquidi, Notario Titular de la Notaria número 56, del Distrito Federal, se hace constar la Constitución de la Sociedad denominada "Desarrollos Inmobiliarios Sadasi", Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil número 190035, México, D.F. fecha 29 de agosto de 1994.

4. Mediante Escritura Pública número 105,742 de fecha 23 de marzo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Eduardo A. Martínez Urquidi, Notario Titular de la Notaria número 56, del Distrito Federal, se hace constar el Poder General Limitado que otorga "Desarrollos Inmobiliarios Sadasi", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el Contador Público Enrique Nahum Vainer Girs, en su carácter de apoderado a favor de los señores Germán Saucedo Fernández, Jesús Catillo Avalos, Oscar Edgardo Villagrán Guevara, Eduardo Murillo Oronoz Mario Basurto Islas, David Cárdenas Vázquez, Luis Mario Benítez Plauchud y Jaime Moreno Soto.

5. Mediante Escritura Publica número 46,379 de fecha 9 de septiembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad en el folio real número 551376/1, de fecha 5 de diciembre de 2016, se hizo constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 2015, que contiene la Autorización de la modificación de la denominación del Fraccionamiento Prados de Sonterra a Tres Cantos, así como la autorización de la Relotificación del Fraccionamiento, Causahabiencia de las Etapas 1 y 2 de la citada Relotificación y modificación de Nomenclatura del Fraccionamiento habitacional popular denominado Tres Cantos, en esta ciudad.

6. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio 15-109-01, Expediente QR-016-08-D2 de fecha 25 de enero de 2016, emite planos del proyecto autorizado de la red general de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para el desarrollo habitacional Tres Cantos, ubicado en el Libramiento Sur-Poniente km 15+300, Querétaro, Qro.; que incluye lo correspondiente al condominio GENOVA.

7. La Comisión Federal de Electricidad, emitió oficio número 1295/2016 de fecha 21 de abril de 2016 y planos autorizados folio DP09013323912016 de fecha 23 de junio de 2016, en relación a la aprobación del proyecto para el servicio de energía eléctrica, para el Fraccionamiento Tres Cantos, que se localiza en Carretera a Tlacote Km. 11.5, Municipio de Querétaro; que incluye lo correspondiente al condominio GENOVA.

8. La Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/174/2016, de fecha 26 de abril de 2016, emite la manifestación de Impacto Ambiental del proyecto habitacional denominado Fraccionamiento Tres Cantos, en un predio ubicado en la carretera a Tlacote, Ex Hacienda Tlacote, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, en que se autoriza exclusivamente una superficie de 191,428.67 m², correspondiente a la Primera Etapa del Desarrollo Habitacional y para 660 viviendas, que incluye lo correspondiente al condominio GENOVA.

9. La Secretaria de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio folio SSPM/DAAP/0711/2016, de fecha 2 de agosto de 2016 y plano autorizado, emite el Visto Bueno de Proyecto para Área de Contenedores de residuos del Condominio de tipo popular denominado "GENOVA", con clave catastral 140100130076008, ubicado en el Fraccionamiento Tres Cantos, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

10. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201605964** de fecha 07 de septiembre de 2016, dictaminó factible ubicar en el Lote 6, de la Manzana I, del fraccionamiento anteriormente denominado Prados de Sonterra, actualmente Tres Cantos, identificado con la clave catastral 140100130076008 y una superficie de 14,532.72 m², un condominio con noventa y ocho (98) viviendas.

11. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC20160144,** de fecha 07 de diciembre de 2016, emitió el Visto Bueno del Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional denominado **"GENOVA",** ubicado en Circuito Canto Murano sin número, Lote 06, Manzana I, Fraccionamiento Tres Cantos, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"98 VIVIENDAS".**

12. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en relación a la superficie que se deberá transmitir para equipamiento urbano, al formar parte del fraccionamiento anteriormente denominado Prados de Sonterra, actualmente Tres Cantos, del que mediante escritura pública número 32,656 de fecha 23 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Rodrigo Díaz Castañares, Titular de la Notaria Pública 6 de esta demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajos los folios inmobiliarios 00467102/0002, 00467104/0002, 00467108/0002 y 00467109/0002 de fecha 16 de agosto de 2013; se hace constar la donación a favor del municipio de Querétaro de una superficie de 27,212.650 m² por concepto de equipamiento urbano; una superficie de 11,552.340 m², por concepto de áreas verdes; así como una superficie de 35,183.140 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento.

13. Mediante Escritura Pública número 46,380 de fecha 9 de septiembre de 2016, pasada ante la fe de la Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaria Público número 35, de esta Demarcación Notarial, en la que se hace constar la donación a título gratuito, que otorga la sociedad mercantil denominada Desarrollos Inmobiliarios Sadasi, S.A. de C.V., a favor de Municipio de Querétaro, la superficie de 23,303.57 m², correspondiente al área adicional de vialidades del Fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado Tres Cantos, en esta ciudad, resultantes de la Relotificación del fraccionamiento, en cumplimiento al acuerdo de cabildo de fecha 8 de septiembre de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad en el folio real número 551379/1, de fecha cinco de diciembre de 2016.

14. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio número DDU/COU/FC/0448/2017, de fecha 07 de febrero de 2017, emite la modificación para el Condominio Habitacional **"GENOVA"** ubicado en el fraccionamiento Tres Cantos, antes denominado Prados de Sonterra, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en relación a la Modificación de la denominación del Fraccionamiento "Prados de Sonterra a Fraccionamiento de tipo popular denominado "Tres Cantos", en base al Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de septiembre de 2015.

15. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio con folio VE/0689/2017, Expediente QR-016-08-D3, de fecha 27 de abril de 2017, emite el dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado y drenaje pluvial, para 643 viviendas, localizado en el lote 1, 2, 5, 6, 11 y 12 de la manzana I, Fraccionamiento Tres Cantos, del Municipio de Querétaro; que incluye lo correspondiente al condominio GÉNOVA.

16. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio con folio VE/0645/2017, Expediente QR-016-08-D2, de fecha 24 de abril de 2017, se otorga prorroga de vigencia a la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado y drenaje pluvial, para 660 viviendas, localizado en el lote 5 y 6 de la manzana I, Fraccionamiento Tres Cantos, del Municipio de Querétaro; que incluye lo correspondiente al condominio GÉNOVA.

17. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio con folio VE/0828/2017, Expediente QR-016-08-D3, de fecha 22 de mayo de 2017, emite el Dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado y drenaje pluvial, para 243 viviendas, localizado en el lote 1, 2, 5, 6, 11 y 12 de la manzana I, Fraccionamiento Tres Cantos, del Municipio de Querétaro; que incluye lo correspondiente al condominio GÉNOVA.

18. La Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-030/17,** de fecha 15 de marzo de 2017, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"GÉNOVA",** ubicado Circuito Canto Murano sin número, lote 06, Fraccionamiento Tres Cantos, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"98 VIVIENDAS".**

19. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-030/17,** de fecha 15 de marzo de 2017, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"GÉNOVA",** ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes documentos:

a) Al Acuerdo SEGUNDO, presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:

- Folio Z-7955575 de fecha 23 de marzo de 2017, por la cantidad de $7,064.00 (Siete mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.). por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- Folio Z-7955576 de fecha 23 de marzo de 2017, por la cantidad de $73,117.00 (Setenta y tres mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Urbanización para el condominio.

b) Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de los siguientes publicaciones:

- Gaceta Municipal número 40, Año II, Tomo II, de fecha 02 de mayo de 2017.
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, No. 30 Tomo CL, de fecha 26 de mayo de 2017.

c) Transitorio TERCERO, presenta copia de la Escritura Pública número 47,941 de fecha 30 de agosto de 2017, pasada ante la fe de la Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaria Pública número 35, de esta Demarcación Notarial, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que se hace constar la protocolización del Acuerdo antes mencionado.

20. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió mediante oficio número **SEDESO/DDU/COU/FC/4496/2017** de fecha 16 de octubre de 2017, el avance de obras de urbanización del condominio Habitacional Tipo Popular denominado **"GÉNOVA",** ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 37.13% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de $7'726,187.81 (Siete millones setecientos veintiséis mil ciento ochenta y siete pesos 81/100 M.N.).

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
$9,452,556.49	X	62.87%	X	100% + 30%
		Total Fianza		**$7'726,187.81**

(Siete millones setecientos veintiséis mil ciento ochenta y siete pesos 81/100 M.N.).

21. Para dar cumplimiento al oficio SEDESO/DDU/COU/FC/4496/2017 de fecha 16 de octubre de 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número 2141644, de fecha 16 de octubre de 2017, emitida por Afianzadora SOFIMEX, S.A., por un monto de $7'726,187.81 (Siete millones setecientos veintiséis mil ciento ochenta y siete pesos 81/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

22. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio folio DDU/COU/FC/4946/2017, de fecha 09 de noviembre de 2017, emite la validación de la fianza número 2141644, de fecha 16 de octubre de 2017, emitida por Afianzadora SOFIMEX, S.A., requerida en el oficio SEDESO/DDU/COU/FC/4496/2017 de fecha 16 de octubre de 2017.

23. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Licencia de Construcción folio **LCO201701900** de fecha 25 de mayo de 2017, para el condominio habitacional de tipo popular denominado "GÉNOVA", ubicado en Circuito Canto Murano número 1103, Fraccionamiento Tres Cantos , Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, autoriza la construcción de 9,208.29 m², (92.91 m² de áreas comunes: caseta, palapa, contenedores), el bardado de 526.51 ml. y el alineamiento de 112.44 ml. para un condominio consistente en noventa y ocho (98) viviendas.

24. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante folio **DUS201712025,** emite la ratificación del Dictamen de Uso de Suelo, en el que se dictamina factible ubicar en el Lote 06, de la Manzana I, del fraccionamiento Tres Cantos, un condominio con noventa y ocho (98) viviendas.

25. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, para la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio denominado **"GÉNOVA",** la cantidad de $7,534.66 (Siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 66/100 M.N.).

26. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el Condominio denominado **"GÉNOVA",** la cantidad de $7,064.35 (Siete mil sesenta y cuatro pesos 35 /100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir **la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"GÉNOVA",** ubicado en Circuito Canto Murano Número 1103, Lote 06, Manzana I, del Fraccionamiento Tres Cantos, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"98 VIVIENDAS".**

2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

3. Con base en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de $14,357,782.70 (Catorce millones trescientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesos 70/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 9,208.29 m², que corresponden a la construcción de las viviendas y áreas comunes que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO201701900,** emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[…] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. […]"

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"GÉNOVA",** ubicado en Circuito Canto Murano Número 1103, Lote 06, Manzana I, del Fraccionamiento Tres Cantos, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"98 VIVIENDAS",** así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[…] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente […]"; señalado en el considerando 18 del Dictamen Técnico.

"[…] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización […]"; señalado en el considerando 20 del Dictamen Técnico.

"[…] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. […]"; señalado en el considerando 19 del Dictamen Técnico.

"[…] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; […]"; señalado en el considerando 21 del Dictamen Técnico.

6. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de la Sociedad denominada "Desarrollos Inmobiliarios Sadasi", S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"GÉNOVA",** ubicado en Circuito Canto Murano Número 1103, Lote 06, Manzana I, del Fraccionamiento Tres Cantos, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"98 VIVIENDAS".**

SEGUNDO. La presente autorización de Venta de Unidades Privativas, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la

Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 25 y 26 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

CUARTO. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio.

QUINTO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉXTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO: El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

NOVENO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y al Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de la Sociedad denominada "Desarrollos Inmobiliarios Sadasi", S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2017.
A T E N T A M E N T E

DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.---------- **CERTIFICO** ----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 13 (TRECE) FOJAS ÚTILES.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 28 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
ADMINISTRATIVO SGA/3749/2017
ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

Tequisquiapan, Qro., 28 de junio de 2017

EL CIUDADANO HÉCTOR CARBAJAL PERAZA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2017, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN EL SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EMITIÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD CON TRECE VOTOS A FAVOR; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7, 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES I DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1 FRACCIÓN II Y X, 10, 13 FRACCIÓN II, 112, 113, 138, 147 Y 154 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73, 80 Y 84 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 32, FRACCIÓN I Y II, 36, 38 FRACCIÓN VIII, 93 Y 95 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 44, 112 INCISO N) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; **SE APRUEBA RECIBIR EN DONACIÓN PARA CALLE UNA FRACCIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 502.483 M^2, DEL PREDIO UBICADO EN CALLE JUAN DE LA BARRERA NÚMERO 59, BARRIO DE LA MAGDALENA, TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, ASI COMO EL NOMBRAR COMO CERRADA DE LAS TEJAS, LA CALLE EN DONACIÓN,** MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA, A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:

"C O N S I D E R A N D O S

I.- Mediante el escrito de fecha 14 de enero de 2017, la C. Ernestina Leticia Hidalgo Muñoz, solicita **REALIZAR LA DONACIÓN DE CALLE DE LA FRACCIÓN 1 DEL PREDIO UBICADO EN CALLE JUAN DE LA BARRERA, No. 59, BARRIO DE LA MAGDALENA, TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CON CLAVE CATASTRAL 170100104040021, CON UNA SUPERFICIE DE 2,150.00 M^2, PARA ELLO, AUTORIZA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES AL ING. VÍCTOR DOMÉNECH MEYERS, CON DIRECCIÓN EN PASEO DEL GIRASOL NO. 115, BARRIO DE SAN JUAN, TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO**.

II.- La C. Ernestina Leticia Hidalgo Muñoz, en términos del Contrato de Compraventa, contenido en la escritura pública número 37, 624 de fecha 09 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del notario número 20 de la ciudad de Santiago de Querétaro, **cumpliéndose con ello lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro consistente en que la solicitud sea realizada por legitimo representante.**

III.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para conocer y dictaminar respecto de la petición realizada mediante escrito de fecha 14 de enero de 2017, suscrito por la C. Ernestina Leticia Hidalgo Muñoz, mediante el cual solicita realizar la donación de Calle de la Fracción 1 del predio ubicado en Calle Juan de la Barrera, No. 59, Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Querétaro, con clave catastral 170100104040021, con una superficie de 2,150.00 m^2.**

IV. Que la Ley Orgánica Municipal el Estado de Querétaro en su artículo 30 señala que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

V. El presente dictamen tiene como finalidad el estudio y, en su caso la aprobación de la solicitud de donación de Calle de la Fracción 1 del predio ubicado en Calle Juan de la Barrera, No. 59, Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Querétaro, con clave catastral 170100104040021, con una superficie de 502,483 m^2.

VI.- Que para los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología tengan el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomó en cuenta la opinión técnica vertida por el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, misma que en fecha 08 de junio de 2017 se recibe en la Secretaría General del Ayuntamiento y la cual se transcribe a la letra:

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
OFICIO No. DUVE-1323/2017
No. DUS-008/2017

ASUNTO: **Opinión Técnica**

Tequisquiapan, Querétaro a 05 de Junio de 2017

C. HÉCTOR CARBAJAL PERAZA.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2015-2018

A SOLICITUD DE LA C. ERNESTINA LETICIA HIDALGO MUÑOZ
P R E S E N T E.

En atención a su solicitud, ingresada a ésta Dirección a mi cargo el día 05 de Junio de 2017 mediante oficio No. SGA/3662/2017, del cual se desprende la solicitud de **Donación de calle de la fracción (Donación de calle) con área de 502.483 m^2 del predio ubicado en calle Juan de la Barrera, Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan Querétaro.** Identificado con clave catastral 170 100 104 040 021, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7, 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 9^O FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 121 AL 128 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 Y 13 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73, 74, 78, 80, 81, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, al respecto la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

ANTECEDENTES

- Que mediante oficio SGA/3662/2017 de fecha 05 de Junio de 2017, el **C. Héctor Carbajal Peraza, Secretario General del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., Administración 2015-2018** solicita **la Opinión Técnica para Donación de calle de la fracción 1 del predio ubicado en calle Juan de la Barrera, Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Querétaro. A nombre de la C. ERNESTINA LETICIA HIDALGO MUÑOZ.**

- Presenta para acreditar la propiedad Escritura Pública número 37,624 pasando ante la fe del Lic. Carlo Sánchez Ferrusca, Notario Público Adscrito a la Notaria Pública número 20, de la Demarcación Notarial de Querétaro de fecha 09 de Noviembre de 2015; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad Subdirección San Juan del Río, con el Folio Inmobiliario: 00034182/0005, y de fecha el 28 de Enero de 2016, del mismo modo anexa copia simple del Dictamen de Uso de Suelo del predio con número de Oficio No. DUV-1190/2017, DUS-009/2017 de fecha 11 de Abril de 2017 con Dictamen H2, Habitacional hasta 200 habitantes/hectárea.

Por último agrega oficio de subdivisión de predio con oficio No. DUVE-1188/2017, SUB-038/2017, de fecha 11 de Abril de 2017 con clave catastral 170 100 104 040 021 con una superficie total del predio de 21500.000 m^2, Quedando de la siguiente manera Fracción (Resto del predio) 1,-1110,596m^2 y Fracción (Resto del predio) 2,- 536,921 m^2 , y Fracción (Donación de calle),- 502.483 m^2 . La subdivisión está condicionada a la donación de calle de un área de 502,843 $m^{2.}$ Se anexo reporte fotográfico en el expediente.

CONSIDERACIONES:

I. Que habiéndose revisado el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tequisquiapan, documento técnico jurídico cuya actualización fue aprobada por acuerdo del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan en la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día once de noviembre de dos mil cuatro, publicado en el Diario oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día primero de julio de dos mil cinco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco, bajo la partida 90 libro uno sección especial del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano sección de los municipios de la Oficina Central del Registro Público de la Propiedad pasado ante la fe de la Lic. Lorena Montes Hernández, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro; encontrándose el predio en comento con un uso de suelo en **Zona "H2" (ZONA HABITACIONAL HASTA 200/HAB. POR HECTÁREA)** con fundamento en los Artículos 10, 13 Fracción II y 323 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

II. Que de acuerdo a la inspección de fecha 05 de Junio de 2017, realizada por personal técnico adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del municipio, actualmente el área destinada para la donación de calle cuenta con los siguientes servicios:

TABLA PERTENECIENTE AL CONDOMINIO

SERVICIOS BÁSICOS	SI CUENTA	NO CUENTA
○ Red de Agua potable	**X**	
○ Red de Energía Eléctrica	**X**	
○ Red de Drenaje	**X**	
○ Alumbrado Público	**X**	
○ Pavimento Empedrado	**X**	
○ Línea Telefónica	**X**	

Los servicios se encuentran sobre la calle Juan de la Barrera Barrio de la Magdalena Tequisquiapan, Querétaro. La C. ERNESTINA LETICIA HIDALGO MUÑOZ se compromete a introducir todos los servicios de urbanización como lo estipula en oficio de fecha 14 de Enero de 2017, a si mismo propone el nombre de la calle como CERRADA DE LAS TEJAS, BARRIO DE LA MAGDALENA, TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 constitucional Fracción V. Los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Por lo tanto ésta Dirección considera la petición:

TÉCNICAMENTE FACTIBLE

Aceptar la donación del predio con área de 502.483 m^2 (Fracción (DONACIÓN DE CALLE) conforme a la subdivisión OFICIO NO. DUVE 1188/2017, SUB-038/2017). A su vez se acepta la propuesta de nombrar la calle como CERRADA DE LAS TEJAS, BARRIO DE LA MAGDALENA, TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

QUEDA CONDICIONADA ESTA OPINIÓN TÉCNICA A:
Donación de la Fracción conforme al oficio de subdivisión OFICIO NO. DUVE 1188/2017, SUB-038/2017, del mismo modo queda condicionada a introducir todos los servicios de urbanización como lo estipula en oficio de fecha 14 de Enero de 2017.

Y resuelve:

PRIMERO.- Corresponde al Ayuntamiento conocer y resolver sobre la promoción del **C. ERNESTINA LETICIA HIDALGO MUÑOZ,** en **Donación de calle de la fracción (Donación de calle) con área de 502.483 m^2 del predio ubicado en calle Juan de la Barrera, Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Querétaro. Y nombrarla como CERRADA DE LAS TEJAS, BARRIO DE LA MAGDALENA, TEQUISQUIAPAN.**

SEGUNDO.- Sométase a la consideración del Ayuntamiento de Tequisquiapan en sesión de Cabildo para los efectos legales a que haya lugar la solicitud de la **C. ERNESTINA LETICIA HIDALGO MUÑOZ,** representada por el Ing. Víctor Domenech Meyers.

TERCERO.- Deberá de notificarse a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda el acuerdo tomado por el Ayuntamiento, para el seguimiento de las acciones que correspondan.

ATENTAMENTE
"GOBIERNO QUE SI CUMPLE"

LIC. JOSÉ ROMÁN JIMÉNEZ TAPIA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA,
OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA
Rúbrica

VII. Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda **EMITE EL PRESENTE DICTAMEN** al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la solicitud realizada por la C. Ernestina Leticia Hidalgo Muñoz, mediante el cual solicita realizar la donación de Calle de la Fracción 1 del predio ubicado en Calle Juan de la Barrera número 59, Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Querétaro, con una superficie de 502.483 m^2.

SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología aprueba y propone al Honorable Ayuntamiento aprobar la donación de Calle, del predio ubicado en Calle Juan de la Barrera número 59, Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Querétaro, con una superficie de 502.483 m^2, siempre y cuando en el plazo de seis meses a partir de la fecha de este acuerdo, dé cumplimiento a lo estipulado en su solicitud de fecha 14 de enero de 2017, de introducir todos los servicios de urbanización.

TERCERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología aprueba y propone al Honorable Ayuntamiento apruebe nombrar como **CERRADA DE LAS TEJAS** la calle que se acepta en donación por la C. Ernestina Leticia Hidalgo Muñoz, con una superficie de 502,483 m^2 , del predio ubicado en Calle Juan de la Barrera, Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Querétaro, con clave catastral 170100104040021.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al Ing. Víctor Domenech Meyers, Representante de la C. Ernestina Leticia Hidalgo Muñoz; para los fines y efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; al Oficial Mayor y al Director de Tesorería Municipal, para los efectos correspondientes a que haya lugar.

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, por una sola vez y por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro.

CUARTO.- El Acuerdo que derive del presente Dictamen, surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro.

ATENTAMENTE

Gobierno que SI cumple
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

C. Raúl Orihuela González
Presidente Municipal y
Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología
Rúbrica

C. Jaime Garrido Gutiérrez
Síndico Municipal e
integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología
Rúbrica

C. Armando Silvestre Camacho
Regidor Municipal e
Integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología
Rúbrica

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE NOTIFIQUE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN FORMA PERSONAL AL **ING. VÍCTOR DOMÉNECH MEYERS,** REPRESENTANTE DE LA **C.** ERNESTINA LETICIA HIDALGO MUÑOZ**,** PARA LOS FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO.- ASIMISMO SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, NOTIFIQUE EL ACUERDO QUE DERIVE DEL PRESENTE DICTAMEN AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, AL OFICIAL MAYOR Y AL DIRECTOR DE TESORERÍA MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, POR UNA SOLA OCASIÓN A COSTA DEL SOLICITANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

- - - -

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42
QUERÉTARO.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SEGUNDA PUBLICACIÓN

BLANCA MARIANA LÓPEZ AGUILAR Y
FEDERICO LÓPEZ AGUILAR
P R E S E N T E S.

En autos del expediente **1528/2016,** el seis de octubre de dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

".. ÚNICO.- Se tiene por recibido el escrito del licenciado **DANIEL OLVERA GUERRERO**, apoderado legal del actor **GREGORIO JUAN OLVERA CAMACHO**; en atención a su contenido y toda vez que obra constancia en autos de que se desconoce el domicilio fijo y se ignora dónde se encuentran los demandados **BLANCA MARIANA LÓPEZ AGUILAR** y **FEDERICO LÓPEZ AGUILAR**, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar a juicio a **BLANCA MARIANA LÓPEZ AGUILAR** y **FEDERICO LÓPEZ AGUILAR** mediante edictos que deberá publicarse, a costa de la parte actora, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en uno de los Diarios de mayor circulación en el Municipio de El Marqués, Querétaro, en la Presidencia de dicho municipio y en los estrados del tribunal, por dos veces, dentro del término de diez días. Haciendo saber a los demandados en el presente juicio **GREGORIO JUAN OLVERA CAMACHO** y **FEDERICO LÓPEZ AGUILAR**, les demanda la nulidad del Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, celebrada el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y nueve en el ejido **"TIERRA BLANCA"**, municipio El Marqués, Querétaro, sólo por lo que hace a la asignación de la parcela **157 Z-2 P1/1** a favor de **FELIPE OLVERA CAMACHO**, y la nulidad de la división de dicha parcela en diez fracciones 157-A, 157-B, 157-C, 157-D, 157-E, 157-F, 157-G, 157-H, 157-I, 157-J, 157-K, que se determinó en la sentencia pronunciada por este tribunal en el expediente 1077/2010. Emplazándolos para que comparezcan a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo ***A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO***, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado las podrán obtener en la oficialía de partes de este tribunal.

Lo anterior se le notifica por medio del presente **EDICTO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

A T E N T A M E N T E

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42
QUERÉTARO, QRO.

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO

ADQUISICIÓN	INVITACIÓN RESTRINGIDA	FECHA EMISIÓN
EQUIPAMIENTO PARA AULAS COCINA DEL PROGRAMA DESAYUNOS ESCOLARES EN CALIENTE DEL SEDIF	SEDIF-IR-E-004/17	12/05/2017

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	IMPORTE	IVA	IMPORTE TOTAL
DELKAS Y MAS, SA DE CV	$ 1´430,060.68	$ 228,809.70	$ 1´658,870.38
JOSÉ MANUEL MENDOZA MEDEL	$ 1´794,911.50	$ 287,185.84	$ 2´082,097.34
SILVIA CISNEROS GARCÍA	$ 867,278.50	$ 138,764.56	$ 1´006,043.06

ATENTAMENTE

L.A. ELEAMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

AVISO

AVISO
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONTRATACIÓN	INVITACIÓN RESTRINGIDA	FECHA EMISIÓN
EQUIPAMIENTO PARA AULAS COCINA DEL PROGRAMA DESAYUNOS ESCOLARES EN CALIENTE DEL SEDIF	SEGUNDA CONVOCATORIA SEDIF-IR-E-004/17	03/07/2017

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	IMPORTE	IVA	IMPORTE TOTAL
JOSÉ MANUEL MENDOZA MEDEL	$ 2´153,392.96	$ 344,542.87	$ 2´497,935.83
OSCAR CARAPIA MARTIN	$ 517,316.00	$ 82,770.56	$ 600,086.56

ATENTAMENTE

L.A. ELEAMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

AVISO

AVISO
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

CONTRATACIÓN	INVITACIÓN RESTRINGIDA	FECHA EMISIÓN
COMPONENTES PARA LA ELABORACIÓN DE PRÓTESIS PARA PACIENTES DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE QUERÉTARO	SEDIF-IR-E-006/17	03/07/2017

PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	IMPORTE CON IVA
OTTO BOCK DE MÉXICO, SA DE CV	$ 534,806.57	$ 85,569.05	$ 620,375.62
ORTOPEDIA MOSTKOFF, SA DE CV	$ 937,133.56	$ 149,941.36	$ 1´087,074.92

ATENTAMENTE

L.A. ELEAMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

AVISO

AVISO
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO

CONTRATACIÓN	INVITACIÓN RESTRINGIDA	FECHA EMISIÓN
SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTRAMUROS PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL SEDIF	**SEDIF-IR-E-007/17**	**20/07/2017**

PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	IMPORTE CON IVA
VIGILANCIA ESPECIALIZADA QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	$359,500.00	$57,520.00	$417,020.00
EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	$410,000.00	$65,600.00	$475,600.00

ATENTAMENTE

L.A. ELEAMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

AVISO

AVISO
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO

CONTRATACIÓN	INVITACIÓN RESTRINGIDA	FECHA EMISIÓN
UNIFORMES PARA PERSONAL DEL SEDIF	**SEDIF-IR-E-008/17**	**06/09/2017**

PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	IMPORTE CON IVA
RAMÍREZ MARTÍNEZ JESÚS ERNESTO	$ 830,820.00	$ 132,931.20	$ 963,751.20
COMERCIALIZADORA GEMACA S DE RL DE CV	$ 440,548.00	$ 70,487.68	$ 511,035.68

ATENTAMENTE

L.A. ELEAMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

AVISO

AVISO
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO

CONTRATACIÓN	INVITACIÓN RESTRINGIDA	FECHA EMISIÓN
MOBILIARIO PARA EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL SEDIF	SEDIF-IR-E-010/17	27/09/2017

PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	IMPORTE CON IVA
GENOVA ESTRATEGIA EMPRESARIAL, SA DE CV	$ 657,025.00	$ 105,124.00	$ 762,149.00
INSUMOS Y PRODUCTOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S DE RL DE CV	$ 871,516.42	$ 139,442.63	$ 1´010,959.05

ATENTAMENTE

L.A. ELEAMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

AVISO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 24 Y 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL

EMITE LA PRESENTE

CONVOCATORIA

LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL (**JAPAM**) CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS EN REALIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DENOMINADO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL QUE SE DENOMINA

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

- SAN PEDRO AHUACATLAN II
- PUERTA DE PALMILLAS
- SAN JOSÉ GALINDO
- LAGUNA DE LOURDES
- EL ORGANAL
- LA ESTANCIA
- LOMA LINDA

PARA LOS INTERESADOS, SE PONE DE SU CONOCIMIENTO EL CALENDARIO DEL CONCURSO

- **PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA:** 08 de diciembre de 2017. La publicación se realizará en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, (LA SOMBRA DE ARTEAGA) y en la página oficial del Organismo: www.japam.gob.mx

- **VISITA A LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO Y JUNTA DE ACLARACIONES:** 13 de diciembre de 2017 a las 9:00 y 15:00 horas respectivamente.

Para la visita de las plantas de tratamiento se partirá de las oficinas centro de la JAPAM, ubicadas en Calle Cuauhtémoc No. 27, Colonia Centro, San Juan del Río, Querétaro.

Mientras que la junta de aclaraciones se realizará en la sala de juntas de la Planta de Tratamiento San Pedro Ahuacatlan II, ubicada en camino al Carrizo, Colonia San Pedro Ahuacatlan, San Juan del Río, Qro.

- **ENTREGA DE BASES:** A partir del día 8 al 13 de diciembre de 2017 en un horario de 8:00 a 14:00 horas; serán entregadas en las oficinas del departamento de Licitaciones de la JAPAM, ubicadas en Calle Cuauhtémoc número 37, Colonia Centro, San Juan del Río, Querétaro. (Las bases no tendrán costo)

- **RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS:** (técnica y económica) 18 de diciembre de 2017 a las 10:00 horas en la sala de juntas de la JAPAM, ubicada en Calle Cuauhtémoc número 27, Colonia Centro, San Juan del Río, Querétaro.

- **EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL FALLO:** 21 de diciembre de 2017 a las 12:30 horas, en la sala de juntas de la JAPAM, ubicada en Calle Cuauhtémoc número 27, Colonia Centro, San Juan del Río, Querétaro.

Procedimiento:

LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL

No. RP-LPN-OPERACIÓN DE PTARS-17-031

- **LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, SE INICIARA A PARTIR DEL 01 DE ENERO Y HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 2018, DICHOS SERVICIOS SERÁN REALIZADOS POR EL PROVEEDOR DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO, MISMAS QUE SE UBICAN EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**

- **EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS SE HARÁ DE MANERA MENSUAL Y POR SERVICIO REALIZADO.**

- **NO SE OTORGARÁN ANTICIPOS.**

• **PARA INFORMACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO SE PONE A SU DISPOSICIÓN EL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO:**

concursos@japam.gob.mmx

En espera que la presente información tenga el carácter ilustrativo que pretende, quedo para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE.

LIC. GERMAIN GARFIAS ALCÁNTARA.
DIRECTOR
Rúbrica

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/11018/2017
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-083-17	5254011	MATERIAL DE CURACIÓN Y SUTURAS (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-432-17	SE INDICA CUADRO

Nº CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%
2.- SOLUGLOB IKON, S.A. DE C.V. **COTIZA 23 RENGLONES DEL ANEXO 1.1**	**$1,387,968.11**	**$1,610,043.01**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A , CON NÚMERO **2149176**, POR UN IMPORTE DE **$80,510.00**

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

IGBPO

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/1038/2017

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-086-17	5531011 5532011	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-444-17	SE INDICA CUADRO

Nº CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%
1.- GESTUM CONSULTORES, S.A. DE C.V. **COTIZA 07 RENGLONES DEL ANEXO 1.2**	**$245,553.00**	**$284,841.48**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO **3727-0687-0**, POR UN IMPORTE DE **$92,631.80**
3.- CORPORATIVO PROMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. **COTIZA 33 RENGLONES DEL ANEXO 1.2**	**$1,668,754.53**	**$1,935,755.25**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO **619-03173-5**, POR UN IMPORTE DE **$120,000.00**

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

GPL/GBPO

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/1034/2017

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-084-17	5511011	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-442-17	SE INDICA CUADRO

Nº CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%
1.• EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. COTIZA 32 RENGLONES DEL ANEXO 1	$1,426,384.19	$1,654,605.66	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO **2151391**, POR UN IMPORTE DE **$85,500.00**

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

GPL/GBPO

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/1040/2017
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL		ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 51059001-022-17	5531011	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO (PRIMERA CONVOCATORIA)		APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-430-17	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%		
1.- VOLT MEDICAL, S.A. DE C.V. **COTIZA OS RENGLONES DEL ANEXO 1.12** **COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.18** **COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.20**		**$18,149,500.00**	**$21,053,420.00**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO **3727-00677-5**, POR UN IMPORTE DE **$1,052,671.00**		
2.- GESTUM CONSULTORES, S.A. DE C.V. **COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.12** **COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.21** **COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.22** **COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.26**		**$11,890,000.00**	**$13,792,400.00**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO **3727-00671-9**, POR UN IMPORTE DE **$689,620.00**		
3.- SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, S.A. DE C.V. **COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.12**		**$7,109,550.00**	**$8,247,078.00**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE MAPFRE FIANZAS, S.A. CON NÚMERO **0031700018514**, POR UN IMPORTE DE **$412,353.90**		
4.- INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V. **COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.12** **COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.16** **COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.19** **COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.20** **COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.23**		**$5,735,975.00**	**$6,653,731.00**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO **4738-07362-0**, POR UN IMPORTE DE **$332,686.55**		
5.- AMDCO ADMINISTRADORES COMERCIALES, S.A. DE C.V. **COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.1** **COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.4** **COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1.5** **COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 1.6** **COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 1.7** **COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.9**		**$3,639,888.00**	**$4,222,270.08**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO **3727-00676-4**, POR UN IMPORTE DE **$211,113.50**		
6.- MASTER MEDICAL, S.A. DE C.V. **COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.14** **COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.17** **COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.20** **COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.21** **COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.22** **COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.24** **COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.25**		**$12,778,500.00**	**$14,823,060.00**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE.C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO **3727-00678-0**, POR UN IMPORTE DE **$741,153.00**		

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones
QUERÉTARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/1036/2017
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-085-17	5515011	EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-443-17	SE INDICA CUADRO

Nº CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%
1.- COMPLICAD, S.A. DE C.V. COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1	$245,553.00	$284,841.48	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO **2154732**, POR UN IMPORTE DE **$16,240.00**
2.- MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V. COTIZA 05 RENGLONES DEL ANEXO 1	$348,906.00	$404,730.96	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASECAM, S.A., CON NÚMERO **QR0041-000432**, POR UN IMPORTE DE **$22,500.00**

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones, incluidas en el programa PCEA/2017:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
22-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-22-EL (2a convocatoria)	$ 3,397.05	15/12/2017	13/12/2017 11:00 horas	14/12/2017 12:00 horas	21/12/2017 12:00 horas	27/12/2017 10:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Capital contable requerido
0	"Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable Ayutla (3a. Etapa), Mpio. Arroyo Seco, Jalpan de Serra y Landa de Matamoros. Fase 1. (Obra civil)"	15/01/2018	$ 3´615,000.00

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
23-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-23-EL (3a convocatoria)	$ 3,397.05	15/12/2017	13/12/2017 11:00 horas	14/12/2017 09:00 horas	21/12/2017 09:00 horas	27/12/2017 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Capital contable requerido
0	"Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable Ayutla (3a. Etapa), Mpio. Arroyo Seco, Jalpan de Serra y Landa de Matamoros. Fase 2. (Planta potabilizadora)"	17/11/2017	$ 2´350,000.00

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 2110600 ext 1424, los días del 08 al 15 de diciembre de 2017, con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas, en las Instalaciones de la Convocante, con domicilio en la Avenida 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. o bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas, el último día de pago en convocante, únicamente por la mañana y disposición del Banco.
- Las visitas al lugar de los trabajos se llevarán a cabo el día y horarios indicados para cada licitación, cita en: La Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en los días y horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas “A” del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuarán los días y los horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas “A” del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará en los días y horarios indicados para cada licitación, en Sala de Juntas “A” del edificio "ÚSOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de las Obras: Santiago de Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.

1

Esta hoja corresponde a la publicación de los siguientes concursos: 22-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-22-EL (2a convocatoria) y 23-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-23-EL (3a convocatoria)

- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos (Ver detalle en bases de licitación)
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:
- a.- Acta constitutiva para personas morales; acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para las personas físicas Incluir Anexo "E", con los datos de los documentos antes mencionados, el cual se proporciona en los formatos anexos de las bases de licitación.
- b.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de esta ley.
- c.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado. La especialidad se consultará en las bases de la licitación.
- d.- Líneas comerciales de crédito
- e.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.
- f.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
- g.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
- h.- Copia simple de alta patronal del IMSS.
- i.- Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
- j.- Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
- k.- Copia de carátula del estado de cuenta bancario donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la "Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

Lic. Oliver Guajardo Montemayor
Director Divisional de Administración
RUBRICA

2

Esta hoja corresponde a la publicación de los siguientes concursos: 22-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-22-EL (2a convocatoria) y 23-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-23-EL (3a convocatoria)

AVISO

S. BONANZA NACIONAL, S.A. DE C.V.

Se hace constar y certifica que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad mercantil denominada S. Bonanza Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en fecha 11 once de Abril de 2017 dos mil diecisiete, se adoptaron entre otros, los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA:

I. Verificación del quórum e instalación de la Asamblea.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación para la disminución de capital social y, en su caso, reformar el artículo sexto de los estatutos sociales.

III. Designación de Delegado especial para protocolizar en un mismo acto o diversos actos los acuerdos contenidos en el acta de Asamblea y ejecutar, en su caso, las resoluciones adoptadas en la misma.

...

SEGUNDO.- Se aprueba y autoriza la disminución al capital social de la Sociedad S. Bonanza Nacional, S.A. de C. V., para quedar en lo sucesivo en la cantidad de $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y en consecuencia se modifica el artículo sexto de los estatutos sociales para quedar de la siguiente manera:

> ***ARTÍCULO SEXTO.-*** *"El capital social de la empresa, será variable. Tendrá como mínimo fijo, la cantidad de* ***$50,000.00*** *(****CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL****), representado por* ***100 cien acciones*** *con un valor nominal de $****500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)*** *cada una de ellas...*

TERCERO.- Se autoriza que el capital fijo de la Sociedad S. Bonanza Nacional, S.A. de C.V., quede integrado por $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), representado por 100 cien acciones con un valor nominal de $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada una, por lo que el capital fijo de la Sociedad y la participación accionaria a partir de esta fecha, quede integrado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
JOSÉ LUIS ALVARADO TAPIA	50	$25,000.00
ELIBET EUGENIA NAVA HERRERA	50	$25,000.00
TOTAL	**100**	**$50,000.00**

La presente constancia y certificación se emite en la Ciudad de Santiago de Querétaro, a los 3 días del mes de Julio de 2017, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 9º y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor y sus correlativos de los estatutos sociales, y se proceda a la publicación que corresponda.

Graciela Molina Amaya
Representante Legal de
S. Bonanza Nacional, S.A. de C.V.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	$ 47.18
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	$ 141.54

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.